

CANARIAS EN EL ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE SEVILLA

P O R

FRANCISCO MORALES PADRON

Catedrático de la Universidad de Sevilla.

(Continuación.)

290.—12 noviembre 1506: *jueves*.—Sustitución de poder. Francisco de Bovadilla, Arcediano de Canaria (vecino de Sevilla en la collación de San Nicolás, en nombre de Pedro de Cazalla, escrivano público del número de Sevilla, con poder otorgado en la villa de Valladolid, ante Alfonso Núñez de Madrid, escrivano del Rey e de la Reyna, en 30 agosto 1506) sustituye en su lugar en dicho poder, a Gonzalo Fernández de Córdoba, vecino de Sevilla, para cobrar en la Cibdad de Gibraltar y arrendar casas allí Francisco de Bovadilla. (Rubricado) (*F. SE.*, 5.º, fol 327.)

291.—12 noviembre 1506: *jueves*.—Sustitución de poder. Francisco de Bovadilla, Arcediano de Canaria (vecino de Sevilla en la collación de San Nicolás, en nombre de Don Garcilaso de la Vega, Comendador mayor de León, por poder otorgado ante Juan Ramírez de Yllescas en la villa de Bayllos en 23 septiembre 1506) sustituye en su lugar y nombre del otorgante de dicho poder, a Gonzalo Fernández de Córdoba, vecino de esta cibdad, para recibir doscientos sesenta y un mil seyscientos y sesenta y seis maravedís, de libramientos de Sus Altezas. Francisco de Bovadilla. (Rubricado.) (*F. SE.*, 5.º, fol. 328.)

292.—20 noviembre 1506: *Viernes*.—Antón Martínez (vecino de Triana y maestre de la nao "Santa María", surta en el puerto de Las Muelas,

por poder de los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla por la Reyna nuestra Señora) debe a Fernando Pérez (mercader, vecino de Sevilla en la collación de San Estevan) nueve mil seiscientos maravedís, prestados para fornecimiento y despacho de dicha nao para viaje a las Yslas de Canaria, de entrada y salida, yendo a riesgo hasta que regrese a algún puerto de Andalucía, obligándose a pagarlos a los ocho días de la llegada de tornaviaje. Antón Martínez. (Rubricado.) (*Nota marginal*) En 22 mayo 1507, pareció Luys Pérez, Procurador, en nombre de Ana Sánchez, su madre, por poder de Fernando Pérez, y la mandó cancelar. Luys Pérez. (Rubricado.) (*F. SE.*, 5.º, fol. 223.)

293.—26 noviembre 1506: *Villa del Real de Las Palmas*.—Carta de reformación, aprobación y confirmación de repartimiento de tierras de la Ysla de la Gran Canaria, otorgada por el Licenciado Juan Hortiz de Zárate, Reformador de dicha Ysla por comisión de la Reyna dada en Cédula inserta de Segovia 31 de agosto de 1505, con capitulo de la Ynstrucción que le fue dada. Testimonio de Pedro Hernández escribano de la Reformation dicha, ante quien pasó. (*M. Q.*, 1509, fol. 670-74 v. y 704 v.-708).

294.—26 noviembre 1506: *Villa Real de Las Palmas*.—Mandamiento dado por el Licenciado Juan Hortiz de Zárate, Reformador de las Yslas de Canaria, por comisión de S. M. para la reformation de la Ysla de la Gran Canaria.

(Vid. copia íntegra en doc. de 1 de agosto de 1509, en Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol 673 v.-674 v. y 707-708.)

295.—26 noviembre 1506: *Villa Real de Las Palmas*.—Testimonio de Pedro Hernández, escribano de la reformation de las Yslas de Canaria, de haberse pregonado en la villa del Real de las Palmas el mandamiento para la reformation de la Ysla de Gran Canaria, dado por el Reformador Licenciado Juan Hortiz de Zárate, dando un término de 30 días para presentar documentos.

(Vid. copia en documento de 1 de agosto de 1509, en Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 674 v. y 707 v.).

296.—1 diciembre 1506: *Villa del Real de Las Palmas*.—Fé de Juan de Ariñes, escribano mayor del Cabildo de la Ysla de la Gran Canaria, de una Cédula Real de 20-II-1495 a Alonso Fajardo, Gobernador desta Ysla, para que hiciera su reparto, y de asiento de tierras dadas por dicho Gobernador a Bautista de Riberol.

(Vid. copia en documento de 1 de agosto de 1509, en Apéndice V.)
(*M. Q.*, 1509, fol. 693 v.-695 v.).

297.—7 diciembre 1506: *Villa del Real de Las Palmas*.—Mandamiento del Reformador de las Yslas de Canaria, Ldo. Juan Ortiz de Zárate, a la villa de Santiago de Agáldar, para que sus vecinos presenten ante él, en el perentorio término de treynta días, los títulos que tengan de tierras del término de dicha villa, para proceder a su confirmación, o hacer de ellas nuevo repartimiento. Es también para el lugar de Agaete...

(Vid. copia íntegra en doc. de 1 de agosto de 1509, en Apéndice V.)
(*M. Q.*, 1509, fol. 714 v.).

298.—8 diciembre 1506: *Villa de Agáldar*.—Testimonio de Alonso de Herrera, escribano público de dicha villa de Agáldar, de haber sido pregonado el mandamiento del Reformador de las Yslas de Canaria, Ldo. Juan Ortiz de Zárate, sobre las tierras del término de dicha villa y del lugar de Agaete, en la Yglesia de Santiago de la villa de Agáldar, ante los testigos Gerónimo de Pineda, Gonzalo de Aguilar y Arriete de Betancor, vecinos de dicha villa; y de no haberse presentado persona alguna en el dicho término...

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 714 v. 715).

299.—... 1506 (?).—Honrrados Cosme de Riberol e Silvestre de Vynoli, ginoveses: Yo Pedro Hortiz, en nombre e como procurador que soy de Antonio Cerezo (estante que agora es en la ysla de Gran Canaria) vos digo, señores, que vos bien sabeys que asy es verdad que vos demastaste al dicho mi parte ant'él señor Gobernador que agora es de la dicha ysla de Gran Canaria, disyendo que vos hera obligado de 1.021 doblas de oro castellanas e tres quartos de otra, por cabsa de ciertos pretestos e recambios que se fisieron sobre dos cédulas de cambio que desis qu'el dicho mi parte vos enbió a pagar; y el señor Gobernador, por ciertos pleitos e a consyntimiento vuestro e de vuestro procurador e por vos quitar gastos e espensas que se podrían faser, cometió la dicha cabsa a Bernaldo de Grimaldo e a Julio Calvo (mercaderes ginoveses, estantes en esta cibdad de Sevilla) porque hera cabsa de mercaderes e por ellos se podía mejor determynar que por otros; e ésto en vuestro favor, porque fórades estantes en esta dicha cibdad de Sevilla; la qual comisyón el dicho señor Governador fizo en cierta forma, en especial que el dicho mi parte fuese obligado de representar por sy o por ligitymo procurador, dentro del mes de Enero d'este pasado de 1506; dentro

del qual término, yo, como procurador suficiente para el dicho caso del dicho mi parte, en su nombre, parecí ante los dichos Juezes por muchas vezes, e vos requerí que quisiédeses obtemperar a lo que el dicho señor Governador mandava en su comisyón, e estar por aquello que los dichos Juezes comisarios determinasen e juzgasen sobre el dicho debate e cabsa: e nunca lo aveys querido nin quereys fazer, trayéndome en dilaciones e disymulando e dilatando la cabsa; e agora, en fin, desys que no quereys conplir aquello que el dicho señor Governador manda, ni estar por aquello que concertales e capitulastes, e vuestro procurador, en vuestro nombre, disyendo que yo, en nombre del dicho mi parte, vos dé fianzas a pagar lo juzgado: a lo que yo no tenía ni soy obligado ni vos tal cosa aveys capitulado ni concertado, ni el dicho señor Governador no lo mandó... (*F. R. P.*, 1.º, hoja suelta, junto al fol. 235).

300.—*2 enero 1507: sábado.*—Alvaro de Sevilla (vecino de Sevilla en la collación de San Salvador) por sí y en nombre de Hernando de Sevilla (mercader, y Leonor de Rosales su muger, vecinos de la Ysla de Grand Canaria por virtud de poder que le tienen otorgado en la Villa Real de Las Palmas de Grand Canaria en 9 de septiembre de 1506, que se transcribe íntegro) debe a Juan Sánchez de Valladolid (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María la Blanca) ocho mil y siete cientos y cinquenta maravedís prestados para fornecimiento y bastecimiento del viaje que va a hazer a la Ysla de Gran Canaria, que van a riesgo y ventura del dicho Juan Sánchez sobre la nao nombrada "La Canóniga" de Juan de Añasco, vecido de Cádiz, desde el día que se dé a la vela en el puerto de Sanlúcar de Barrameda hasta llegar al Puerto de La Ysleta de dicha Ysla de Gran Canaria, hasta pasadas 24 horas de echar la primer ancla; y se obliga a pagarlos en moneda canaria dentro del primer mes después de la llegada... (*B. Q.*, fol. 12-15 v.).

301.—*4 enero 1507: Villa Real de Las Palmas.*—Fé del escribano de la reformación de las Yslas de Canaria, Pedro Hernández Hidalgo, de haber prorrogado el Licenciado Juan Hortiz de Zárate, Reformador de dichas Yslas por comisión de S. M. por dos veces, la primera de diez días y la segunda por quince, el término de 30 días que dió a los vecinos para presentar títulos justificantes a tierras y aguas de la Ysla de la Gran Canaria en su mandamiento de 26 de noviembre de 1506.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 675).

302.—*4 enero 1507: Villa del Real de Las Palmas.*—Testimonio del Escribano de la reformación de las Yslas de Canaria Pedro Hernández

Hidalgo, de haber presentado Bartolomé Salamanca, personero de la Ysla de Gran Canaria, al Licenciado Juan Hortiz de Zárate, Reformador de dicha Isla por comisión de S. M., una Real Cédula de Burgos de 15 de octubre de 1506, prorrogando por un año a dicho Licenciado el término que se le había dado para la dicha reformatión en Cédula de comisión de 31 de agosto de 1505.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509 del Apéndice V.) (*B. Q.*, 1509, fols. 675-676, 707-709 y 715-716.)

303.—11 enero 1507.—Fé de Juan de Aríñez, escribano mayor del Cabildo de la Ysla de la Gran Canaria, de dos asientos en el libro de repartimientos de tierras de regadío para huertas, en la comarca de Agáldar, de huertas dadas a Juan Sánchez de Morón y Pedro del Dotor, siendo testigos de la saca de dichos asientos Rodrigo de Arcos y Diego de Armas, vecinos de dicha Ysla.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, folios 695 v., 696.)

304.—9 enero 1507: sábado.—El Licenciado Pedro de Maluenda (Juez de los términos e del Juzgado de las Suplicaciones de Sevilla, vecino desta Cibdad en la collación de San Salvador), en nombre y voz de Tomás de Palenzuela (vecino de Sevilla en la collación de Santa María, de quien tiene poder) debe a Bernardino de Ysla (mercader burgalés, vecino de Sevilla) ciento noventa y tres mil maravedís que le prestó para cosas del dicho Tomás de Palenzuela. (*M. S.*, 1.º, fol. 40 v.).

305.—11 enero 1507.—Demanda, ante Pedro Genty (Alcalde ordinario de Sevilla) que pone el Licenciado Pedro de Maluenda (Juez de términos de Sevilla) contra Tomás de Palenzuela, mercader burgalés, en reclamación de 406.253 maravedís y la tercia parte de un ingenio de azúcar en la Ysla de Gran Canaria. (Testimonio.) (*M. Q.*, fol. 327.)

306.—12 enero 1507: Martes.—Antón López (marinero, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, mestre del barco "San Lloreynte", surto en el puerto de Las Muelas) debe a Fernando Pérez (mercader, vecino de Sevilla en la collación de San Estevan) syete mill trescientos maravedís prestados para fornecimiento, despacho y bastecimiento de dicho barco, para el viaje que va a hacer a Canarias, de entrada y regreso, yendo a riesgo hasta volver al puerto de las Muelas, obligándose a pagarlos a los ocho días de llegar de tornaviaje...

[Nota marginal:] En 20 de julio de 1507 pareció Luys Pérez, hijo de

Fernando Pérez, por sí y en nombre de Ana Sánchez, su madre, e la mandó cancelar porque dixo que hera pagado a su voluntad. (*M. S.*, 1.º, fol. 88.)

307.—12 enero 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Testimonio (de Juan d'Adiñes, Escribano mayor del Cabildo de la Ysla de la Gran Canaria) de Real Cédula de los Reyes Católicos de Toledo de 4 de febrero de 1480 y de particulares del libro de repartimiento de dicha Ysla, hechos por los Gobernadores que han sido de dicha Ysla existente en el Cabildo de la misma; todo referente a repartimientos de tierra y aguas en la mencionada Ysla de la Gran Canaria...

(Vid. copia o indicación de dónde se halla, en documento de 1 de agosto de 1509 del Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fols. 676 a 680 v.).

308.—19 enero 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Fé de Pedro Hernández Hidalgo (escribano de la Reformatión de las Yslas de Canaria cometida al Ldo. Juan Hortiz de Zárate) de un capítulo de escritura de venta de Juan Sánchez Roldán a micer Batista de Riberol, otorgada en 25 de agosto de 1487 ante Diego de San Clemeunte. Testigos: Pedro Gallego y Antón de Torres y Antón de las Pinturas...

(Vid. copia íntegra en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fols. 701v., 702.)

309.—20 enero 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Testimonio de Pedro Hernández Hidalgo (escribano de la Reformatión de las Yslas de Canaria) de haber presentado Francisco de Riberol (vecino y Regidor de la Ysla de la Gran Canaria, ante el Reformador de dicha Ysla) las escrituras y documentos que se transcriben, justificantes de tener ciertas tierras, aguas e ingenios en la dicha Ysla.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, folios 676-702.)

310.—20 enero 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Acta de haber pedido Batista de Riberol al Reformador Ldo. Juan Hortiz de Zárate le confirmase las tierras, yngenio y fuente del valle de las Garzas, en término de la villa de Santiago de Agáldar, cuya propiedad justificaba con las escrituras que tenía presentadas.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, folio 702.)

311.—7 febrero 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Testimonio que da Diego de San Clemente, escribano público, de haber sido pregonado en la plaza pública de dicha villa, por el pregonero Juan Bernal, la petición de confirmación de tierras, yngenio y fuente en término de Agáldar

formulada por Batista de Riberol ante el Reformador de las Yslas de Canaria Ldo. Juan Ortiz de Zárate, para que los vecinos puedan oponerse en tres días.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 702 v.)

312.—11 febrero 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Fé de Pedro Hernández Hidalgo, escribano de la Reformatión de las Yslas de Canaria cometida al Ldo. Juan Ortiz de Zárate, de que en el término de tres días, otorgado por dicho Reformador, no pareció persona alguna que contradixese la propiedad y posesión alegada por Batista de Riberol a ciertas tierras e ingenio en término de Agáldar.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 702 v.)

313.—11 febrero 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Testimonio de haber presentado Batista de Riberol por testigos, para que depongan en la ynformación que le mandó dar el Ldo. Juan Ortiz de Zárate, Reformador de las Yslas, a Rodrigo de la Fuente, Diego Ramirez y Pedro de Vargas, vecinos de la Ysla de la Gran Canaria, y de que juraron.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fols. 702 v., 703.)

314.—11 febrero 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Declaración de Rodrigo de la Fuente, vecino de la Ysla de Gran Canaria, diciendo que Batista de Riberol posee pacíficamente todas las tierras, agua e ingenio contenidos en el pregón.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, folio 703.)

315.—11 febrero 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Declaración de Pedro de Vargas, vecino de la Ysla de la Gran Canaria, diciendo que Batista de Riberol posee pacíficamente todas las tierras, aguas, yngenio y fuente contenidos en el pregón que se le ha leído.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 703.)

316.—11 febrero 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Declaración de Diego Ramirez, vecino y Regidor de la villa dicha, diciendo que Batista de Riberol tiene y posee pacíficamente todas las tierras, aguas, ingenio y fuente contenidos en el pregón que le ha sido leído.

(Vid. copia en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 703.)

317.—*11 febrero 1507: Villa del Real de Las Palmas.*—Sentencia del Licenciado Juan Ortiz de Zárate, Reformador de las Yslas de Canaria, confirmando a Batista de Riberol ciertas tierras, aguas, yngenios y fuente en la Ysla de la Gran Canaria, firmada de nombre del dicho Reformador y signada del escribano de la Reformatión Pedro Fernández, siendo testigos Pedro Gallegos y Antón de Torres, estantes en dicha Ysla, de la publicación de dicha sentencia.

(Vid. copia íntegra en documento de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 703-704 v.).

318.—*18 marzo 1507: Villa del Real de Las Palmas.*—Testimonio de Pedro Hernández (escribano de la reformatión de la Ysla de la Gran Canaria cometida al Ldo. Juan Ortiz de Zárate) de haber sacado y concertado todos los documentos precedentes del expediente de reformatión, por mandado de dicho Licdo. y a petición de Batista de Riberol, ante los testigos Machín Yadadno, Diego de Horvaneja y Pedro Gallego estantes en dicha Ysla.

(Vid. copia íntegra en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 716 v., 717.)

319.—*5 mayo 1507: Sábado.*—Poder de Francisco Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla) a Juan Cordero (vecino de Xerez de la Frontera) especial para cobrar doblas, maravedís, cebada, vino, aceite y otras cosas que le devan de rentas, tributos o en qualquier manera. Francisco de Riberol... (*M. S.*, 2.º, fol. 96.)

320.—*9 julio 1507: Viernes.*—Alfón Martín Córdova (marido de Catalina Ramírez, vecino de Sevilla en la collación de San Salvador) vende a Diego de Padilla (vecino de Sevilla en la collación de Santa María Madalena) un esclavo cactivo, canario, llamado Francisco, herrado en el rostro, natural de Tenerife, de 22 años, por precio de once mil maravedis... (*M. S.*, 2.º, fol. 404.)

321.—*20 agosto 1507: Villa del Real de Las Palmas.*—Batista de Riberol comparece ante el Governador Lope de Sosa, su Teniente el Br. Pedro de Valdés y los Regidores Bartolomé de Fontana, Bartolomé de Varea, Diego Ramírez y Christoval García de Moguer, reunidos en cabildo ante el escribano público de la Ysla Diego de Toro, lugarteniente del mayor del Cabildo Juan de Ariñez, y dan al dicho Batista de Riberol, como pie, un cayz de tierra en término de Agáldar, sobre un cercado que tiene de cañaverales en el Arroyo de las Garzas, junto a su yngenio, tierras de sequero.

(Vid. copia en doc. de 1-VIII-1509 del Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 709 v.)

322.—22 agosto 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Fé de Diego del Toro, escribano público de la Ysla de la Gran Canaria, de la representación de petición de Batista de Riberol referente a unas tierras en Agáldar, y de haberle sido adjudicadas por el Cabildo de dicha Ysla en 20 de agosto de 1507.

(Vid. copia en doc. 1 de agosto de 1509 del Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, folios 709 v., 710.)

323.—30 agosto 1507: *Lunes*.—Diego Sánchez Ramos (vecino de Sevilla en la collación de Santa María, maestre del navío "Santelmo" surto en el puerto de Las Muelas) debe a Fernando de Sevilla (mercader, hijo de Diego de Sevilla, vecino de Sevilla en la collación de San Ysidro) veinte y cinco ducados de buen oro, prestados para fornecimiento, despacho y bastecimiento de dicho navío, yendo a riesgo en viaje que va a hacer a la Ysla de Grand Canaria, y durante la vuelta, a pagar a los ocho días de haber regresado al puerto de Las Muelas...

[*Nota marginal:*] En 15 de diciembre de 1507 pareció Fernando de Sevilla e dixo que por que hera pagado la mandó chancellar. (*M. S.*, 3.º, fol. 537.)

324.—30 agosto 1507: *Lunes*.—Francisco Páez (mercader, vecino de la Ysla de Grand Canaria) debe a Diego Sánchez Ramos (vecino de Sevilla en la collación de Santa María, maestre de la nao "San Telmo" surta en el puerto de Las Muelas, que está presente) veinte y cinco ducados de buen oro, que le prestó para fornecimiento de la nao dicha para viaje que va a hacer a dicha Ysla, obligándose a pagarlos allí, a los diez días de haber llegado, y yendo a riesgo durante el viaje. Francisco Páez. (Rubricado.) (*M. S.*, 3.º, fol. 539.)

325.—7 octubre 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Mandamiento del Reformador Ldo. Juan Ortiz de Zárate, para que se pregonara en la plaza pública la petición de Batista de Riberol, de confirmación de unas tierras de sequero que tiene en la villa de Agáldar, donde dicen Arroyo de las Garzas, junto a otro cercado de cañaverales del mismo Batista de Riberol, y a su yngenio, para que los vecinos se pudieran oponer a dicha confirmación en término de tres días, y copia de dicho pregón.

(Vid. copia en doc. en 1 de agosto de 1509 del Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fols. 709 v., 710.)

326.—10 octubre 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Testimonio de Pedro Hernández Hidalgo (Escribano de la Reformatión de las Yslas de Canaria cometida al Ldo. Juan Ortiz de Zárate) de presentar Batista de Riberol escrituras de unas tierras en término de Agáldar, que le habían sido dadas en 20 de agosto de 1507 por el Gobernador Lope de Sosa y el Cabildo de la Ysla de Gran Canaria.

(Vid copia en doc. en 1 de agosto de 1509 del Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 709-710.)

327.—15 octubre 1507: *Villa del Real de Las Palmas*.—Sentencia-carta de confirmación a Batista de Riberol, de una tierra en término de Agáldar, junto a un cercado y a un ingenio del mismo Batista de Riberol, en el Arroyo de las Garzas, dada por el Reformador de las Yslas de Canaria Ldo. Juan Ortiz de Zárate, ante el escribano de dicha reformatión Pedro Hernández.

(Vid copia íntegra en doc. de 1 de agosto de 1509, Apéndice V.) (*M. Q.*, 1509, fol. 710-711v.)

328.—24 noviembre 1507: *Miércoles*.—Francisco Rodríguez Zarco (maestre de la carabela "Santa Bárbola", surta en el puerto de Las Mue-las, vecino de Triana) debe a Fernando de Lugo (vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) seys mill maravedís prestados para despacho y fornecimiento de dicha carabela, que van a riesgo en viaje que va a hacer a la Ysla de Gran Canaria, de entrada y salida, y hasta llegar a algún puerto de Andalucía, obligándose a pagarlos a los ocho días de la llegada de tornaviaje. Francisco Rodríguez Zarco. (Rubricado.) (*M. S.*, 4.º, fol. 299.)

329.—30 noviembre 1507: *Sábado*.—Poder de Rodrigo de Lepe (si-llero, vecino de la Ysla de Tenerife qu'es en las Yslas de Canaria) a Juan de Quecedo (mercader, vecino de la Ciudad de Sevilla en la collación de San Salvador) para cobrar, en general, y para pleitos... (*J. R. P.*, 2.º, folio 672.)

330.—30 noviembre 1507: *Sábado*.—Poder de Juan de Quecedo (mer-cader, vecino de Sevilla en la collación de San Salvador) a Rodrigo de Lepe (vecino de la Ysla de Tenerife) e a Diego de Torres (estante en dicha Ysla), ambos a dos juntamente, e no el uno sin el otro, para que puedan vender, arrendar y administrar sus casas que tiene en la dicha Ysla... (*J. R. P.*, 2.º, fol. 674.)

331.—1 diciembre 1507: *Miércoles*.—En Sevilla, en las casas de la morada de Pedro Suárez de Castilla (Veinticuatro de Sevilla, y vecino en la collación de Santa María), ante el honrrado Juan Barva (Alcalde horrdinario) pareció Guillén Peraza (vecino de Sevilla en la collación de Santa María), Señor de las Yslas de Gomera y Hierro, que son en Canaria, de hedad que dixo ser de diez y nueve años, hijo de los Señores Hernando Peraza y Doña Beatriz de Bobadilla (difuntos, vecinos que fueron de Sevilla en la collación de San Andrés), y dijo que a su noticia vino la sentencia dada contra él y a favor de Blasino Romano, por Su Alteza el Presidente y Oydores de Granada, y pide tutor para poder apelar de ella, y propone a Pedro Muñoz, vecino de Sevilla en la collación de Santa María... (*J. R. P.*, 2.º, fol. 759 v.)

332.—4 diciembre 1507: *Sábado*.—Poder de Guillén de Peraza (Señor de las Yslas de Gomera y Hierro en Canaria, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) a Don Diego de Bivas (Prior y Canónigo de la Gran Canaria) e a Diego de Troya (Canónigo de dicha Yglesia, a ambos y a cada uno de ellos) para pleitos, y puedan comparecer ante el Obispo de Canaria (*J. R. P.*, 2.º, fol. 794.)

333.—10 enero 1508.—Real Cédula dada en Burgos a pedimiento de Doña Catalina de la Cadena, Viuda del Licenciado Pedro de Maluenda, por sí y en nombre de sus hijos Fernando, García, Luis, Antonio y Doña Catalina, para que el Asistente y las Justicias de Sevilla, y el Gobernador y Juez de Residencia de las Islas de Canaria, cumplan la sentencia dada por el Alcalde de Sevilla Pedro Genty1 en pleito seguido por el Licenciado Pedro de Maluenda contra Tomás Rodríguez de Palenzuela, sobre pagar al primero la tercia parte de un ingenio de azúcar comprado por ambos en la isla de Gran Canaria, y de los frutos y rentas de dicho ingenio, y sobre otras cuentas habidas entre ambos. (Testimonio.) (*M. Q.*, folios 324 v.-325.)

334.—11 enero 1508.—... Yo Blasino de Ynglasco de Plonbín (vezino que so de Tenerife) otorgo e conosco que devo dar e pagar a vos Gerónimo Boyenseño (mercader senés, estante que soys en esta cibdad de Sevilla, qu'estades presente...) 30 ducados de oro e de peso, los quales yo vos resto devyendo de todas las cuentas que entre vos e mí hemos tenido desde todos los tiempos que son pasados fasta el día de oy qu' esta carta es fecha e otorgada... (*B. G. V.*, 1509, 1.º, fol. 987.)

335.—18 enero 1508: *Martes*.—Poder de Guillén Peraza (Señor de las Yslas de Gomera y del Hierro, qu'es en Canaria) a Rodrigo de Toledo,

solicitador de negocios en esta Ciudad de Sevilla, y vecino en ella en la collación de Santa María, especial para pleitos. (*J. R. P.*, fol. 32.)

336.—5 febrero 1508.—Alonso de Valladolid (mercader, vecino de la Ysla de la Gomera qu'es en las Yslas de Canaria), Fernando de Trigueros (marinero, marido de Catalina Morena, vecino de Rota, villa del Señor Duque de Arcos) y Juan Gómez (vecino de Sevilla en la collación de San Bartolomé) los tres y cada uno por el todo, se obligan a los honrados señores Dr. Sancho de Matienzo, Canónigo de la Santa Yglesia de Sevilla, y a Francisco Pinelo, Jurado y fiel executor de la Ciudad de Sevilla, y a Juan López de Recalde, Contador de la Casa de la Contratación de los negocios de las Indias, en nonbre y voz de Sus Altezas, a llevar a las Yndias seis camellos, para los que les han dado licencia, y no venderlos, salvo en la Ysla Ysabela, qu'es en el puerto de Santo Domingo... (*J. R. P.*, fol. 95.)

337.—7 febrero 1508: *Lunes*.—Alfón de Valladolid (mercader, vecino de la Ysla de la Gomera qu'es en las Yslas de Canaria) se obliga a los honrados señores Doctor Sancho de Matienzo, Canónigo de la Santa Yglesia de Sevilla, y Francisco Pinelo, Jurado y fiel executor de Sevilla, y a Juan López de Recalde, Contador de la Casa de la Contratación de las Indias, en nonbre de Sus Altezas, a llevar a las Yslas de Yndias los seis camellos para los que le han dado licencia en el dicho nombre de Sus Altezas, y a no venderlos salvo en el puerto de Santo Domingo en la Ysla Ysabela... (*J. R. P.*, fol. 101.)

338.—23 febrero 1508: *Miércoles*.—Poder de Fernando Martínez (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María Madalena) a Alfón de Herrera (mercader, estante en la Ysla de la Grand Canaria) general para cobrar y para pleitos... (*M. S.*, 1.º, fol. 475.)

339.—29 febrero 1508: *Martes*.—Diego Pano (marinero, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, maestro del navío "Santa María del Antigua" surta en el puerto de Las Muelas) en nombre de Diego de Grajeda (vecino de Triana, con poder) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) syete mill quinientos maravedís, prestados, que van a riesgo durante el viaje que va a hacer a las Yslas de Canaria, de entrada y salida, y regreso a qualquier puerto de Andalucía; y se obliga a pagarlos a los cinco días de la llegada de tornaviaje. (*M. S.*, 1.º, fol. 435.)

340.—2 marzo 1508.—Testimonio ante D. Yñigo de Velasco (Asistente de Sevilla) de haber presentado Juan de Aguilar (vecino de Castrillo

de Villa Vega) Procurador de Doña Catalina de la Cadena (Viuda del Ldo. Pedro de Maluenda, vecina de Sevilla en la collación de San Salvador), tutora de Fernando, García, Luys, Antonio y Doña Catalina, hijos suyos y de su marido (según escritura que pasó ante Diego López, escribano público de Sevilla, en 31 de enero de 1508) los documentos siguientes que quedan protocolizados:

Real Cédula dada en Burgos en 10 de enero de 1508, al Asistente y Justicias de Sevilla y al Gobernador y Juez de Residencia de las Islas de Canaria, para que se cumpla la sentencia dada por Pedro Genty, alcalde de Sevilla, en pleito que trató el Ldo. Pedro de Maluenda contra Tomás Rodríguez de Palenzuela, sobre la tercia parte de un ingenio de azúcar en la Gran Canaria, y sus frutos y rentas.

Testimonio dado por el escribano de Sevilla Juan Martínez de Palma, del pleito antes citado, que comprende la demanda puesta por el Ldo. Pedro de Maluenda contra Tomás Rodríguez de Palenzuela; poder de éste a Lope Alfonso de la Muela, otorgado en Sevilla ante Francisco de Sygura, escribano público de Sevilla en 2 de abril de 1505.

Cuentas entre el Ldo. Pedro de Maluenda y Tomás Rodríguez de Palenzuela desde 12 de noviembre de 1502, que hicieron compañía para comprar tierras en G. Canaria para dicho ingenio, hasta 14 de mayo de 1505, en que fenecieron las dichas cuentas.

Diligencias, en el pleito, de reconocer el Procurador de Tomás Rodríguez de Palenzuela la firma de éste en las cuentas y en 14 albaláes y 16 cartas mensajeras.

Sentencia dada por Pedro Genty en favor del Ldo. Maluenda y contra Tomás Rodríguez de Palenzuela, condenando a éste pague al primero la tercia parte del valor del ingenio y la de los frutos y rentas del mismo, y 406.253 maravedís que Maluenda pagó por Tomás Rodríguez de Palenzuela.

(Vid., Apéndice II.) (*M. Q.*, fol. 324-332.)

341.—3 marzo 1508: *Viernes*.—Fernán González Alexo (vecino de Triana, maestre de la nao nombrada "San Telmo" surta en el puerto de Las Muelas) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla) ocho mill seyscientos maravedís, prestados para fornecimiento, despacho y bastecimiento de dicha nao, que van a riesgo en viaje a las Yslas de Canaria, y hasta volver al dicho puerto de Las Muelas en Sevilla, donde se obliga a pagarlos a los ocho días de su llegada de tornaviaje... (*M. S.*, 2.º, fol. 385.)

342.—9 marzo 1508: *Jueves*.—Fernán González Alexo (vecino de Triana, maestre de la nao "San Telmo" surta en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir en Sevilla) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla, que está presente) ocho mil seiscientos maravedís prestados para fornecimiento y despacho de dicha nao, que van a riesgo durante el viaje que va a hacer a las Yslas de Canaria, de entrada y salida, y durante la vuelta hasta llegar a algún puerto de Andalucía, obligándose a pagarlos a los ocho días de la llegada de tornaviaje...

(Hay *nota marginal* de que fue chancellada en 3 de julio de 1508.) (M. S., 2.º, fol. 323.)

343.—9 marzo 1508: *Jueves*.—Francisco de Canaria (mercader, vecino de Sevilla en la collación de San Bartolomé) debe a Juan de Loya el Mozo (vecino de Sevilla en la collación de San Bartolomé) lo prestado para fornecer mercadería en el navío "Santa Clara" de que es maestre Gonzalo de los Ríos, vecino de la villa de Palos, yendo a riesgo durante el viaje que hace a la Ysla Española, obligándose a pagarlo a Fernando de Xerez, mercader, estante en dicha Ysla, a los quatro días de haber allí llegado... (M. S., 2.º fol. 324.)

344.—16 marzo 1508: *Jueves*.—Alvaro de Molina (cerrajero, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) debe a Antón Pérez (mercader, hijo de Antón Rodríguez, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) syete mill quinientos maravedís, de mercaderías cargadas en el navío "Santa María del Antigua", maestre Diego Grageda, a riesgo durante el viaje a las Yslas de Canaria, hasta el puerto del Real de Las Palmas, obligándose a pagarlos allí a Hernán Pérez, o a Battista de Medina, vuestros compañeros estantes en Grand Canaria, antes de cumplirse quatro meses de haber llegado allí. Francisco García de Fuentes, escrivano de Sevilla. (Rubricado.) (M. S., 2.º, fol. 421.)

345.—9 mayo 1508: *Jueves*.—Escritura de "debdo" otorgada por Don Pedro de Lugo y doña Ynés de Ferrera, su mujer (vecinos de Sevilla en la collación de San Andrés) y doña Leonor de Bobadilla (mujer del señor Pedro Suárez de Castilla, vecinos de Sevilla en la collación de Santa María Madalena) y Diego de Ronda (vecino de Sevilla en la collación de Santa María).

(El mal estado del documento no permite ver la cantidad ni el acreedor o acreedores.) (M. S., 2.º, fol. 483.)

346.—23 mayo 1508: *Jueves*.—Escritura de garantía, otorgada por Francisco de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla) a Don Ber-

nardino de Córdoba y a Doña Ysabel de Guzmán, su mujer (vecinos de Sevilla en la collación de San Salvador, que están presentes) sobre dos obligaciones que Francisco de Riberol cedió y traspasó a Pedro Fernández de Córdoba. (*M. S.*, 2.º, fol. 506.)

347.—30 mayo 1508: *Martes*.—Compromiso del Bachiller Pedro Muñoz (ayo del señor Guillén de Peraza, vecino de Sevilla en la collación de Santa María Madalena) con Diego Rodríguez de Zamora (vecino de Sevilla en la collación de San Juan) en el pleito que tenían ante los Oficiales de la Casa de la Contratación de las Yndias en Sevilla, sobre veinte caxas de madera con ciertas ropas, por el que nombran árbitros a Blas de Avila, calcetero, y Pedro Ruiz, trapero, vecinos de Sevilla... (*J. R. P.*, fol. 374.)

348.—3 junio 1508: *Sábado*.—Donación de Francisco de Riberol (mercader genovés, vecino de Triana) a Ysabel de San Miguel (monja en la casa de Santa María del Antigua en la villa de Utrera) de seis fanegas de trigo y una arroba de xabón... Francisco de Riberol. (*M. S.*, 3.º, folio 320.)

349.—7 junio 1508: *Miércoles*.—Juan de Xerez (mercader, marido de Mayor de la Fuente, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina) debe a Francisco de Ferrera (mercader, vecino de Sevilla en la collación de San Nicolás) cuatro mil novecientos veinte maravedís, que le prestó para fornecer mercadería en la nao [no dice nombre] de que es maestre Sebastián Rodríguez, vecino de Triana, cuya nao está surta en el puerto de Las Muelas, que van a riesgo en el viaje que va a hacer a las Ysías de Canaria, a yslas de Grand Canaria y Tenerife, y se obliga a pagarlos allí a Alfonso de Ferrera, su hermano, a los tres días de haber llegado... (*M. S.*, 3.º, fol. 36.)

350.—30 junio 1508: *Viernes*.—Pacto de Juan Ramos (trabajador, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente) con Francisco de Aguilar (marinero, vecino de Tenerife en las Canarias) por el que aquél se obliga a llevar a Loxa (o donde quiera que la Chancillería estuviese, al Licenciado Xaramillo, Abogado en dicha Chancillería, e a Fernando de Talavera, Procurador de causas, o a qualquier dellos) un enboltorio de cartas, y traer fé de escribano público de cómo las dió y entregó, en los diez primeros días siguientes, por 485 maravedís, que quedan depositados en poder del escribano público Juan Ruiz de Porras, que los dará contra la dicha fé de haberlas entregado... (*J. R. P.*, fol. 531 v.)

351.—5 julio 1508: *Miércoles*.—Francisco de Toscana (Riberol) (mercader genovés, estante en Sevilla) otorga a las devotas Religiosas Leonor Gutiérrez de Porras (Priora del monasterio de Santa María la Real del Orden de Santo Domingo) e monjas [...] e Ana de Ferrera, e Catalina de Toscana, hijas legítimas herederas de Andrea de Toscana (mercader genovés, difunto), que por cuanto le dieron poder para cobrar y recibir (de todas las personas, así en Sevilla como en los Reynos de Portugal e Yslas de la Madera, e de Canaria, e de las Yslas de los Azores, e de Cabo Verde, e de otros qualesquier Reynos y señoríos) las deudas debidas a Andrea de Toscana, padre de la dicha Catalina de Toscana (cuyo poder pasó ante Manuel Segura en viernes 26 de junio de 1508) se obliga a dar buena cuenta al monasterio y monjas de todo lo que cobrare con tal poder, y no cobrando, de las diligencias que hiciere para cobrar. Francisco de Riberol. Francisco García de Fuentes, escrivano de Sevilla. (Rubricado.) (*M. S.*, 3.º, fol. 8.)

352.—5 julio 1508: *Miércoles*.—Francisco Rodríguez Zarco (vecino de Triana, maestro del navío "Santa Bárbara" surto en el puerto de Las Muelas) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) seis mil maravedís, prestados para fornecimiento, despacho y bastecimiento de dicho barco, yendo a riesgo en viaje que va a hacer a las Yslas de Canaria, de entrada y salida, y vuelta a cualquier puerto de Andalucía, obligándose a pagarlos a los ocho días de llegar de tornaviaje... (*M. S.*, 3.º, fol. 82.)

353.—10 julio 1508: *Lunes*.—Bernardo González el Coxo (vecino de Triana, maestro del navío "San Telmo" surto en el puerto de Las Muelas) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) doce mil maravedís prestados para fornecimiento, despacho y bastecimiento de dicho navío, yendo a riesgo en el viaje que va a hacer a las Yslas de Canaria, de entrada y salida, hasta volver al dicho puerto de Las Muelas en Sevilla, y se obliga a pagarlos aquí a los ocho días de la llegada de tornaviaje...

[*Nota marginal:*] En 16 de julio de 1508 la mandó chancellar Fernando de Lugo porque dixo que hera pagado destes maravedís. (*M. S.*, 3.º, folio 129.)

354.—17 julio 1508: *Lunes*.—Fernand González Alexo (vecino de Triana, maestro de la nao "San Telmo" surta en el puerto de Las Muelas) debe a Antón de Soria, (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) diez y siete mil cuarenta maravedís, presta-

dos para fornecimiento, despacho y bastecimiento de dicha nao, yendo a riesgo durante el viaje que va a hacer a las Yslas de Canaria.

[*Nota marginal:*] En 16 de diciembre de 1508 pareció Antón de Soria y la mandó chancellar porque hera pagado. Antón de Soria. (Rubricado.) (*M. S.*, 3.º, fol. 222.)

355.—*1 agosto 1508: Martes.*—Poder de Catalina la Gozona (hija legítima de Sebastián Gozón e Ana de Toscana, difuntos, vecina de Sevilla en la collación de San Vicente) a Pedro Fernández de Sayavedra (señor de las Yslas de Lanzarote y Fuerteventura, veinticuatro de Sevilla y vecino en la collación de San Andrés) especial para cobrar de Alfón Matheos (vecino de la Ysla de Lanzarote "tutor e curador que a seydo de la persona e bienes de mí Catalina la Gozona") todos los bienes que le pertenecen por fin y fallecimiento de sus padre y madre, y para pleitos en razón de dicha cobranza. Fecha en las casas de Antón de León beneficiado de Santa Catalina... (*M. S.*, 3.º, fol. 374.)

356.—*26 agosto 1508.*—... Yo Martín Báez (vesyno que soy de las yslas de ... Canaria, en Sant Miguel de La Palma) otorgo e conosco que do todo mi libre e llenero e complido poder ... a Alfonso de Córdoba (texillero, vesyno de Sevilla en la collación de Santa Ana) especialmente para que por mí e en mi nombre pueda demandar e recabdar e aver e cobrar ... de Rodrigo de Porras (escribano desta cibdad de Sevilla, e de sus bienes ...) 4 ½ reales que me deve de cierta pes que me vendió, de los quales, al tiempo que la vendió, me quedó de resto los dichos quatro reales e medio... (*J. R. P.*, fol. 822-823.)

357.—*12 septiembre 1508: Martes.*—Sustitución de poder. El Bachiller Francisco de Vergara (vecino de Sevilla en la collación de San Ysidro) en nombre y voz de Diego de Llanos (Regidor y vecino de la Ysla de La Palma, por virtud del poder que pasó ante Antón Gutiérrez Calderón, escribano público de la Ysla de La Palma, a 2 de agosto que pasó deste presente año) sustituye en su lugar, y en nombre del dicho, a García de Herrera, Procurador estante en la Chancillería de Granada, para pleitos en general. El Bachiller Vergara... (*M. S.*, 3.º, fol. 599.)

358.—*30 septiembre 1508: Sábado.*—Poder de Francisco de Riberol (hijo de Micer Pedro Juan de Riberol, difunto, habitante y vecino de Sevilla, por cuanto él y Marco de Castellón, vecino de Sevilla, difunto, recibieron a renta de Fernando de Almonte, veintiquatro y executor desta Ciudad de Sevilla, difunto, el hacer, labrar, vender y cargar xabones prietos y

blancos desta Ciudad y su tierra y Arzobispado, y del Obispado de Cádiz, con las casas xabonerías y almonas desta Ciudad y del lugar de Santiponce) a Valerio Calderina (genovés, estante en esta Ciudad y vecino en la collación de San Salvador) para prorrogar la tenencia de dicha renta, de Baltasar de Almonte, hijo legítimo de Fernando de Almonte, vecino de Sevilla en la collación de San Salvador, por ciento cincuenta y dos mil maravedís. (*M. S.*, 3.º, fol. 766.)

359.—17 octubre 1508: *Martes*.—Escritura de Pedro Fernández de Córdoba, vecino de Sevilla, a Francisco de Riberol, mercader genovés, estante en Sevilla, en nombre de los herederos de doña Violante de Cervantes, sobre ciento una aranzadas de tierra que ésta vendió, en el Aljarafe de Sevilla, a Francisco de Riberol... (*M. S.*, 4.º, fol. 120.)

360.—17 octubre 1508: *Martes*.—Alonso de Córdoba, corredor de lonja, y Leonor de Xerez, su mujer (vecinos de Sevilla en la collación de Santa Cruz; ella con licencia del marido, y ambos de mancomún) otorgan al monasterio de monjas de la Madre de Dios, que por cuanto compraron de Francisco Páez, vecino de la Ysla de la Gran Canaria (en nombre y como Procurador que dijo ser de Ana Fernández, mujer de Pedro Trujillo, difunto que Dios perdone, y de Ysabel Sánchez, su hija y mujer del Bachiller Pedro Valdés, vecinos de la Gran Canaria) unas casas con sus palacios que son en esta Ciudad de Sevilla en la collación de Santa Cruz, donde moran, por quince mil maravedís, y cargo de mil maravedís y dos pares de gallinas cada año a vos el dicho Monasterio, según escritura que pasó ante el Br. Mateo de la Quadra, escribano público de Sevilla en 16 de marzo deste año, le reconocen el señorío al repetido Monasterio de Madre de Dios...

(La escritura a que se hace referencia no está por faltar las de dicha fecha y varias anteriores y posteriores.) (*M. Q.*, fol. 827 v.)

361.—24 octubre 1508: *Viernes*.—Ynés Quixada (mujer del Jurado Juan de Lugo, difunto, vecina de Sevilla en la collación de Santa María) recibe de Juan Sánchez, mayordomo del monasterio de Santa Clara, novecientos setenta maravedís, a cumplimiento de ocho mil, que le debía por contrato público que otorgó en nombre del dicho monasterio... (*M. S.*, 4.º, fol. 134.)

362.—7 noviembre 1508: *Martes*.—Diego Bueno (cambiador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) vende a Diego Catano (hijo de Jorge Catano, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente) un esclavo captivo de color blanco, canario, errado en ambos carrillos, na-

tural de Tenerife, de edad de treinta años, en ocho mil maravedís... (J. R. P., fol. 1.235 v.)

363.—9 noviembre 1508: *Jueves*.—Sustitución de poder otorgada por Francisco de Bobadilla, Arcediano de Canaria, en nombre y vos del Tesorero Nuño de Gomiel, Tesorero de la Reyna nuestra Señora, vecino de Burgos, por virtud del poder que le otorgó ante Pedro de Mena, escribano público de la Ciudad de Burgos en 10 de abril de 1508, para pleitos a Diego de Cervantes, vecino de Sevilla... (J. R. P., fol. 1.258.)

364.—4 diciembre 1508: *Lunes*.—Poder de Pedro del Alcázar (vecino de Sevilla, Arrendador y Recabdador mayor por el Rey y la Reyna nuestros Señores del partido de la Gran Canaria el año venidero de 1509 del cinco por ciento y de las tercias de Tenerife y La Palma, y de las otras cosas contenidas en el arrendamiento que de Su Alteza tengo de dicho partido) a Luys Alvarez (mercader, vecino de Sevilla, estante en la Ysla de Gran Canaria) para cobrar dichas rentas y nombrar fieles cogedores y factores, y administrar dicho arrendamiento... (M. Q., fol. 909.)

365.—14 diciembre 1508: *Jueves*.—Poder de Pedro del Alcázar (vecino de Sevilla en la collación de Santa María la Blanca, Arrendador y Recabdador mayor del Rey Nuestro Señor, de los dos por ciento de la Ysla de Gran Canaria este presente año de 1508) a Luys Alvarez (mercader, vecino de Sevilla, estante en dicha Ysla de Gran Canaria) para cobrar todo lo que ha valido y rentado, y todo lo que valieren y rentaren dichos dos por ciento de todas las personas y de los fieles cogedores que lo hayan tenido, así como de los Concejos y Regidores de la Ysla, y para presentar ante el Gobernador la comisión que de Su Alteza tiene; y asimismo del arrendamiento del cinco por ciento que tiene desde primero de enero de 1509... (M. Q., fol. 955.)

366.—5 enero 1509: *Viernes*. — "No pasó". Poder de Pedro del Alcázar (vecino de Sevilla en la collación de Santa María la Blanca, Arrendador y Recaudador mayor de la Reyna Nuestra Señora del dos por ciento de la Ysla de Gran Canaria este presente año de 1509) a Luys Alvarez (mercader, vecino de Sevilla) y a Alonso Alvarez (vecino de Sevilla, ambos a dos juntamente) especialmente para haber y cobrar lo valido y rentado y lo que valiere y rentare el dicho dos por ciento de todas las personas y fieles cogedores y Concejos y Regidores de la Ysla, y para presentar el recudimiento de fieldad y prorrogación que tiene de

dicho dos por ciento, y para nombrar cogedores del mismo. (*M. Q.*, fol. 21 v., 22 v.)

367.—17 enero 1509: *Miércoles*.—Poder de Fernando Ruyz Cabeza de Vaca (Veinticuatro de Sevilla, hijo legítimo heredero de Doña Catalina de Corita, muger del Governador Pedro de Vera, vecino de Sevilla en la collación de San Salvador) a Alfonso Birues (Procurador en la Ysla de Gran Canaria) e a García de Llerena (vecino de dicha Ysla, y a cada uno de ellos) para tomar posesión, tenencia y señorío de las 3 ochavas partes que le pertenecen, pro indiviso, de todos los bienes, tierras, cañaverales, casas, esclavos, bestias y otras cosas, como heredero de su madre, y para pleitos en razón de ello. El Licenciado Hernán Ruys... (*M. S.*, 1.º, fol. 191.)

368.—19 enero 1509: *Viernes*.—Poder del Bachiller Alfonso de Vargas (vecino de Sevilla en la collación del Salvador) a Alfonso de la Barrera (vecino de Canarias) general para cobrar doblas, ducados, azúcares y otras cosas que le daban en las Yslas de Canaria y otras partes, y para pleitos en razón del cobro dicho... (*J. R. P.*, fol. 89 v.)

369.—29 enero 1509: *Lunes*.—Francisco Rodríguez Zarco (vecino de Triana, maestre del navío "Santa Bárbola" surto en el puerto de Las Muelas) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) seis mil maravedís prestados para fornecimiento, bastecimiento y despacho de dicho navío, yendo a riesgo en este viaje que va a hacer a las Yslas de Canaria, de entrada y salida, hasta regresar a algún puerto de Andalucía, y se obliga a pagarlos a los cinco días de su llegada...

[*Nota marginal:*] En 14 de junio deste año pareció Fernando de Lugo e la mandó chancellar, porque dixo que hera contento e pagado de los maravedís que contiene. (*M. S.*, 1.º, fol. 373.)

370.—30 enero 1509: *Martes*.—Francisco Rodríguez Zarco (vecino de Triana, maestre de la nao "Santa Bárbola", surta en el puerto de Las Muelas) debe a Antón de Soria (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) seis mil maravedís prestados para fornecimiento, bastecimiento y despacho de dicha nao, yendo a riesgo en viaje que va a hacer a las Yslas de Canaria, de entrada y salida y vuelta a algún puerto de Andalucía, donde se obliga a pagarlos a los cinco días de haber llegado... (*M. S.*, 1.º, fol. 421.)

371.—6 febrero 1509.—... Yo Matheo Viña (regidor e vezino de la ysla de Thenerife) otorgo e conosco que hago mis personeros e mis ciertos, suficientes, abundantes e complidos procuradores, asy en los pleytos movidos como en los por mover, a Guillermo de Blanco (vesyno de la villa del Puerto de Santa María) e Adán de Bivaldo (mercader ginovés) ambos a dos de mancomún... (*B. G. V.*, 1.º, fol. 156 v., 157.)

372.—8 febrero 1509: *Jueves*.—Doña Beatriz de Toledo (mujer legítima de Martín Alemán, mercader, vecina de Sevilla en la collación de San Bartolomé, en nombre de su dicho marido, de quien tiene poder otorgado en la villa del Real de Las Palmas a 1 de junio de 1503, y Juan Alemán, su hermano, vecino de Sevilla en la collación de San Salvador) de una parte, y Juan de Gibraleón, de otra parte, otorgan que por tener algunos debates y diferencias por razón de una compañía que entre los dos hermanos Martín y Juan Alemán han tenido con el dicho Juan de Gibraleón, nombran jueces árbitros, a cuyo juicio se someten, a García de la Torre y Fernando de Beza, vecinos de Sevilla. Juan de Gibraleón. Juan Alemán. Beatriz de Toledo... (*M. S.*, 1.º, fol. 483.)

373.—10 febrero 1509: *Sábado*.—Poder de Pedro de Alcázar (vecino de Sevilla en la collación de Santa María la Blanca, Arrendador y Recabrador mayor de la Reyna Nuestra Señora, de los cinco por ciento de la Ysla de Gran Canaria y tercias de Tenerife y La Palma este presente año de 1509, e los años adelante venideros, según que se contiene en el recudimiento que de las dichas rentas tiene) a favor de Cristóbal de Serpa, vecino de Sevilla, especialmente para que en su nombre pueda, juntamente con Luys Alvarez, mercader, estante en la dicha Ysla, e no el uno syn el otro, recibir y cobrar las dichas rentas de todas las personas y fieles cogedores y de los Concejos y Regidores de la Ysla y nombrar cogedores (*M. Q.*, fol. 139.)

374.—16 febrero 1509: *Viernes*.—Pedro González de la Puebla (cómite de la Reina Ntra. Señora, vecino de Triana guarda y collación de Sevilla, maestro de la nao "Santa María" surta en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir) debe a Juan Bernal (barbero, vecino de Triana) treynta ducados de buen oro y justo peso, prestados para fornecimiento y abastecimiento del navío para hacer viaje a las Yslas de Canaria y Ciudad de Flandes. Van a riesgo de Juan Bernal hasta las Yslas de Canaria, y de allí a Flandes, y se obliga a pagarlos cuando llegue a Sevilla de tornaviaje... (*J. R. P.*, fol. 283.)

375.—*21 febrero 1509: Miércoles.*—Carta de pago otorgada por Pedro de Pedraza (vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, en nombre y voz de Bartolomé Zamora y Alonso de la Rocha, vecinos de la Ysla de la Gomera, de los que tiene poder) a favor de Diego Sánchez Colchero (vecino de Triana, cómitre de la Reyna Nuestra Señora) de ochenta pesos de oro que le dió Alfonso Maldonado, Alcalde mayor de la Ysla Española para dar en la Gomera a Alonso de la Rocha, según escritura otorgada en Santo Domingo, en 25 de mayo de 1508, recibidos a razón de 458 maravedís cada peso. (*J. R. P.*, fol. 323.)

376.—*21 febrero 1509: Miércoles.*—Poder de Bartolomé de Zamora y Alonso de la Rocha (vecinos de la Ysla de la Gomera) a Pedro de Pedraza (vecino de Sevilla) general para cobrar, otorgar documentos y para pleitos en razón de dichos cobros.

Fecho en la Ysla de la Gomera, villa del Puerto de las Palomas della 31 de septiembre de 1508, ante testigos llamados y rogados Luys de Mena e Ruy López Merlo, vecinos de la Ysla de la Gomera y Juan Ortiz estante en ella.

Otorga este testimonio Juan de Camargo, escribano público, ante quien pasó. (*J. R. P.*, fol. 323, hoja suelta.)

377.—*28 febrero 1509: Miércoles.*—Conpusición que en este día pasó entre Francisco de Riberol, por sy y en nonbre de Cosme de Riberol, su hermano, e Antonio de Lugo e Pedro de Lugo, que está entre las hojas firmadas de sus nonbres e de my el Br. Mateo de la Quadra, escrivano público de Sevilla. (Vid., Apéndice III.) (*M. Q.*, fol. entre 176-177.)

378.—*2 marzo 1509: Viernes.*—Conpusición que este día pasó entre Francisco de Riberol, por sy y en nonbre de Cosme de Riberol, su hermano, e Pedro de Lugo, que está entre las hojas firmadas de sus nonbres e de my el Br. Mateo de la Quadra, escrivano público de Sevilla. (Vid., Apéndice IV.) (*M. Q.*, fol. 176 v.)

379.—*21 marzo 1509: Miércoles.*—García de la Torre (mercader, marido de Francisca del Castillo, vecino de Sevilla en la collación de San Bartolomé) y Sebastián Rosero (vecino de Triana, maestre de la nao nombrada "San Francisco", surta en el puerto de Las Muelas de esta Ciudad) deben a Antón de Soria (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) seis mil maravedís de cierto aceite, que va a riesgo de Antón de Soria en el viaje que van a hacer a Canaria, sobre la nao, y hasta que venga de tornaviaje a Sevilla

desde la Ysla de Gran Canaria, García de la Torre, que se obliga a pagar en Sevilla dentro del tercero día siguiente a su llegada.

[*Hay una nota marginal que dice:*] En miércoles 8 de agosto mandó chancelar este contrato Antón de Soria porque dixo que era pagado deste debdo. (*M. Q.*, fol. 278 v.)

380.—26 marzo 1509: *Lunes*.—Sebastián Rosero (vecino de Triana, maestre de la nao nombrada "San Francisco" surta en el puerto de Las Muelas del río de Guadalquivir) debe a Antón de Soria (mercader) seis mil maravedís que recibió prestados para abastecimiento de la nao para su viaje que va a hacer a la Ysla de Gran Canaria. Van a riesgo y ventura de Antón de Soria durante el viaje de Sevilla a Gran Canaria, entrada y salida, y durante el regreso de allí al puerto de Las Muelas en Sevilla...

[*Hay una nota marginal que dice:*] En 31 de julio de 1509 mandó chancelar este contrato Antón de Soria porque dixo era pagado desta debda. (*M. Q.*, fol. 289 v.)

381.—28 marzo 1509: *Miércoles*.—Poder de Francisco Riberol (mercader ginovés, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) a Cosme de Riberol (su hermano, estante en Sevilla) para cobrar en juicio y fuera dél, de cualesquier personas, así vecinos y moradores de la Ciudad de Sevilla, como de la Ysla de la Grand Canaria, como de otra cualquier parte; y para vender y arrendar y atributar cualesquier clase de bienes así en la Ciudad de Sevilla como en la ysla de la Grand Canaria; y para pleitos en razón de ello... (*M. Q.*, fol. 296.)

382.—30 marzo 1509: *Viernes*.—Poder de Cosme de Riberol (mercader ginovés, estante en Sevilla) a Francisco de Riberol, su hermano, vecino de Sevilla, para cobrar en juicio y fuera de él de cualquier persona cualquier clase de bienes, así en Sevilla como en la Ysla de Grand Canaria... (*M. Q.*, fol. 300.)

383.—4 abril 1509: *Miércoles*.—Poder de Diego de Santa María (Racionero de la Santa Yglesia de Canaria, vecino de la Ciudad de Toledo) a Cristóbal de Alfaro (vecino de Sevilla en la collación de Santa María) general para demandar y cobrar mercaderías y maravedís, y para recibir mercaderías, azúcares y cualquier otra cosa que enviare de Canarias a estos Reynos, y para pleitos en razón de ello... (*J. R. P.*, fol. 561.)

384.—6 abril 1509: *Viernes*.—García de la Torre (mercader, vecino de Sevilla en la collación de San Bartolomé) debe a Pedro Aliman (veci-

no de Sevilla en la collación de Santa María) diez doblas de oro castellanas, de a 365 maravedís cada una, o sean tres mil seiscientos y cincuenta maravedís por todas, para despacho de las mercaderías que lleva cargadas en el navío "San Francisco" maestro Sebastián Rosero, en el viaje que hace a la Ysla de Canaria, al Puerto de Las Ysletas. Van a riesgo de Pedro Alimán durante el viaje; y García de la Torre se obliga a pagarlos en la Ysla de Canaria a los diez días de la llegada a ella... (*J. R. P.*, fol. 561 v.)

385.—16 abril 1509: *Lunes*.—Poder de Fernando Ximénez (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa Cruz) a Fernando de Alcalá (escribano de la Reyna) para cobrar y haber de cualquier persona un su esclavo de color blanco nombrado Juan, de edad de 18 años, de nación canario, herrado en ambas mexillas con unas aspas de la cruz de San Andrés, que se le fue e ausentó de su poder puede haber cinco meses... (*M. Q.*, fol. 329 v.)

386.—11 junio 1509.—Testimonio (signado de Cristóbal de San Clemente, ante quien pasó) de una escritura de poder otorgada en la Villa Real de Las Palmas de la Ysla de Gran Canaria, en 11 de abril de 1509, por Gonzalo de Sygura e Ynés Alymán, vecinos de la Ysla de Gran Canaria (ella con licencia de su marido y ambos de mancomún) a Alvaro Alymán, hermano de la dicha Ynés, vecino de Sevilla, para vender unas casas que tienen en Sevilla en la collación de Santa María la Mayor cerca del corral que dicen del Agua, junto con la calle de Placentines, y para otorgar los documentos necesarios para la venta. Firmó Gonzalo de Segura y no lo hizo Ynés Alemán por no saber escribir, haciéndolo con Domingo Pariental, ambos estantes en la Ysla de Grand Canaria. (*M. Q.*, fol. 705, hoja suelta.)

387.—30 julio 1509: *Lunes*.—Francisco de Riberol (mercader ginovés, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) en nombre y vos de Cosme de Riberol y de Gyraldo de la Chavega (mercaderes ginoveses estantes en la Ysla de Gran Canaria, de los que tiene poder que pasó ante Diego de San Clemente, escribano público de dicha Ysla de Gran Canaria en 11 de junio de 1509) sustituye en dicho poder en su lugar y en nombre de los otorgantes, a Francisco de Medina vecino de la Ciudad de Sevilla y a Andrés López de Valladolid, estantes en la Chancillería de la Ciudad de Granada... (*M. Q.*, fol. 613 v., 614.)

388.—1 agosto 1509: *Miércoles*.—Protocolización de diversas escrituras de reformación y confirmación de cierta hacienda que Francisco

Riberol tenía y tiene en la Ysla de la Gran Canaria, a petición del dicho mercader genovés, vecino y Regidor de la Ysla de Gran Canaria, hecha ante el Escribano público de Sevilla Mateo Quadra, y los de Sevilla, de su oficio, Fernando de Montemayor y Clemeynte de la Quadra, por autoridad y decreto judicial del Sr. Doctor Juan de Zumel, Teniente de Asistente de la Ciudad de Sevilla y su tierra por el muy Magnífico señor Don Yñigo de Velasco, Asistente por la Reyna Nuestra Señora, y en presencia del dicho Teniente de Asistente, que firma con los dichos escribanos de Sevilla.

(Vid. copia íntegra aparte de esta acta, con los documentos insertos. Apéndice V.) (*M. Q.*, fol. 670-717 v.)

389.—3 agosto 1509: *Viernes*.—Poder de Batysta de Riberol (vecino y Regidor de Gran Canaria) a Batysta Emyndola e Jácome de Espyndola e a su compañero para cobrar en juicio y fuera dél de Juan de Posan e de Juan Ambrosyo de Franquis, e de su compañero, mercaderes estantes en la villa de Brujas, el resto que le quedaron a deber del procedido de las mercaderías que les envió en la nao de Sancho Gutryn; y para dar recibo y otorgar documentos de lo que cobrarse, y para juicio y pleitos en razón de dicho cobro... (*M. Q.*, fol. 626-627 v.)

390.—17 agosto 1509: *Viernes*.—Alvaro Alemán (Teniente de Tesorero de la Casa de la Moneda de Sevilla y vecino de dicha Ciudad en la collación de Santa María) en nombre y voz de Gonzalo de Segura e Ynés Alemán, vecinos de la Ysla de la Gran Canaria (de los que tiene poder que pasó ante Cristóbal de San Clemente, escribano público de la dicha Ysla en la Villa Real de Las Palmas en 11 de junio de 1509) vende a Francisco de Baeza (corredor de lonja, vecino de Sevilla en la collación de San Martín) unas casas en esta Ciudad en la collación de Santa María la Mayor cerca del corral que dicen del Agua junto con la calle de Placentines, por precio de veintiocho mil maravedís de contado, que Alvaro Alemán declara haber recibido, dándose por contento y pagado... (*M. Q.*, fol. 705-707.)

391.—1 septiembre 1509: *Sábado*.—Tomás Justiniano (mercader genovés, estante en esta Ciudad) otorga que por cuanto Micer Francisco de Riberol envía a Tenerife veinticinco quintales de bizcocho, en el navío de Bartolomé Díaz, vecino de Triana, para la gente que coge las orchillas de la Reyna Nuestra Señora, por ende se obliga a, en los seis meses primeros siguientes, traer fé a la Guarda mayor y su lugarteniente de cómo lo descargó en la dicha Ysla de Tenerife para provei-

miento de la gente que anda cogiendo las dichas orchillas y que en ello no hay fraude ni engaño, lo cual promete de asy hacer y cumplir, so pena de las contenidas en las Premáticas de Su Alteza contra aquellos que sacan pan de sus Reynos sin licencia; y da poder a las Justicias para que lo ejecuten en él y sus bienes ... (*M. Q.*, fol. 778 v.)

392.—*2 septiembre 1509: Jueves.*—Testimonio de la posesión (a las diez horas antes de medio día) de unas casas (en la collación de Santa María) por Francisco de Baeza (corredor de lonja y vecino de Sevilla en dicha collación) ante el Br. Mateo de la Quadra (escribano público de Sevilla) por cuanto, se las vendió Alvaro Alemán (vecino de Sevilla en la collación de Santa María, lugarteniente del Tesorero de la Casa de la Moneda desta Ciudad) en nombre de Gonzalo de Segura e Ynés Alemán, su mujer, vecinos de la Ysla de Gran Canaria, por virtud del poder que le dieron (y pasó ante Christóbal de San Clemente, escribano público de la Ysla de Gran Canaria en 11 de junio de 1509) por precio de veintiocho mil maravedís... (*M. Q.*, fol. 810 v., 811.)

393.—*14 septiembre 1509.*—... Yo Antonio de Sopranis (mercader ginovés, estante que soy en esta cibdad de Sevilla) digo que por cuanto a mi pedimento está preso en la cárcel de la cibdad de Xerez de la Frontera Juan de Sanlúcar (vezino de Gran Canaria) por contía de 106 arrovas e 10 libras de açúcar, e agora está convenido con el dicho Juan de Sanlúcar en que me faga obligación por las dichas 106 arrovas e 10 libras de azúcar, para me las dar e pagar en la cibdad de Cádiz, de calidad e manera segúnd está obligado ... otorgo todo mi poder cumplido ... a Gerónimo de Mafre (mercader ginovés, estante en la dicha cibdad de Xerez) para que por mí, e en mi nombre como yo mismo, pueda sacar de la dicha prisión en que está el dicho Juan de Sanlúcar... (*B. G. V.*, 2.º, fol. 280.)

394.—*15 septiembre 1509.*—... Yo Batysta de Riberol (vecino de la ysla de Grand Canaria) otorgo e conosco que fago mi personero (e otorgo cierto e suficiente e abundante e cumplido poder, asy en los pleytos movidos como en los pleitos por mover) a Antón Martín de Alaraz (vecino desta cibdad de Sevilla) generalmente contra todos omes e mugeres que debdas me devan... (*B. G. V.*, 2.º, fol. 285.)

395.—*15 septiembre 1509.*—... Yo Batysta de Riberol (ginovés, vecino que so de la ysla de Grand Canaria) otorgo e conosco a vos Francisco de Riberol (mercader ginovés, estante en esta cibdad de Sevilla, qu'estades presente) que por cuanto vos el dicho Francisco de Riberol me distes a tributo e senso las vuestras xabonerías de Triana, por cierto

precio de maravedís e con ciertas condiciones e penas e posturas e obligaciones, segúnd pasó ante cierto escribano público de la villa de Sanlúcar de Barrameda, e porque yo agora no puedo pagar el dicho tributo ni complir las condiciones a que soy obligado, por ende: de mi grado e buena voluntad, otorgo que fago dexamiento de las dichas xabonerías en vos el dicho Francisco de Riberol, para que desde oy día qu'esta carta es fecha, e d'ella en adelante, fagades e podades faser d'ellas lo que quisierdes... (B. G. V., 2.º, fol. 299.)

396.—17 *septiembre 1509*.—... Yo Batysta de Riberol (regidor y vezino de la ysla de Gran Canaria) de mi grado y buena voluntad ... otorgo e conosco que vendo a vos Francisco de Riberol (mercader ginovés, vezino que soys de Sevilla en la collación de Santa María, qu'estades presente) conviene a saber: la mitad de mi "engenio" para fazer açúcaros, con sus tierras e cañaverales, adereços e aguas e pertrechos, e con todas las otras cosas anexas e pertenecientes a la dicha mitad de "engenio" que yo he e tengo en la dicha ysla de Gran Canaria, en término de la villa de Santiago de Agáldar, en el lugar que se dize "El Valle de las Garzas" [luego jurisdicción de Guía]; e véndovos esta dicha mitad de "engenio", con sus tierras e aguas e con todo lo al que dicho es ... por justo e derecho e convenido precio nombrado, es a saber, por 2.700 ducados de oro e de peso... (B. G. V., 2.º, fol. 308.)

397.—2 *octubre 1509*.—A todos quantos esta fée vierdes, que Dios honrre e guarde de mal. Yo Juan Ruis de Porras (escribano público en Sevilla) vos fago saber (e vos doy fée) que oy (en este día de la fecha desta fée, por ante mí e por ante los escribanos de Sevilla de mi Oficio que a ello fueron presentes) pareció ende presente Pedro de Vargas (vezino que se dixo de la ysla de Grand Canaria) e razonó por palabra e dixo: que pedía a mí el dicho escribano que le diese por fée e testimonio de cómo parecía ante mí ... oy este día; el qual dixo que venía de la cibdad de Granada, de entender en el pleito que tratan los herederos de Lope Sánchez de Valenzuela; el qual dixo que llega a esta cibdad oy este dicho día de la fecha de esta fée. E yo, a su pedimento, vos do fée cómo el dicho Pedro de Vargas pareció ante mí en este dicho día... (J. R. P., s. fol.)

398.—5 *octubre 1509: Viernes*.—Poder de Biolante Moñiz (muger de Francisco de Obardin, difunto, vecina de Sevilla en la collación de Santa María Madalena) a Guillén de Peraza (vecino de Sevilla en la collación de Santa María Madalena) para vender un su esclavo negro de nombre

Cristóbal de 27 años de edad, natural de Jelofle. Fecha en las casas de la morada de Biolante Moñis que no firma por no saber escribir... (*J. R. P.*, fol. 22.)

399.—*3 noviembre 1509: Sábado.*—Johan Phelipe Romano (vecino de Tenerife, estante en Sevilla) otorga al Bachiller Johan de la Quadra (vecino de Sevilla, que está presente) que por cuanto Johan Calderina (difunto, criado que fue del Jurado Marcos de Castellón, difunto) mandó en su testamento que pagasen a Blasyno o Johan Phelipe su hermano, seis ducados de oro por cierto descargo y porque los albaceas dicen que los han pagado, y agora vos el Bachiller, en nombre de los menores, como su curador, los recibís en cuenta, si mostraren los albaceas haberlos pagado, se compromete a darlos, so pena del doblo... (*M. Q.*, fol. 886 v.)

400.—*10 noviembre 1509: Lunes.*—Batista de Riberol (mercader genovés, vecino y Regidor de la Ysla de Gran Canaria, estante en Sevilla) en nombre y voz de Francisco de Lugo (vecino de la Ciudad de Sevilla estante en la Ysla de Gran Canaria, en virtud de poder que pasó ante Gutierre de Ocaña, escribano público de la Ysla de Gran Canaria, en viernes, 4 de mayo de 1509) sustituye en su lugar en el dicho poder al Bachiller Juan de Anaya, y a Pedro de Vergara, vecinos de Tenerife... (*M. Q.*, fol. 800.)

401.—*13 noviembre 1509: Martes.*—Antón Pérez (mercader) y Alonso Núñez (calcetero, vecinos de Sevilla en la collación de Santa María) deben a Johan Alimán, vecino de Sevilla, cinco mill quatrocientos mavedís, prestados para fornecimiento y despacho de las mercaderías que llevan cargadas en el navío nombrado "San Francisco", de que es maestre Sebastián Rosero, vecino de Triana, surto en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir, para ir al puerto de Grand Canaria, yendo a riesgo y ventura de Johan Alimán durante el viaje, yendo por el puerto de Zafir donde se ha de hacer alguna descarga, y durante la vuelta de Canarias hasta las 24 horas de haber echado la primera anclada en el puerto de Las Muelas de Sevilla, en cuya Ciudad se compromete a pagarlos dentro de los primeros quince días siguientes a la llegada, so pena del doblo... (*M. Q.*, fol. 907-908.)

402.—*13 noviembre 1509: Martes.*—Diego de Córdoba (calderero, marido de Marina Gómez) y Fernando Gómez (especiero, su hijo, vecinos de Sevilla en la collación de San Salvador) deben a Francisco de Canaria (mercader, vecino de Sevilla en la collación de San Bartolomé)

catorce mil maravedís, de cierta tienda de especiería que recibieron comprada, que se obligan a pagar dentro de los seis meses primeros siguientes... (*J. R. P.*, fol. 29 v.)

403.—13 noviembre 1509: *Martes*.—Francisco de Canaria (mercader, vecino de Sevilla en la collación de San Bartolomé) arrienda a Ferrand Gómez (especiero, vecino de Sevilla en la collación de San Salvador) una tienda de especiería en la collación de San Salvador en la Especiería de las mugeres, desde 14 de noviembre de este año hasta la misma fecha del que viene de 1510, por seis reales de plata cada mes... (*J. R. P.*, fol. 30.)

404.—13 noviembre 1509: *Martes*.—Poder de Alfonso del Algava (vecino de Sevilla en la collación de San Llorente, mestre que fue del barco "San Andrés") a Cristóval Suárez (vecino de Sevilla en la collación de Santa María en la Cestería, señor de dicho barco) especial para cobrar en juicio y fuera dél de Gómez Sánchez (vecino de Sevilla) trece mil quinientos maravedís que le debe y ha de dar y pagar de flete que yo gané en dicho barco de cierta mercadería que le llevé desde la Ciudad de Málaga a las Yslas de Canaria, según se contiene en carta de fletamento que sobre la dicha razón pasó, y le otorga poder para pleito en la dicha razón de cobro... (*J. R. P.*, fol. 30.)

405.—5 diciembre 1509: *Miércoles*. — Poder de Rodrigo de Bielma (mercader, vecino de Sanlúcar de Barrameda) revocando los poderes que tiene dados a Juan Martínez Castilleja (vecino de la Ysla de Tenerife) para cobrar una esclava captiva, de color negra, que ha nombre Gracia y edad de 25 años que diz que agora está en la Ysla de Tenerife... (*J. R. P.*, fol. 5 v.)

406.—5 diciembre 1509.—... Yo Rodrigo de Bielma (mercader, vezino que soy de la villa de San Lúcar de Barrameda) ... otorgo e conosco que vendo a vos Juan Martínez de Castilleja (vezino de la ysla de Tenerife, qu'estades presente) conviene a saber: una mi esclava captiva, de color negra, que ha nombre Gracia, de hedad de 25 años poco más o menos, natural de Guynea, la cual dicha esclava está en la dicha ysla de Tenerife en poder de Pedro de Lugo ... (*J. R. P.*, s. fol.)

407.—5 diciembre 1509.—... Yo Juan Martínez de Castilleja (vezino que soy de la ysla de Thenerife) otorgo e conosco que devo dar e pagar a vos Rodrigo de Bielma (mercader, vezino que soys de la villa de San Lúcar de Barrameda, qu'estades presente...) 4.000 maravedís desta mo-

neda que se agora usa; los cuales son de resto e a conplimiento de 10.000 maravedís por que vos el dicho Rodrigo de Bielma me oviste vendido e vendiste una vuestra esclava de color negro, que ha nombre Gracia ... (J. R. P., s. fol.)

408.—5 diciembre 1509: *Miércoles*.—Rodrigo de Bielma (mercader, vecino de Sanlúcar de Barrameda) otorga a Juan Martínez Castilleja (vecino de la Ysla de Tenerife) que habiéndole vendido una esclava negra en diez mil maraverís, solo dió a cuenta seis mil, y se obliga que en caso de morir la esclava o no poderla cobrar, le devolverá por los seis mil maravedís ocho mil... (J. R. P., fol. 6 v.)

409.—28 febrero 1510: *Miércoles*.—Juan de Troya (Canónigo de la Santa Yglesia de la Gran Canaria, estante en Sevilla) debe a Alonso de Faraz (vecino de Sevilla en la collación de Santa María la Blanca) tres mil setecientos cincuenta maravedís, que recibe de préstamo y se obliga a pagar en Sevilla en los tres meses primeros cumplidos, so pena del doblo; y para seguridad da en prenda un su esclavo negro, llamado Diego, de edad de veinte años; y que si no paga lo pueda vender dándole lo que más valga; y que si valiere menos, él pagará el resto... (M. Q., folio 60.)

410.—12 marzo 1510.—... Yo Pedro de la Puebla (cómite de la Reyna nuestra Señora, vezino que soy de Triana, guarda e collación de la cibdad de Sevilla, maestre de la nao ... que ha nombre "Santa María", que agora está surta en el Puerto de Santa María) otorgo e conosco que flete a vos Bernardino de Riberol (mercader, vezino que soys d'esta cibdad de Sevilla en la collación de Santa María, qu'estades presente) la dicha nao, para que podades cargar en ella todas las mercaderías que vos el dicho Bernardino de Riberol quisierdes; la qual dicha nao me obligo de vos dar puesta e aparejada para recibir la dicha carga en el Puerto de Santa María o en el puerto de la cibdad de Calis, desde oy fasta veynte días; e allí en los dichos puertos, vos el dicho Bernardino de Riberol, me deys todas las mercaderías que asy aveys de cargar en el dicho término de los dichos veynte días; e, recibida, parta e vaya ... a faser mi dicha descarga a las yslas de Canaria, al Puerto de Tenerife; e allí dé la dicha descarga a vos el dicho Bernardino de Riberol, o a quien fuere consignada, desde el día que llegare fasta en veynte días primeros siguyentes. E devo aver por flete, por cada una tonelada de las cosas que asy llevar en la dicha nao, 800 maravedís de la moneda de Canarias; el qual dicho flete me deve ser pagado en las dichas yslas de Canaria... (B. G. V., 1.º, s. fol.)

411.—17 junio 1510: *Lunes*.—Juan de Troya (Canónigo de la Santa Yglesia de la Isla de Gran Canaria, estante en Sevilla) otorga a Alonso Faraz (vecino de Sevilla en la collación de Santa María la Blanca) que, por cuanto se obligó a su ruego a dar y pagar a Diego López, Receptor de la Cruzada, veinte y siete ducados de oro en cierto plazo por el Doctor Diego Fernández Barbadillo, se obliga a sacarle en paz y a salvo de tal obligación, dando poder a las Justicias para que le ejecuten...

[*Hoy nota marginal que dice:*] En 29 de julio Diego López mandó cancelar por cuanto dijo que está pagado. (*M. Q.*, fol. 537 v.)

412.—19 junio 1510: *Miércoles*.—Poder de Lope García (vecino de Sevilla en la collación de Santa Cruz, marido de Ysabel de Heredia, difunta, padre legítimo de Martín, Sancho, Baltasar y Gaspar, y Catalina, María, Francisca e Ynés, sus hijas legítimas e hijas legítimas de dicha Ysabel Heredia, así como su legítimo administrador) a Juan de Troya (Canónigo de la Santa Yglesia de la Ysla de la Gran Canaria) para cobrar de Jácome Catano (milanés, estante en la Ysla de Grand Canaria) diez ducados de oro que debía a la dicha Ysabel, mi mujer, por albalá firmado de su nombre, y para otorgar los documentos necesarios para la cobranza y para pleitos por razón de la misma ... (*M. Q.*, folio 545.)

413.—6 julio 1510: *Sábado*.—Diego Dauze (vecino de la Ysla de Tenerife qu'es en las Yslas de Canaria) debe a Francisco de Solís (estante en Sevilla, que está presente) tres doblas de oro castellanas de justo peso e un real de plata, que ha recibido prestados, y se obliga a pagarlos en la Ysla de Tenerife dentro de los primeros 15 días de su llegada a la Ysla de Tenerife... (*M. Q.*, fol. 610.)

414.—3 septiembre 1510: *Martes*.—Poder de Alonso de Ferrera (mercader, estante en Sevilla) a Gonzalo de Herrera, su hermano, para cobrar de Gonzalo Díaz, vecino de la Ysla de Tenerife, todos los maravedís y cosas que cobrase de las personas que le dejó por memorial para cobrar, un traslado de cuyo memorial tiene en su poder firmado de su nombre; y para que pueda cobrar de todas y cualquier personas, y para pleitos en razón de dichas cobranzas... (*M. Q.*, fol. 727 v.)

415.—5 septiembre 1510: *Jueves*.—Poder de Lope de Urrea (vecino de Sevilla en la collación de San Salvador) a Sancho de Escalante (estante en la Ysla de Gran Canaria) para cobrar de Diego de Zorita, estante en la dicha Ysla, tres escrituras públicas que son: la una de venta

que hizo Ruy Barba a Antón Gutiérrez, escribano público desta Ciudad de casas que son en Sevilla en la calle Carpinteros; y la otra escritura de venta que hizo el dicho Antón Gutiérrez, escribano público de Sevilla, a Lope de Urrea de las dichas casas; y asimismo otra escritura de un tributo que tenía doña Isabel de León sobre las dichas casas; y para que pueda otorgar los documentos y recibos necesarios sobre ello... (*M. Q.*, fol. 731.)

416.—4 mayo 1513.—Alfonso Velázquez (escribano de S. A., vecino de la ciudad del Real de Las Palmas que es en la isla de la Gran Canaria, estante en Sevilla) se obliga a pagar a Juan y a Martín Alemán, el importe de 10 arrobas de azúcar a precio de 450 mrs. cada arroba. (*G. A. A.*, fol. 275 v.)

417.—6 mayo 1513.—Fernando de Trujillo (vecino de Sevilla en la collación de San Alfonso) se obliga a pagar a Francisca Bernal (viuda de Gerónimo de las Cumbres, vec. de Sevilla en la coll. de Santa María) 6 ducados de oro que Gonzalo Rodríguez, vecino de la isla de Tenerife, adeudaba a Diego de Ayala, platero, del cual es cesionaria, la citada Francisca Bernal. (*G. A. A.*, fol. 285.)

418.—4 mayo 1513.—Andrés de Medina (mercader, vec. de Sevilla en la coll. de Sta. Cruz) se obliga a pagar a Juan y a Martín Alemán, 5 doblas de oro que éstos le habían prestado para despacho de las mercaderías que el citado Andrés de Medina enviaba a la isla de Gran Canaria en el navío de Francisco Rodríguez Zarco. (*G. A. A.*, fol. 269 v.)

419.—30 abril 1517.—Catalina Hernández Lugino (la "Genovesa", vecina de Sevilla) da poder a Antonio Joven y a Antonio Fonte (mercaderes catalanes, estantes en la Isla de Tenerife) para que cobren a Jaime de Santa Fe (mercader burgalés, estante en dicha Isla) 1.500 (?) maravedís que en su nombre pagó a García de Enriquez (?), de lo qual le fue dada carta de finiquito. (*A. R. P.*, 1.º, Reg. "Canarias".)

420.—23 junio 1526.—Inés Romes (?) (vecina de Sevilla, viuda de Alonso de Noya, como heredera de éste y de su hija Beatriz de Medrano) da poder a Francisco Bueno (mercader) para que pueda cobrar de Alonso del Campo (regidor y vecino de la Gomera) y de los albaceas del difunto Alonso de Noya, todos los maravedís, bienes y mercaderías que eran de su difunto marido y las que Alonso del Campo haya recibido en virtud del poder que ella le otorgó; así como pueda recibir de Gon-

zalo del Campo, hijo de Sebastián del Campo, una cruz, una losa escrita y unos azulejos que le dio para ponerlos en la sepultura de su difunto marido. (A. B., 1.º, fol. 1.152 v.)

421.—1 octubre 1526.—Diego Martínez (mercader, vecino de Sevilla) vende a Pedro Fernández (labrador, vecino de la isla de La Palma) la mitad de unas casas sitas en la "Dehesa" del Concejo de dicha Isla, en 20.000 maravedís de la moneda de Canarias, y dos botas de vino que el citado Pedro hace efectivos en el acto del otorgamiento. (A. B., 2.º, folio 416 v.)

422.—2 octubre 1526.—Juan Luis Panyguirola (mercader genovés, estante en Sevilla) en voz de Polo Ricio (vecino de La Palma, en virtud de poder otorgado ante el escribano de dicha Isla Francisco Polite en 20 de julio de 1526) da poder a Antón Pérez, procurador de la Chancillería Real de Granada, para todo lo contenido en el poder que le dio dicho Polo Ricio. (A. B., 2.º, fol. 435.)

423.—15 octubre 1526.—Juan de Almansa y Juan López (Jurados y vecinos de Sevilla en la collación de San Bartolomé) dan poder a Gaspar de Santa Cruz (vecino de la villa de Aranda(recaudador de Gran Canaria en el año de la fecha) para que pueda cobrar los maravedís que le fueron librados, y dar carta de pago. (A. B., 2.º, fol. 544.)

424.—31 octubre 1526.—Los Jurados Juan de Almansa y Juan López otorgan carta de pago a Fernando de la Fuente (vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina, actuando éste en nombre de Juan de Vergara, por el Consejo de la isla de Tenerife) de 200 ducados de oro como parte de pago de los 480.000 maravedís que por el Concejo estaban librados a los otorgantes. (A. B., 2.º, fol. 658.)

425.—11 enero 1527.—Antonio de Franquis Lusardo (genovés, estante en la ciudad de Cádiz) declara que ha recibido y tiene en la carabela de que es maestro Cristóbal Ponte (vecino de Tenerife, que está en el Guadalquivir) las mercancías que se citan, que valen 243.889 maravedís, de los cuales pertenecen al otorgante 153.900 y los 90.000 restantes al mercader genovés Juan Batista Sobranys, residente en Sevilla; y se obliga a ir con dichas mercaderías a la isla de Tenerife a venderlas, y, con las que no se vendieren y con lo precedido de la venta de las demás empleándolo en otras mercaderías que le pareciere, ir a las islas de Cabo Verde y venderlas según le pareciere, de acuerdo con una memoria con-

venida con el dicho Juan Batista, de la que lleva un traslado firmado de su nombre, y queda en poder del dicho Juan Batista otro traslado firmado del otorgante. (*A. B.*, 1.º, fol. 136.)

426.—*10 febrero 1528.*—Roberto Espachaforte (mercader inglés, vecino de la isla de La Palma) otorga poder a Jácome Vandomel (flamenco, veedor de los pajes de S. M., estante en su Corte) para que presente ante los Señores del Consejo Real las Bulas apostólicas de legitimación de sus hijos Ricardo y Tomás, y solicite que en virtud de ellas concedan dicha legitimación, por haber nacido los referidos menores en los reinos de Castilla. (*F. C.*, 1.º, fol. 341.)

427.—*11 marzo 1528.*—Francisco de Lugo (vecino y regidor de la Isla de Tenerife, estante en Sevilla) otorga que debe pagar a Alonso de Xerez (mercader, vecino de la misia Isla, presente) 26 ducados de oro de 375 maravedís cada uno, importe de un préstamo que el dicho Alonso le hace para despacho de las cosas que el otorgante lleva cargadas en el navío nombrado "Santa María de Guadalupe", que ha de hacer viaje a aquella Isla. (*A. R. P.*, 1.º, fol. 234.)

428.—*10 abril 1528.*—Angel Moreno (mercader genovés, vecino de Cádiz, en virtud del poder que le otorgó don Guillén Peraza de Ayala, Conde de la Gomera) nombra procurador sustituto a su hermano Sebastián Moreno, mercader, y a Francisco Calar (?), procurador de causas, vecino de Cádiz. (*A. R. P.*, 1.º, fol. 317 v.)

429.—*16 julio 1528.*—Don Guillén Peraza de Ayala, Conde de la Gomera y Señor del Hierro (vecino de Sevilla en la collación de San Pedro) otorga poder general a Sancho de Herrera el Mozo y a Juan de Pineda (escribano mayor del Cabildo y regimiento de Sevilla) para que puedan recibir y cobrar todos los pesos de oro, perlas y otras cosas que le envasen de las Indias, y los maravedís y ducados y azúcar y orchilla que al otorgante le envasen de las Islas de Canaria. (*A. R. P.*, 1.º, folio 515.)

430.—*25 febrero 1529.*—Gonzalo de Carmona (mercader, vecino de la isla de La Palma de Canarias) vende a Juan Benítez (mercader, estante en esta ciudad) una esclava negra que tiene por nombre Jubelda. (*F. C.*, 1.º, fol. 552.)

431.—*1 marzo 1529.*—Juan de Escobedo (vecino y regidor de la isla de Gran Canaria, como albacea testamentario de Diego de Herrera, Ca-

nónigo de dicha Isla, difunto) vende a Bastián Cañuto (vecino de Membrilla, del Maestrazgo de Santiago) un esclavo de color lóro, de edad de 10 años, que tiene por nombre Alonso, por precio de 10.000 maravedís. (*F. C.*, 1.º, fol. 431.) (?)

432.—10 marzo 1529.—Gonzalo de Carmona (vecino de la isla de La Palma, que es en las Islas de Canaria) se obliga a sacar en paz y salvo a su tío Fernando de Carmona (vecino de Sevilla) de la fiaduría por éste otorgada en la obligación de deudo a Pedro Díaz de Baeza (vecino asimismo de Sevilla) por valor de 16.000 maravedís, resto del importe de 200 arrobas de aceite que el referido Gonzalo ha comprado a este último. (*F. C.*, 2.º, fol. 37 v.)

433.—10 mayo 1529.—Juan Camacho (vecino de la villa de San Juan del Puerto, maestre y señor de la tercera parte del navío nombrado "Santa María de Gracia", que está en el puerto de dicha villa recibiendo carga para la Isla de Tenerife) por sí y en virtud del poder que tiene de Alonso Gómez de Castro (vecino de la citada villa y señor de las otras dos terceras partes de dicho navío) se obliga a pagar a Juan Alemán (mercader, vecino de Sevilla, y en su nombre a Martín Alemán, mercader, estante en la Ciudad Real de Las Palmas) 18.900 maravedís, importe del préstamo que el dicho Juan Alemán le ha hecho para abastecimiento del navío y gastos del viaje al Puerto de Santa Cruz de la isla de Tenerife. (*F. C.*, 2.º, fol. 559 v.)

434.—21 mayo 1529.—Luis Mejías (vecino de Sevilla) da poder a Fernando Díaz de Morón (también de Sevilla) para que cobre a los Inquisidores de la Isla de Gran Canaria el importe que Juan de Tarifa (vecino de Sevilla, estante en dicha Isla, que fue preso por mandato de dichos Señores y ya difunto) cobró por la venta, en su nombre, de unas tierras de pan y de azúcar que tenía en dicha Isla; y también para que cobre a Cristóbal de San Clemente (escribano público) y a Juan de Ceborio, las cantidades que le deben, tanto de renta de dichas tierras como de los precios por qué las vendió. (*F. C.*, 3.º, fol. 35 v.)

435.—21 mayo 1529.—Gonzalo Fernández de Loya (mercader, vecino de Sevilla) promete pagar a Juan Alemán (mercader, vecino de Sevilla también, y en su nombre a Martín Alemán, mercader, estante en la Ciudad Real de Las Palmas) 9.000 maravedís, importe del préstamo que le ha hecho para el despacho de ciertas mercaderías que están cargadas en la carabela nombrada "La Antigua", de la que es maestre el vecino

de Moguer Diego Cano, cuya carabela está en el río Guadalquivir y va a hacer viaje al Puerto de Las Isletas de la isla de Gran Canaria. (*F. C.*, 3.º, fol. 38.)

436.—22 mayo 1529.—Alonso de Jahen y Diego Cano (vecinos de la villa de Moguer y señores de la carabela nombrada "La Antigua", de la que es maestro el dicho Diego Cano, y que está en el Guadalquivir cargada para la Isla de Gran Canaria) se obligan a pagar a Martín Alemán (mercader, estante en la Ciudad Real de Las Palmas de dicha Isla) 25 ducados de oro, importe del préstamo que les ha hecho su hermano Juan Alemán (mercader, vecino de Sevilla) para atender al abastecimiento del navío durante el viaje que va a emprender a Gran Canaria. (*F. C.*, 3.º, fol. 28.)

437.—2 junio 1529.—Guillermo Papual (mercader inglés, estante en Sevilla) da poder a S. Juan de Lesón (criado del señor Sancho de Herrera, Señor de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote) para que cobre diversas cantidades, que se especifican, a las personas que se citan. (*F. C.*, 3.º, fol. 117 v.)

438.—2 junio 1529.—Gonzalo Fernández de Loja (mercader, vecino de Sevilla) en su nombre y en el de su hermano Fernando Fernández de Loya (mercader, vecino de la isla de Gran Canaria) promete pagar a los mercaderes Juan del Sueldo y García del Sueldo (su hermano, estantes en esta ciudad de Sevilla) 31.712 maravedís, importe de ciertas mercancías que de ellos ha recibido. (*F. C.*, 3.º, fol. 277 v.)

439.—7 julio 1529.—Alonso de Montoya (secretario de la Santa Inquisición en la ciudad de Sevilla y en su Arzobispado, vecino de Triana) nombra procuradores suyos a Martín Ximénez (Chantre de la Iglesia de la Isla de Gran Canaria) y a Fernando de Ponferrada (escribano público de la Isla de La Palma, estantes en la Corte) para que le hagan efectivos sus créditos. (*F. C.*, 3.º, fol. 392.)

440.—10 julio 1529.—Alonso de Baeça (trapero, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) da poder a Alonso Galiano (mercader, estante en la Isla de Gran Canaria) y a Cristóbal Sánchez (mercader, estante en Sevilla) para que en su nombre puedan cobrar del señor Bernaldo del Nero, Gobernador de dicha Isla, y de otras personas, las cantidades de maravedís que le deben. (*F. C.*, 3.º, fol. 410 v.)

441.—10 diciembre 1529.—Domingo de Iгурrola (hijo de Domingo de Iгурrola, mercader y señor de nao, vecino que fue de la villa de San

Sebastián en Guipúzcoa, difunto) otorga poder a Domingo Cataño y a Gregorio Espíndola (mercaderes, estantes en la isla de Gran Canaria) para que puedan sacar de poder del escribano público Alvaro Pérez de Paterra, el testamento que el dicho su padre hizo, y puedan otorgar las cartas de pago que convenga. (*F. C.*, 5.º, fol. 359.)

442.—13 diciembre 1529.—Diego Fernández (mercader, vecino de la Ciudad Real de Las Palmas de la Isla de Gran Canaria) vende a Alonso de Vargas (vecino de la ciudad de Játiva, presente) un esclavo de color negro, llamado Diego, canario, de 12 años de edad, por precio de 22 ducados. (*F. C.*, 5.º, fol. 377.)

443.—31 diciembre 1529.—Antonia Días la "Castellana" (vecina de Gran Canaria, estante en Sevilla) otorga que debe pagar a Alonso de Baeza (trapero, vecino de Sevilla, presente) y a García de Jahen y a Alonso Galiano (mercaderes, estantes en Gran Canaria, ausentes) 1.250 maravedís, importe de cinco varas de aúl (¿tul?). (*F. C.*, 5.º, fol. 574.)

444.—15 febrero 1530.—Contrato de flete entre Luis Yanes (vecino de la villa de Tavira del reino de Portugal, señor y maestro del navío "Santa María de Gracia", surto en el puerto de Las Muelas) y Fernand Peraza (vecino de Sevilla) para que éste pueda cargar 17 toneladas de mercaderías y llevarlas a los puertos de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote. (*F. C.*, 1.º, fol. 301.)

445.—15 febrero 1530.—Luis Yanes (vecino de la villa de Tavira en Portugal, maestro del navío "Santa María de Gracia", surto en el puerto de Las Muelas) fleta a García Jahen (mercader, vecino de Baeza) el dicho navío para que pueda cargar en él diez toneladas de mercaderías e ir al Puerto de Santa Cruz de la Isla de Tenerife. (*F. C.*, 1.º, fol. 302.)

446.—26 febrero 1530.—Pedro de Herrera (vecino de la isla de Tenerife, maestro de la carabela nombrada "San Lorenzo") reconoce que vendió a Fernando de la Fuente (mercader, vecino de Sevilla) la cuarta parte de la dicha nao, obligándose, si vendiese la citada nao en Santo Domingo a donde piensa ir, a entregarle la parte que le corresponde. (*A. B.*, 1.º, fol. 483.)

447.—3 marzo 1530.—Fernando Hurtado (vecino de Toledo, recaudador mayor de la renta del 5 por 100 de la Isla de Gran Canaria y de las tercias de dicha Isla y de las otras Islas que con ella andan en renta de tercias, y de las tercias de las islas de Tenerife y La Palma, del año corriente, que comenzó para el 5 por 100 el 1 de enero de este año y

terminará a fin de diciembre, y para las tercias comenzará el día de la Concepción de este año y terminará en la misma fecha del venidero) da poder a Agustín de la Chavega (genovés, estante en Gran Canaria) para que pueda recaudar, recibir y cobrar todas las rentas de dichas Islas que le corresponden. (*A. B.*, 1.º, fol. 550.)

448.—30 marzo 1530.—El Licenciado Francisco de Herrera (vecino de Sevilla en la collación de San Salvador) en nombre de doña Teresa de Noroña, Condesa de Palma, da carta de pago a Fernando de la Fuente (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina, en nombre del Concejo de la Isla de Tenerife) de 32.500 maravedís, que son la mitad de 65.000 que a dicha señora fueron librados por una carta de libramiento de Sus Magestades dada en Toledo en 14 de diciembre de 1529, y son de la paga que se cumplió a fines de agosto de 1529. (*A. B.*, 1.º, fol. 797.)

449.—30 marzo 1530.—Gonzalo García (mercader, vecino de la isla de Tenerife) da carta de pago a Hernando de la Fuente (mercader, vecino de Sevilla) de 406 ducados de oro, empleados en ciertas mercaderías que están cargadas en la carabela nombrada "San Salvador", de que es maestre Diego de Montemayor (vecino de Tenerife) obligándose también a llevar dichas mercaderías a dicha Isla y comerciar con ellas, según condiciones que se estipulan. (*A. B.*, 1.º, fol. 797 v.)

450.—30 marzo 1530.—Juan de Maluenda (vecino de Sevilla) da poder a Juan Bautista Corona (regidor y vecino de Gran Canaria) y a Francisco Sayago (?) (también vecino de dicha Isla) para que cobren de todas las personas que deban todas las cantidades que le adeudan. (*A. B.*, 1.º, fol. 802 v.)

451.—22 abril 1530.—Juan de Contreras (alguacil y vecino de la isla de Tenerife, marido de Isabel de Salazar) otorga que debe pagar a Juan de Sygura y a Alonso de Fuensalida (mercaderes, vecinos de Toledo) ocho arrobas de azúcar blanco en pilones, a cambio de cierta cantidad que le prestó el dicho Sygura, según contrato hecho ante un escribano de Toledo; y que estuvo preso en la cárcel del Concejo de Sevilla por no haberle pagado dicha cantidad, hasta que el dicho acreedor le ha hecho el favor de esperar hasta un año a partir de la fecha del otorgamiento, en cuyo plazo promete pagarle dicha deuda de 8 arrobas de azúcar puestas en casa de Hernando de Palma, siéndole fiador Fernando Alvarez de Ponferrada, escribano público de la isla de La Palma, presente. (*A. R. P.*, 1.º, fol. 455 v.)

452.—17 junio 1530.—Antón Joven (vecino y regidor de la isla de Tenerife) vende a Sancho Caballero (vecino de dicha Isla) un trozo de tierra calma que tiene en dicha Isla, en término de La Orotava, que linda con tierras del dicho Sancho Caballero y con tierras de los herederos del difunto Diego de San Martín. (A. B., 1.º, fol. 1.487.)

453.—1 agosto 1530.—Antón Joven (vecino y regidor de la isla de Tenerife) otorga poder a Gonzalo Caballero (mercader, estante en la ciudad de Santo Domingo) para que cobre lo que en dicha ciudad le adeudan. (A. B., 2.º, fol. 9.)

454.—27 agosto 1530.—Fernán Vázquez (vecino y regidor de la ciudad de Toledo) otorga carta de pago al Licenciado Diego García Calderón (Abad de Garachico en la Isla de Tenerife) de 250 doblas de oro castellanas que el dicho Licenciado envió al otorgante en dos cédulas de cambio. (F. C., 4.º, fol. 463 v.)

455.—11 octubre 1530.—Carlo Cataño y Antonio de Grimaldo (mercaderes genoveses, estantes en Sevilla) otorgan poder a su factor Jerónimo Cataño, estante en Sevilla, para que en la ciudad de Cádiz ordene a Pedro de la Torre (vecino de Portugaleta, señor y maestro de la nao "Santa María de Guadalupe", fletada por los otorgantes para cargar azúcares en las islas Canarias) el itinerario del viaje. (F. C., 5.º, fol. 396 v.)

456.—16 octubre 1531: Lunes.—Antón Sánchez (calabrés, vecino de Triana, señor y maestro de la nao nombrada "San Juan", surta en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir) debe a Jorge y Diego Martínez (banqueros públicos en la Ciudad de Sevilla) ciento cincuenta ducados de oro de justo peso, de a 375 maravedís cada uno, dados a cambio para fornecimiento y despacho de la nao para el viaje que va a hacer a Yndias; van a riesgo desde la salida hasta su llegada a las Yslas de Canaria, y desde la salida de dichas Yslas hasta su llegada al puerto de San Juan de Lúa... (D. T., fol. 163.)

457.—4 noviembre 1531: Sábado.—Pedro Sánchez Romero (vecino de Sevilla en la collación de San Ysidro) debe a Juan Sánchez de Figueroa (maestre de la nao nombrada la "Anunciada", vecino de Triana) 35 ducados de oro de 375 maravedís cada uno, de préstamo para el último despacho de mercaderías para el viaje a Santo Domingo; que van a riesgo desde que salga del puerto de Las Muelas hasta su llegada a las Yslas de Canaria, y desde que salga de dichas Yslas hasta llegar a Santo Domingo... (D. T., fol. 54.)

458.—4 noviembre 1531: *Sábado*.—Alonso de Baeza (trapero, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) en nombre y vos de Francisco Sánchez e Urban Sánchez (mercaderes, vecinos de Segovia, en virtud de poder que está presentado en la causa que los dichos siguen y tratan con Diego López de Toledo, que agora se dice e nonbra Diego López de Guzmán, en la Audiencia de la Ysla de Gran Canaria) sustituye en el dicho poder, en su lugar y nombre, a Diego Ramírez, Procurador de causas de la Audiencia de Canaria, en especial para que fenezca dicho pleito... (D. T., folio 55.)

459.—4 noviembre 1531: *Sábado*.—Poder de Alonso de Baeza (trapero, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) a García de Jaén (mercader, vecino de Baeza, estante en la Ysla de Gran Canaria) para tomar y recibir cuenta en pago, a Alonso Galiano, mercader estante la Ysla de Gran Canaria, de todas las mercaderías y otras cosas que le ha enviado a él consignadas, hacerle alcances y cobrarle, otorgando todos los documentos necesarios a tal fin... (D. T., fol. 55 v.)

460.—6 noviembre 1531: *Lunes*.—Manuel Hernandes (portugués, vecino de la Ysla de Madera, estante en Sevilla, maestre de la caravela nombrada "Santa María de Ajuda", surta en el puerto de Las Muelas del río de Guadalquivir) debe a Payo Rodrigues (portugués, vecino de la Ysla de La Palma, que está presente) veinte y dos ducados y medio de oro de a 375 maravedís cada uno: diez de préstamo, y doce y medio que dio a cambio, para fornecimiento de la caravela para el viaje que va a hacer a la Ysla de La Palma; van a riesgo y se obliga a pagarlos a los diez días de la llegada a dicha Ysla de La Palma, al dicho Payo Rodrigues, o a Beatriz Fernández, su mujer... (D. T., fol. 57.)

461.—9 noviembre 1531: *Jueves*.—En el oficio del escribano Diego de Toledo, a las 9 antes de medio día, ante Hernando de Mérida, alcalde ordinario de Sevilla, pareció Payo Rodrigues, portugués, mercader, vecino de las Yslas de Canaria, y presentó una escritura de obligación de este tenor:

"Juan de Lerma (vecino de Veracruz en la Nueva España, estante en la Ciudad de Santiago en la Ysla Fernandina) debe a Payo Rodrigues, portugués, vecino de la Ysla de La Palma en Canarias, ciento y un mil y cuatrocientos sententa y cinco maravedís, de préstamo en oro de contado, y de harinas, vinos y otras mercaderías que le compró; y se obliga a pagarlos a él o a su tío Juan Navarro, vecino de Sevilla en la collación de Santa María la Mayor, para mediados de octubre que verná deste presente año... Fecha en la ciudad de Santiago, martes 9 de Mayo de 1531;

testigos de conocimiento: Gonzalo Martín Montiel y Juan López, piloto, y Francisco del Barrio, estantes en la Ciudad. Testimonio signado por Cristóval de Nájara, escribano público ante quien pasó."

Y una vez presentada, el dicho Payo Rodrigues pidió un testimonio para enviarlo, evitando la pérdida del original... (D. T., fol. 84.)

462.—24 noviembre 1531: *Viernes*.—Pero Díaz (maestre de la nao nombrada "Santa María", surta en el puerto de Sanlúcar de Barrameda, vecino de Sevilla en la collación de Santa María en la calle de la Carretería) debe a Vicente de Avila (mercader, vecino estante en esta dicha Ciudad) ciento sesenta ducados de buen oro de justo peso, de a 375 maravedís cada uno, prestados para fornecimiento y despacho de la nao para el viaje que va a hacer a las Yndias; van a riesgo desde su salida de Sanlúcar de Barrameda hasta que llegue a las Yslas de Canaria; y desde que salga de dichas Yslas hasta su llegada al puerto de San Juan de Lúa... (D. T., fol. 174.)

463.—27 noviembre 1531: *Lunes*.—Rodrigo de Aroche (vecino de la villa de Zafra) vende al Reverendísimo y magnífico Señor Don Luys, Obispo de la Ciudad de Orán y Administrador perpetuo del prioradgo de Canaria, una esclava de color blanca, nombrada Blanca, de diez y ocho años, con una niña, su hija, llamada Polonia, de año y medio de edad, por precio de cuarenta y cinco ducados de oro de justo peso, de a 375 maravedís cada uno, que ha recibido de Su Señoría... (D. T., folio 184.)

464.—28 noviembre 1531: *Martes*.—Poder de Don Luys, Obispo de la Santa Yglesia de la Ciudad de Orán y Administrador perpetuo del prioradgo de la Ysla de Canaria, a Juan Luys Paniguirola y Francisco de Espindola, mercaderes genoveses, estantes en Sevilla, para cobrar en Toledo, y en los Reynos de Cataluña y de Valencia, todos los bienes que le deban por documentos públicos y albaláes, o pertenecientes a su Obispado y Prioradgo; para otorgar documentos y para pleitos en razón de la dicha cobranza... (D. T., fol. 187 v.)

465.—31 marzo 1554.—Gaspar de Castro (vec. de la isla de Tenerife) otorga poder a Francisco de Coronado y Alonso Torres (vecinos de dicha isla), para que puedan recibir de Alonso Blanco, vecino de la misma, un pedazo de tierra de treinta y tantas fanegadas de sembradura y unos solares en La Laguna "hazia la parte del corral de avajo", que el otorgante dejó arrendados. (A. C., 1.º, fol. 887 v.)

466.—22 enero 1554.—Melchor de Castro (vec. de La Laguna, estante

en Sevilla) vende al vecino y regidor de la misma Antonio Ponte, ausente, 18 ½ doblas de oro castellanias y una casa que posee en la calle Real de dicha ciudad. (A. C., 1.º, fol. 982.)

467.—27 junio 1582.—Letra de cambio de 7.525 maravedís, librada en la isla de La Palma por Juan Sánchez Vizcaíno a Francisco de Almon-te, importe de tres cajas de azúcar. (P. V. [1504], fol. 1300.)

468.—30 junio 1582.—Letra de 5.950 mrs., fechada en la dicha Ysla de La Palma, librada por Juan de Cabrejas a Bartolomé de Grimaldo. (P. V. [1504], fol. 1300.)

469.—12 diciembre 1582.—Ynformación, a pedimiento de Blas Lorenzo (vecino de la Ysla de La Palma, natural de la villa de Çaucelle, Obispado de Salamanca, hijo de Antonio Lorenzo, difunto, y de Ana Martín, su segunda mujer, vecina de Çaucelle), sobre que sus padres y abuelos son cristianos viejos, de limpia generación, y que se le dé un traslado que haga fe, preguntando a los testigos que presente:

1.º Si conocen a sus padres, y a Esteban Lorenzo Carvallo y Catalina Andrade, padres de su padre, y vecinos de la Ciudad de Visseo, y a Juan Martín y Catalina Pérez de Cepeda, padres de su madre vecinos de Çaucelle, y al suplicante Blas Lorenzo.

2.º Que sus abuelos paternos fueron casados y velados, y de su matrimonio tuvieron hijos en Visseo y en Çaucelle.

3.º Que sus abuelos maternos fueron igualmente casados y velados.

4.º Que sus padres fueron casados y vivieron con Blas, hijo legítimo, en Çaucelle.

5.º Que todos son cristianos viejos y de limpia generación.

6.º Que él es también cristiano viejo.

Declararon Pedro Perxoy, Ysabel Hernández, Ana Hernández y Andrés Pedraza, estantes en Çaucelle. (P. V. [1504], fol. 1130.)

470.—12 diciembre 1582.—Protesto de una letra de trescientas doblas, girada en Gran Canaria a 12 de septiembre de 1582 por Bartolomé de Grimaldo a Gonzalo Argote de Molina, Provincial de la Santa Hermandad. (P. V. [1504], fol. 1142.)

471.—12 diciembre 1582.—Protesto de una letra de trescientas doblas, girada en Gran Canaria a 12 de septiembre de 1582 por Bartolomé de Grimaldo y Diego Cortés de los Ríos, por Juan Cortés de los Ríos, almorarife de la Ysla, a Pedro Hernández Andrade, veinticuatro de Sevilla. (P. V. [1504], fol. 1144 v.)

472.—17 diciembre 1582.—Blas Lorenzo (vecino de la Ysla de Gran Canaria, estante en Sevilla) recibe de Bartolomé Grimaldo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) 71.819 maravedís, por cuenta de Diego de Gísla mercader de la Ysla de La Palma (P. V. [1504], folio 1300.)

473.—21 diciembre 1582.—Carta de finiquito a Bartolomé Grimaldo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) otorgado por Blas Lorenzo (vecino de la Ysla de La Palma, estante en Sevilla), por sí y en nombre de su hermano Antonio Lorenzo, y de Francisco de Belmonte y otras personas vecinos de la Ysla de La Palma, de quien trajo poder para arreglar cuentas con Grimaldo. (P. V. [1504], fol. 1308.)

474.—21 diciembre 1582.—Escritura de fenecimiento de cuentas entre Pedro de la Cal (vecino de Sevilla en la collación de la Madalena, que envió cierta cargazón a Tenerife) y Lázaro Lorenzo (vecino de la Ysla de Tenerife, estante en Sevilla, que llevó dicha cargazón a Tenerife en 1580), habiendo enviado ciertos maravedís en el navío de que era maestro Gaspar de Torres, y Pedro de la Cal cobró en la Casa de la Contratación de Indias. (P. V. [1504], fol. 1319.)

475.—21 diciembre 1582.—Carta-cuenta que presenta Lázaro Lorenzo (vecino de la Ysla de Tenerife) a Pedro de la Cal, de las mercaderías que llevó a dicha Ysla en 1580, y vendió allí a Juan Mauro, Francisco Díaz, Pedro Paiva, Juan Martín, Vicente Martín y Pedro González Saucedo, por un total de 39.028 maravedís. (P. V. [1504], fol. 1321.)

476.—23 diciembre 1582.—Melchior García (vecino de la Ysla de Tenerife, estante en Sevilla, por cuanto en 7 de diciembre actual dió poder a Miguel de Cabiedes para cobrar de Alonso de Lidueña y Francisco de Torres, en su nombre, 36.745 maravedís, y de Juan Mergarejo vecino de Ayamonte 16.250 maravedís, y de Diego Franquis 42 ducados, cuyo poder pasó ante Benito Luys) da poder a Hernando de Vergara, presbítero, su primo, vecino de la Ysla de Tenerife, para pedir y tomar cuentas a Miguel de Cabiedes, y para cobrar lo que al mismo había encomendado. (P. V. [1504], fol. 1350.)

477.—24 diciembre 1582.—Sebastián Hernández (piloto de la carrera de las Yndias, vecino de la Ysla de Tenerife) concierta con Sebastián González (señor y maestro del navío "San Juan y Santiago", surto en el río de Guadalquivir) hacer viaje en dicho navío y se obliga a ir por piloto de Sevilla a Canarias, y de Canarias a la Ciudad de Santo Domingo en la Ysla Española, y tornaviaje de allí a Sevilla, cobrando doscientos ducados de a once reales. (P. V. [1504], fol. 1357.)

b) *Documentos de interés secundario.*

SIGLO XV

478.—1 abril 1489: *Miércoles*.—Juan de las Casas (vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina) arrienda a Pedro de las Varas (vecino de Sevilla en la collación de Santiago) unas casas en Sevilla en la collación de Santiago. (*L. G. C.*, fol. 16.)

479.—14 abril 1489: *Martes*.—Alfonso de las Casas, hijo de Fernando de las Casas y de Ynés Fernández, su mujer, vecino de Sevilla, otorga que recibe de Juan del Algava, vecino de Sanlúcar de Barrameda, treinta mil maravedís, en cuenta y pago de mil doblas corrientes que Juan del Algava le prometió en dote por su casamiento con Leonor de Algava, su hija; y se los pagó y libró Gonzalo Moreno, trapero. (*L. G. C.*, fol. 32 v.)

480.—15 marzo 1491: *Martes*.—Juan González (labrador, vecino de la villa de Mayrena) debe a Guillén de las Casas (vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina) dos mil quinientos maravedís, por quince fanegas de trigo y ocho de buena cebada, a pagar en mayo primero venidero. (*L. G. C.*, fol. 16.)

481.—15 marzo 1491: *Martes*.—Juan González (labrador, vecino de la villa de Mayrena) otorga a Guillén de las Casas (vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina) que, por cuanto éste debe a Bartolomé Rojas dos cahizes de trigo, se obliga a pagarlos el dicho Juan González a fin del mes de mayo deste presente año. (*L. G. C.*, fol. 16 v.)

482.—19 septiembre 1495: *Sábado*.—Jácome Riberol (mercader ginovés, estante en Sevilla) otorga que ha recibido de Diego Fernández Corzo quatro mill maravedís, que le debía por escritura pública que pasó ante Francisco Segura escribano público de Sevilla, en 22-V-1494. (*F. SE.*, fol. 328 v.)

483.—27 abril 1497.—Aparicio Sanches (vezyno de la villa de Moguer, maestre qu'es de la caravela... que ha nonbre "Sancta Catalina", que agora está al puerto de Las Muelas desta cibdad de Sevilla) otorga que ha rescibido... en su poder de Diego de Vera (veynte y quatro de la cibdad de Xeres de la Frontera, qu' está absente) e de Antón Fernandes (vezino desta dicha cibdad de Sevilla en la collación de San Miguel,

en su nombre, que está presente) 106 cahises de cevada los quales son del Rey e Reyna..., e son en su poder, de qu' es pagado...; los quales otorga e se obliga de llevar en la dicha su caravela a la villa de Colibra... de Perpiñán... (*J. R. P.*, fol. 200.)

484.—27 abril 1497.—Antón Ramos (marinero, vesino de Triana, guarda e collación desta cibdad de Sevilla, en nonbre e en vos de Alfonso..., cómitre, vesino desta cibdad de Sevilla en la collación de Sant Veynte, maestro que es del barco... que ha nonbre "Santo Domingo" que agora está al puerto de Las Muelas desta dicha cibdad de Sevilla, e por el qual faze boz e cabción...) otorga que ha rescibido... en su poder de Diego de Vera (veynte e quatro e vezino de la cibdad de Jeres de la Frontera, qu' está absente...), e de Antonio Fernandes (vezino desta dicha cibdad de Sevilla en la collación de San Miguel) en su nombre, qu' está pressente, 85 cahises de cevada, las quales son del Rey e Reyna..., e son en su poder, de qu' es pagado... los quales dichos 85 cahises de cevada... se obliga... llevará en el dicho su barco a la villa de Colibre... de Perpiñán, e de los dar e entregar a quien el dicho Diego de Vera mandare... (*J. R. P.*, folio 201.)

485.—27 abril 1497.—Benito López (marinero, vezino de Triana, guarda e collación desta cibdad de Sevilla, maestre del barco... que ha nonbre "Espíritu Santo", que agora está al puerto de Las Muelas del río Guadalquivir desta cibdad) otorga que fase pleyto e postura... con Diego de Vera (veynte e quatro e vecino de la cibdad de Xeres de la Frontera, qu' está absente) e con Antonio Fernandes (vecino desta dicha cibdad de Sevilla)... en su nombre, que está presente, en tal manera e con tal condición que él se ha jurado e obligado... de llevar en el dicho su barco 76 cahises de cevada del Rey e Reyna... a la villa de Colibre... en Perpiñán... (*J. R. P.*, fol. 201 v.)

486.—16 agosto 1498.—Poder para pleitos, otorgado por el Licenciado Pedro de Maluenda (Juez de suplicaciones de la Ciudad de Sevilla por el Rey y la Reyna nuestros Señores, estante en Sevilla) a Bernardino de Lerma, su hermano, alcalde mayor de la Ciudad de Burgos; y general para cobrar toda clase de bienes de toda clase de personas. (*F. SE.*, folio 319 v.)

SIGLO XVI

487.—8 enero 1500: *Miércoles*.—Antón García (especiero, marido de Mencía de Viagrillo, vecino de Sevilla en la collación de San Salvador)

debe a Cosme de Riberol (mercader genovés estante en Sevilla) y a Gonzalo de Sevilla (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) quatro mill maravedís, por cierta azúcar que de Gonzalo recibió comprado, y se obliga a pagar en Sevilla cumplidos los dos meses primeros siguientes. (*F. SE.*, 1.º, fol. 296 v.)

488.—17 marzo 1500: *Martes*.—Antón de Porras (boticario, vecino de Sevilla en la collación de San Salvador) debe a Cosme de Riberol mercader genovés, estante en Sevilla) e a Francisco de Benavente (mercader, vecino de Sevilla) ocho mil quatrocientos maravedís, de cierto aceite que les compró, y se obliga a pagar en los quatro meses cumplidos primeros siguientes. (*F. SE.*, 1.º, fol. 66.)

489.—23 abril 1500: *Jueves*.—Poder de Jácome de Riberol (hijo de Micer Antonio, mercader genovés estante en Sevilla) a Ximón de Forne e Sebastián Etaja (mercaderes genoveses, estantes en Cádiz) general para cobrar de todas personas qualquier clase de bienes. (*F. SE.*, 2.º, fol. 145.)

490.—25 abril 1500: *Sábado*.—Bartolomé Rodríguez (vecino de Sevilla en la Carretería maestre del barco nombrado "San Blas" que está en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir) debe a Fernando de Lugo y a Pedro Alcántara, vecinos de Sevilla, estando presente Fernando de Lugo, o a cualquiera de ellos, cinco mil maravedís que le han prestado para fornecimiento, despacho y bastecimiento de dicho barco, que van a riesgo en viaje que va a hacer a Coruña, y hasta que regrese a algún puerto de Andalucía, y se obliga a pagarlos a los ocho días de la llegada al primer puerto que toque de Andalucía. (*F. SE.*, 2.º, fol. 160.)

491.—25 abril 1500: *Sábado*.—Poder general para pleitos de Fernando de Lugo, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, a Andrés Soto, Procurador. (*F. SE.*, 2.º, fol 160 v.)

492.—25 abril 1500: *Sábado*.—Pedro Fernández de Córdoba (vasallo del Rey y de la Reyna nuestros Señores, vecino de Sevilla en la collación de San Lloreynste) debe a Cosme de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla) 92.850 maravedís, en esta manera: 59.850 maravedís prestados y 33.000 ynterese de tresyentos mill maravedís que no se cumplen a pagar hasta fin de septiembre que viene. (*F. SE.*, 2.º, fol. 164.)

493.—12 septiembre 1500: *Sábado*.—Poder de Gonzalo Segura (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) a Cosme de Riberol, mercader genovés, para cobrar en general (*F. SE.*, 2.º, fol. 236.)

494.—30 septiembre 1500: *Miércoles*.—Poder de Cosme de Ribero (mercader genovés vecino de Triana) a Alfonso Fernández (trabajador, vecino de Carmona) para que pueda reclamar dos sus esclavos negros, de treinta años, altos de cuerpo, el uno más que el otro, llamado uno Bazán, que se le fugaron de sus xabonerías de Triana. (*F. SE.*, 2.º, folio 243 v.)

495.—13 noviembre 1500: *Lunes*.—El Licenciado Pedro de Maluenda (Juez de Suplicaciones y Términos por el Rey y la Reyna en Sevilla, habitante en Sevilla) debe a Diego Rodríguez (Canónigo de la Yglesia de Salamanca, vecino de la Ciudad de Salamanca) treynta mill maravedís, por razón que se los quedó deviendo de frutos de la heredad de Valdemiel, Fresno y Alhóndiga, en término de Alva de Tormes, que el Canónigo tenía arrendadas del Cabildo de la Yglesia mayor de Salamanca y se obliga a pagarlos en Salamanca o Medina del Campo, desta manera: la mitad a fin de febrero de 1501, y la otra mitad a fines de mayo del dicho año en Medina del Campo. (*F. SE.*, 2.º, fol. 366 v.)

496.—15 marzo 1501:—Don Manuel Ponce de León, Conde de Arcos, arrienda al Licdo. Pedro de Maluenda (Juez de Términos y Suplicaciones desta Ciudad de Sevilla) unas casas en la collación del Salvador, en la calle de Chapinería, en precio de veinte mil maravedís al año. Fiador fué Bernardino de Ysla mercader desta Ciudad de Sevilla. Testigos Cristóbal de Avila y Diego de Mezquita, escribanos de Sevilla. (*J. R. P.*, folio 174.)

497.—28 enero 1502: *Viernes*.—Guillén de las Casas (fiel executor de Sevilla, estando en la escribanía pública de Francisco de Segura, en la plaza de San Francisco) requiere a Pedro Ponce de Cabrera, Procurador de Alfonso Carrillo de Castilla, por tener sesenta aranzadas de olivar en término de Mormujos, en las que Carrillo tiene diez mil maravedís de tributo en cada un año, por quererlas vender a Marcos Catano, vecino de Sevilla, por precio de 6.800 maravedís cada aranzada, por si las quiere comprar Alfonso Carrillo; y el Procurador lo pidió por testimonio.

Luego dijo lo había hecho saber a Alfonso Carrillo, que dijo las vendiera, porque ni él quería tal heredad, ni tenía dinero para comprarla. (*F. SE.*, fol. 152.)

498.—25 febrero 1502: *Viernes*.—Fernando Suárez Gallinato y Leonor Díaz, su muger (vecinos de Sevilla en la collación de San Vicente) venden a Alfonso Martín, carpintero y Juana García Ysla, su muger (ve-

cinco de Sevilla en la collación de San Vicente), dos pedazos de viña en término de Sanlúcar, por precio de mil quinientos maravedís... (F. SE., folio 257.)

499.—71 febrero 1503: *Viernes*.—Guillén de las Casas (fiel executor y vecino de Sevilla en la collación de Santiago) debe a Rodrigo de Sevilla (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa Cruz) treinta quintales de buen aceite de oliva nuevo, a 70 maravedís cada arroba, puesto en el almacén de Ballesteros, y se obliga a llevarle diez quintales a fin de este mes, otros diez a fin de marzo y otros diez a fin de abril próximo venidero... (F. SE., 2.º, fol. 337.)

500.—27 abril 1504: *Sábado*.—Jácomo de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla) debe a Bernardino de Ysla (mercader burgalés, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, presente) veinte y cinco arrobas de grana (*) en grano, y más cincuenta libras de polvo de grana, buena y nueva, por los maravedís que tiene recibidos, de los que se da por bien pagado y contento a su voluntad, y se obliga a entregar la grana, pesada en el peso de Romaña, hasta fin del mes de junio primero que venga, so pena del doblo. Firma Jácomo Riberol... (F. SE., 1.º, folio 144.)

501.—14 mayo 1504: *Miércoles*.—Antón Rodríguez Noguero (marinero, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, en la Cestería, maestre de la caravela nombrada "Santa Catalina", surta en el Puerto de Santa María) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) tres mil setecientos cincuenta maravedís, prestados para fornecimiento y despacho de la caravela para el viaje que va a hacer al puerto de Valencia, yendo a riesgo de Fernando de Lugo en dicho viaje, y hasta su vuelta a algún puerto de Andalucía, y se obliga a pegarlos en Sevilla a los ocho días de haber llegado de regreso... (F. SE., 1.º, fol. 320.)

502.—28 agosto 1504: *Miércoles*.—Testamento de Isabel Fernández de Lugo, mujer del Jurado Pedro Bernal de Girona, difunto, vecina de Sevilla en la collación de San Román. Deja a sus hijos, el Jurado Diego Bernal de Girona y Pedro Fernández Bernal de Girona, el tercio de todos sus bienes y el remanente del quinto, cumplidas las mandas. A don Francisco de Lugo, su nieto, hijo de Pedro Fernández Bernal 40.000 mrs. por el tiempo que lo ha criado; y si muere, los herede su hermano Pedro Fernández; y si éste fallece, los herede Hernand Peraza, hermano de

(*) ¿Orchilla?

los dos anteriores. Funda en el convento de S. Francisco tres fiestas, por ella y su marido, los días de la Encarnación, Concepción y Asunción, y arreglo del enterramiento el día de Todos los Santos, señalando 4.400 maravedís de censo que en casas de Sanlúcar de Barrameda le pagan su hermana Ynés de Lugo, María de San Juan y Julián de Mendoza, mercader genovés; nombrando patronos a sus hijos, y Albaceas, los mismos hijos. Testigos Rodrigo de Mayorga, Diego Ruiz y Sancho de Avila. (J. R. P., fols. 525-527.)

503.—16 septiembre 1504: Lunes.—Jácomo de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla) debe a Alfonso de Medina (mercader burgalés, estante en Sevilla) diez y siete mil setecientos y noventa y syete maravedís, de ciertos lienzos que recibió comprados, y se obliga a pagarlos cumplidos los seis meses primeros siguientes. Firma Jácomo de Riberol... (F. SE., 1.º, fol. 704 v.)

504.—24 diciembre 1504: Martes.—Bartolomé Rodríguez (vecino de Sevilla en la collación de Santa María en la Carretería, maestro de la nao nombrada "San Blas" surta en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir en Sevilla) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla, que está presente) dos mil quinientos maravedís, prestados para fornecimiento, bastecimiento y despacho de dicho navío, que van a riesgo de Fernando de Lugo en viaje que va a hacer al río de Asamón, y hasta llegar a Sevilla en tornaviaje, donde se obliga a pagarlos. (F. SE., 2.º, folio 865.)

505.—29 marzo 1505: Sábado.—Francisco del Castillo (vecino de la villa de Palos, maestro de la nao nombrada "Santa María de Guía", surta en el puerto de la villa de Palos) debe a Jácome de Riberol (mercader genovés, estante en la cibdad de Sevilla, que está presente) 41.250 maravedís, de ciertos lienzos largos y cincuenta ducados prestados, que van a riesgo de Riberol desde el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir en Sevilla, hasta el puerto de Santo Domingo en la Ysla Española, donde se obliga a pagarlos, en oro de lo de la Ysla, a 450 maravedís cada castellano, a los treinta días de la llegada a salvo... (F. SE., fol. 156.)

506.—29 marzo 1505: Sábado.—Diego Martínez Bueno (vecino de la villa de Palos, maestro de la nao nombrada "San Antón", surta en el puerto de la villa de Palos) debe a Jácome de Riberol (mercader genovés estante en Sevilla, que está presente) 41.250 maravedís, prestados, que van a riesgo de Riberol desde el puerto de Las Muelas del río Guadalqui-

vir en Sevilla hasta el de Santo Domingo en la Ysla Española, donde se obliga a pagarlos, en oro de lo de la Ysla, a 450 maravedís cada castellano, a los treinta días de la llegada de dicho navío... (*F. SE.*, folio 157.)

507.—7 octubre 1505: *Martes*.—Fernando de Lugo (vecino de Sevilla en la collación de Santa María, en la calle de Catalanes) vende a Luis Fernández de Soria (Canónigo de la Sansa Iglesia de Sevilla y vecino de dicha Cibdad en collación de Santa María) casas en la collación de la Madalena en la calle que dizen de la Parida. (*B. Q.*, 2.º, fol. 760-63.)

508.—15 octubre 1505: *Miércoles*.—Diego de Villalán (vecino de Sevilla en la collación de San Vicente) arrienda a Jácome de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla, que está presente) todo el heredamiento, casas y molino de moler aceituna, y los olivares que tiene en el Aljarafe de Sevilla, desde primero de enero próximo y por dos años, por precio de cincuenta mil maravedís, y más dos quintales de buen aceite nuevo, cada un año, a pagar los maravedís por los tercios del año, y el aceite ocho días antes del día de Parqua de Navidad... (*F. SE.*, folio 375.)

509.—14 noviembre 1505: *Viernes*.—Alfonso de la Peña (vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, mestre de la nao nombrada "Espíritu Santo", surta en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir en Sevilla) debe a Juan Osorio y Fernando de Lugo (mercaderes, vecinos de Sevilla) tres mil maravedís, que recibe para comprar pescado, sardina y otras mercaderías, que se obliga a vender, siendo para él un cuarto de la ganancia, dándoles cuenta de la negociación, y pagar la cantidad que recibe, en Sevilla, antes de Pascua Florida del año de 1506, so pena del doblo. Firma, Alfonso de la Peña.

[*Hay nota marginal:*] En 3 de julio de 1506 pareció Fernando de Lugo y la mandó chancellar porque dixo que era pagado. (Firma): Fernando de Lugo. (*F. SE.*, fol. 497.)

510.—7 enero 1506: *Miércoles*. — Juan Genovés (vecino de Triana, mestre del navío nombrado "San Juan", surto en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir en Sevilla) y Enrique Mors (portugués, vecino de Triana, ambos a dos) deben a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla, que está presente) 4.500 maravedís, prestados para fornicimiento de dicha nao, que van a riesgo de Fernando de Lugo en viaje que va a hacer a la Ciudad de Lisboa, de entrada y salida, y hasta volver

al puerto de Las Muelas, y se obliga a pagarlos en Sevilla, a los cuatro días de la llegada de tornaviaje. Testigo que conoció al portugués Enrique Mors, Juan de Córdova vecino de Sevilla en la collación de Santa María... (*F. SE.*, 1.º, fol. 101.)

511.—8 enero 1506: *Jueves*.—Diego Rodríguez Bretón (vecino de Triana, maestre del navío nombrado "Santa Ana", surto en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir en Sevilla) deve a Johan Osorio y a Fernando de Lugo (mercaderes, vecinos de Sevilla, estando presente Juan Osorio) 5.120 maravedís prestados para fornecimiento y despacho del navío, y van a riesgo de los prestamistas en viaje que va a hacer a las Yslas Azores, de entrada y salida, y hasta su vuelta a algún puerto de Andalucía, y se obliga a pagarlos en Sevilla a los quince días de llegar de tornaviaje. (*Falta el final del documento.*)

[*Nota marginal:*] En 22 de junio de 1506 pareció Fernando de Lugo y la mandó chancellar, porque dixo que era pagada. (*Firma esta nota*): Fernando de Lugo. (*F. SE.*, 1.º, fol. 147.)

512.—3 febrero 1506: *Martes*.—Alfonso Quintero (vecino de la villa de Palos, maestre de la nao nombrada la "Santa Trinidad", surta en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir, en Sevilla) debe a Jácome Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla, que está presente) 33.750 maravedís, prestados para fornecimiento y despacho de dicha nao, que van a riesgo de Riberol en viaje hasta la Ysla Española, puerto de la villa de Santo Domingo, donde se obliga a pagarlos, a 450 maravedís cada castellano, a Fernando de Lugo, o Francisco de Morillo, o Fernando de Paz, mercaderes estantes en la dicha Ysla Española, antes de los 30 días de la llegada. Firma Alfonso Quintero... (*F. SE.*, 1.º, fol. 247 v.)

513.—30 marzo 1506: *Lunes*.—Jerónimo Martínez (maestre de la nao nombrada "San Christóval", surta en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir en Sevilla, vecino de dicha Cibdad en la collación de San Vicente) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) 5.500 maravedís, prestados para fornecimiento y despacho de dicha nao, y que van a riesgo en el viaje que va a hacer a las Yslas Azores, y hasta su vuelta a algún puerto de Andalucía, obligándose a pagarlos dentro de los ocho días siguientes a su regreso de tornaviaje... (*F. SE.*, 1.º, fol. 568.)

514.—5 mayo 1506: *Martes*.—Guillén de las Casas (vecino y fiel executor de la Ciudad de Sevilla en la collación de Santiago) debe a Diego

López (hijo de Pedro López Sevilla, vecino de Sevilla en la collación de San Nicolás) veinticinco arrobas de buen aceite de olivas, nuevo, limpio... (*J. R. P.*, fol. 444 v.)

515.—25 mayo 1506: *Lunes*.—Juan Franco (vecino de la villa de Palos, maestre de la nao nombrada "San Juan", surta en el río de Guadalquivir en Sevilla) debe a Jácome de Riberol (mercader genovés, estante en la Cibdad de Sevilla) 56.250 maravedís por 50 quintales de aceite de oliya que recibió para fornecimiento y despacho del dicho navío que van a riesgo de Riberol en el viaje que va a hacer a Santo Domingo en la Ysla Española, donde se obliga a pagarlos, al precio que valiese cada castellano, a los treinta días de su llegada a aquella Ysla. (*F. SE.*, 2.º, fol. 256.)

516.—25 mayo 1506: *Lunes*.—Nicolás Bayde (flamenco, vecino de Triana, maestre de la nao nombrada "Santa Bárbara", surta en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir en Sevilla) fleta a Jácome de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla, que está presente) la dicha nao para que cargue en ella lo que quisiere para llevar a la Cibdad de Nápoles al precio que cobren las otras naos que van a la dicha Ciudad, y se obliga a pagar allí dichos fletes... (*F. SE.*, 2.º, fol. 261.)

517.—28 mayo 1506: *Jueves*.—Jácome de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla) debe a Pedro Fernández de Toledo (vecino de Sevilla en la collación de San Nicolás) cien mil maravedís, por ciertos lienzos largos que dél recibió comprados, y que se obliga a pagar en Sevilla hasta fin de abril de 1507, so pena del doblo... (*F. SE.*, 2.º, fol. 321.)

518.—29 mayo 1506: *Viernes*.—Rafael Catano y Andrés Catano (su hermano, mercaderes, vecinos de Sevilla en la collación de Santa María) deben a Jácome de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla) 155 ducados de buen oro, por razón de ciertos lienzos comprados, que van a riesgo y ventura de Riberol en la nao nombrada "San Juan", de que es maestre Juan Franco vecino de la villa de Palos, que los lleva al puerto de Santo Domingo en la Ysla Española; y se obligan a pagarlos allí en oro fundido de a 450 maravedís cada castellano, a Francisco de Morales, o a Fernando de Paz, mercaderes estantes en dicha Ysla, a los 30 días de la llegada de dicho navío, so pena del doblo... (*F. SE.*, 2.º, folio 342.)

519.—23 junio 1506: *Martes*.—Diego Rodríguez Bretón (vecino de Triana, maestre de la nao nombrada "Santa Ana", surta en el puerto de

Las Muelas del río Guadalquivir en Sevilla) en nombre y voz de Ruy García (cómite de Sus Altezas, vecino de Sevilla, del que tiene poder) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla, que está presente) 3.600 maravedís, prestados para fornecimiento, bastecimiento y despacho de la dicha nao, que van a riesgo de Lugo en el viaje que va a hacer a los puertos de Berberia, y hasta su regreso a algún puerto de Andalucía, obligándose a pagarlos a los ocho días de la llegada de tornaviaje. (*Documento incompleto faltando las firmas.*) (F. SE., 2.º, folio 512.)

520.—23 septiembre 1506: *Miércoles*.—Lorenzo Rodríguez (vecino de Sevilla en la collación de Santa María Madalena, maestre de la nao "San Pedro" surta en el puerto de Las Muelas) debe a Fernando de Lugo (vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) ocho mil maravedís prestados para fornecimiento y despacho de la nao en viaje que va a hacer a Barcelona, de entrada y salida, yendo a riesgo hasta volver a cualquier puerto de Andalucía, obligándose a pagarlos a los ocho días de la llegada de tornaviaje.

[*Nota marginal:*] En 1.º de febrero de 1507 pareció Fernando de Lugo e la mandó cancelar porque dixo que hera pagado. Fernando de Lugo. (Rubricado.) (F. SE., 3.º, fol. 484.)

521.—5 octubre 1506: *Lunes*.—Poder general para cobrar y para pleitos otorgado por el Licenciado Alonso de Lugo (vecino de Sevilla en la collación de Santa María) a Pedro de Añasco (vecino de Sevilla en la collación de San Lloreynste) y al Bachiller Alonso Miraval, vecino de Sevilla; a ambos y a cada uno de ellos yn solidum... (B. Q., fol. 187.)

522.—15 octubre 1506: *Jueves*.—Christóval de Marina (cómite del Rey, vecino de Triana, maestre de la nao "San Telmo", surta en el puerto de Las Muelas) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) cuatro mil setecientos veinte maravedís prestados para fornecimiento y despacho de dicho navío que van a riesgo en viaje que va a hacer a la Ysla de Madera, de entrada y salida, y hasta volver a algún puerto de Andalucía, y se obliga a pagarlos al regreso de tornaviaje, Christóval de Marina cómitre del Rey. (Rubricado.)

[*Nota marginal:*] En 9 de febrero de 1507 pareció e le mandó cancelar porque hera pagado de los dichos maravedís. Fernando de Lugo. (Rubricado.) (F. SE., 4.º, fol. 134 v.)

523.—15 octubre 1506: *Jueves*.—El Licenciado Pedro de Maluenda (Juez de las Suplicaciones desta Cibdad) debe a Pedro Espinosa (mer-

cader burgalés, estante en Sevilla) noventa y seis mil ciento setenta y tres maravedís prestados, que se obliga a pagar en un año. Petrus Maluenda... (*F. SE.*, 4.º, fol. 153.)

524.—15 octubre 1506: *Jueves*.—El Licenciado Pedro de Maluenda (Juez de las Suplicaciones de Sevilla) debe a Alonso de Hojeda (corredor de lonja y vecino de Sevilla en la collación de Santa María) noventa y seis mil ciento setenta y tres maravedís por ciertos lienzos que le compró y se compromete a pagar antes de un año. Petrus Maluenda. (Rubricado.) (*F. SE.*, 4.º, fol. 154.)

525.—17 octubre 1506: *Sábado*.—Bartolomé Rodríguez Negrete (vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, maestro de la nao "Santa Trinidad" surta en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla, que está presente) seis mil maravedís prestados para fornecimiento y despacho de dicha nao, a riesgo en los viajes que haga, y obligándose a pagarlos en Pascua Florida en Sevilla. Bartolomé Rodríguez Negrete. (Rubricado.)

[*Nota marginal:*] En 22 de septiembre de 1507 pareció Fernando de Lugo, e dixo que hera pagado deste contrabto, e que le avia de chancellar. (*F. SE.*, 4.º, fol. 168.)

526.—20 noviembre 1506: *Viernes*. — Poder de Jácome de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla) a Andrés Martínez de la Gorda (vecino de Palos) para yr a Palos, Huelva, Moguer, y otros puertos, y fletar una nao de setenta y cinco toneladas, diez más o menos, para cargar mercaderías para la Ysla Española, a Puerto de Plata, viniendo a cargar en el puerto de Las Muelas. Jácome de Riberol. (Rubricado) ... (*F. SE.*, 5.º, fol. 34.)

527.—21 noviembre 1506: *Sábado*.—Jácome de Riberol vende a Diego de Escobar el vino, aceite, xabón y sardinas para Puerto Plata (a que se refiere la escritura que está a folio 330 vt.º del libro 4.º de 1506). Jácome de Riberol... (*F. SE.*, 5.º, fol. 70.)

528.—21 noviembre 1506: *Sábado*.—Diego de Escobar (vecino de la Ysla Española en la villa de la Concepción) debe a Jácome de Riberol (mercader ginovés, estante en Sevilla, que está presente) mil doscientos cinquenta pesos de oro fundidos marcados, que pesaron veynte e cinco marcos de oro de la dicha Ysla Española, por dos mil ciento veinte arrobas de vino blanco añejo de dos hojas de lo de la villa de Guadal-

canal, e más diez quintales de buen aceite, e más diez quintales de xabones blancos, e más traynta e seys millares de sardinas en latas, para su nao que va del puerto de Las Muelas al Puerto de Plata en la Ysla Española, a pagar a los quarenta días de la llegada al puerto de destino. Jácome Riberol. Diego de Escobar. (Rubricados.)

[*Nota marginal:*] En 24 de mayo de 1507 Jácome de Riberol la mandó chancellar. (*F. SE.*, 4.º, fol. 330 v.)

529.—21 noviembre 1506: *Sábado*. — Poder de Jácome de Riberol (mercader ginovés, estante en Sevilla) a Rodrigo Alfonso (vecino de Sevilla en la collación de San Salvador) para yr a los puertos del Condado de Niebla y a las villas de Palos y Huelva, y otros, a fletar en su nonbre una nao de setenta y cinco toneladas, diez más o menos, para cargar mercaderías a la Ysla Española a Puerto de Plata, viniendo a cargar al puerto de Las Muelas en el río Guadalquivir, y se obliga a guardar los pactos que haga. Jácome de Riberol... (Rubricados.) (*F. SE.*, 4.º, fol. 337.)

530.—13 enero 1507: *Miércoles*.—Pedro Vizcayno (vecino de Triana, maestre de la nao "Santa María de la Peña de Francia" surta en el puerto de Las Muelas) por sí y en nombre de Juan López de Lizarralde y Ana Fernández (señores de la dicha nao, de quienes tiene poder otorgado ante Francisco Segura en 14 de diciembre de 1506) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla, que está presente) veinte mil seiscientos maravedís, prestados para fornecimiento y bastecimiento de dicho navío, que van a riesgo en viaje que va a hacer a la Ysla Española, al puerto de Santo Domingo, de entrada y salida, y hasta que vuelva al puerto de Las Muelas en Sevilla, donde se obliga a pagarlos, a los ocho días de la llegada... (*M. S.*, 1.º, fol. 99.)

531.—19 enero 1507: *Martes*.—Pacto entre Nicolás Bayde (vecino de Triana, maestre de la nao "Santa Bárvola" surta en el puerto de Las Muelas) y Jácome de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla) por el debate y diferencia que tienen sobre cierto trigo que echó el maestre a la mar del que traía del Reyno de Sicilia para Sevilla, y el que entregó aquí a Jácome de Riberol, nombrando árbitros a Mateo Sánchez, Cómitre y a Alfón Rodríguez, Cómitre, vecinos de Triana; a Juan Rodríguez Chocero, vecino de Palos, y a Sancho Rodríguez, marinero, vecino de Sevilla en la collación de Santa María. Jácome de Riberol. (Rubricado.) (*M. S.*, 1.º, fol. 152.)

532.—*21 enero 1507: Jueves.*—Fletamento de Juan Rodríguez Chocero (vecino de la villa de Palos, maestre de la nao “Santa María de la Rábida” surta en el puerto de Las Muelas en el río Guadalquivir en Sevilla) a Jácome de Riberol (mercader genovés estante en Sevilla, que está presente) para cargar en dicha nao quarenta toneladas de las mercaderías que quiera, más tres asnos e dos yeguas, dándole la nao antes de treynta días, y que cargue en los cinco días siguientes, para el viaje que va a hacer a la villa de Santo Domingo en la Ysla Española, pagándole el flete a dos mil maravedís cada tonelada, e seys mill por yegua, e por cada asno tres mill, a pagar en Santo Domingo antes de los treynta días de la llegada. Juan Rodríguez Chocero. Jácome de Riberol. (Rubricados.) (*M. S.*, 1.º, fol. 187 v.)

533.—*21 enero 1507: Jueves.*—Pedro Vallés (vecino de la villa de Palos, maestre de la nao “San Juan” surta en el puerto de Las Muelas) debe a Jácome de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla, que está presente) sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres maravedís, por cierto viscocho e trigo rescibido para viaje a la Ysla Española al puerto de Santo Domingo, a riesgo durante el viaje, y a pagar en dicha Ysla a Francisco de Morillo, o al Bachiller Alonso de Paules, estantes en Santo Domingo, a los treinta días de la llegada... (*M. S.*, 1.º, fol. 194.)

534.—*19 febrero 1507: Viernes.*—Jácome de Riberol (mercader genovés, estante en Sevilla) otorga a Pedro de Torres (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) “que en razón que Diego de Escobar, vecino de Sevilla, me deve 1.250 pesos de oro (por razón de cierto vino y aceite que le cargué en la nao [(sic)] maestre Andrés de Castañeda, vecino de Palos, que agora va al Puerto de Plata qu’es en las Yndias del Mar Océano, los quales se obligó de me pagar en la dicha Ysla Española en el dicho Puerto de Plata llegada dicha nao en salvo, dentro de quarenta días por obligación que pasó ante Francisco de Segura escrivano público de Sevilla) e por quanto vos el dicho Pedro de Torres me distes e pagastes un quarto de lo que costaron las mercaderías cargadas en la dicha nao”, de lo que se da por pagado, le traspassa un cuarto de la deuda. (*M. S.*, 1.º, fol. 302.)

535.—*27 mayo 1507: Jueves, en Triana.* — Bartolomé González de Santiponce (labrador, marido de Elvira Martín, difunta, vecino de Triana) otorga a Fernando de Lugo (vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que está presente) que le reconoce su señorío en una casa en la calle Barrionuevo en Triana... (*M. S.*, 2.º, fol. 219.)

536.—2 octubre 1507: *Lunes*.—Christóval Rodríguez Bezós (vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, maestre del navío "Santa Ynés") debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) tres mill seyscientos cinquenta maravedís, prestados para fornecimiento y despacho de dicha nao, yendo a riesgo durante el viaje que va a hacer a la playa de Valencia, y regreso. Christóval Rodríguez. (Rubricado.)

[*Nota marginal:*] En 9 de febrero de 1508 la mandó chancellar. (*M. S.*, 3.º, fol. 797.)

537.—19 febrero 1508: *Sábado*.—Christóval Bezós (vecino de Sevilla en la collación de San Román, maestre de la nao "Santa Ynés", surta en el puerto de Las Muelas) debe a Fernando de Lugo (mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María) mill ochocientos maravedís, que van a riesgo durante el viaje que va a hacer a la playa de Valencia, y vuelta al dicho puerto de Las Muelas, obligándose a pagarlos en Sevilla a los tres días de llegar de tornaviaje. Christóval Bezós... (*M. S.*, 1.º, fol. 522.)

538.—1 agosto 1508: *Martes*.—Alfonso de Villafranca, (vecino de Sevilla en la collación de San Lloreynste) en nombre y voz de Alfonso de Lugo, e de Ynés (hijos legítimos del Licenciado Alfón de Lugo, que Dios aya, e de doña Leonor de Esquivel su mujer, como tutor y curador que soy ad litem) hago Procurador abtor en nombre de dichos menores, a Lucas de Rueda, vecino de Sevilla en la collación de San Lloreynste, para toda clase de pleitos ante todas las Justicias. (*M. S.*, 3.º, fol. 377 v.)

539.—12 agosto 1508: *Sábado*.—Francisco Guerrero (vecino de Sevilla, en la collación de San Lloreynste, maestre de la nao "Santo Domingo", surta en el puerto de Las Muelas del río Guadalquivir en Sevilla) debe a Fernando de Lugo, que está presente, dos mil trescientos veinte maravedís, prestados para fornecimiento, despacho y bastecimiento de dicha nao, que van a riesgo en viaje que va a hacer al puerto de Monegro en el Reyno de Portugal, y hasta volver a algún puerto de Andalucía, obligándose a pagar a los ocho días de llegar de tornaviaje...

[*Nota marginal:*] En 8 de enero de 1509 Fernando de Lugo la mandó chancellar. (*M. S.*, 3.º, fol. 525.)

540.—1 diciembre 1508: *Viernes*.—Poder de Jácome de Ribero! (mercader genovés, estante en Sevilla) a Silvestre de Brine (mercader ge-

novés, estante en Sevilla) para parecer ante la Reyna, su Consejo, la Chancillería y el Arzobispo de Sevilla, y Jueces, para que le entreguen a Francisco, su esclavo cabtivo, de color blanco, de 30 años, natural del Reyno de Granada. Jácome de Riberol... (*M. S.*, 4.º, fol. 333.)

541.—9 enero 1509.—Testamento otorgado en el hospital del Rey por Pedro de Lugo, marido de Leonor de Berrio, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, enfermo... Que le entierren en el convento de San Francisco [...] “Creo que dicha Leonor de Berrio, mi mujer, está preñada; sy lo que tiene en el vientre saliere a luz, déxole por mi heredero, y si por ventura no salyere a luz bivo, dexo por mi heredera a Catalina de Lugo, mi madre. Fago mis albaceas al Sr. Bachiller Mateo de la Quadra, escribano público de Sevilla, y a Catalina de Lugo, mi madre, a los que doy poder...” (*M. Q.*, fol. 30.)

542.—19 enero 1509: Viernes.—Poder de Jácome de Riberol (mercader genovés, hijo legítimo de Antonio de Riberol e de Madona Perera la Sarda, su mujer, difuntos, vecinos de Génova, y habitante e estante en Sevilla) a Juanoto de Riberol y a Bernaldo del Castillo (vecinos de Génova y a cada uno de ellos yn solidum) para aceptar la herencia de Vicencio de Riberol, su hermano, difunto, que le dejó heredero en la mitad de todos sus bienes; y para aceptar las herencias de sus padre y madre; y para entrar en posesión de los bienes, y para pleitos en razón de ello; y para tener, labrar y esquilmar su villa que tiene en Arba, término de la Ciudad de Génova. Jácomo de Riberol... (*M. S.*, 1.º, fol. 300.)

543.—29 marzo 1509: Jueves.—Poder de Cosme de Riberol (estante en Sevilla, mercader ginovés) a Tomás de Castellón, estante en Sevilla, para cobrar de cualquier personas toda clase de bienes en las Indias y Tierra Firme del Mar Océano. Testigos: Diego Martínez de Medina y Clemente de la Quadra, escribanos de Sevilla. (*M. Q.*, fol. 296.)

A P E N D I C E S

DOCUMENTOS

I

Archivo de Protocolos. Sevilla.—Of. IV.—Escribano: Francisco Segura.—Hoja suelta en el libro 1.º del año 1500.—A folio 71 v. (Doc. núm. 76).

[*Nómina de los maravedis que han de haber por sus servicios ciertos conquistadores de Gran Canaria.*]

Los maravedís que han de aver las personas vecinas de la Ysla de la Gran Canaria, que fueron escritas e enbiadas acá a Castilla, a mí Francisco de Arévalo, en una fée escrita e firmada de Gonzalo de Burgos, escribano pú-

blico de la dicha Ysla, en que venían escritas las personas que avían de aver sueldo, si están bivas, e de las que estén fallecidas escritas sus herederos, para que ayan e reciban el sueldo que cabe a cada persona por millar, de los 101.650 maravedís que son cobrados, e lo que á de aver cada uno de lo que queda por cobrar para quando sea cobrado desta libranza, si Sus Altezas lo mandaren pagar, es lo de yuso escrito, segúnd se declaró por Gonzalo de Burgos e por un Oficial de las quantas de Juan López, Contador mayor de los Reyes nuestros Señores:

Primeramente, *Ybone de Armas*, vecino de la dicha Ysla de la Gran Canaria, ovo de aver, segund paresce por la nómya del sueldo que los Reyes nuestros Señores mandaron librar en Luys de Mesa, su Receptor que a la sazón era, ovo de aver 9.487 maravedís; a de aver de los dichos 101.650 maravedís, contando a cada millar 403 maravedís, cábenle 3.826 maravedís. Desos se sacan para en cuenta de las costas de lo que a de haber a cada uno... (*roto*)... quedánle por cobrar 5.661 maravedís.

Pedro de Avila Tastarando: ovo de aver 6.600 maravedís desta libranza, de que le vienen 2.700 maravedís; desto se le sacan para las costas que le an de haber 135 maravedís. Réstanle deviendo 2.565 maravedís, y para la libranza de por venir 4.000 maravedís.

Pedro de Salamanca: a de aver, segund paresce por la nómya del sueldo, 4.065 maravedís; cábenle de lo cobrado 1.638 maravedís; hánsele de sacar destes para las costas 85 maravedís. Réstanle deviendo 1.553 maravedís; quedánle deviendo de lo que está por cobrar 2.427. Esta libranza toda está enbarazada por Gonzalo del Castillo, criado del Comendador mayor; de lo quello se fiziere acá está Pedro de la Fuente, que tiene el poder del dicho Pedro de Salamanca.

Perucho de Natra: se le deve, segund paresce por la nómya del sueldo, 2.800 maravedís; de dichos maravedís le viene de lo que está cobrado desta libranza 1.128 maravedís; desto se le saca para lo que le a de haber de las costas 55 maravedís. Réstanle deviendo de lo que está por cobrar 1.672 maravedís.

Guillén Castillo: ovo de aver, segúnd paresce por la nómya del sueldo, 6.853 maravedís, de que le vienen de lo cobrado 2.765 maravedís; destes se le saca para en cuenta de los gastos 135 maravedís. Réstanle deviendo 2.630 maravedís, e para la libranza de por venir 4.908 maravedís. Todos los maravedís desta dicha libranza dévelos cobrar Juan Fernández de la Alcoba, por virtud de un poder que del dicho Guillén mostró.

A *Pedro el Rey*: se le deven, segund paresce por la nómya, 6.700 maravedís de que le vienen desta libranza 2.700 maravedís (*roto*)... para la libranza de por venir 4.000 maravedís.

Ruy González Verde: se le deven segúnd paresce por la nómya 5.127 maravedís, de que le caben desta libranza 2.163 maravedís; destes se le sacan para los dichos gastos 100 maravedís. Réstanle 2.063 maravedís, y para la libranza de por venir 3.063 maravedís.

Rodrigo Carpintero: se le deven segúnd parece por la nómya 6.000 maravedís; cábenle desto recabdado 2.298 maravedís; destos se le sacan para los dichos gastos de costas 120 maravedís. Réstansele deviendo... (roto).

Ximón de Fuentes Aguilando: se le deven 6.800 maravedís; cábenle desto recabdado 2.740 maravedís; destos se le sacan para las dichas costas 135 maravedís. Réstansele deviendo 2.605 maravedís, y para la libranza de por venir 4.060 maravedís.

A *Miguel de Colmenar* se le deven, segúnd parece de la nómya del sueldo, 6.700 maravedís, de que le vienen de lo cobrado 2.700 maravedís; destos se le sacan a cuenta de las costas 135 maravedís. Réstansele dividiendo 2.565 maravedís, y para la libranza de por venir 4.000 maravedís. Los dineros deste Miguel de Colmenar diz los a de aver Pedro de Argüello, por el qual sustituyó a mí para que los cobrase para él.

A *Pedro Ferrera* le caben por la nómya 6.700 maravedís... (roto) 4.000 maravedís.

A *Fernando de Montemayor* se le deven, segúnd parece por la nómya, 6.700 maravedís, de que le vienen de lo cobrado 2.700 maravedís; destos se le sacan a cuenta de las costas 135 maravedís. Réstansele deviendo 2.565 maravedís, y para la libranza de por venir 4.000 maravedís.

Lucas Martínez: a de aver, segund parece por la nómya 5.127 maravedís, de que le vienen de lo cobrado 2.066 maravedís; destos se le sacan para en cuenta de las costas 100 maravedís. Réstansele deviendo 1.965 maravedís y para la libranza por venir 3.061 maravedís.

Juan Ynglés: se le deven segund parece por la nómya 6.085 maravedís, de que le vienen 2.480 maravedís; destos se le sacan para en cuenta de las costas 120 maravedís. Réstansele deviendo 2.328 maravedís, y para la libranza de por venir 3.635 maravedís.

Gonzalo Real: se le deven 2.800 maravedís, de que le vienen 1.128 maravedís, destos se le sacan para en cuenta de las costas 55 maravedís. Réstansele deviendo 1.073 maravedís, y para la libranza de por venir 1.672 maravedís.

Andrés de Fasnalcázar: se le deven, segund parece de la nómya, 6.700 maravedís, de que le vienen 2.700 maravedís; destos se le sacan para en cuenta de los gastos 135 maravedís. Réstansele deviendo 2.565 maravedís, y para la libranza de por venir 4.000 maravedís. Este dicho sueldo y lo por cobrar, todo lo a de aver Juan Fernández de Alcoba, por virtud de un poder que del dicho Andrés de Fasnalcázar mostró el dicho Juan Fernández.

A los herederos de *Fernando de Prado* se les deven, segúnd parece por la nómya, 2.775 maravedís, de que le vienen de lo cobrado 1.116 maravedís; destos se le sacan para en cuenta de los gastos de costas 55 maravedís. Réstansele deviendo 1.061 maravedís, y para la libranza de por venir 1.659 maravedís.

A ... (roto) de que le vienen de lo cobrado 2.700 maravedís; destos se le sacan para en cuenta de las costas 135 maravedís. Réstansele deviendo 2.565 maravedís, y para la libranza de por venir 4.000 maravedís.

A los herederos de *Pasqual Telles* se le deven otros tantos maravedís, de

que les vienen 2.565 maravedís, e para lo por venir les vienen otros 4.000 maravedís.

A los herederos de *Juancho el Sastre* se les deven 4.065 maravedís, de que les vienen 1.639 maravedís; destos se le sacan para las costas 82 maravedís. Réstansele deviendo 1.557 maravedís, y para la libranza de por venir 2.326 maravedís.

A los herederos de *Pedro de la Hinojosa* se les deven 5.117 maravedís, de que les vienen 2.055 maravedís; destos se les sacan para costas 103 maravedís. Réstanseles deviendo 1.952 maravedís, y para la libranza de por venir 3.062 maravedís.

A los herederos de *Juan Guerra* se les deven 6.865 maravedís, de que les vienen 2.766 maravedís; destos se les sacan para costas 143 maravedís. Réstánseles deviendo 2.622 maravedís, y para la libranza de por venir 4.099 maravedís.

A los herederos de *Diego de Salamanca* se les deven 5.125 maravedís, de que les vienen de lo cobrado 2.065 maravedís; destos se les sacan para en cuenta de las costas 100 maravedís. Réstanseles deviendo 1.962 maravedís, y para la libranza de por venir 3.060 maravedís. Este sueldo está embargado por cierta debda que devía el dicho Diego de Salamanca.

A los herederos de *Diego de Salamanca* (?) se les deven 6.700 maravedís, de que les vienen de lo cobrado 2.700 maravedís; destos se les sacan para en cuenta de las costas 135 maravedís. Réstanseles deviendo 2.565 maravedís, y para la libranza de por venir 4.000 maravedís. Estos maravedís de la dicha libranza los tiene embargados Gonzalo del Castillo, criado del Comendador mayor ... (*roto*) Pedro de la Puente que tiene (*roto*) ...

A los herederos de *Juan Sánchez de Morón* se les deven 4.783 maravedís, de que les vienen de lo cobrado 1.927 maravedís; destos se les sacan para en cuenta de las costas 96 maravedís. Réstanseles deviendo 1.831, y para la libranza de por venir 2.856 maravedís.

A los herederos de *Juan de la Hinojosa* se les deven 5.465 maravedís, de que les vienen 2.190 maravedís; destos se les sacan para en cuenta de las costas 110 maravedís. Réstanseles deviendo 2.080 maravedís, y para la libranza de por venir 3.275 maravedís.

A los herederos de *Gil de León* se les deven 6.700 maravedís, de que les vienen de lo cobrado 2.700 maravedís; destos se les sacan para en cuenta de las costas 135 maravedís. Réstanseles deviendo 2.565 maravedís, y para la libranza de por venir 4.000 maravedís.

A los herederos de *Alonso García*, albañir, se les deven 4.175 maravedís, de que les vienen 1.683 maravedís; destos se les sacan para costas 83 maravedís. Réstanseles deviendo 1.599 maravedís, y para la libranza de por venir 2.493 maravedís. Estos dichos maravedís está acá demandándolos la muger del dicho Alonso García, alvañir.

A *Francisco Cabrejas* se le deven 5.472 maravedís, de que le vienen de lo cobrado 2.200 maravedís; destos se le sacan para las costas 110 maravedís. Réstansele deviendo 2.090 maravedís, y para la libranza de por venir 3.276

maravedís. Recibió Alonso de Cabrejas, su hermano, de mí, aquí en Sevilla, por virtud de un poder que del dicho Francisco de Cabrejas, su hermano, mostró, recibió de my 1.375 maravedís, asy que a de aver desta libranza 715 maravedís.

Alonso de Albayda a de aver, segund parece de la nómya, 6.700 maravedís, de los que le vienen 2.700 maravedís; destos se le sacan para las costas 135 maravedís. Réstansele deviendo 2.565 maravedís, y para la libranza de por venir 4.000 maravedís. Los recibió acá Juan Fernández de Alcoba por virtud de un poder que él mostró del dicho Alonso de Albayda.

A *Diego Catalán* se le deven 3.575 maravedís, de los que le caben de lo cobrado 1.441 maravedís; destos se le sacan para costas 96 maravedís. Réstansele deviendo 1.345 maravedís, y para la libranza de por venir 2.133 maravedís. Estos dichos maravedís los a de aver Pedro de Santana por virtud de un poder que del dicho Diego Catalán mostró. Estos dichos maravedís quedan acá en mi poder.

A *Alonso Barbero* se le deven 6.700 maravedís, de los que le caben de lo cobrado 2.700 maravedís; destos se le sacan para en cuenta de las costas 135 maravedís. Réstansele deviendo 2.565 maravedís, y para la libranza de por venir 4.000 maravedís. Tiene recibidos de mí 1.500 maravedís, que di por él al Bachiller Pedro de Valdés, el mozo, en virtud de un poder que déi mostró; asy mismo compré yo acá paño para un mantillo para su muger, lo qual le enbíé allá con mi conpadre Cristóval Rodríguez, porque él me lo enbió a mandar por su carta que gelo enbiase con él; costó 1.125 maravedís, que son por todos 2.565 maravedís; asy que me queda él a dever 60 maravedís desta libranza que está cobrada.

A *Juan de Burguillos* se le deven 6.866 maravedís, de que le caben de lo cobrado 2.740 maravedís; destos se le sacan para en cuenta de las costas 137 maravedís. Réstansele deviendo 2.610 maravedís, y para la libranza de por venir 3.119 maravedís.

A *Pedro de Argüello* se le deven de su sueldo 5.393 maravedís, de que le caben de lo cobrado 2.172 maravedís; destos se le sacan para en cuenta de las costas 108 maravedís. Réstansele deviendo 2.064 maravedís, y para la libranza de por venir 3.221 maravedís. Tiene él rescibido de my 2.310 maravedís; asy que le alcanzo yo al dicho Pedro de Argüello por 246 maravedís, los quales dichos CCXLVI tomaré yo de los dichos maravedís qu'él ha de aver de los de Miguel de Colmenar.

Sebastián de Arjona a de aver de la nómina 5.327 maravedís, de los que le caben de lo cobrado 2.065 maravedís ... (*roto*) 3.062 maravedís; asy que todo el sueldo que a este Sebastián de Arjona pertenesce lo ha de aver Juan Fernández de Alcoba, por virtud de un poder que dél mostró; de los quales le tengo pagados los dichos 1.962 maravedís, que desta dicha libranza le cabían al dicho Sebastián de Arjona y ha de aver de los que están cobrados.

A *Rodrigo Preñado* le caben de su sueldo 6.700 maravedís, de que le vienen de lo cobrado 2.700 maravedís; destos se le sacan para las costas 135

maravedís. Réstansele deviendo 2.565 maravedís, y para la libranza de por venir 4.000 maravedís.

A *Estevan de Uruña* se le deven 4.640 maravedís, de que le caben de lo cobrado 1.850 maravedís; destos se le sacan para en cuenta de las costas 93 maravedís. Réstansele deviendo 1.763 maravedís, y para la libranza de por venir 2.784 maravedís.

Asy que consta que por esta nómya que han de aver las personas de yuso contenidas, segund que por ella se contiene, 55.962 maravedís de moneda de Castilla, sacados de costos 1.050 maravedís, que se sacaron para los costos fechos en esta libranza de 61.640 maravedís, que se han de dar e pagar en las personas que en esta nómina ban nonbradas, a cada lo que ha de aver por sus servicios; e los maravedís restantes desta dicha libranza se han dado a las personas que avian de aver e lo vinieron a recabdar o enbiaron por ello; asy que son los dichos maravedís 55.962.

II

Archivo de Protocolos. Sevilla.— Of. I.—Escribano: Mateo de la Quadra.—
Lib. Unico, folios 324 a 332.—Fecha: 2-III-1508. (Doc. núm. 340).

Sentencia a favor del Licenciado Maluenda y contra Tomás Rodríguez de Palenzuela.

1508-III-2-jueves-Sevilla.—En Sevilla entre 8 y 9 antes de mediodía, en las casas de la morada del muy magnífico Sr. D. Yñigo de Velasco, Asistente de la Ciudad por la Reyna, pareció un onbre que se dixo por nonbre Juan de Aguilar, vecino de Castrillo de Villa Vega, Procurador de la Sra. D.^a Catalina de la Cadena, Viuda del Ldo. Pedro de Maluenda, vecina de Sevilla en la collación de San Salvador, por sy y en nonvre y voz de Fernando e García e Luys e Antonio e Doña Catalina, sus hijos y de su marido, como tutora, según escritura que pasó ante Diego López, escrivano público de Sevilla en 31 de enero de 1508, y presentó a Su Señoría carta de la Reyna del thenor siguiente:

[10-I-1508] “Doña Juana, etc. A vos el mi Asistente e otras Justicias e Juezes cualesquier de la Muy Noble Cibdad de Sevilla, e a vos el que es o fuere mi Governador o Juez de Resyendencia de las Yslas de Canaria, e a cada uno e cualquier de vos a quien esta mi carta fuere / mostrada, salud e gracia. Sepades que doña Catalina de la Cadena, muger que fué del Licdo. Pedro de Maluenda, ya difunto, vecina de la Cibdad de Sevilla, por sy y en nonbre de Fernando e García e Luys e Antonio e D.^a Catalina de la Cadena, sus hijos e del dicho Licenciado, e como su tutora e curadora, me hizo relación por su petición, diziendo que en vida del dicho Licenciado su marido, se avía tratado cierto pleito en la dicha Cibdad de Sevilla, entre él de la una parte e Thomás Rodríguez de Palenzuela, estante en la dicha Cibdad de Sevilla, de la otra

parte, e dyxo que sobre ello se fizo cierto proceso ante Pedro Genty, alcalde que fué de la dicha Cibdad, el qual dys que pronunció dicha sentencia en que condenó al dicho Thomás Rodríguez a que cumpliese e guardase cierta capitulación e contratación que se avía fecho entre él y el dicho Licenciado su marydo, e que, cunpliendo la dicha capitulación, acudyese e fizyese acudyr con la tercia parte de los frutos e rentas y esquylmos de un yngenio e tyerras e cañaverales de azúcares e otras cosas, que el dicho Tomás Rodríguez, o otro por él, avían avydo en la Ysla de la Gran Canaria, y a que le traspasase la dicha tercia parte por título de la propiedad e posesyón, e que le fiziese cesión o traspasación en forma de la dicha tercia parte; e que asy mismo mandó que le dyese e pagase 406.243 maravedís dentro de cierto término en la dicha sentencia contenydo; e que porque sobre otras cosas el dicho Thomás Rodríguez e el dicho Licenciado tenían otras cuentas, que no estaban liquidadas e aclaradas, les mandó que se asentasen a cuenta dentro de nueve días prymeros siguientes, e que el uno alcanzase al otro e se lo pagase dentro de nueve días, según que más largamente en la dicha sentencia se contenyda; e dyz que aunque por su parte / a seydo requerido el dicho Tomás Rodríguez que les pague e cunpla lo contenydo en la dicha sentencia, dys que no lo a querido ni qyere fazer, en lo qual dys que sy asy pasare, ella e los dichos sus fijos rescibyran mucho agravio e daño; por ende que me suplicava e pedía por merced, en el dicho nonbre, cerca dello le mandase proveer, mandando exequutar la dicha sentencia en todo e por todo, segund como en ella se contyene, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los de mi Consejo, fué acordado que devya mandar dar esta mi carta para vosotros en la dicha razón; e Yo tóvelo por bien, por que vos mando a todos, e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurysdyciones, que veades la dicha my sentencia de que de suso se faze mynción, e, sy es tal que fué e es pasada en cosa juzgada que deve ser executada, la guardedes e cumplades e executedes, e fagades guardar e conplyr y executar en todo e por todo, según e como en la dicha sentencia se contyene, quando e como de fuero e derecho devades. El los unos ny los otros no fagades ny fagan ende al por alguna manera, so pena de la my merced e de diez mil maravedís para la my Cámara a cada uno de vos que lo contraryo fiziere. Dada en la Cibdad de Burgos a dyes días del mes de enero del año del Nacimiento de Nuestro Salvador Ihesu Cristo de 1508 años.—Dr. Archp. de Talavera.—Ltus. Moxica.—Dr. Carvajal.—Ltus. Santyago.—El Dr. Alvaro Martínez.—Yo Bartolomé Ruys de Castañeda, escrivano de Cámara de la Reyna Ntra. Sra., la fiz escrevir por su mandato con acuerdo de los Sres. de su Consejo. Registrada: Juan Ramyres = Castañeda, Chanciller.”

E luego Juan de Aguilar presentó un escrito que es este que sigue:

“Todos quantos esta fee viéredes que Dios honrrre e guarde de mal. Yo Juan Martínez de Palma, escrivano de Su Alteza e su notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e Señoríos, e escrivano del oficio e Juzgado del honrrado Don Andrés de Varrasa, Alcalde hordinario en esta Cibdad de Sevilla por la Reyna Nuestra Señora, vos fago saver e doy fé, que el

pleyto que se trató e syguió (ant'el honrrado Pedro Genty, Alcalde hordinario en esta Cibdad por Su Alteza, e ante Luys Fernández, escrivano de la Reyna Nuestra Señora e escrivano en su oficio, en el qual subcedió el dicho Alcalde Andrés de Barrasa), entre partes: de la una el Sr. Licenciado Pedro de Maluenda, Juez de términos e de la suplicación desta dicha Cibdad, e de la otra Tomás de Palenzuela, mercader, e su Procurador en su nonbre, sobre las razones e cabsas en el dicho pleyto contenydas, en cabeza del qual dicho pleyto está escripto esto que se sygue:

"Poder de Tomás de Palenzuela, mercader burgalés, vecino de la Cibdad "de Sevilla en la collación de Santa María Madalena, para pleitos, a Lope "Alfonso de la Muela, vecino de Sevilla, y para cobrar. Fecho en Sevilla "2 de abril de 1505, siendo testigos Diego Martínez de Medina y Pedro Fernán- "dez, escrivanos de Sevilla. Pasó Ante Francisco de Sygura, que sacó este testi- "monio que firmó y signó".

"En la Ciudad de Sevilla, a hora nona del lunes 11 de enero de 1507, ante el "Sr. Pedro Gentil, Alcalde hordinario de la Cibdad por la Reyna Ntra Señora, "pareció el Licenciado Pedro de Maluenda, Jues de Términos de la Ciudad, "en faz de Lope Alonso de la Muela en nombre de Tomás de Palenzuela, mer- "cader, e dixo que por quanto entre él y el dicho Tomás de Palenzuela, mer- "cader, se avia concertado cierta contratación para conprar de compañía cier- "tas tierras para cañaverales de azúcar en la Ysla de Gran Canaria, e fazer "allí un yngenio de moler azúcar, en la qual hacienda pertenesce al dicho "Licenciado una tercia parte, e al dicho Tomás de Palenzuela dos tercias par- "tes, e asy en la propiedad e posesyón de la dicha hacienda como en los frutos "o rentas della, segund que más largamente se contyene en una escriptura "sygnada de escrivano público a que dixo que se referia e refirió; e porque "demás de otras muchas contías de maravedís que le avia enbiado e entre- "gado en diversas cosas, e pagado por el dicho Tomás de Palenzuela, que "devia el dicho Tomás de Palenzuela mucha contía de maravedís, e el dicho "Licenciado avia pagado por sus cédulas de cambio del dicho Tomás de Pa- "lenzuela a diversas personas, e dado en dineros e otras cosas desde qu'el "dicho Tomás de Palenzuela partió fasta el mes de mayo que agora pasó "406.253 maravedís, los quales el dicho Tomás le era obligado pagar; por "ende que pedía e pidió al dicho Alcalde que condene e apremie a dicho Tomás "de Palenzuela, e a su Procurador en su nonbre, a que le dé e pague los "dichos 406.253 maravedís quel dicho Licenciado ha pagado e dado por el "dicho Tomás de Palenzuela, e a que en todo guardé e cunpla lo contenydo "en los capítulos de la dicha escritura, segund e como en ella se contiene, "sobre lo qual pidió cumplimiento de justicia e ynporó el oficio del Alcalde, "e las costas que pidió e protestó; e porque demás de lo susodicho ha dado "e pagado otras muchas contías de maravedís por el dicho Tomás de Palen- "zuela que pide al dicho Alcalde mande al dicho Tomás de Palenzuela que "se asyente con él a cuenta por que se averigüe e sepa la verdad; e asy mismo "mande al dicho Lope Alonso de la Muela / que trayga a su parte a reconocer

"ciertas cartas e alvalaes del dicho Tomás de Palenzuela que entiende presentarse en este pleyto.

"E luego el dicho Lope Alonso, en dicho nonbre, pidió plazo e traslado de lo susodicho; e el dicho Alcalde mandó que responda de oy en tercero día; e que en este término traya al dicho su parte a reconocer las alvalaes, o los reconozca él."

E parece por el dicho pleyto, que por el dicho Sr. Lcdo. Pedro de Maluenda fué presentado, ante el dicho Alcalde, una cuenta que estava en un libro que dize "Tomás Rodríguez de Palenzuela", la qual es esta que se sigue:

"En 12 de septiembre de 1502 años fizimos compañía Tomás de Palenzuela e yo, el Ldo. de Maluenda, para conprar las tierras de Canaria e fazer un yngenio para moler azúcar, en que tiene él las dos tercias partes, e yo una tercia parte; e que lo que después se a conprado e yo e dado para la dicha hacienda es lo contenido en el libro e borrón del dicho Tomás, de lo qual todo, así lo conprado como lo que conprare de aquí adelante, es mía la tercia parte, así la propiedad como la posesión; e todo lo que fiziere, se entienda ser fecho en nonbre de entrambos a dos, e me a de acudir con la tercia parte de los frutos que Dios diere en la dicha fazienda, e fazer dello lo que yo embiare a mandar, segund que todo esto más largo pasa ante Pedro Méndez, escrivano, en este dicho día.

"E he dado dineros al dicho Tomás en diversas vezes, segund paresce en cuenta que está en su libro de caxa e en el borrón por yn extenso, e fenescimos la cuenta en 3 de febrero de 1505 años; e lo firmó de su nonbre, que montó en todo la dicha cuenta en lo que yo avía e he dado para mi tercia 309.517 maravedís...

"En 27 de marzo di a Xristóval Forro, por Fernando de Serezo, seys mill mrs. de un esclavo que d'él compró para Canaria...

"En este día (12 de abril) di a Pedro de Vanegas 10.330 mrs. por cédula de Tomás de Palenzuela para en pago de venta que hizo en Canaria...

"Esta cuenta se feneció en Sevilla 14 de mayo de 1505 años, que yo parto, con la gracia de Dios, para Canaria; e los 309.517 mrs. harriba desta tercia parte contenidos son los que están por me mandar.—Firmado: Tomás de Palenzuela."

E parece por el dicho pleyto qu'el dicho Lope Alonso, syendo por él vista la dicha cuenta dixo que la letra e / firma al pie de la dicha cuenta qu'está en el libro es del dicho Tomás Rodríguez de Palenzuela e por suyos lo conoce."

Y consta que presenta el Ldo. Maluenda 14 albalaes y 16 cartas mensajeras firmadas de Tomás de Palenzuela, que reconoce su Procurador.

Consta que Lope Alonso de la Muela reconoce que con Tomás de Palenzuela contrataron con Pedro Miguel Valenciano la venta de mil arrobas de azúcar que había de enviar Palenzuela de Canaria; y por no mandarlas, hubo de pagarlas a Pedro Miguel el Ldo. Maluenda a 330 mrs. = 330.000 mrs.

Sentencia a favor del Ldo. Maluenda y contra Tomás Rodríguez de Palenzuela.

III

Archivo de Protocolos. Sevilla.—Of. I.—Escribano: Mateo de la Quadra.—
Libro de 1509. (Doc. núm. 377).

Composición entre Antonio y Pedro de Lugo y Francisco y Cosme de Riberol.

Por quanto fecha cuenta por nos Pedro de Lugo e Antonio de Lugo, con vos señores Francisco y Cosme de Riberol, de lo que vos quedamos deviendo por la debda que vos hera devida de nuestro padre y madre que ayan gloria, nos alcanzaste fasta el día de oy por 235.390 maravedís, y demás de aquellas se vos dieron en el Adelantado D. Alonso Fernandes de Lugo 64.000 mrs. para que los ayays vos los dichos Francisco y Cosme de Riberol de cobrar dél, y, no los cobrando, se vos deverían las dichas 64.000 mrs. demás e allende del dicho alcance; y por quanto yo Pedro de Lugo, me parto con la bendición de Dios para Canaria, con propósyto de estar en las yslas algunos dias, y yo Antonio de Lugo quedo en Sanlúcar para tener cargo de esta hazienda que nos queda en la dicha villa, que pertenece a nos los dichos y a Fernando de Lugo nuestro hermano, que es la dicha hazienda, las casas y tiendas que tenemos en la dicha villa en la Ribera, la heredad que tenemos en Monteros y algunos pedazos de tierras calmas y viñas en el término de la dicha villa: está asentado que yo el dicho Antonio provea la labor de las dichas viñas con la renta que, mediante Dios, yo cobrare de las dichas casas y tiendas, y que vos los dichos Francisco y Cosme de Riberol, me ayudeys en la labor de las dichas vyñas y para acrescentar algunos majuelos que tenemos en la voluntad de hazer en ellas, asy en la dicha heredad de Monteros como en las tierras calmas que en Sanlúcar están, o en otro qualquier lugar que yo las pusyere, fasta diez mill mrs., y que yo vos aya de dar, y dé, todos los vinos que se dieren en cada un año en las dichas viñas, para que vos seays pagado, asy de la dicha vuestra debda como de las dichas 10.000 mrs. que en cada un año me dierdes; y soy contento que sy yo así no lo fiziere y pusyere buen cobro en la dicha hazienda, que vos los dichos Francisco y Cosme de Riberol me lo podays quitar y hazer entrega y execución en todos los dichos bienes por lo que asy os es devido, a lo qual no queremos, asy yo como el dicho Pedro de Lugo mi hermano que está presente, vos fazer perjuyzio alguno, porque por nos hazer amor y buena obra vos plaze de esperarnos por la paga, asy como esperays, lo qual como dezimos ha de quedar a vuestra voluntad, tanto quanto os plazerá; y la dicha hazienda toda yo el dicho Antonio prometo de la gobernar y tratar y multiplicar a toda mi posyibilidad, a nombre de los dichos mis hermanos y mío, asy en la dicha fazyenda como fuera della, donde quiera que yo el dicho Antonio de Lugo algo multiplicare. En fé de lo qual fezimos esta escriptura y la firmamos de nuestros nonbres. Fecha en Sevilla en 28 de febrero de 1509 años.

Yo Francisco de Riberol, en nombre mío y de Cosme mi hermano, avemos por bien lo asentado, y lo firmo de mi nombre = Francisco de Riberol.

Pedro de Lugo = Antonio de Lugo = Testigo, Matheo Bachiller = Gonzalo Martínez de Medina, escrivano de Su Alteza y de Sevilla = Martín Fernandes, escrivano de Sevilla so testigo = Clemente de la Quadra, escrivano de Sevilla. (Todos rubricados.)

IV

Archivo de Protocolos. Sevilla.—Of. I.—Escribano: Mateo de la Quadra.—Libro 1509. 2-III-1509.—Folio entre hojas junto a fol. 176v/177. (Documento núm. 378).

Composición entre Pedro de Lugo y Francisco y Cosme de Riberol.

En la muy noble e muy leal Cibdad de Sevilla, viernes dos días del mes de marzo año del Nacimiento de Ntro. Salvador Jhesu Christo de 1509 años; en este día sobredicho estando en el oficio de escrivanía pública de mí el Bachiller Mateo de la Quadra, escrivano público de Sevilla qu'es en la calle de las Gradass, estando y presente Pedro de Lugo, fixo que se dixo de Alonso Fernández de Lugo, difunto que Dios aya, e otrosy estando y presente Francisco de Riberol, en presencia de mí el dicho Bachiller Mateo de la Quadra, escrivano público de la dicha cibdad de Sevilla, e de los escrivanos de Sevilla de mi oficio que a ello fueron presentes, luego los dichos Pedro de Lugo e Francisco de Riberol dixerón: qu'ellos otorgavan e otorgaron una escritura de conformydad y asyento qu'ellos truxeron fecha e hordenada ante mí el dicho escrivano público y testigos yuso escritos, escrita en papel y firmada de sus nombres, la qual dicha escritura ante mí el dicho escrivano público y testigos yuso escritos otorgaron y firmaron de sus nombres, su thenor de la qual dicha escritura es esta que se sygue: (*Consta a la vuelta.*)

E asy otorgada la dicha escritura susodigia que asy truxeron fecha e ordenada los sobredichos como dicho es, luego los dichos Pedro de Lugo y Francisco de Riberol dixerón qu'ellos otorgavan e otorgaron la dicha escritura que asy ellos truxeron ante mí el dicho escrivano y testigos yuso escritos como dicho es, y querían que valiese e fiziese fee en juyzio e fuera d'él, en todo tienpo y lugar que paresciese; que fue fecha y se otorgó en el dicho día viernes dos días del dicho mes de marzo y año susodicho de 1509 años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego Martínez de Medina, escrivano de Su Alteza, y Martín Fernández, escrivano de Sevilla.

(F.º vt.º): "Otorgo yo Pedro de Lugo, fijo de Alfonso Fernández de Lugo que Dios aya, a vos Francisco y Cosme de Riberol, que fecha cuenta con vos de todo lo que fasta agora tovimos que hazer en uno, vos quedo deviendo 65.985 mrs. que son por la cuenta que conmigo aveys tenido de la hazienda mía y de mis hermanos, después del fallecimiento de mi señora madre que aya gloria, y más 100.000 mrs. que pagastes por mí de unas casas

que compré; y más 27.300 mrs. por los yntereses que ovo en los dichos 100.000 mrs., los quales se acabaron de pagar a 1.º de marzo de DVIII años, que son por todos 193.285 mrs.; los quales, porque no estoy agora a tiempo de vos los pagar, somos de acuerdo que vos los pague en término de quatro años, en cada uno dellos la quarta parte, y que vos los dichos Francisco y Cosme de Riberol, entretanto, los saqueys a yntereses a my daño, y puesto que monta el daño mucho más, no vos pague por razón de más de diez mill mrs. por año, y al respeto por lo que quedare deviendo hasta que enteramente seays del todo pagados, porque de lo demás me hazeys gracia; y por la presente quedo que ayays todos los vinos de las viñas que yo tengo en Sanlúcar, los quales rescibays al tiempo de las vendimias y los vendays a mi nonbre por el precio que mejor pudierdes para en desquento de la dicha mi debda; y por la presente quedo que pudiendo vender las dichas casas vos los dichos Francisco y Cosme de Riberol, las podays vender por el precio que a vos bien paresciere, en desquento de la dicha debda; y porqu'el Señor Adelantado Don Alonso Ferrandes de Lugo me deve 200 arrovas de azúcar, también os prometo de vos las dar en aviéndolas; y en esta dicha quenta conosco que no entran seys botijas de vino que vos me hezistes dar en Barnasyna (?) ante el dicho Señor Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, que valieron, según las otras se vendieron, 52 ducados; quedo que vos las haré pagar por el dicho Sr. Adelantado, pues yo resciby las dichas botas y se las enbí. Y porque todo esto es asy verdad divos la presente, firmada de mi nonbre, Fecha en Sevilla a 2 de marzo de 1509 años.—Pedro de Lugo.—Yo Francisco de Riberol, en nonbre mío y de Cosme mi hermano, digo que havemos por bien lo propuesto y lo firmo de mi nonbre: Francisco de Riberol".—Diego Martínez de Medina, escrivano de Su Alteza y de Sevilla so test.º.—Martyn Ferrandes, escrivano de Sevilla, so testigo. (Todos rubricados.)

V

Archivo de Protocolos. Sevilla.—Of. I.—Escribano: Bachiller Mateo de la Quadra.—Libro único de 1509.—A folio 670-717 v. (Doc. núm. 388).

Tierras de Batista de Riberol en Gáldur (*).

AJ
1-VIII-1509

En la muy noble e muy leal Cibdad de Sevilla, miércoles primero día de agosto año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e nueve años; en este dicho día, estando en las casas de la morada del señor Doctor Juan de Zumel, Teniente de Asystente en esta mui noble e mui leal Cibdad de Sevilla e su tierra por el mui magnífico señor don Yñigo de Velasco, Asystente desta dicha cibdad e su tierra por la Reyna nuestra Señora,

(*) Actualmente término de Guía.

e estando asy presente el dicho señor Tenyente, en presencia de mí el Bachiller Mateo de la Quadra, escribano público de Sevilla, e en presencia de los escrivanos de Sevilla de mi oficio que a ello fueron presentes por testigos, pareció Batista de Riberol, vecino e Regidor de la Ysla de la Gran Canaria, e razonó por palabra e dixo e mostró ciertas escrituras que dixo que heran reformación e confirmación de cierta hazienda y heredamiento que él tenía e tiene en la dicha Ysla de la Gran Canaria, e que él quería enbiar las escrituras a algunas partes donde le convenían, e que él se temía e recelava que las dichas escrituras se le podían perder por agua o fuego, hurto o robo, o por otros casos fortuitos que podían acaescer; por ende dixo: que pedía e pidió a su merced del dicho Tenyente que las mirase e examinase, e mandase a mí el dicho escribano público que le diese un traslado, o dos o más, quantos oviese menester, en pública forma, para guarda e conservación de su derecho, e que a ello e en ello su merced ynterpusiese su decreto e abtoridad judicial, &. Las quales dichas escrituras son las que se syguen:

B] e Sepan quantos esta carta de reformación e adprovación e confirmación vieren, cómo en la villa del Real de Las
26-XI-1506 Palmas, que es en la Ysla de la Gran Canaria, en jueves, veynte e seys días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e seys años, en este dicho día, el noble e mui virtuoso señor Licenciado Juan Hortiz de Zárate, Reformador de la dicha Ysla e de las Yslas de Tenerife e San Miguel de La Palma por la Reyna nuestra Señora e por su carta e comisyón real sellada con su sello e firmada del Señor Rey, su padre, como Administrador e Governador de sus Reynos, e librada de los de su mui alto Consejo, su tenor de la qual es este que se sygue:

1] (Véase en: *Reformación del Repartimiento de Tenerife en 1506*. "Fontes Rerum Canariarum" VI. 1953. Santa Cruz de Tenerife. Págs. 1-3.)
31-VIII-1505

1506 "Otrosy en la dicha carta de *Ynstrucción* e mandado Real el qual Su Alteza le mandó dar para la dicha reformación está un capítulo que dize en esta guisa:

2] (Véase: *Reformación...* 1953, págs. 4-5.)
1505

1506 "E en presencia de mí Pedro Hernández Hidalgo, escrivano de Su Alteza e su escrivano e notario público en la su Corte/ e en todos los sus Reynos e Señoríos, e escrivano de la reformación de las dichas Yslas, dixo: que por mandado de la dicha carta de comisyón Real e capítulo de ynstrucción, que mandava e mandó dar e dió su manda-

miento firmado de su nombre e de mí el dicho escrivano, su tenor del qual es este que se sygue:

"Yo el Licenciado Juan Hortiz de Zárate, Reformador
3] "destas Yslas de Gran Canaria e de Tenerife e de San Miguel
26-XI-1506 "de Palma por la Reyna Nuestra Señora e por su carta de
"comisyón Real sellada con su sello e librada de los del
"mui Alto Consejo, su tenor de la qual, por su largueza e prolexidad, aqui
"no mandé escrevir, fago saber a vos el Consejo e Justicia e Regidores,
"cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos desta Ysla de Gran Canaria
"y otras cualesquier personas, vecinos e moradores e estantes en esta dicha
"Ysla e de fuera della que en ella tengan tierras e aguas e otras heredades
"cualesquier que sean en la dicha Ysla, cómo a Su Alteza fué fecha rela-
"ción que las dichas Yslas no están pobladas como deven, asy por aver dado
"tierras e aguas en repartimiento a personas poderosas e no naturales de sus
"Reynos, e en lugares donde se podría hazer poblaciones de villas e lugares,
"e puertos de mar; e que ansymismo algunos Governadores e otras perso-
"nas que an tenido cargo de Justicia e gobierno de las dichas Yslas an to-
"mado para sy e para sus parientes, criados e amigos, e para otras personas
"a quien an querido, muchas cantidades de tierras e aguas en ynmensas
"cantidades, syn tener poder e facultad para ello; e ansymismo a personas
"a quien justamente se le avian dado tierras e aguas, se las an quitado syn
"aver justa cabsa para ello, segund que más largamente / en la dicha carta
"de comisyón Real a mí deregida se contiene; sobre lo qual Su Alteza me
"encomendó e encargó e cometió la reformación e repartimiento e conosci-
"miento e confirmación de lo susodicho; por lo que, de su parte, mando a
"cada uno e quialquier de vos, que del día que este mi mandamiento fuese
"pregonado en la plaza pública desta villa del Real de Las Palmas, e a cuya
"noticia viniere, hasta treynta días primeros syguientes, parescade ante mí,
"mostrando e presentando, e mostreys e presentey, todos e cualesquier tí-
"tulos que tengays, asy de tierras de riego como de secano, e de otras cuales-
"quier heredades e ynyenios que aya en la dicha Ysla, asy de mercedes como
"de donaciones o repartimientos o posesyones o pagos de servicio a Nos, o
"otra qualquier manera de título que tovyéredes de heredades en esta dicha
"Ysla, con apercibimiento que sy dentro del dicho término de los dichos
"treynta días los presentáredes, los veré e esaminaré e faré sobr'ello entero
"complimiento de justicia, segund que por Su Alteza m'es mandado; e, en
"otra manera, el dicho término pasado, el qual vos doy e asygnó por primero
"e segundo e tercero plazos e término perentorio, procederé contra vos e
"contra qualquier de vos que lo contrario feziere, segund que fallare por
"derecho, e declararé e aplicaré los dichos heredamientos e aguas e ynge-
"nios, o qualquier cosa d'ellos, a Su Alteza, para que d'ellos haga o mande
"fazer lo que más comple a su servicio e al bien e pro e utilidad de esta dicha
"Ysla e vecinos e poblaciones d'ella, syn vos mandar llamar ni catar ni
"entender sobr'ello, ca por este mi mandamiento vos cito y llamo e enpla-

"zo / perentoriamente para todos los abtos e diligencias a que de derecho devays ser presentes fasta final conclusyón e sentencia definitiva; e porque a todos sea público e notorio e ninguno pretenda ynorancia, mando a Pedro Hernández, escrivano de Su Alteza e de la dicha reformación, que en su presencia haga pregonar este dicho mi mandamiento en la plaza pública de la dicha villa, e, después de pregonada, lo haga clavar e fixar en la casa de la Abdiencia, do los Alcaldes suelen oyr e librar los pleitos; e ninguna persona sea osado de lo tirar dende hasta ser el dicho término conplido, so pena de veynte mill maravedís para la cámara e fisco de Su Alteza. Q'ues fecho en la dicha villa del Real de Las Palmas, en veynte e seys días del mes de noviembre año del Nascimiento de nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e seys años. El Licenciado Zárate. Por su mandado Pedro Hernández."

26-XI-1506 "E después de lo susodicho, el dicho día, mes e año susodichos, en la dicha villa del Real de Las Palmas, en la plaza pública della, fué pregonado el dicho mandamiento por Juan Bernal, pregonero de la dicha villa, a alta boz, de bervo ad bervun, segund en él se contiene, en presencia de mí Pedro Hernández, escrivano de Su Alteza e de la dicha reformación, yo leyendo y él pregonando; e después de pregonado, fué clavado e fixado en la casa del Abdiencia susodicha; de todo lo qual fueron testigos Cristóval de la Puebla, e Rui González, e Antonio de Armas, e Constantino ginovés, e otros muchos vecinos e estantes en la dicha Ysla."

1506-XII "E yo el dicho Pedro Fernández, escrivano susodicho doy fé que después del dicho término de los dichos treynta días pasados, prorrogó el dicho señor Reformador, sobre los otros, veynte e cinco días primeros siguientes, los quales prorrogó por dos vezes: la primera diez días, e de segundo quinze días.

4-I-1507 "E después de lo susodicho, en la dicha villa del Real de Las Palmas, ques en la dicha Ysla de la Gran Canaria, en lunes quatro días del mes de henero, año del Nascimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e syete años, en presencia de mí, el dicho Pedro Hernández, escrivano de Su Alteza e de la dicha reformación, pareció presente Bartolomé Salamanca, personero de la dicha Ysla, e dió e presentó al dicho Señor Reformador una carta de prorrogación de la Reyna Nuestra Señora, escrita en papel e sellada con su sello, e librada e firmada de los del su muy Alto Consejo, su tenor de la qual es este que se sigue:

4] "Doña Juana, por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de
15-X-1506 "León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cór-
"dova, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira e
"Gibraltar, e de las Yslas de Canaria, e de las Yndias e Yslas
"e Tierra Firme del Mar Océano, Princesa de Aragón e de las Dos Secilias,

"de Jherusalem, Archiduquesa de Abstria, Duquesa de Borgoña e de Bravante, e Condesa de Flandes e de Tirol, e Señora de Viscaya e de Molina, &, a vos el Licenciado Juan Hortiz de Zárate, salud e gracia. Sepades que Alonso Sánchez, vecino de la Ysla de Tenerife, me hizo relación, por su petición, diziendo que Yo os huve enbiado a las Yslas de Canaria e Tenerife, para que entendiédes en la reformación de las dichas / Yslas, e oviédes ynformación de cómo y en qué manera estavan repartidas las tierras y heredades d'ellas, e a qué personas, e asy mismo las mercedes que estavan fechas, asy a los vecinos de las dichas Yslas como a otras personas, qu'es lo que tenían tomado e usurpado demás de lo que avian de aver; e, fecho lo susodicho, lo truxiédes ante mí, para que lo mandase ver, e que proveyédes en ello segund cumple a mi servicio e al bien de las dichas Yslas, segund qu'esto e otras cosas más largamente en las provisiones e poderes que para ello os mandé dar se contiene; para lo qual dí e asyné cierto término, lo qual durante el qual no aveys podido acabar de hazer e conplir lo contenido en las dichas cartas e provisiones, de que la dicha Ysla e vecinos d'ella reciben mucho daño; por ende, que me suplicava e pedía por merced que vos mandase prorrogar e alargar el dicho término, que asy vos fué dado para lo susodicho, por dos años, por que en este tiempo podríades acabar de hazer e conplir lo susodicho, porque, sy non se acabase de hazer, non aprovecharía lo que hasta aquí aveys hecho; e que sobre todo ello proveyese con justicia o como la mi merced fuese. Lo qual visto en el mi Consejo, fué acordado que devía mandar dar esta mi carta en la dicha razón; e yo túvelo por bien; e por esta mi carta vos prorrogo e alargo el dicho término, que asy vos fué asynado para lo susodicho, por un año, el qual corra e se quente desde el día qu'esta mi carta vos fuere presentada en adelante; durante el qual vos mando que fagays / e conplays e pongays en obra todas las cosas que por mis cartas e provisiones vos está cometido que para ello fueran nescasarias, e vos do el mismo poder e facultad como en ellas e en cada una dellas se contiene; e con el mismo salario cada un día que para vuestro salario e mantenimiento vos mandé dar, de las personas e de segund que en las dichas mis cartas se contiene. E no hagades ende al. Dada en la Ciudad de Burgos, a quinze días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e seys años. Episcopus [Gienense]. Licenciatus Moxica. Doctor Carvajal. Licenciatus de Santiago. Sosa Licenciatus. Licenciatus Aguirre. Yo Luys del Castillo escrivano de la Cámara de la Reyna Nuestra Señora la hize escrevir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo." E en las espaldas de la dicha carta estavan ciertas fyrmas que dizen: "Registrada, Pedro de la Laguna. Castañeda. Chanciller."

"E después de lo susodicho, en veynte días del mes de he-
 20-I-1507 nero, año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jhesu Chris-
 to de mill e quinientos e syete años, ante el dicho Señor
 Reformador, pareció presente Batista de Riberol, vecino de la villa del Real

de Las Palmas, qu'es en esta Ysla de Gran Canaria, e presentó unas escrituras, fyrmadas e synadas de escrivano público, segund que por ellas parescía, su tenor de las quales, una en pos de otra, sucesivamente son estas que se sigue:

5] "Yo Juan de Ariñes, escrivano de la Cámara de Sus Altezas, escrivano mayor del Cabildo d'esta Ysla de la Gran
11-I-1507 Canaria, doy fé, e fago saver a los señores que la presente vieren, que del arca del Cabildo desta dicha Ysla se sacó una carta del Rey e de la Reyna nuestros Señores, escrita en papel e firmada / de sus Reales nombres e sellada con su sello Real de cera colorada en las espaldas, que parece que fué derigida a Pedro de Vera, Governador que fué desta dicha Ysla, para que repartiese los heredamientos desta dicha Ysla, segund más largo por la dicha carta paresce, qu'es esta que se sygue:

5 a)]
4-II-1480 (V. en: *Libro Rojo de Gran Canaria*. Introducción y notas de Pedro Cullen del Castillo. Las Palmas de R. C. de los RR. CC. para que Vera haga el Repartimiento Gran Canaria, 1947, págs. 11-12, y "El Museo Canario", año XIX-XX, 1958-59, n.º 65-72, págs. 127-128).

12-I-1507 "Otrosy yo el dicho Juan d'Ariñes doy fée que en un libro de los repartimientos de tierras y heredades dadas por los Governadores que en esta Ysla an seydo, están ciertos abtos que son los syguientes:

5 b)] "E después d'esto, en diez e nueve días del mes de mayo
19-V-1485 "año del Nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo "de mill e quatrocientos e ochenta e cinco años, estando "ayuntados a Concejo todos los vecinos, o la mayor parte, "desta Ysla, dentro de la Yglesia de Señora Santa Ana, estando presente el "dicho Governador Pedro de Vera, luego los dichos vecinos dieron e presentaron un escrito de requerimiento e pedimiento segund por él parescía, su "tenor del qual es este que se sigue:

5 c)] "Muy vertuoso señor Pedro de Vera, Governador que
Petición a Vera de los pobladores. "soys en esta Ysla de la Gran Canaria por el Rey e la "Reyna nuestros Señores:
19-V-1485 "Nos el Consejo e Justicias y Regidores, Jurados, cavalleros e escuderos, oficiales e omes buenos d'esta "Ysla de la Gran Canaria, vos dezimos que bien sabedes "e deveades saber que al tiempo que por Sus Altezas fueste mandado venir "por Capitán e Governador d'esta Ysla para la conquista, vos mandaron espresamente e vos dieron poder bastante para que repartiédes todas las "tierras, dehesas, aguas, exidos, cuevas, solares e casas que en esta Ysla

"oviesen, entre los vezinos que en ella solian vevir e morar, dando a cada
 "uno segund su estado de merescimiento; asy mismo vos mandaron elegir e
 "nonbrar los ofycios que a vos bien visto fuese e viesse de ser necesario para
 "esta Ysla, e vos, señor, usando de lo que por Sus Altezas vos fuera dado,
 "diésedes e repartiésedes los dichos ofycios a quien viésedes ser más ydonios
 "e pertenescentes e más complideros; e fasta oy conocéis que por nos vos
 "a sydo muchas veces requerido nos diéseys tierras e solares, cuevas y de-
 "hesas e aguas, en que hede fiquemos e podamos vevir e nos sostener para
 "nuestros mantenimientos, e fasta oy no lo haveys querido ni quereys hazer,
 "poniendo sobr'ello ciertas escusas e dilaciones no mui perentorias; por las
 "quales causas nos, los dichos vezinos, avemos rescibido e rescibimos gran-
 "dísimos daños, e esta Ysla está por poblar, porque es cierto e notorio que
 "son ydos d'ella muchos vezinos a vevir e morir fuera d'esta Ysla, de cabsa
 "que no les quereys dar tierras e solares en qué edefiquen; por ende, vos
 "requerimos de parte de Sus Altezas, e por el pro e utilidad que a esta Ysla
 "viene, que, usando del dicho poder e mandamiento, querades repartir las
 "dichas tierras, solares, cuevas e aguas, dehesas e decayentes de hejidos, de
 "molinos e ingenios e castillos, a dichos vezinos que asy quieren vevir e morar
 "en la dicha Ysla, para que cada uno conosca lo suyo, e labre e travaje en
 "ello, e tenga con qué se mantener e sustentar, pues sabeys, señor, cuánto
 "trabajo e fatiga hemos rescebido en la conquistar e ganar, comyendo yervas
 "del campo mucho tiempo por nesciedad de no tener pan; lo qual asy ha-
 "ziendo hareys bien e derecho, e lo que por Sus Altezas vos es mandado, e
 "hareys servicio a Nuestro Señor e dareys cabsa qu'esta Ysla se pueble; e,
 "pues el contrario haciendo, protestamos de nos quexar e querellar ante Sus
 "Altezas como de aquel que no guarda e cunple su mandato, e, demás, de nos
 "yr a vevir e morar fuera d'esta tierra; e sy algund daño de ello vinyere, Sus
 "Altezas lo pongan a vuestro cargo e cuestas, e no a nos / los dichos Regi-
 "dores e Jurados. E, de cómo lo dezimos, pedimos e requerimos a Gonzalo de
 "Burgos, escrivano mayor d'esta Ysla, que nos lo dé asy por testimonio, para
 "guarda e conservación de nuestra justicia, e para lo mostrar ante quien e
 "con derecho devamos".

Accede Vera al Re- "E luego el dicho Pedro de Vera, Governador, dixo
 partimiento. "que estava presto de hazer lo que con derecho deve; e
 19-V-1485 "que, haziéndolo, quiere dar a repartir los dichos here-
 "damientos, tierras e solares, cuevas e dehesas, decay-
 "mientos e aguas, e todo lo que en esta Ysla oviere para se poder dar e
 "repartir; e porque mejor se aya de repartir e reparta todo lo susodicho, e
 "mejor cada uno aya lo que meresca, segund su estado e merescimientos,
 "dixo que mandava, e mandó, que de todo el cuerpo d'esta Ysla fuesen non-
 "brados y elegidos e diputados, nueve hombres, que sean d'esta villa del Real
 "de Las Palmas tres onbres, e de la villa de Agáldar e de la villa de Telde
 "de cada una otros tres onbres; e qu'él quería poner, e ponía por sy e en su
 "nonbre, a Pedro García de Santo Domingo, Regidor, para, con los dichos

"Repartidores, por él y como él y en su nonbre, ande con los dichos nueve
 "onbres, e y repartan las dichas tierras, dehesas e aguas de corrientes para
 "molinos e yngenios; / a los quales dixo que mandava, e mandó, juren en
 "forma de derecho que repartirán todo lo susodicho como a ellos bien visto
 "fuere, syn haser en el dicho repartimiento furto ninguno e syn afición
 "alguna".

"E luego por los vecinos e moradores d'esta villa del
 Pobladores desig- "Real de Las Palmas, fueron nonbrados para hacer el
 nados para hacer "dicho repartimiento: Alonso Jayme e Diego de Carrión
 el Repartimiento. "e Martín de Escalante, Regidores; e por los vecinos e
 15-V-1485 "moradores de la villa de Agáldar, a Pasqual Tello e a
 "Juan Suárez de Morón e a Diego Ramírez; e por la
 "villa de Telde, a Juan Vellez de Valdevieso... e a Alonso de Zárate. Los
 "quales, con el dicho Pedro García de Santo Domingo, que por sy puso el
 "dicho Pedro de Vera, juraron en forma de derecho a Dios e a Santa María,
 "e a las palabras de los Santos Evangelios, sobre la señal de la cruz, que
 "estava puesta sobre una ara consagrada que tocaron con sus manos cor-
 "poralmente, que harian el dicho repartimiento, e que no harian fraude nin-
 "gundo por codicia de ganar, ni por temor de perder; e sy asy lo hiziesen,
 "Dios, qu'es Todopoderoso, les ayudase en este mundo a los cuerpos y en
 "el otro a las ánimas, donde más avían de durar, e, donde no, El gelo de-
 "mandase mal y sacramental como a aquellos que como malos e para mal
 "juran a sabiendas jurando el nonbre de Dios en vano; e a la confysión del
 "dicho juramento, ellos y cada uno d'ellos, dixeron: 'sy juro', e 'amén'."

"E asy mismo parece, por el dicho libro de los reparti-
 12-I-1507 mientos de tierras de riego e otras heredades repartidas
 en esta / Ysla, qu'están ciertos asientos e datas de tierras,
 que dicen en esta guisa:

"E siendo los diez e nueve días del mes de octubre año
 5 d]] "del Nascimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de
 Repartimientos "mill e quatrocientos e ochenta e cinco años, los dichos
 19-X-1485 "Repartidores repartieron las tierras qu'están en el
 "Arroyo Seco, que se atraviesa por el camino viejo que
 "va de Agáldar a la villa del Real, las quales se dieron a las personas ade-
 "lante contenidas, para las quales se dió, e dotó, el agua del dicho arroyo:
 "1) Francisco López = Primeramente, se dió al dicho Francisco Ló-
 "pez un pedazo de tierra qu'está a la pasada del camino fasta llegar a una
 "albarrada de canarios. E diósele más al dicho Francisco López un pedazo
 "de tierra de fasta dos aranzadas, en cabo de toda la Vega, con lo que más
 "se podiere aprovechar asta cinco aranzadas.
 "2) Francisco Peña, conquistador = Este dicho día junto con un pedazo
 "de tierra que se dió al dicho Francisco López, que llegava fasta una albarrada,

"desde la dicha albarrada adelante se hizo una Peonia de tierra, de cinco aranzadas, como va por los mojones, en que / huvo de ancho, desde la acequia asta el barranco, ciento e sesenta e syete brazas, e dióse al dicho Francisco Peña.

3") Ferrando de Montemayor, conquistador = E este dicho día, junto con la dicha peonia que se hizo e se dió al dicho Francisco Peña, se hizo una suerte de tierra de cinco aranzadas, qu'es desde donde fenece la dicha tierra del dicho Francisco Peña fasta llegar a la tierra que se dió al dicho Francisco López, la qual se dió a Fernando de Montemayor, conquistador.

28-III-1491 "4) A Gonzalo de la Rojana = En lunes veynte e ocho días del mes de marzo de mill e quatrocientos e noventa e un años, el dicho Governador Pedro de Vera dió un pedazo de tierra a Gonzalo de la Rojana, qu'es encima de las suertes de Fernando de Montemayor, e Francisco Peña, e Francisco de Porras, la qual dicha tierra se a de regar con las aguas que las dichas suertes se riegan, sin perjuicio d'ellas. Llámase aquella comarca, donde la dicha tierra está, la "Tierra Blanca", e es en dos pedazos: uno de un cabo del arroyo, e otro del otro; y á por linderos, tierra de Sancho de Vargas, y un resto a la parte debaxo, donde se derrisca el agua del dicho arroyo."

12-I-1507 "E porque de lo sobredicho seades ciertos, yo el dicho escrivano di la presente fée, en testimonio de verdad; qu'es fecha en la noble villa del Real de Las Palmas, qu'es en esta dicha Ysla, a doze días del mes de henero, año del Nascimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e syete años. Testigos que fueron presentes, que vieron leer e concertar todo lo susodicho con los originales: Rodrigo Arcas e Fernando de Villagra, vecinos d'esta dicha Ysla. E yo el dicho Juan de Arifles, escrivano sobredicho, en uno con los dichos testigos, presente fui a leer e concertar estos dichos asyentos e abtos e carta, e por ende, fize aqui este mio sygno, en testimonio de verdad. Juan de Arifles."

6] "Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Francisco López vende a "López, alvañil, vecino que soy del lugar de Agáldar, Porras "qu'es en esta Ysla de la Gran Canaria, otorgó e conosco 25-XI-1487 "que vendo a vos, Francisco de Porras, Regidor, vecino "d'esta villa del Real de Las Palmas, qu'es en esta dicha "Ysla, una suerte de tierra de regadío, que yo he e tengo "e me pertenesce, que agora tengo cercada, en término del dicho lugar de "Agáldar, la cual suerte de tierra es en dos pedazos; que ha por linderos, el "uno, pedazo de tierra carma de Fernando de Montemayor e la Montaña de "Agáldar, e el otro pedazo de tierra de Francisco Peña, e de la otra parte la "madre del río; los quales dichos dos pedazos de tierra vos vendo con todas "sus entradas e salidas, usos e costumbres, quantas ha e puede aver en qual-

"quier tiempo o por qualquier manera, con el agua a la dicha tierra pertenes-
"ciente, segund e como se dió por el repartimiento que los Repartidores he-
"zieron, por prescio e quantía de seys mill maravedís de la moneda corriente
"en esta Ysla, de los quales me do e otorgo e tengo por bien contento e pa-
"gado e entregado a toda mi voluntad, por quanto los rescebí e pasaron a
"mis partes, e vos me los distes real- / -mente, e renuncio que non pueda
"desir ni alegar que los non rescebí; e pongo a vos el dicho Francisco de
"Porrás, e al que por vos oviere de aver o heredar, la dicha tierra de regadío
"deslindada como dicho es, de vos la hazer cierta e sana e de paz; e que por
" que (?), no vos sea contrariada ni contradézida, agora ni en ningund
"tiempo que sea, e vos sacar a paz e a salvo, a vos e a ellos, de la persona
"o personas que vos las cantrariaren e ynpedieren o demandaren de dar, que
"por vos, o por el que por vos lo oviere, o heredare, en tercero día, tomaré
"el pleito e boz e demanda por vos, o por ellos, e seguir el pleito fasta la
"sentencia definitiva ynclusyble, en manera que quedeys con la dicha tierra,
"so e en caso que vos depeche, y pagar los dichos seys mill maravedís con
"la pena de doblo por pauto e sosegada convenencia, e por nonbre de ynte-
"rese e pleito convencional que con vos pongo; e, la pena pagada o no pagada,
"que siempre sea yo tenudo e obligado a vos hazer cierta e sana e de paz la
"dicha suerte de tierra de regadío, deslindada como dicho es; e dende agora
"me aparto e me desrrelievo de la tenencia e posesyón que yo avía e tenía
"de la dicha suerte de tierra, e vos asyento en la tenencia e posesyón de la
"dicha suerte de tierra e agua a ella pertenesciente; e todo el juro e señorío
"e propiedad que yo avía e tenía de la dicha suerte de tierra, con la dicha
"agua, todo vos lo do e traspaso, para que sea vuestro, e para vuestros here-
"deros e sucesores, o para la persona que por vos lo oviere de aver, libre e
"quito, syn tributo alguno, para que vos, e ellos, e cada uno de vos, lo podades
"vender e enpeñar e dar e poner e canbiar e enagenar, e hazer dello e en ello,
"e en cada cosa / e parte dello, como de cosa vuestra propia; e sy más vale
"la dicha suerte, deslindada como dicho es, yo vos fago gracia e donación
"pura entre vivos de lo que más vale, por razón de las muchas e buenas
"obras que de vos tengo rescebidas, que son tales e tantas que con lo que
"más vale no podriades ser pago; para lo qual aver por fyirme obligo asy mismo
"a todos mis bienes, así muebles como rayzes, avidos e por aver, donde quier
"que los yo he e tengo, e oviere e tuviere de aquí adelante; en razón de lo
"qual renuncio mi propio fuero e juresdición, e renuncio el aver nonbrado
"non visto, no dado ni tomado, no rescebido, e la ley del engaño, e la eseb-
"ción de los dos años que los derechos ponen en razón de la paga, e la otra
"ley que dize qu'el escrivano e testigos deven ver hazer la paga, e todas
"las otras leyes e fueros e derechos e costumbres e hordenamientos que vos
"sean, o puedan aver, en qualquier tiempo, o por qualquier manera; e la ley
"en que diz que general renunciación de leys que ome faga que non vala
"salvo renunciando esta ley, e yo asy la renuncio e aparto de mí, e quiero
"que no me vala, ni sea sobrello, ni sobre parte dello oydo en juicio ni fuera
"dél ante ningún alcalde ni juez eclesiástico ni seglar; a los quales e a qual-

"quier dellos ante quien esta carta paresciere pido que me costringan e
 "conpelan e apremien, por todos los rigores del derecho, a conpelir e guardar
 "todo quanto dicho es e en esta carta se contiene, bien ansy e atán conplida-
 "mente como sy por ellas, o qualquier dellas, o por otro Jues qualquier con-
 "petente que sea, fuese sentenciado / por su sentencia definitiva, dada e pro-
 "nunciada a mi pedimiento e llamamiento, e fuese e oviese sydo por mí con-
 "sentida e otorgada, e pasada en cosa juzgada; e do poder, e pido por esta
 "mi carta, a qualquier merino o alguazil, portero o balletero, o otri oficial
 "qualquier de los Reys nuestros Señores, asy de su Casa e Corte e Chanci-
 "llería, como desta Ysla de Gran Canaria, e de otra qualquier Ciudad o villa
 "o lugar, asy de los Regnos y Señoríos de los dichos Reys nuestros Señores
 "como de otry qualquier Reyno e Señorío de otro qualquier Rey o Señor,
 "ante quien esta carta paresciere o fuere pedido cunplimiento della, que lo
 "executen en mi, y en los dichos mis bienes, asy por el dicho prencipal como
 "por la dicha pena del doblo, sy en ella cayere, e más las esecuten en mi sy
 "no conpliere e pagare lo susodicho, como dicho es e en esta carta se contiene,
 "e en los dichos mis bienes por todos los daños e menoscabos que sobre la
 "dicha razón se recrescieren; los quales por esta dicha carta me obligo de
 "conplir e pagar; e los bienes en que asy fuere fecha la dicha esecución los
 "vendan e rematen en almoneda pública, o fuera della, syn ser para ello lla-
 "mado ni citado a los ver vender ni rematar, guardando el tenor e forma
 "del derecho o no guardándolo; e de los maravedís que valieren fagan pago
 "a vos, el dicho Francisco de Porras, o al que por vos los oviere de aver o
 "heredar. Y en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el presente escri-
 "vano, al qual rogué que lo escriviese, o fiziese escrivir, e la syñase con su
 "sino, e a los presentes que sean dello testigos. Qué fué fecha e otorgada esta
 "carta en la villa del Real de Las Palmas, qu'es en la Ysla / de la Gran Ca-
 "naria, domingo veinte e cinco días del mes de noviembre año del Nascimiento
 "de Nuestro Salvador Jhesu Christo, de mill e quatrocientos e ochenta e syete.
 "años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, llamados e rogados: Juan
 "de Sanlúcar, e Francisco de Salteras, vezinos d'esta dicha villa. E yo Diego
 "de San Climeynte, escrivano público desta Ysla de la Gran Canaria, que fuy
 "presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e a ruego e otor-
 "gamiento del dicho Francisco López, esta carta fize escrivir; e, por ende,
 "fize aquí este mio syno, atal, en testimonio de verdad: Diego de San Cle-
 "meynte."

"Venta = Sepan quantos esta carta de vendita vie-

7]	"ren, cómo yo, Francisco de Porras, Regidor e vezino
Porras vende a	"d'esta Ysla de la Gran Canaria, otorgo e conosco que
Riberol	"vendo a vos, Batista de Riberol, vezino d'esta dica Ysla,
9-IV-1492	"vendida buena e sana, syn contradición alguna, con-
	"viene a saber: una suerte de tierra de regadío, que yo
	"he e tengo e me pertenesce, en dos pedazos, en término de la villa de Agál-
	"dar, con su agua a ella perteneciente, que ha por linderos: un pedazo, de la

"una parte, tierra de Fernando de Montemayor e la Montaña de Agáldar; e
"el otro pedazo, tiene por linderos, de la una parte tierra de Francisco Peña,
"e de parte de abaxo la madre del río, e de parte de arriba la dicha montaña,
"e el acequia que riega la dicha tierra; la cual dicha tierra vos vendo con todas
"sus entradas e salidas, usos e costumbres e pertenencias, quantas oy día a
"e tiene e le pertenescen, e oviere e toviere e le pertenescieren / de aquí ade-
"lante, con su agua a ella perteneciente, como dicho es, segund fué dado
"quando se repartieron las heredades, por precio e quantía de veynte e syete
"arrovas e media de azúcar blanco, bueno, de dar e de tomar; de las cuales
"dichas veynte e syete arrovas e media de azúcar me doy e otorgo e tengo
"por contento, por quanto vos el dicho Batista de Riberol me las distes e
"pagastes, e pasaron de vuestro poder al mío, bien e realmente e con efecto;
"e renuncio que non pueda dezir ni alegar que no rescébi de vos el dicho
"azúcar, en ningún tienpo ni por alguna manera; e sy lo dixere o alegare,
"que me non vala; e pongo a vos, el dicho Batista de Riberol, o con quien por
"vos oviere de aver e heredar la dicha tierra, o vuestro poder oviere, de vos
"hazer cierta e sana e de paz, la dicha tierra; e que por mí, ni otríe por mí,
"ni otra persona alguna, no vos sea pedida ni demandada ni contrallada en
"ningún tienpo del mundo, ni por alguna manera que sea; e sy por caso vos
"fuere contrariada o embargada, me obligo de vos sacar a paz e a salvo, del
"día que me fuere requerido en tercero día primero siguiente, y tomar el
"pleyto, bos y demanda, por vos, de guysa e manera que perfectamente que-
"deys syn contradición alguna en la dicha tierra, con todas sus entradas e
"salidas, e con su agua a ella perteneciente, como dicho es, so pena que vos
"dé y pague las dichas veynte e syete arrovas e media del dicho azúcar, con
"el doblo, e con más todas las costas e daños e menoscabos que sobre esta
"razón se vos recrescieren, por espreso pavto e convenencia, e pleito conven-
"cional, e por nonbre de ynterese que / con vos pongo; e, la pena pagada o
"non pagada, que todavía sea tenido e obligado, e me obligo, de vos hazer
"cierta e sana y de paz esta dicha vendida, con la dicha agua; e desde oy
"día del otorgamiento desta presente carta en adelante me aparto e derenligo
"de la tenencia e posesyón de la dicha tierra, e asyento a vos, el dicho Ba-
"tista de Riberol, o a quien el dicho vuestro poder oviere, en la corporal e
"real e avtual posesyón della, asy de la dicha tierra con todas sus entradas
"e salidas, e con sus aguas a ella pertenecientes, como dicho es; e toda la
"propiedad e juro e señorío que a ella he y tengo, toda la doy e cedo e tras-
"paso a vos el dicho Batista de Riberol, para que sea vuestra propia la dicha
"tierra, con la dicha agua, libre e quita e esenta, syn tributo alguno, por juro
"de heredad, para agora e syenpre jamás, para que la podades vender e trocar
"e cambiar e enagenar, e dar a donar en pura e perfecta donación, e podades
"fazer, e fagades d'ella, e de qualquier cosa e parte d'ella, e de la dicha agua,
"lo que quisiéredes e por bien oviéredes, como de cosa vuestra propia; e sy
"más vale la dicha tierra, con la dicha agua, de las dichas veynte e syete
"arrovas e media del dicho azúcar, yo vos fago grata donación pura entre
"bivos de lo que más vale por esta presente carta, por las muchas e buenas

"obras que de vos he rescebido, que son tales e tantas que con lo que más la
 "dicha tierra vala no podriades ser pagado; para lo qual aver por fyirme, obli-
 "go a mí mysmo e a todos mis bienes muebles e rayzes / avidos e por aver,
 "donde quier que los yo he e tenga, e tuviere de aquí adelante; en razón de
 "lo qual renuncio mi propio fuero e juresdicción, e la ley de non numerata
 "pecunya, qual habla del aver no visto, e renuscio e aparto de mí e de mi
 "fabor e ayuda la ley del engaño e de la eseción de los dos años que los dere-
 "chos ponen en razón de pagas, e renuncio e aparto de mí e de mi fabor e
 "ayuda la ley en que diz qu'el escrivano e testigos de la carta deven ver hazer
 "la paga en dineros o en oro o en piata o en otra cosa que lo valga; e renuncio
 "e aparto de mí e de mi fabor e ayuda la ley en que diz que quando alguna
 "persona haze donación de sus bienes, por razón de buenas obras, el que res-
 "cibe la tal donación es obligado a mostrar las tales buenas obras dentro de
 "cierto término; e renuncio e aparto de mí e de mi favor e ayuda todas las
 "ferias de pan e de vino cozer, dias de mercado, plazo de costo de abogado
 "la demanda por escrito, e el traslado desta carta que lo non pueda pedir
 "ni demandar; e sy lo pediere, que no vala; e renuncio e aparto de mí e de mi
 "fabor e ayuda todas e qualesquier cartas e previllejos, mercedes y libertades,
 "e cartas de espera, de Rey e de Reyna o de Ynfante heredero, e de otro
 "Señor o Señora, asy de las ganadas como de las por ganar, e todas las otras
 "leys e fueros e derechos e usos e costumbres, e las declaraciones que contra
 "esta carta, e contra qualquier cosa e parte dello, sean, que me non valan;
 "e en especial renuncio la ley en que diz de liber omo, e la ley en que diz que
 "general renunciación de leyes que ome faga que no vala salvo renunciando
 "esta ley, e yo asy la renuncio / e aparto de mí e de mi fabor, e quiero que
 "me no vala, ni sea sobr'ello ni sobre parte d'ello, sea oydo en juicio, ni fuera
 "dél, delante de ningund Alcalde ni Juez eclesyástico ni seglar, a los quales,
 "e qualesquier dellos ante quien esta carta paresciere, pido me costringan e
 "conpelan e apremien, por todos los rigores del derecho, a que cunpla e tenga
 "a guarde lo susodicho, bien ansy e atán complidamente como sy por ellos, o
 "por qualquier dellos, o por otro qualquier Jues competente que sea, fuese
 "sentenciado por su sentencia dyfnytiva dada e pronunciada a mi pedimiento,
 "e fuese e oviese sydo por mí consentida, e como lograda, e fuese pasada en
 "cosa juzgada; e doy poder y pido por esta carta a qualquier merino o al-
 "guacil, portero o balletero, o otro oficial qualquiera de los Reyes nuestros
 "Señores, así de la su casa e Corte e Chancillería como de todas las cibdades,
 "villas, e lugares de los sus Reynos e Señoríos, e desta dicha Ysla de la Gran
 "Canaria, e a qualquier o qualesquier Justicias d'ella, ante quien esta carta
 "fuere mostrada e pedido d'ella cumplimiento de Justicia, que la esecuten en
 "mí, y en los dichos mis bienes; e los bienes en que asy fuere fecha la dicha
 "esecución los vendan e rematen en almoneda pública, o fuera d'ella, syn ser
 "llamado ni citado a los ver vender ni rematar, guardando el tenor e forma
 "del derecho o no guardándolo; e de los maravedis que valieren, fagan pago
 "a vos, el dicho Batista de / Riberol, o a quien el dicho vuestro poder oviere,
 "asy del dicho azúcar, como de la dicha pena del doblo, sy en ella cayere. En

"testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el presente escrivano, al qual rogué que la escreviese, o fiziese escrevir, e la sygnase con su sino, e a los presentes, que fuesen dello testigos. Qué fué hecha e otorgada esta carta en la villa del Real de Las Palmas, que es en la Ysla de la Gran Canaria, lunes nueve días del mes de abril, año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e dos años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados, para lo que dicho es: Bartolomé de Cardela, corredor, e Alonso de las Predias, aserrador, vecinos desta dicha Ysla; e yo Diego de San Clemeynte, escrivano público d'esta Ysla de Gran Canaria, que fui presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e a ruego e otorgamiento de dicho Francisco de Porras, e a pedimiento del dicho Batista de Riberol, esta carta escreví, e, por ende, fyze aquí este mío syno atal, en testimonio de verdad. Diego de San Clemeynte."

"Sepan quantos esta carta de troque y cambio vieren.
8] "cómo nos, Batista de Riberol e Francisco Peña, vecinos
Trueque de Riberol "que somos de la villa de Santiago [de Gáldar], qu'es en
con Peña. "la Ysla de la Gran Canaria, otorgamos e conoscemos
27-VIII-1494 "que trocamos e cambiamos, e hazemos troque y cambio
"el uno con el otro y el otro con el otro, en esta manera:
"que yo, el dicho Francisco Peña do en troque e cambio, a vos, el dicho Ba-
"tista de Riberol, una suerte de tierra de regadío, que yo he e tengo e me
"pertenesce, / en término de la dicha villa de Santiago, en el Arroyo del ca-
"mino de la villa; la qual me fué dada en repartimiento, asy como a uno de
"los conquistadores d'esta dicha Ysla, que ha por linderos, de las dos partes.
"tierras puestas de cañas de vos, el dicho Batista de Riberol, e por parte de
"arriba, el camino Real, e de parte de abaxo el dicho barranco; e más vos
"vendo un pedazo de tierra, que yo he e tengo e me pertenesce, en compañía
"de vos, el dicho Batista de Riberol, la qual yo huve conprado de Gonzalo
"de la Coruña, difunto que Dios aya, e con unas cuevas que pertenescen a la
"dicha tierra, donde el dicho Gonzalo de la Coruña vevía, las quales dichas
"tierras vos do trocadas e cambiadas, como dicho es, con toda la aucción
"e señorío que yo he e tengo e me pertenesce, en el dicho arroyo e tierras
"e aguas que en él ay, e qualquier otra tierra que me pertenesca, que se
"pueda regar con la dicha agua del dicho arroyo, porque vos, el dicho Batista
"de Riberol, me days en troque y cambio de lo susodicho una suerte de tierra,
"puesta de cañas, que yo, el dicho Batista de Riberol, he e tengo e me per-
"tenesce, en término de la dicha villa de Santiago, la qual huve conprado
"del [...], que ha por linderos, de la una parte, tierra de Juan Rodríguez
"de la Caña e de Christoval Rodríguez de la Caña, su hijo; e de la otra parte,
"tierra de Gonzalo de Aguilar; e de parte de arriba, el camino real que va
"por medio de La Vega; e de parte de abaxo, el varranco; la qual vos do en
"troque y cambio, como dicho es, con su agua a ella pertenescente; e más
"vos do en troque e cambio, sobre lo susodicho, otra media suerte de tierra
"de regadío, que yo el dicho Batista de Riberol huve conprado a Ruy González

"Verde, con su agua a ella pertenesciente; la qual dicha una suerte e media
"de tierra vos do trocadas e cambiadas, como dicho es, con el agua a ellas per-
"tenesciente, que es el agua que se da en la dicha villa de Santiago a suerte
"e media de tierra. De las quales dichas tierras trocadas e cambiadas, como
"dicho es, e con el agua a ellas pertenesciente, nos damos e otorgamos e
"tenemos por bien contentos, la una parte de la otra e la otra de la otra, por
"quanto las rescebimos trocadas e cambiadas, la una parte de la otra e la
"otra de la otra, bien e realmente e con efeto; e renunciarnos que en ningún
"tiempo podamos desir ni alegar que no rescebimos la una parte de la otra e
"la otra de la otra, las dichas tierras trocadas e cambiadas, como dicho es;
"e sy lo dixéremos o alegáremos, que nos non vala; e por esta presente carta
"ponemos la una parte con la otra e la otra con la otra, que por nos, ni alguno
"de nos, ni por otra persona alguna, en tiempo alguno, ni por alguna manera
"que sea, no nos sea pedido, ni demandado, ni contrariado cosa de lo susodicho,
"ni parte d'ello; e sy por caso, por alguna persona o personas, nos fuere de-
"mandado o embargado o contrariado, nos nos obligamos, la una parte a la
"otra e la otra a la otra, de nos sacar a paz e a salvo, e tomar el pleito, boz,
"o demanda, de la una parte por la otra e la otra por la otra, de guisa e
"manera que pacíficamente, syn contradición alguna, quedemos con las di-
"chas tierras trocadas e cambiadas, como dicho es, del día que fuéremos re-
"queridos, la una parte de la otra e la otra de la otra, en tercero día primero
"siguiente, so pena que nos demos e paguemos e pechemos, la una parte a
"la otra e la otra a la otra, cient mill maravedís por espreso pauto e conve-
"niencia e pleito convencional, e por nonbre de ynterese, que la una parte con
"la otra, e la otra con la otra, ponemos e hazemos; e la pena pagada, o non
"pagada, que todavía seamos tenudos e obligados e nos obligamos de tener
"e guardar e complir todo lo susodicho; e desde oy día del otorgamiento d'esta
"presente carta en adelante nos apartamos e desestimos de la tenencia e po-
"sesyón de las dichas tierras e agua, e nos damos la una parte a la otra, e la
"otra a la otra, la posesyón corporal e real a autual / asy dellas, e de qual-
"quier parte dellas; e toda la propiedad e juro e señoría que nos avemos e
"tenemos e nos pertenescen a las dichas tierras e aguas, todo lo damos, cede-
"mos, e traspasamos, la una parte a la otra e la otra a la otra, para que
"las dichas tierras, con la dicha agua, trocadas e cambiadas, como dicho es,
"e amas propias, libres e quitas e esentas., syn tributo alguno, por juro de
"heredad, para agora e syenpre jamás, e para que las podamos vender, trocar
"e cambiar, traspasar e enagenar, e dar e donar en pura e perfecta donación,
"qu'es dicha entre vivos, e podamos fazer, e fagamos dellas, e de qualquier
"cosa e parte dellas, todo lo que quisiéremos, e por bien tuviéremos, asy como
"de cosa nuestra propia; e sy más lo uno en lo otro, e lo otro en lo otro, vale,
"por esta presente carta nos hazemos gracia e donación de la demasia, la
"una parte a la otra e la otra a la otra, de lo que más vale, por razón de
"las muchas e buenas obras que la una parte de la otra, e la otra de la otra,
"avemos rescebidos, que son tales e tantas que con lo que más la una en la
"otra, e la otra en la otra, vala, no podríamos ser pagados; para lo qual

"aver por firme, obligamos a nos mismos e a todos nuestros bienes, asy muel-
 "bles como rayzes, / avidos e por aver, donde quier que nos los avemos e
 "tenemos, e oviéremos e toviéremos, de aquí adelante; en razón de lo qual
 "renunciamos nuestro propio fuero e juresdición, e la ley de no numerata
 "pecunia que fabla en razón del aver no visto, medido, ni contado, ni resce-
 "bido; e renunciamos la ley del engaño, e la esención de los dos años, que
 "los derechos ponen en razón de la paga; e renunciamos e apartamos de nos,
 "e de nuestro fabor e ayuda, la ley en que diz que quando alguno haze gracia
 "e donación de sus bienes, a alguna persona, por razón de buenas obras, aquel
 "que rescibe la tal donación es obligado a mostrar las tales buenas obras
 "dentro de cierto término, salvo renunciando esta ley; e nos, e cada uno de
 "nos, asy la renunciamos e apartamos de nos, e queremos que nos no vala; e
 "renunciamos e apartamos de nos, e del nuestro fabor e ayuda, todas las
 "ferias de pan, e de vino coger, días de mercado, plazo de costo, e de abogado,
 "e la demanda por escrito e traslado desta carta que lo non podamos pedir,
 "ni demandar, e sy la pediéremos, que nos no vala; e renunciamos e apar-
 "tamos de nos e de nuestro fabor e ayuda todos e qualesquier cartas, previ-
 "llejos, mercedes e libertades de Rey o de Reyna, o de Príncipe heredero, /
 "o de otro Señor y Señora, asy de las ganadas, como de las por ganar, e
 "todas las otras leyes e fueros e derechos, usos e costumbres e hordena-
 "mientos, que contra esta carta, e contra qualquier parte d'ella sea, que no
 "nos vala especialmente; e renunciamos la ley de liber omo; e la ley en que
 "diz que general renunciación de leys que ome faga, que no vala, salvo re-
 "nunciando, e apartamos de nos, e queremos que no nos vala, ni seamos so-
 "br'ello, ni sobre parte dello, oydos, en juicio ni fuera dél ante ningúnd Allcalde
 "ni Jues, eclesyástico ni seglar; a los quales, e qualquier dellos, ante quien
 "esta carta paresciere, pedimos nos costraña e compela e apremie, por todos
 "los rigores del derecho, a que cunplamos e paguemos lo susodicho, bien asy
 "e atán conplidamente como sy por ellos, o por qualquier dellos, o por otro
 "qualquier Jues competente que sea, fuese sentenciado por su sentencia defi-
 "nitiva, dada e pronunciada a nuestro pedimiento e llamamiento, e fuese e
 "oviese sydo por nos, e por cada uno de nos, consentida e amologada, e fuese
 "pasada en cosa juzgada; e damos poder, e pedimos, por esta carta, a qual-
 "quier merino o alguazil, portero o ballestero, o otro oficial qualquiera del
 "Rey o de la Reyna nuestros Señores, asy / de su Casa e Corte y Chancilleria
 "como de todas las cibdades, villas e lugares de los sus Reynos e Señorios, e
 "desta dicha Ysla de la Gran Canaria, e a qualquier, o qualesquier Juezes
 "della, ante quien esta carta fuere mostrada e pedido d'ella conplimiento de
 "justizia, que la executen en nos, e en los dichos nuestros bienes; e que así
 "que fuere fecha la dicha execución, que los vendan e los rematen luego, en
 "almoneda pública, o fuera della, sin ser llamados ni citados a los ver ven-
 "der ni rematar, guardando el tenor e forma del derecho o no guardándolo;
 "e de los maravedís que valieren, fagan pago de la parte que fuere ynobe-
 "diente, o no quisiere tener e guardar lo susodicho, a la parte que fuere obe-
 "diente e toviere e guardare lo susodicho, asy del dicho debdo principal como

"de la dicha pena, sy en ella qualquiera de nos cayere. En testimonio de lo
 "qual otorgamos esta carta ante el presente escrivano, al qual rogamos que
 "la escreviese, o fiziese escrevir, e la synase con su syno, e a los presentes que
 "fuesen dello testigos. Que fué fecha e otorgada esta carta en la villa del
 "Real de Las Palmas, qu'es en la Ysla de la Gran Canaria, martes, veynte e
 "syete días del mes de agosto año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jhesu
 "Christo de mill e quatrocientos e noventa e quatro años. Testigos que fueron
 "presentes, llamados e rogados para lo que dicho es: Francisco de Miranda,
 "Regidor e vecino desta dicha villa, e Francisco Padilla, estante en esta Ysla.
 "E yo Diego de San Clemynte, escrivano público desta Ysla de la Gran Ca-
 "naria, que fuy presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e a
 "pedimiento e otorgamiento de los dichos Batista de Roberol e Francisco
 "Peña, esta carta fyze escrevir, e, por ende, fyze aquí este mio syno / atal, en
 "testimonio de verdad. Diego de San Clemynte, escribano público."

9] "Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Batista
 Trueque entre "de Riberol, ginovés, vecino d'esta Ysla de la Gran
 Riberol y "Canaria, e yo Fernando de Montemayor, vecino asy-
 Montemayor "mismo de la dicha Ysla, otorgamos e conoscemos que
 28-IV-1492 "fazemos troqué e cambio, el uno con el otro e el otro
 "con el otro, en esta manera: que yo el dicho Batista
 "de Riberol otorgo que do en troque e cambio, e por

"nonbre de troque e cambio, a vos el dicho Fernando de Montemayor, una
 "suerte de tierra de regadio, que yo he e tengo e me pertenesce, en tér-
 "mino del dicho lugar de Agáldar, que ha por linderos: de la una parte,
 "tierra de Pedro el Rey; e de la otra parte, tierra de Rodrigo de Vera; e de
 "la otra parte, camino real; e de la otra parte, exido; e más otorgo que vos
 "do, en el dicho troque e cambio, un molino de pan moler e una tierra de re-
 "gadio que pertenece al dicho molino, que está junto a él; el qual dicho mo-
 "lino vos do moliente e corriente, con el agua a ello pertenesciente, tanto
 "que el agua pertenesciente a la dicha tierra del molino la non podades llevar
 "a otra parte, ni hazer otra cosa d'ella, sino regar la dicha tierra; lo qual
 "todo, que así troco e cambio con vos, yo hove conprado e compré de Juan
 "Sánchez de Morón; e asy la dicha tierra como el dicho molino e tierra a él
 "pertenesciente, con el agua que a todo ello pertenesce, vos do e troco e can-
 "bio, con todas sus entradas e salidas, usos e costumbres, preminencias quan-
 "tas oy día ha e puede aver en qualquier tiempo e por qualquier manera, /
 "con el fruto que oy día tienen las dichas tierras, de lo qual todo me desa-
 "podero e aparto e derelinco e desisto, para que de aquí adelante, e para
 "syempre jamás, sea de vos, el dicho Fernando de Montemayor, o de quien
 "vos quisiéredes e por bien toviéredes, para que lo puedan de vos aver e
 "heredar vuestros herederos e sucesores e los que de vos, o dellos, huviere;
 "e desde agora me desisto e me aparto del dominio e señorío que yo avía
 "e tenía a las dichas tierras e molino y agua a ello pertenesciente; e todo
 "el juro e señorío que yo a ello avía, todo vos lo do e cedo e trespaso, para

"que sea vuestro libre e quito, por juro de heredad, para agora e para syenpre
 "jamás, para que los podades vender e enpeñar e enagenar y dar e tomar
 "e cambiar, e hacer dello e de cada cosa o parte dello y en ello todo lo que
 "vos quisiéredes e por bien oviéredes, como de cosa vuestra propia que vos
 "oviese vendido por justo título de herencia, syn censo ni tributo alguno; lo
 "qual todo vos do porque vos me aveys dado e days una suerte de tierra
 "de regadío que vos aveys e teneys, e vos pertenesce, del dicho término de
 "Agáldar, que ha por linderos: de una parte, tierra de mi el dicho Batista
 "de Riberol; e de la otra parte, tierra de Francisco Peña; e de parte d'enci-
 "ma, exido; e de la otra parte, el Barranco; e sy más vale lo que vos me
 "days que lo que vos yo doy y es más lo que vos me days de lo que dicho
 "ese un pedazo de tierra de secano, que vos el dicho Fernando de Monte-
 "mayor teneys e vos pertenesce, e teneys en compañía del dicho Francisco
 "Peña, que ovistes comprado de Gonzalo de la Coruña, asy que vos me days
 "del dicho troque y cambio la dicha suerte de tierra de regadío e la dicha
 "tierra de sequero, lo qual sy menos vale, como dicho es, de lo que vos yo
 "he dado e doy, yo vos fago gracia e donación pura entre bivos, de la de-
 "masya, por razón de las muchas e buenas obras que de vos tengo rescí-
 "bidas, que son tales e tantas que con lo que más vale lo que vos yo doy e
 "lo que vos me days, no podyades ser pagado. E yo el dicho Fernando de
 "Montemayor otorgo e conosco que, porque vos el dicho Batista de Riberol
 "me days e trocays e cambiays, en troque y cambio, las dichas tierras e mo-
 "lino de pan moler, e agua a ello pertenesciente, yo vos do e troco e cambio
 "e cedo e traspaso la dicha suerte de regadío deslindada como dicho es, con
 "el agua a ello pertenesciente, e más la dicha tierra de sequero, que yo
 "tengo en compañía con el dicho Francisco Peña, que compré de dicho Gon-
 "zalo de la Coruña, deslindada / como dicho es; de lo qual todo, e de cada
 "una cosa e parte dello, me derrelinquo e aparto e todo el dominio e señorío
 "que yo he e tengo, o juro que me pertenesce, yo vos lo do e cedo e traspaso,
 "para que sea vuestro, libre e quito, syn tributo ni censo alguno, para que lo
 "podades vender y enpeñar, e enagenar e dar e trocar e cambiar, e fazer d'ello
 "e en ello, e en cada cosa o parte d'ello, todo lo que quisiéredes e por bien
 "oviéredes, como de cosa vuestra propia que oviésedes avido e heredado por
 "justo título de herencia de abolengo; e sy más vale lo que yo asy vos do de
 "lo que vos me days del dicho troque e cambio yo vos fago gracia e donación
 "pura entre bivos, de lo que más vale o puede valer en qualquier tiempo, o
 "por qualquier manera e razón que sea, por razón de las muchas e buenas
 "obras que de vos tengo rescebidas, que son tales e tantas que con lo que
 "más vale e puede valer no podría ser pagado. E desde agora nos, el dicho
 "Batista de Riberol e Fernando de Montemayor, vezinos desta dicha Ysla, nos
 "asentamos en la tenencia e posesyon de lo qu'el huno da al otro, para que cada
 "uno de nos pueda entrar e tomar lo que por cada una de las partes es dado
 "al otro, e el otro al otro / syn que sea nescesario e conplidero abtoridad de
 "Jues, ni caer por ello en pena ni calupnia alguna; e sy en alguna, alguno
 "de nos cayere por tomar la dicha posesyón, cada uno de nos la tomamos

"de nos mesmos, el uno del otro e el otro del otro; e nos ambos las dichas
"partes nos obligamos de hazer sierto e sano e de paz lo qu'el uno da al
"otro, e el otro al otro; e ni por persona del mundo ni por alguna manera
"no sea contrariado ni pedido ni demandado ni embargado; y sy por caso a
"alguna de las partes le fuere contrariado y pedido o demandado o embar-
"gado al otro, qu'el otro lo hará cierto e sano e de paz, e tomará el pleito
"e boz e demanda contra la persona o personas que lo contrariare o ynpi-
"diere o demandare e embargare, del día que fuere requerido fasta tres días
"primeros syguientes, so pena que dé y peche e pague cien mill maravedis
"a la parte que no hiziere sano al otro lo que asy le da y troca, con más
"todas las costas e daños e menoscabos que sobre la dicha razón se le re-
"crescieren; e la pena pagada, o non pagada, que todavía sea tenuto e obli-
"gado de le hazer cierto e sano lo que cada uno da al otro, e el otro / al
"otro, por preciso pacto e convenencia, e por nonbre de ynterese, e pleito
"convencional que en uno ponemos; para lo qual aver por firme, cada una
"de las partes por lo que a sí atañe, obligamos a nos mesmos e a todos
"nuestros bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, donde quier que nos
"los avemos e tenemos e oviéremos e toviéremos de aquí adelante; en razón
"de lo qual renunciamos nuestro propio fuero e juredicción, e la ley de non
"numerata pecunia que fabla en razón de aver non visto no dado no con-
"tado no rescibido; e renunciamos la ley del engaño, e la esensión de los
"dos años que los derechos ponen en razón de la paga; e renunciamos e
"apartamos de nos e de nuestro fabor e ayuda todas las ferias de pan e
"vino cozer, e días de mercado, plazo de consejo, e de abogado, la demanda
"por escrito, el traslado desta carta que la non podamos pedir ni demandar;
"e sy la pediéremos, que no nos vala; e renunciamos e apartamos de nos e
"de nuestro favor e ayuda todas e qualesquier cartas e previllejos, mercedes
"e libertades de Rey o de Reyna, o de Príncipe heredero, o de otro Señor o
"Señora, asy de las ganadas como de las por ganar, e todas las otras leys
"e fueros e derechos e usos e costumbres e hordenamientos que contra esta
"carta, e contra qualquier cosa o parte della sea, que nos no vala; e renun-
"ciamos e apartamos de nos e especialmente renunciamos la ley que diz que
"general renunciación non vala, ni seamos sobre ello, ni sobre parte dello,
"oydos en juicio ni fuera dél, ante ningún Allcalde nin Jues, eclesyástico
"ni seglar; a los quales, e a qualquier dellos ante quien esta carta paresciere,
"pedimos nos costringan e compelan e apremien por todos los rigores del de-
"recho a que cumplamos e paguemos lo susodicho, bien ansy e atán con-
"plidamente, como sy por ellos, o por qualquier dellos o por otro qualquier
"Jues competente que sea, fuese sentenciado por sentencia definitiva, dada e
"pronunciada a pedimento e llamamiento, e fuese y oviese sydo por mí e
"por cada uno de nos coconsentida e amologada, e fuese pasada en cosa juz-
"gada; e damos poder, e pedimos por esta carta, a qualquier merino o al-
"guazil, portero o balletero o otro oficial qualquier del Rey o de la Reyna
"nuestros Señores, asy de la su Casa e Corte e Chancillería, como de todas
"las cibdades, villas e lugares de los sus Reynos e Señoríos, e desta dicha

"Ysla de la Gran Canaria, e de qualquier o qualesquier Justicias d'ella, ante
 "quien esta carta fuese mostrada e pedido d'ella complimiento de justicia,
 "que la esecuten en nos e en los dichos nuestros bienes; e los bienes en que
 "asy fuere fecha la dicha esecución, los vendan e rematen en almoneda pú-
 "blica, o syn ella, syn ser llamados ni citados a los ver vender ni rematar,
 "guardando el tenor e forma del derecho o no guardándolo; e de los mara-
 "vedís que valieren, fagan pago de la parte que non toviere e guardare lo
 "susodicho e fuere rebelde a la parte que lo toviere e guardare e fuere obe-
 "diente, como de la dicha pena sy en ella cayere. En testimonio de lo qual
 "otorgamos esta carta ante el presente escrivano, al qual rogamos que la
 "escreviese, o fiziese escrevir, e la synase con su syno, e a los presentes que
 "fuesen d'ello testigos. Que fué hecha e otorgada esta carta en la villa del
 "Real de Las Palmas, qu'es en la Ysla de la Gran Canaria, sábado veynte
 "e ocho días del mes de abril, año del Nacimiento del Nuestro Salvador
 "Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e dos años. Testigos que
 "fueron presentes, llamados a rogados, para lo que dicho es: Frey Juan de
 "Agalda, e Lope de Salazar, e Pedro de Xerez, vecinos d'esta Ysla; e yo
 "Gonzalo de Burgos, escrivano del Rey e de la Reyna nuestros Señores, e
 "su escrivano público e del Cabildo d'esta dicha Ysla, que fuí presente a
 "lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e a ruego e pedimiento de
 "los dichos Batista de Riberol e Fernando de Montemayor, esta carta fize
 "escrevir para el dicho Batista; e por ende fize aquí este mio sygno atal en
 "testimonio de verdad. Gonzalo de Burgos, escrivano público."

10] "Yo Juan de Ariñes, escribano de Cámara de Sus
 1-XII-1506 Altezas, e escrivano mayor del Cabildo d'esta Ysla de
 la Gran Canaria, doy fé, e fago saber a los señores
 que la presente vieren, que de la caxa de Cabildo d'esta
 dicha Ysla se sacó una carta del Rey Don Fernando e de la Reyna Doña
 Ysabel, nuestra Señora qu'es en gloria, escripta en papel e fyrmada de sus
 Reales nombres e sellada con su sello Real de cera colorada en las espaldas,
 que parece que fué deregida a Alonso Fajardo, Governador que fué d'esta
 dicha Ysla, para que repartiese los heredamientos d'esta Ysla, segúnd más
 largo por la dicha carta paresce, qu'es esta que se sygue:

10 a.)]
 (Facultad al Gob.
 de G. C. Alonso
 Fajardo para
 hacer
 repartimientos)
 20-II-1495

(V. en: *Libro Rojo de Gran Canaria*. Introducción y
 notas de Pedro Cullen del Castillo. Las Palmas de Gran
 Canaria, 1947, págs. 11-12, y "El Museo Canario",
 año XIX-XX, 1958-1959, núms. 65-72, págs. 131-132.)

1-XII-1506
10 b)]

"Otrosy yo el dicho Juan de Ariñes, doy fée que en un *Libro de Repártimientos de tierras e heredades dadas por los Gobernadores que en esta Ysla an sydo*, están dos asyentos de tierra que parece que fueron dadas por Alonso Fajardo, Governador que fue d'esta Ysla, que son los syguientes:

"Batista de Riberol.

15-VI-1496 "It.: después desto en quinze días del mes de junio "año del Nascimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatro "cientos e noventa e seys años, Alonso Fajardo, Governador e Capitán gene- "ral e Reformador de los repartimientos desta Ysla, por virtud de los poderes "que de sus Altezas tiene, dió al dicho Batista de Riberol, en compensación "de tres suertes de tierra qu'el dicho Batista tiene en Agáldar, a do dizen "el Valle de las Garzas, que ovo conprado de Fernando de Montemayor e "de Francisco Peña e Ferrando de Porrás, otras tres suertes de tierra, tanto "como las qu'él dexa, en las tierras de abaxo de los Cárdenas, que fueron dadas "primeramente a Bartolomé Muñoz e a Martín de Santibañes; e más le dió un "asyento de un yngenio en la "Tierra Blanca" del otro cabo, donde el dicho "Batista de Riberol tiene un cercado que hubo de Francisco Peña e de Fer- "nando de Montemayor, con más un pedazo de tierra en el valle, junto con "la dicha "Tierra Blanca", para hazer una huerta para servicio del dicho "yngenio."

10 c)]
14-V-1497

"E, después desto, en catorze días del mes de mayo de "noventa e syete años, el dicho Governador Alonso Fa- "jardo rescibió por vezino d'esta Ysla al dicho Batista de "Ryberol, e le señaló por su vecindá una cavallería de tierra de regadios en el "lugar de Agáldar, la qual le darán debaxo de la acequia con que el dicho "Batista de Riberol riegue sus tierras, syn perjuicio de tercero; e sy ay no "oviere, que se le dará en otra parte, donde el dicho Batista sea contento."

"E porque de lo susodicho seades ciertos, di la presente escritura en testimonio de verdad, qu'es fecha en la villa del Real de Las Palmas, qu'es en esta dicha Ysla, en primero del mes de deziembre de mill e quinientos e seys años. Testigos que fueron presentes a ver leer e concertar estos dichos asyentos con los del dicho libro de los repartimientos oreginales: Alonso

Gutiérrez e Rodrigo de Araus, vecinos desta dicha Ysla; e yo el dicho Juan de Ariñes, escrivano susodicho, en uno con los dichos testigos, presente fui a leer e concertar esta dicha escritura con los oreginales, e por ende fize aquí este mio syno en testimonio de verdad. Juan de Ariñes."

11] "Yo Juan de Ariñes, escrivano de Cámara de la Rey-
 11-I-1507 na Nuestra Señora, e escrivano mayor del Cabildo desta
 Ysla de la Gran Canaria, doy fé, e fago saber a los
 señores que la presente vieren que *en un libro registro*
de un quarto de pliego, de repartimiento de tierras de riego, e otras here-
dades, dadas e repartidas en esta dicha Ysla, está cierto repartimiento de
ciertas huertas, que parece que fué hecho en la comarca de Agáldar en veynte
e un días del mes de julio de ochenta e cinco años, en el qual dicho repar-
timiento están los asyentos que dizen en esta guisa:

11 a)] "It., otra huerta vezyna, del dicho tamaño, que ha
 21-VII-1485 "por linderos, de la una parte huerta de Alonso de Al-
 "caraz, e de la otra, huerta de Juan Criado de Valdibia.
 "Tomóla Juan Suárez de Morón.

11 b)] "It. Pedro del Dotor, una huerta del dicho tamaño,
 "que ha por linderos, de la una parte, huerta de Juan
 "Criado de Valdibia; e de la otra Juan de Badajoz."
 "E porque de lo susodicho seades ciertos di la presente fé en testimonio de
 verdad, qu'es fecha en honze días del mes de henero año de mill e quinientos
 e syete años. Testigos que fueron presentes a ver leer e concertar los dichos
 asyentos con los oregonales: Rodrigo de Arcos e Diego de Armas, vecinos desta
 Ysla; e yo el dicho Juan de Ariñes escrivano sobredicho, en uno con los dichos
 testigos presente fui a leer e concertar estos dichos asyentos; e por ende
 fize aquí este mio syno en testimonio de verdad. Juan de Ariñes."

12] "Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo,
 12-IX-1490 "Pedro del Doctor, vecino de la villa de Agáldar, qu'es
 "en esta Ysla de Gran Canaria, otorgo e conosco que
 "vendo a vos, Batista de Riberol, ginovés, vecino d'esta
 "dicha Ysla, vendida buena e sana e syn contradición alguna, conviene a
 "saber: una huerta de regadío, con su agua a ella pertenesciente, arcada con
 "ciertas parras e árboles, que yo he e tengo e me pertenesce/ en término
 de la villa de Agáldar, que ha por linderos ,de la una parte, huerta de vos,
 "el dicho Batista de Riberol; e de la otra parte, huerta de Juan de Badajoz,
 "vecino de dicha villa; la qual dicha huerta vos vendo con todas sus entradas
 "e salidas, usos e costumbres e pertenencias quantas oy día á e tiene e le
 "pertenece e pertenecer puede en qualquier manera que sea e oviere e toviere,
 "e le pertenesciere de aquí en adelante, por precio e contía de cinco mil ma-
 "ravedís d'esta moneda de Canaria, de los quales me doy e otorgo e tengo
 "por contento a toda mi voluntad, por quanto los rescebí de vos el dicho
 "Batista, e vos me los distes e pagastes, e pasaron de vuestro poder al mio,
 "bien e realmente e con efeto; e renuncio que non pueda desir ni alegar
 "que no los rescebí de vos, y sy lo dixere que me non vala; e pongo con vos
 "el dicho Batista de Riberol, e con quien por vos oviere de aver e cobrar la

"dicha huerta, de vos la hazer cierta e sana e de paz; y que por mí, ni otre
"por mí, ni por otra persona alguna, vos no sea pedida ni demandada ni
"contrariada ni puesto embargo ni embarazo alguno, en ella ni en parte
"d'ella, agora ni en ningún tiempo del mundo, ni por alguna manera que
"sea; e sy por caso vos fuere embargada o contrariada por alguna persona
"o personas, o contradicha dicha vendida, / o vos fuere puesto embargo o em-
"barazo alguno, que yo vos sacaré a paz e a salvo, e tomaré el pleito e boz
"e demanda por vos, de guisa e manera que sin embargo e contradicción alguna
"quede ya pacíficamente con la dicha huerta deslindada como dicho es, y
"con el agua a ella pertenescente, del día que por vos, o por quien por vos
"oviere de aver la dicha huerta me fuere requerido en tercero día primero
"syguiente, so pena que vos dé e peche e pague los dichos cinco mil mara-
"vedís de la dicha moneda, con el doblo y con más todas las costas e daños
"e pérdidas e menoscabos que sobre esta razón se vos crescieren, por expreso
"pavto e convenencia, e por nombre de ynterese e pleito convencional que
"con vos pongo; e la pena pagada, o no pagada, que todavía sea obligado a
"vos hazer cierta e sana e de paz la dicha huerta, con todas sus entradas e
"salidas, como dicho es; e desde oy día del otorgamiento desta presente
"carta, que d'ella me aparto e derelinquo de la tenencia e señorío e posesyón
"que yo hé e tengo, e avía e tenía, a la dicha huerta, e con toda la pro-
"piedad e juro e señorío que a ella he y tengo, todo vos lo do e cedo e
"traspaso e asyento a vos el dicho Batista de Riberol, o a quien por vos
"oviere de aver la dicha huerta, en la corporal, real, avtual, posesyón d'ellas
"y della, para que sea vuestra, e de quien por vos la oviere de aver, libre e
"quita, syn tributo alguno, por juro de / heredad, para agora e para syempre
"jamás; e para que la podades vender e trocar e cambiar e enagenar, para
"agora e para syempre jamás; e para que la podades vender e trocar e can-
"biar e enagenar e traspasar e dar e donar en pura e perfeta dnoación fecha
"entre vivos, e hazer d'ella e en ella como de cosa vuestra propia; e sy
"más vale de los dichos cinco mil maravedís, yo vos hago gracia e donación
"de la tal demasía, por razón de las muchas e buenas hobras que de vos
"tengo rescebidas, que son tales e tantas que con lo que más la dicha huerta
"vale no podriades ser pagado; para lo qual aver por fyrme, obligo a mí
"e a todos mis bienes, asy muebles como reyzes e semovientes, dondequier
"que los yo he e tengo, e he e toviere de aquí adelante; en razón de lo qual
"renuncio mi propio fuero e juresdicción, e la ley de no numerata pecunia
"que fabla en razón del aver no visto, e renuncio la ley de engaño, e la
"esebción de los dos años que los derechos en tal caso ponen en razón de
"la paga; e renuncio y aparto de mí y de mi favor e ayuda la ley en que
"diz qu'el escrivano e testigos de la carta deven ver hazer la paga; e la
"otri ley en que diz que quando alguno haze gracia e donación de sus bienes
"a alguna persona, por razón de buenas hobras, aquel que rescibió la tal
"donación es obligado a mostrar las tales buenas obras dentro de cierto
"término, salvo renunciando esta ley, e yo / así la renuncio e aparto de mí,
"e quiero que no me vala; e renuncio e aparto de mi fabor e ayuda todas e

"qualesquier cartas e previllejos, mercedes, flaquezas, libertades de Rey o
 "de Reyna o de Ynfante heredero, e de otro Señor e Señora, asy de las
 "ganadas como de las por ganar, e todas las otras leys e fueros e derechos,
 "quantos quier que pueda aver, usos e costumbres e hordenamientos que
 "contra esta carta e contra qualquier cosa e parte d'ello sea, que me non
 "vala; e renuncio e aparto de mí e de mi fabor e ayuda la ley que diz que
 "general renunciación de leys que home haga no vala, salvo renunciando
 "esta ley, e yo asy la renuncio e aparto de mí, e quiero que me no vala,
 "ni sea sobr'ello ni sobre parte d'ello oydo en juicio ni fuera d'él ante ningún.
 "Alcalde ni Jues, esclesiástico ni seglar, a los quales e qualquier d'ellos ante
 "quien esta carta paresciere, pido me costringan e conpelan e apremien por
 "todos los rigores de derecho a que cunpla e tenga e guarde lo susodicho,
 "bien asy e atán conplidamente como sy por ellos o por qualquier d'ellos, o
 "por otro qualquier Jues competente que sea, fuese sentenciado por su sen-
 "tencia defynitiva, dada e pronunciada a pedimiento mío, e fuese e oviese
 "sydo por mí / consentida e amologada, e fuese pasada en cosa juzgada; e
 "doy poder, e pido por esta carta a qualquier merino o alguazil, portero o
 "balletero o otri oficial qualquiera de los Reis nuestros Señores, e de todas
 "ias cibdades e villas e lugares de los sus Reynos e Señoríos, e desta dicha
 "Ysla de la Gran Canaria, y a qualquier o qualesquier Jueses d'ella, ante
 "quien esta carta fuere mostrada e pedido d'ella cumplimiento de Justicia,
 "que la esecuten en mí e en los dichos mis bienes; e los bienes en que asy
 "fuere hecha la dicha esecución los vendan e los rematen en almoneda pú-
 "blica o fuera della, syn ser llamado ni citado a los ver vender y rematar,
 "guardando el tenor e forma del derecho o no guardándolo; e de los mara-
 "vedís que valieren fagan pago a vos el dicho Batista de Riberol, o a quien
 "por vos lo oviere de aver, e la dicha pena del doblo sy en ella cayere. En tes-
 "timonio de lo qual otorgué esta carta ante el presente escrivano, al qual
 "rogué que la escreviese, o fiziese escrevir, e la synase con su syno, e a los
 "presentes que fuesen dello testigos. Que fué hecha e otorgada esta carta
 "en la villa del Real de Las Palmas, qu'es en esta Ysla de la Gran Canaria,
 "viernes doze días del mes de setiembre año del Naascimento del Nuestro
 "Salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa años. Testigos
 "que fueron presentes, llamados e rogados para lo que dicho es: Juan de
 "Meneses, Alcalde mayor desta dicha villa, / e Rui Gonzales Verde, vecino
 "d'esta dicha Ysla; e yo Diego de San Clemeynte, escrivano público d'esta
 "Ysla de la Gran Canaria, que fuy presente a todo lo que dicho es en un
 "con los dichos testigos, e a ruego e otorgamiento del dicho Pedro del Dotor,
 "esta carta escreví, e por ende fize aquí este mío syno atal en testimonio de
 "verdad. Diego de San Clemeynte, escrivano público."

13]
 14-XII-1491

"Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo, Gonzalo
 "de la Coruña, vecino que soy de la villa de Santiago
 "de Agáldar, qu'es en la Ysla de la Gran Canaria, otor-
 "go e conosco por esta presente carta que vendo a vos,

"Francisco Peña e Fernando de Montemayor, vezinos que soys de la dicha villa,
"qu'estades presentes, conviene a saber: todo un cercado de tierras de re-
"gadío que yo he e tengo e me pertenesce, en término de Agáldar, encima
"de las tierras de vos el dicho Fernando de Montemayor e Francisco Peña,
"que se riega con el agua de las dichas nuestras tierras del dicho barranco;
"las quales dicha tierras e cercado alindan con tierras de Sancho de Vargas,
"e de los otros cabos tierras realengas; la qual dicha tierra e cercado vos
"vendo con el agua a ella pertenescente, vendida sana e buena e justa e
"derecha, syn entredicho ni contradicción alguna, con todas sus entradas e
"salidas, e con todas sus pertenencias e usos e costumbres e servidunbres,
"quantas este dicho cercado de tierras que vos vendo á e aver deve e le
"pertenesce aver e tener de fecho e de derecho e de uso e costumbre, por
"justo e derecho prescio, conveniente prescio nonbrado, es a saber precio de
"treynnta fanegas de trigo y una burra e su crianza que yo el dicho Gonzalo
"de la Coruña, vendedor, de vos los dichos Fernando de Montemayor e Fran-
"cisco Peña, compradores, rescebí e pasé a mi poder, e a mis manos pasé
"syn mengua e syn error, realmente e con efeto, de que fui e soy e me otorgo
"e tengo, de vos los sobredichos, por contento e bien pagado e entregado a
"toda mi voluntad; e renuncio que no pueda desir ni alegar ni poner por
"agravio, querella ni por eseción ni por reclamación que lo no rescebí de
"vos los dichos compradores, e qu'esto que dicho es no fué más ni menos
"e pasó asy en la manera que dicha es; e sy lo dixere o alegare e quisiese
"desir o alegar, me no vala, a mí ni a otrie persona, yn juicio ni fuera d'él,
"en algún tienpo ni por alguna razón que sea; e a quanto esto en especial re-
"nuncio la eseción de la querella de los dos años que ponen las leys en de-
"recho en razón de la pecunia non vista ni contada ni rescibida ni pagada;
"e todas las otras leys, asy de fuero como de derecho, de que en esta dicha
"razón me quisiese o podiese ayudar e aprovechar, que me non vala; e re-
"nuncio que no pueda desir ni alegar que en esta dicha vendida, ni en
"cosa alguna ni en parte della, ovo ni ay arte ni engaño alguno en que vos
"vendí estas tierras dichas e cercado, con el agua que le pertenesce por
"menos de la mitad de su justo e derecho prescio de valor, por quanto con
"verdad no lo podría, ni puedo, desir; e a esto en especial renuncio la ley
"qu'el noble Rey Don Alonso de gloriosa memoria que santa gloria aya hizo
"e ynstituyó en las Cortes que hizo en Alcalá de Henares, en que se con-
"tiene que toda vendida o renunciamiento que fuere fecho de alguna cosa
"por más o menos de la mitad de su justo e derecho prescio e de su valor,
"no vala, e fasta quatro años primeros syguientes pueda ser rescindida e
"deshecha, salvo sy aquel de quien fuere rescibido el engaño quisiere suplir
"el justo e derecho prescio de su valor; e que d'esta dicha ley, ni de otri
"alguna de fuero ni derecho, no me pueda ayudar, ni aprovechar en esta
"razón; e si en alguna cosa oy día más vale e valer puede este dicho cercado
"de tierra e agua que vos vendo que las dichas treynnta fanegas de trigo e la
"dicha burra con su crianza, que por venta d'ellas de vos rescibí, vos lo do todo
"en pura e justa donación perfecta fecha entre vivos e parte presente, no re-

"vocable ni removible, agora e para syempre jamás, en la mejor manera e
 "vía e forma que pueda e deva, e las leys e derechos en tal caso quieren
 "e mandan como cosa que se da de mano a mano, por las muchas onrras
 "e buenas obras e dádivas continas que de vos, los sobredichos, he rescebido
 "de cada un día, tantas e tales que montan e valen más que la dicha demasya,
 "sy la y ay, de que vos fago esta dicha donación; e por quanto, segund
 "derecho, toda donación qu'es fecha en mayor número e contía de quinientos
 "sueldos de oro, o la diezma o quinta parte de los bienes de aquel que la
 "faze, no vale, salvo sy no es o fuere ynsinuada e fecha con lizencia e abto-
 "ridad de Jues competente y nonbrado en el contrato, por ende, yo he por
 "fecha la dicha ynsynuación, e por avida la dicha lizencia, e renuncio todo
 "e qualquier derecho e abción que me podría pertenescer por no ser ynsi-
 "nuada esta dicha donación, e tantas quantas vezes cabe en la dicha demasya,
 "sy la y ay, de quinientos sueldos de oro, o la quinta parte de mis bienes,
 "tantas donación o donaciones vos fago, e cada una d'ellas con tanta fuerza
 "y vigor como esta dicha donación prencipal, bien ansy como sy fuesen
 "muchas donaciones fechas en diversos días e vezes e tienpos destintos; por
 "ende, desde oy día qu'esta carta es fecha e otorgada en adelante, me desapo-
 "dero e aparto e quito e dexo e abro mano de todo el poder e derecho, e el
 "juro e la tenencia e señorío e propiedad e posesyón e boz e razón e abción
 "que yo aya e tenga, e tenía e he y tengo e podía aver e tener e me perte-
 "nesce / e pertenescer podría e aver devía en qualquier manera, en esta dicha
 "tierra y agua que vos vendo; e apodero e entrego d'ello e en ello y en todo
 "ello e en cada una cosa e parte d'ello a vos, los dichos Francisco Peña e Fer-
 "nando de Montemayor, compradores sobredichos; e por esta presente carta
 "vos doy e otorgo libre e llenero y bastante e complido poder, segund que lo
 "yo he e tengo, para que vos, por vosotros mismos o otro por vos en vuestros
 "nonbres, luego e quando quisiéredes e bien toviéredes, syn licencia ni ab-
 "toridad ni mandamiento de Allcalde ni de Jues ni de otra persona alguna,
 "syn pena ni syn calupnia alguna, podades yr e entrar y tomar la tenencia
 "e corporal posesyón civil, real e natural d'este dicho cercado de tierra e
 "agua que vos vendo; de lo qual a mayor abondamiento e para mayor guarda
 "vuestra e de vuestro derecho, en tanto que de fecho la dicha posesyón entrá-
 "redes y tomáredes, desde agora para entonces me constituyo y tengo por
 "vuestro tenedor e verdadero poseedor, por vos e para vos los dichos compra-
 "dores, para que lo ayades e podades aver e tener para vos, e para quien
 "vosotros quisiéredes e para quien lo heredare, libre e quito por juro de
 "heredad, para syempre jamás, para que la podades dar e vender e enpeñar
 "e trocar e en otra qualquier manera enagenar, e para que fagades e podades
 "hazer d'ella e en ella e en toda ella todo lo que vos quisiéredes e por bien
 "toviéredes, como de cosa e en cosa vuestra propia misma que justa he
 "derechamente ovistes e vos pertenesce, por virtud d'esta dicha vendida que
 "d'ella vos fago; e yo el dicho Gonzalo de la Coruña, vendedor susodicho,
 "vos soy fiador e me obligo e prometo de redrar e amparar e defender e de
 "vos hazer sanar este dicho cercado de tierra e agua que vos vendo, de qual-

"quier que vos lo demande e embargue o contralle o quiera demandar o em-
"bargar o contrallar, todo o alguna cosa o parte d'ella; e de lo aver por
"fyrme esta dicha vendida e todo lo en esta carta contenido e cada una cosa
"y parte d'ello, de tal manera que riedre e ampare e defienda e vos faga
"toda sana esta dicha tierra / e agua que vos vendo como vos, los dichos
"Francisco Peña y Fernando de Montemayor, o quien vos quisiéredes, e quien
"lo vuestro heredare, la aya, e finqueys con ella en paz e para syempre jamás,
"syn embargo e syn contrallo alguno; e otrosy me obligo e prometo que si
"redrar e anparar e defender e vos la hazer toda sana esta dicha tierra y
"agua que vos vendo non quisiere o non pudiere, o contra esta dicha vendida
"o contra lo en esta carta contenido o contra qualquier cosa o parte d'ella
"fuere o viniere, por lo remover o deshazer e anular e contradecir, que me
"no vala a mí, ni a otrie por mí, en juicio ni fuera d'él, en algún tienpo ni
"por alguna razón que sea; e demás, que vos peche e pague, e me obligo e
"prometo de vos pechar e pagar estas dichas treynta fanegas de trigo, con
"la dicha burra e su crianza d'esta dicha venta que de vos rescebí, con ei
"doblo, e con más todas las lavores e raparos e mejoramientos que en esta
"dicha tierra e agua que vos vendo oviéredes fecho, o fiziésedes e fueren
"fechos, con más todas las costas e daños y menoscabos que sobre esta dicha
"razón oviéredes fecho, o fiziérredes e se vos recresciere, todo esto por pena
"e por postura e pura convenencia e solene promisión e estipulación asose-
"gada, e por nonbre de ynterese que con vos los sobredichos pongo; a la qual
"dicha pena me obligo e prometo de vos pechar e pagar expresamente, sy en
"ella cayere, atán bien e tan conplidamente como el dicho prencipal; e la
"dicha pena syendo pagada, o no pagada, qu'esta dicha vendida e todo lo en
"esta carta contenido, e cada una cosa e parte dello, vala e sea fyrme, agora
"e para siempre jamás; contra lo cual todo que de suso dicho es, e contra
"qualquier cosa e parte d'ello, renuncio que me non pueda ayudar ni apro-
"vechar ni defender, por ninguna ni algunas razones y execiones y defensio-
"nes que ante mí ponga ni diga ni alegue, ni por carta o cartas de Rey ni de
"Reyna ni de otri / Señor ni Señora, ganadas ni por ganar, que contra esto
"que dicho es sea o ser pueda, ni por alguna ni algunas de las leys y derechos
"que sean escritas en fuero y en derecho e en hordenamientos, canónicos ni
"civiles, comunales e municipales, eclesiásticos e seglares, asy generales como
"especiales, ni por alguna, ni algunas d'ellas; e en especial renuncio la ley del
"derecho que dize que general renunciación no vala contra lo especial; e
"para todo esto asy tener e pagar e enmendar e conplir e aver por fyrme, en
"la manera que de suso dicho es, obligo mi persona e a todos mis bienes
"reizes e muebles, avidos e por aver. El porque esto sea fyrme otorgué esta
"carta ante el presente escrivano, al qual rogué que la escreviese, o fiziese
"escrevir, e la synase con su syno, e a los presentes que fuesen d'ella testigos.
"Que fué hecha e otorgada esta carta en la villa de Santiago de Agáldar,
"qu'es en la Ysla de la Gran Canaria, miércoles catorze días del mes de
"deziembre año del Nascimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e
"quatrocientos e noventa e un años. Testigos que fueron presentes, llamados

"e rogados, para lo que dicho es: Sancho de Vargas, e Sebastián de Arrona, "e Andrés Vermejo, vecinos de la dicha villa. E yo Alonso de Herrera, escribano público de la dicha villa, que presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e de ruego e otorgamiento del dicho Gonzalo de Coruña, "esta presente carta escreví, e por ende fize aquí este mío syno atal en testimonio de verdad. Alonso de Herrera, escribano público."

19-I-1507 "E yo el dicho Pedro Hernandes, escrivano de la Reyna
Nuestra Señora e de la dicha reformation, doy e fago
14] fée a los que la presente vieren que en una escritura e
25-VIII-1487 carta de venta, que fizo e otorgó Juan Sánchez Roldán
vecino de la villa de Agáldar, por la qual parece que
vendió a micer Batista de Riberol, mercader ginovés, vecino de la villa del
Real de Las Palmas, qu'es en la dicha Ysla de la Gran Canaria, parece que,
entre otras cosas que vendió el dicho Juan Sánchez Roldán al dicho micer
Batista de Riberol, [están] dos suertes de tierra de huerta, las quales están
juntas, qu'él dize que avía y tenía y le pertenecían en el término del dicho
lugar de Agáldar, junto con unas casas, que han por linderos: de la una parte,
huerta de Alonso de Armauz, e de la otra parte huerta de Pedro del Dotor,
e de partes de encima el acequia, e de partes de abaxo, de la madre del río;
e obligóse al saneamiento d'ella, e renunció las leys, segund más largamente
se contiene en la dicha carta de venta, que pasó ante Diego de San Clemeunte,
escrivano público de la dicha Ysla de la Gran Canaria, que fué hecha e
otorgada en veynte / e cinco días del mes de agosto año del Nacimiento
del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e ochenta e syete
años. Parecen en la dicha carta por testigos que dize que fueron presentes,
llamados e rogados, a la dicha venta: Diego de Cabrera e Juan de Ceverio,
Regidores e vecinos de la dicha villa, e Juan Rodríguez de Lucena, e Sancho
de Vargas, vecinos de Agáldar; la qual dicha carta de venta está fymada e
synada del nonbre e syno del dicho Diego de San Clemeunte, segund e por
ella parece. E yo el dicho Pedro Fernandes saqué el dicho capítulo de la
dicha carta de venta oreginal d'entre otras cosas en que parece por ella qu'el
dicho Juan Sanches Roldán vendió al dicho micer Batista de Riberol, e lo
corregí e concerté el dicho capítulo, e va cierto. Fueron testigos que lo vieron
corregir e concertar con la dicha carta de venta oreginal: Pedro Gallegos e
Antón de Torres e Antón de las Pinturas, estantes en la dicha Ysla. Que
fué sacado e corregido e concertado, segund dicho es, en diez e nueve días del
mes de henero año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de
mill e quinientos e syete años."

C) "Et las dichas escrituras asy presentadas, en la manera
1506-1507 que dicho es, ant'el dicho Señor Reformador, luego el
dicho Batista de Riberol dixo que pedía, e pidió, a su
merced que le mandase confyrmar, e confyrmase las

dichas tierras e ingenio, e la dicha fuente del Valle de las Garzas, con toda el agua d'ella, e asimismo todas las tierras que con el agua de la dicha fuente se podiesen aprovechar; porque d'ello Dios e Su Alteza, e sus diezmos e rentas reales, sean servidos e aprovechados, e la dicha Ysla sería más noblescida; e de todo le mandase dar, e diese, su carta de confirmación, para guarda de su derecho."

7-I-1507 "Et después de lo susodicho, en la dicha villa del Real de Las Palmas, en la plaza pública de la dicha villa, en syete días del mes de henero del dicho año de mill e quinientos e syete años, por mandado de dicho Señor Reformador, fué dado un pregón por Juan Bernal, pregonero, a alta boz, en presencia de mí el dicho escrivano, el qual dize en esta guisa:

1] "Sepan todos los vecinos e moradores d'esta Ysla, e
1507 "de fuera d'ella, que ante el dicho Señor Reformador
Pregón "pareció presente Batista de Riberol, vecino d'esta Ysla,
"e presentó ciertos títulos, por los quales pide que le
"confirme toda el agua de la fuente del Valle de las Garzas, qu'es en esta
"Ysla, en término / de la villa de Santiago de Agáldar (*), con el yngenio
"que se dize el Yngenio Blanco.

"Pide más, que le confirme una parte de tierra de riego, que fué dada a
"Francisco López, conquistador, que compró de Fernando de Porras.

"Pide más, que le confirme otra tierra de riego, que fué dada a Francisco
"Peña, conquistador, qu'el dicho Batista de Riberol d'él compró.

"Pide más, que le confirme otro pedazo, en que ay tres suertes de tierra
"que compró del dicho Fernando de Montemayor y de Francisco Peña, que
"hera de Gonzalo de la Coruña, que son junto al dicho Yngenio.

"Pide más, que le confirme otro pedazo de tierra que le fué dado para
"huerta, cerca del dicho Yngenio.

"Pide más, que le confirme otras dos suertes de tierras de riego, que le
"fueran dadas en su vezindad; todo lo cual tiene junto con el dicho yngenio,
"que pide que le sean confirmados.

"Pide más, que le confirme el cercado de huertos qu'es en la villa de San-
"tiago de Agáldar, en el qual cercado ay tres huertos, que fueron los dos de
"Juan Sánchez de Roldán, e el otro de Pedro del Dotor, con el agua a ellos
"pertenesciente, que han por linderos: de la una parte huerto de Pedro de
"Argüello, e de la otra parte huerto de Estevan Zambrano, e de la parte de
"abaxo el Barranco, e de la parte de arriba el río.

"Por ende, todas e qualesquier personas que tovieren a las dichas tierras
"e ingenio, e agua de la dicha fuente, e al dicho cercado de huerta, título,
"o qualquier cosa d'ello por que no se deva de confirmar al dicho Batista

(*) A partir de 1526, término de Guía.

"de Riberol, parescerá ant'el Señor Reformador desde oy día fasta tres días
"primeros syguientes, e oyrlas a, e guardarles a su derecho; en otra manera,
"el dicho término pasado, hará e declarará lo que fallare por derecho."

"E yo el dicho Pedro Fernandes escrivano susodicho doy fée que en el
dicho término no vino ni pareció persona alguna que se lo contradixese lo
susodicho, ni cosa alguna d'ello por qué no se le deviese de confyrmar."

28-I-1507 "Et después de lo susodicho, en veynte e ocho días del
Información mes del henero de mill e quinientos e syete años, el dicho
 Señor Reformador mandó al dicho Batista de Riberol que
le diese ynformación de testigos, sobre cómo al presente thenía e poseya las
dichas tierras contenidas en los dichos sus títulos, las quales fueron aprego-
nadas en la plaza pública d'esta villa."

"Et luego el dicho Batista de Riberol dixo que presentava por testigos
para en prueba de lo susodicho: a Rodrigo de la Fuente, e a Diego Ramires,
e a Pedro de Vargas, vecinos d'esta dicha Ysla; de los quales, e de cada uno
d'ellos, rescebió juramento en forma devida e de derecho, e les fué leydo el
pregón susodicho que fué pregonado, / e les fué preguntado, so cargo del
juramento que hizieron, sy el dicho Batista de Riberol thenía e poseya las
dichas tierras e ingenio en el dicho pregón contenidos; e lo que dixeron, e
deposyeron, syendo preguntados cada uno d'ellos por sy, es lo syguiente:

2] "Et el dicho Rodrigo de la Fuente, vecino de la dicha
 Ysla, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Ba-
 tista de Riberol, después de aver jurado, dixo: que sabe
todas las tierras e agua e ingenio contenidos en el dicho pregón, e que al
presente lo tiene todo e posee, según que en él se contiene, el dicho Batista de
Riberol, pacíficamente syn contradicción alguna que sepa, e qu'esta es la
verdad de lo que sabe por el juramento que hizo.

3] "Et al dicho Pedro de Vargas, testigo presentado en
 la dicha razón, fué leydo delante d'él el dicho pregón, e
 dixo, que sabe de la dicha agua de la dicha fuente, e sabe
del Yngenio Blanco, qu'es de cavallos; e sabe que todas las dichas tierras,
e el número d'ellas, eceto la de Gonzalo de la Coruña que no sabe cuánta
cantidad de tierras, pero que se las a visto tener e poseer, e tiene e posee, el
dicho Batista de Riberol pacíficamente, syn contradicción de persona alguna
qu'él sepa; e questa es la verdad de lo que sabe por el juramento que hizo.

4] "Et el dicho Diego Ramírez, vecino e Regidor de la di-
 cha villa, testigo presentado en la dicha razón por el
 dicho Batista de Riberol, juró en forma de derecho, e
fuéronle leydas todas las cosas contenidas en el dicho pregón, e cada una
d'ellas, e fuele preguntado, so cargo del juramento que hizo, sy la dicha agua
y tierras e ingenio, sy las sabe, e sabe que las tiene e posee al presente el
dicho Batista de Riberol; e dixo que sabe todo lo contenido en el dicho pregón,
e que lo a visto tener e poseer al dicho Batista de Riberol, e lo tiene e posee

todo e cada cosa e parte d'ello, pacíficamente e syn contradición de persona alguna qu'él sepa; e qu'esta es la verdad por el juramento que hizo.

11-II-1507 "Et después de lo susodicho, en honze días del mes de hebrero, año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e syete años, el dicho Señor Reformador dió e pronunció una sentencia e aprovación e confirmación, su tenor de la qual es este que se sygue:

5] "Visto por mí, el Licenciado Juan Hortiz de Zárate, Re-
11-II-1507 formador susodicho, los dichos títulos e repartimientos e
Confirmación "cartas de venta presentadas por el dicho Batista de Ri-
berol; e visto el pedimiento que sobre ello me hizo; e
"visto cómo fué pregonado por mi mandado en la plaza pública d'esta villa
"del Real de Las Palmas todo lo susodicho; e visto cómo en el término con-
"tenido no vino ni pareció ante mí persona alguna que le contradixese; e
"visto todo aquello que ver e examinar se devía en las dichas escrituras:

"Fallo y que devo confirmar, e confirmo, al dicho Batista de Riberol el
"dicho Yngenio, con el asyento e huerta que para él le fué dado, e con todo
"lo a él anexo e pertenesciente; e otrosy le confirmo cerca de dicho Yngenio
"una suerte de tierra de regadío, que fué dada a Francisco López, conquistador,
"la qual el dicho Batista de Riberol compró de Fernando de Porras; e otrosy
"le confirmo otrie suerte de tierra de riego que fué dada a Francisco Peña,
"conquistador, la qual el dicho Batista de Riberol compró; e otrosy le confirmo
"otra suerte de tierra de riego que compró de Fernando de Montemayor, con-
"quistador; e otrosy le confirmo otras tres suertes de tierras de riego que
"fueron dadas al dicho Batista de Riberol para en cuenta de su vecindad;
"otrosy le confirmo al dicho Batista de Riberol toda el agua de la fuente del
"Valle de las Garzas, con la qual pueda regar e riegue todas las dichas ocho
"suertes de tierra, con todo lo demás que pudiere aprovechar e regar debaxo
"de las dichas sus acequias, que tiene fechas, con el agua de la dicha fuente
"del Valle de las Garzas; otrosy le confirmo en la villa de Santiago de Agál-
"dar un cercado, en el qual ay tres huertos, que fueron los dos d'ellos de
"Juan Sánchez Roldán, e el otro de Pedro del Dotor, con el agua a ellos anexa
"e pertenesciente, que an por linderos: de la una parte, huerto de Pedro de
"Argüello, e de la otra parte huerto de Estevan Zambrano, y de la otra parte
"el Barranco, e de la otra parte de arriba la calle Real; las quales dichas ocho
"suertes de tierras e yngenio e huerta, e toda el agua de la dicha fuente, con
"más las tierras que podiere aprovechar el dicho cercado, le doy e confirmo
"al dicho Batista de Riberol, para que lo aya e tenga para sy e para sus hijos
"e herederos e suscesores, para agora e para syenpre jamás, syn contradición
"alguna, e para que lo pueda vender e dar e donar e trocar e cambiar e enagenar
"e traspasar e censuar e atributar e hazer en ello, e en qualquier cosa e parte
"d'ello, como de cosa suya propia avida por justos títulos e verdaderas con-
"pras e repartimiento de vecindad, con todas sus entradas y salidas e usos e

"costumbres e servidumbres, quantas oy día an las dichas tierras, Yngenio
 "e agua e huertos; e por la presente, e de parte de la Reyna Nuestra Señora
 "e por virtud de su Real poder a mí dado que de suso va incorporado / esorto,
 "ruego e requiero, e, sy nescenario es, mando a todas las Justicias d'esta(s)
 "Ysla(s) de Canaria e de todos los sus Reynos e Señoríos, que al presente son
 "e fueren de aquí adelante, que anparen e defiendan al dicho Batista de
 "Riberol, e a sus hijos y herederos, e a quien d'él o d'ellos ovieren de aver, en
 "la tenencia e posesyón y propiedad e señorío de lo susodicho, e en cada cosa
 "e parte d'ello, e en lo a ello anexo e pertenesciente. E por quanto por el dicho
 "Batista de Riberol me fué pedido le desagraviase de un camino que los ve-
 "cinos, asy de Agáldar como de otras partes, le avían hecho por medio de
 "sus tierras e heredad, debaxo de la acequia por donde viene la dicha su agua,
 "podiendo yr e pasar por otro camino e mejor, qu'es encima de la dicha ace-
 "quia, syn rodear cosa ninguna, lo qual vi por vista de los ojos e hallé cómo
 "los dichos vecinos pueden yr tan bien y mejor por el camino de arriba de la
 "acequia que por el de abaxo d'ella, syn rescebir agravio ninguno con ello, y
 "pasando e yendo por el camido de baxo rescebiría e rescibe el dicho Batista
 "de Riberol perjuicio e daño, e que los dichos vecinos no resciben provecho
 "ninguno d'ello, por que devo de mandar e mando a los dichos vecinos que
 "se fueren e pasaren de Agáldar para las Montañas o para sus heredades,
 "pasen por el dicho camino de encima de la acequia, pues qu'es más seco e
 "llano, e qu'el camino de abaxo sea cerrado, con que dexen camino e senda
 "por el lugar en que menos perjuicio resciba la dicha su heredad, por donde
 "puedan yr e pasar los dichos vecinos que vinieren de Agáldar para el dicho
 "su yngenio, e no consientan ni den lugar que por sy ni otra persona ni per-
 "sonas sea tirado ni despojado, ca yo por la presente le anparo e defiendo
 "en todo lo susodicho y en qualquier cosa e parte d'ello. E no fagan ni con-
 "sienta fazer ende al por alguna manera, so pena de dos mil doblas de oro
 "castellanas, la tercia parte para la Cámara y Fisco de Su Alteza, e la otra
 "tercia parte para la persona que lo denunciare, e la otra tercia parte para
 "el Jues que lo sentenciare. Lo qual todo que dicho es mando e apruevo e
 "confyermo por la fuerza e vigor del poder por la Reyna nuestra Señora a mí
 "dado para la dación e reformación e confirmación de las dichas tierras e
 "aguas d'esta Ysla, que de suso va incorporado; para en fyrmeza e validación
 "de lo qual mandé dar esta carta de dación, e reformación e aprobación e con-
 "fyrmación, al dicho Batista / de Riberol, para guarda de su derecho, fyrmada
 "de mi nonbre, e fyrmada e synada del nonbre e syno de Pedro Fernandes,
 "escrivano de la Reyna nuestra Señora e de la dicha reformación. Qu'es fecha
 "en la dicha villa del Real de Las Palmas, qu'es en la dicha Ysla de la Gran
 "Canaria, en el dicho día, mes, e año susodichos; de que fueron testigos Pedro
 "Gallego, e Antón de Torres, estantes en la dicha Ysla. El Licenciado Zárate."

E yo Pedro Hernandes Hidalgo, escrivano de la Reyna nuestra Señora, e su
 escrivano e notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e señoríos,
 e escrivano de la reformación de las dichas Yslas, presente fuy en uno con el
 dicho señor Reformador e testigos a lo que dicho es; e por su mandamiento,

e a pedimiento del dicho Batista de Riberol, esta carta de confirmación fize escrevir, e va escrita en estas treynta y dos hojas, con ésta a do va mi syno, e encima del primer renglón de cada plana van seys rayas de tinta, de dos en dos, de mi señal, atal como ésta; por ende fize aquí este mio syno atal en testimonio de verdad. Pedro Fernandes."

D) [Ver: B), B-1), B-2), B-3) y B-4).]
[Son documentos con el mismo texto que los señalados.]

E) "Et después de lo susodicho, en la dicha villa del Real
7-X-1507 Nacimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e syete años, ant'el dicho señor Reformador, y en presencia de mí el dicho escrivano Pedro Hernandes Hidalgo, escrivano de la Reina nuestra Señora e su escrivano e notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e Señoríos, e escrivano de la reformatión de las dichas Yslas, pareció presente Batista de Riberol, vecino d'esta dicha Ysla de la Gran Canaria, e presentó una escritura, fyrmada e synada de escrivano público, segund por ella parecía, su tenor de la qual es éste que se sygue:

1] "Yo Diego de Toro, escrivano de Cámara de la Reina
22-VIII-1507 nuestra Señora e escrivano público desta Ysla de la Gran Canaria, e lugarteniente de Juan de Aríñes, escrivano mayor del Cabildo desta dicha Ysla, doy fé e fago saber a los señores que la presente vieren, que en un *libro registro de repartimiento de tierras* de sequero e otras heredades dadas e repartidas en esta dicha Ysla, entre otros asyentos del dicho libro está uno que dize en esta guysa:

1 a)] "En viernes, veynte días del mes de Agosto, año de mill
20-VIII-1507 "e quinientos e syete años, estando juntos en cabildo, en la posada del noble cavallero Lope de Sosa, Governador e "Justicia mayor desta Ysla de la Gran Canaria, convi-
"ne a saber: el Bachiller Pedro de Valdés su teniente, e Bartolomé de "Fontana, e Bartolomé de Varea, e Diego Ramires, e Christóval García de "Moguer, Regidores, e en presencia de mí, Diego de Toro, escrivano de Cá-
"mara de la Reyna nuestra Señora e escrivano público d'esta dicha Ysla, e "lugarteniente de Juan de Aríñes, escrivano mayor del Cabildo d'esta dicha "Ysla, pareció ante los dichos señores Batistas de Riberol, vecino de la di-
"cha Ysla, e presentó una petición, por la qual les pidió le mandasen dar un "cayz de tierra en término de Agáldar, sobre un cercado que tiene en la "dicha villa, de cañaverales, donde dizen el Arroyo de las Garzas, qu'está "junto con su Yngenio qu'él tiene en la dicha comarca, e el dicho arroyo en "medio; e por los dichos señores vista la dicha petición, dixeron: que le "davan e dieron las dichas tierras de sequero en el dicho lugar, e so los dichos

"linderos, syn perjuicio de montes e dehesas e aguas; e decretaron, e mandaron las asentar en este *libro de repartimiento*."

"Et porque lo creades, di la presente fé, en testimonio de verdad; qu'es fecha en la / villa del Real de Las Palmas, qu'es en esta dicha Ysla, en veynte e dos días del mes de Agosto año del Nascimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e syete años. Testigos que fueron presentes, a lo ver leer e concertar este dicho asyento con el dicho libro oreginal: Rodrigo de Arcos escrivano, e Marcos de Niebla, vecinos d'esta Ysla. E yo el dicho Diego de Toro, escribano público de suso, fyze escrevir esta carta, e fyze aquí mio syno, e so testigo."

2] "Et asy presentada dicha escritura por el dicho Batista de Riberol, en la manera que dicha es, ant'el dicho señor Reformador, luego el dicho Batista de Riberol dixo que pedía, e pidió, al dicho señor Reformador que le mandase conyrmar e aprovar e reformar la dicha tierra en la dicha escritura contenida, e que d'ello le mandase dar, e diese, su carta de conyrmación e aprovación, para guarda de su derecho; e que asy lo pedía, e pidió, por testimonio."

22-VIII-1507

3] "Et después de lo susodicho, en la dicha villa del Real de Las Palmas, en la dicha Ysla de la Gran Canaria, en syete días del mes de Octubre del dicho año de mill e quinientos e syete años, el dicho Señor Reformador dixo que mandava, e mandó, que fuese dado un pregón en la plaza pública d'esta dicha villa, en presencia de mi el dicho Pedro Hernandes Hidalgo, escrivano público susodicho de la dicha Reformatión; e el dicho pregón fue dado por Juan Bernal, pregonero de la dicha villa, su tenor del qual es este que se sygue:

7-X-1507

3 a)] "Sepan todos los vecinos e moradores d'esta Ysla, e de fuera d'ella, que ante el Señor Reformador pareció Batista de Riberol, vecino d'esta Ysla, e presentó una escritura por la qual pide que le sean conyrmadas un cayz de tierras de sequero, que son doze hanegas, que an por linderos: de parte d'encima, tierras y cercado de cañaverales del dicho Batista de Riberol; e de otro cabo donde dizen el Arroyo de las Garzas, qu'está junto con su Yngenio, qu'el dicho Batista / tiene en la villa de Agáldar, y el dicho arroyo en medio.

"Por ende, todos e qualesquier personas que tovieren título e derecho alguno a las dichas tierras, e a qualquier cosa y parte d'ellas, parescan ante el dicho Señor Reformador, desde oy dicho día fasta tres días primeros siguientes; donde no, el dicho término pasado, conyrmáselas segund que "pedido tiene, e fará aquello que fallare por derecho."

3 b)] "Et yo el dicho Pedro Fernandes Hidalgo, escrivano susodicho, doy fé a todos los que la presente vieren, que en el dicho término, ni después, nunca pareció persona alguna que le ynpediese, ni perturbase, la dicha conyrmación de las dichas tierras."

4]
15-X-1507 "Et después de lo susodicho, en la villa del Real de Las Palmas, qu'es en la dicha Ysla de la Gran Canaria, en quinze días del mes de Otubre de dicho año de mill e quinientos e syete años, el dicho Señor Reformador, en presencia de mi el dicho escrivano, e de los testigos de yuso escritos, dió e pronunció una sentencia e aprovación e conyrmación, su tenor de la qual es este que se sygue:

4 a)] "Visto por mí, el Licenciado Juan Hortiz de Zárate, 15-X-1507 "Reformador susodicho, la dicha escritura presentada Confirmación "ante mí por el dicho Batista de Riberol; e visto cómo "por mi mandado fue dado un pregón en la plaza pública d'esta dicha villa, segund que de suso se contiene; e visto cómo en "el término en el dicho pregón contenido, ni después, no vino ni pareció ante "mí persona alguna que le ynpediese ni perturbase la conyrmación de las dichas tierras, por donde me consta el dicho Batista de Riberol tener e "poseer las dichas tierras de sequero pacíficamente e syn contradición de "persona alguna:

"Fallo que devo de conyrmar, e conyfirmo, al dicho Batista de Riberol, "las dichas doze hanegas de tierra de sequero, de sembradura, qu'es el dicho "cayz, que son en término e sitio de la villa de Agáldar, que an por linderos: de la una parte un cercado de tierras qu'el dicho Batista de Riberol "tiene de cañaverales; e de la otra parte el Arroyo de las Garzas, qu'están "junto con su Yngenio del dicho Batista de Riberol, que tiene en la dicha "comarca, e el dicho arroyo en medio; para que aya y tenga las dichas doze "fanegas de tierras de sequero en sembradura el dicho Batista de Riberol, "para sy e para sus hijos e herederos e sucesores, e para aquel o aquellos "que d'él, o d'ellos las ovieren de aver o de heredar, con todas sus entradas "e con todas sus salidas e usos e costumbres e servidumbres, quantas el día "de oy an e les pertenesca aver e tener, asy de fecho como de derecho; e "para que las pueda vender, todas e qualquier parte d'ellas, e dar e donar e traspasar e trocar e cambiar e enagenar e atributar e censar e fazer d'ellas "e en ellas como de cosa suya propia, avida e ganada por justo título e "vezindad; e por la presente, de parte de la Reina nuestra Señora, pido, "esorto, e requiero a todas las Justicias d'esta Ysla de la Gran Canaria, e "de las otras Yslas comarcanas, e de todas las otras cibdades, villas e lugares de los Reynos e Señoríos de Su Alteza, asy de los que al presente son, "como de los que fueren de aquí adelante, doquier y ante quien esta carta "de conyrmación paresciere, e d'ella e por ella fuere pedido cumplimiento

"de Justicia, que anparen e defiendan al dicho Batista de Riberol en las dichas
 "doze fanegas de tierras, e en la tenencia e posesyon e propiedad e señorío
 "d'ellas, e de qualquier cosa e parte d'ellas, e no consyentan ni den lugar
 "que d'ellas, ni de cosa alguna ni parte d'ellas, sea tirado ni despojado en
 "ninguna manera ni por alguna razón que sean, ca yo por la presente le
 "anparo e defyendo en ellas, e en qualquier parte d'ellas. E no fagades ni /
 "consientan hazer ende al, por alguna manera, so pena de ocho mill mara-
 "vedis: la tercia parte para la Cámara e Fisco de Su Alteza, e la otra tercia
 "parte para la parte que lo denunciare, e la otra tercia parte para el Jues
 "que lo sentenciare. Lo qual todo que dicho es mando e apruevo e confyrmo,
 "por virtud del poder Real por Su Alteza a mí dado, que de suso va encor-
 "porado; para en fyrmeza de lo qual mandé dar, e di, esta carta de confyr-
 "mación al dicho Batista de Riberol, fyrmada de mi nombre, e fyrmada e
 "synada del nonbre e syno de Pedro Hernandes, escrivano de Su Alteza e
 "de la dicha reformación, para guarda de su derecho. Qu'es fecha en la dicha
 "villa del Real de Las Palmas, qu'es en la dicha Ysla de la Gran Canaria,
 "en el dicho día, mes e año susodichos. Testigos que fueron presentes: Pedro
 "Gallego, e Diego de Horvanejo, estantes en esta dicha Ysla. El Licenciado
 "de Zárate."

"E yo el dicho Pedro Fernandes Hidalgo, escrivano de la Reina nuestra Señora e su escrivano e notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e Señoríos, y escrivano de la reformación de las dichas Yslas por Su Alteza, presente fuy, en uno con el Señor Reformador e testigos a lo que dicho es, e por su mandamiento e pedimento del dicho Batista de Riberol, esta carta de confyrmación fyze escrevir, e por ende hize aquí mio syno atal en testimonio de verdad. Pero Fernandes."

F) "En la villa del Real de Las Palmas, qu'es en la
 7-XII-1506 Ysla de la Gran Canaria, en syete días del mes de di-
 a 18-III-1507 zienbre, año del Nascimiento del Nuestro Salvador Jhesu
 Christo de mill e quinientos e seys años; en este dicho
 día, el noble e mui virtuoso cavallero el señor Licenciado Juan Hortiz de
 Zárate, Reformador de la dicha Ysla, e de las Yslas de Tenerife e de San
 Miguel de La Palma por la Reina Doña Juana, nuestra Señora, e por su
 carta de comisión Real, sellada con su sello e fyrmada del Señor Rey, su
 padre, como Administrador e Governador de sus Reinos, e librada e fyrmada
 de los del su mui/ Alto Consejo, e registrada, su tenor de la qual es esta
 que se sygue:

1] [Véase B 4) de 30-VIII-1505.]

"Et en presencia de mi, Pero Hernandes Hidalgo, escrivano de Su Alteza e su escrivano e notario público en la su Corte e en todos los Reynos e se-

ñorios, y escrivano de la reformatión de dichas Yslas por merced de Su Alteza, dixo: que mandava e mandó e dió un su mandamiento, firmado de su nonbre e de mi el dicho escrivano, para la villa de Santiago de Agáldar, qu'es en la Ysla de la Gran Canaria, su tenor del qual es este que se sygue:

2]
7-XII-1506

"Yo el Licenciado Juan Hortiz de Zárate, Reforma-
"dor d'estas Yslas de Gran Canaria e Tenerife e de
"San Miguel de La Palma por la Reina nuestra Señora:
"fago saber a vos los Allicaldes e Alguazil e omes bue-
"nos, e vecinos e moradores de la villa de Santiago de Agáldar e del Aguete,
"que por virtud de una carta de comisyón de la Reyna nuestra Señora a mí
"derigida, yo huve dado e di un mandamiento, fyrmado de mi nonbre, el
"jueves que fueron veynte y seys días del mes de noviembre próximo pasado,
"por el qual mandé que todas las personas, vecinos e moradores y estantes
"en esa dicha villa, e de fuera d'ella que en ella tuvieren tierras e aguas
"e yngenios, e otros qualesquier heredamientos qualesquier que sean, asy
"de riego como de sequero, que les fueron dados asy por mercedes de Sus
"Altezas como en pagos de maravedis de sueldos, e en vezindades e en otra
"qualquier manera, que dentro de treynta días primeros syguientes, los quales
"yo di por todo plazo e término perentorio, presentasen ante mí las dichas
"cartas de mercedes e títulos de pago de repartimiento, con protestación que
"los vería e esaminaría e haría lo que fuese justicia, e lo contrario haziendo,
"e el dicho término pasado, en conplimiento de la dicha comisyón a mí co-
"metida, declarararía e aplicaría las dichas mercedes e heredades e reparti-
"mientos e yngenios a Su Alteza, para que d'ello faga o mande hazer / lo
"que más cunpla a su servicio; e otrosy para que sy alguna persona o per-
"sonas an sydo agraviados e perjudicados en alguna manera, e que les ayan
"tirado algunas tierras e aguas ynjustamente, que paresciesen ante mí, que
"oyries ya, e desagraviarles ya, segund que por Su Alteza m'es mandado:
"por cndc, yo vos mando que, visto este mi mandamiento, lo fagays pregonar
"en la plaza pública d'esa villa, e en la Yglesia d'ella, por manera que los
"vecinos d'ella, e los del lugar del Aguete, qu'es una legua d'essa dicha villa,
"non puedan pretender ynorancia; e ansymismo, sy en essa villa ay algún
"título o repartimiento de dehesa o propios que a ella convengan, los pre-
"senteys ante mí, en el término, para que yo lo vea e confyrme, o faga aquello
"que fuese justicia; e porque a todos sea notorio, vos mando que fagays luego
"clavar e fixar este mi mandamiento en lugar público de la dicha villa, e me
"ynbieys el testimonio d'ello, synado de escrivano público. E no fagays ende
"al, so pena de diez mill maravedis para la Cámara e Fisco de Su Alteza.
"Fecha en la villa del Real de Las Palmas, a syete días del mes de dizienbre,
"año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos
"e seys años. El Licenciado de Zárate. Por su mandado Pedro Hernandes."

de Riberol, vecino de la dicha Ysla de Gran Canaria, e dixo: que pedía, e pidió, al dicho señor Reformador que mandase a mí, el dicho escrivano, que sacase, e fiziese sacar, un traslado del dicho mandamiento e cumplimiento d'él, segund que está asentado en el proceso de reformatión, con la fé de cómo no paresció ninguno por escrito ni por palabra que mostrase tener en la dicha villa de Agáldar título de dehesa ni de propios algunos, que en mi poder quedó, con el qual lo corrigiese e concertase, e gelo mandase dar, e diese fyrmado de su nonbre, e synado del nonbre e syno de mi el dicho escrivano, en manera que hiziese fé, porqu'él lo avia menester para guarda de su derecho. E luego el dicho señor Reformador dixo: que mandava e mandó a mí el dicho escrivano que sacase, e fiziese sacar, el dicho traslado del dicho mandamiento / e complimiento d'él, segund estava oreginalmente en el proceso de la reformatión, e lo corrigiese e concertase con él e fyrmado de su nonbre, e synado de mi sino, lo diese y entregase al dicho Batista de Riberol, segund que por él hera pedido. Testigos que fueron presentes: Machin Ysnaduo, e Diego de Horvaneja, e Pedro Gallego, estantes en la dicha Ysla. El Licenciado de Zárate."

7] 18-III-1507

"E yo el dicho Pedro Fernandes Hidalgo, escrivano de la Reyna nuestra Señora, e su escrivano e notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e Señoríos, e escrivano de la Reformatión de las dichas Yslas por merced de Su Alteza, presente en uno con el dicho señor Reformador, e testigos a lo que dicho es, por su mandamiento, e pedimento del dicho Batista de Riberol, esta carta fize escrevir, e por ende fize aqua este mio syno atal en testimonio de verdad, Pedro Hernandes."

A'] 1509

Et luego el dicho señor Teniente, oydo el dicho pedimento del dicho Batista de Riberol, tomó las dichas escrituras en sus manos, e las miró, e dixo que porqu'él las vía sanas, no rotas, ni chancelladas, ni sospechosas en parte alguna d'eilas: que mandava, e mandó, a mí el dicho Bachiller, escrivano público susodicho, que yo diese al dicho Batista de Riberol un traslado, o los que más oviese menester, pagándome mi justo y devido salario; e que lo diese en pública forma, sinadas de mi sino; y que en ello, y a ello, ynter- / ponía, e ynterpuso, su decreto e abtoridad judicial; e lo fyrmó de su nonbre. Testigos que fueron presentes: Fernando de Montemayor, e Clemeynte de la Quadra, escrivanos de Sevilla.

(*Firmas con rúbrica*): El Dotor Zumel. Fernando de Montemayor, escrivano de Sevilla. Clemeynte de la Quadra, escrivano de Sevilla.

INDICES DEL "REGESTO DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE SEVILLA" REFERENTES A CANARIAS

P O R

MIGUEL SANTIAGO

Por no hacer demasiado extenso este INDICE triple (onomástico, topográfico y de conceptos) se ha prescindido de incluir en él muchos términos que lo harían completo. Así, en el *onomástico* se han eliminado todos aquellos nombres de personas que no aparecen en el "Regesto" como directamente adscritas a Canarias, excepto los de unas cuantas familias que con ellas estuvieron muy relacionadas, tales como las de las Casas, Lugo, Herrera, Riverol, etcétera; en el *topográfico*, las designaciones de lugares no canarios, excepto el de algunos de la Baja Andalucía, muy influyentes en la primitiva historia de la colonización y poblamiento de las Islas, y en el de *conceptos* sólo se han dejado aquellos muy significativos y en especial los relacionados con el azúcar y los "ingenios", los esclavos, la moneda, la vecindad, etc.

Con ello, lo que pierde en exactitud lo gana en densidad y facilidad de búsqueda. Téngase en cuenta.

SIGLAS EMPLEADAS

B. = Bachiller.	Ls. Ps. = Las Palmas (G. C.).
C. = Canarias, Islas.	m. = mujer de...
c. = conquistador de...	md. = madre de...
E. = Escribano (Notario).	mr. = mercader, comerciante.
e. = estante en... (habitante temporal).	n. = natural de...
F. = Fuerteventura, Isla de.	p. = padre de...
G. = Gomera, Isla de la.	Reg. = Regidor de...
G. C. = Gran Canaria, Isla de.	T. = Tenerife, Isla de.
H. = Hierro, Isla del.	v. = vecino de...
h. = hijo de..., hija de...	V. = Véase.
L. = Lanzarote, Isla de.	vda. = viuda de...
L. P. = La Palma, Isla de.	V. t. = Véase también.

Las cifras se refieren a los números adscritos a los documentos.

I.—INDICE ONOMASTICO

A	ALBAIDA, Alonso de.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
AGALDAR, Juan de.—V. JUAN DE AGALDAR, Fray.	ALCALÁ, Juan de.—c. G. C.—141.
AGUILAR, Francisco de.—v. T.—Marinero.—350.	ALCARAZ, Alonso de.—v. Gáldar.—10, 388, Ap. V, B11a.
AGUILAR, Gonzalo de.—v. Gáldar.—298, 388, Ap. V, F3.	ALCOBA, Juan de la.—V. FERNÁNDEZ DE LA ALCOBA, Juan.
AGUIRRE, Perucho de.—V. ¿PÉREZ DE AGUIRRE, Juan?	ALEMÁN, Inés.—m. de García de SEGURA, v. G. C.—78, 286, 390, 392.
	ALEMÁN, Juan.—e. G. C.—90.

- ALEMÁN, Juan.—v. Telde.—62.
 ALEMÁN, Martín.—mr., e. G. C.—55, 121, 182, 372, 416, 418, 433, 435, 436.
 ALFONSO Canario.—n. Tenerife; v. Béjar.—190.
 ALGABA, Gonzalo del.—e. G. C., Las Palmas.—285.
 ALGABA, Leonor del.—h. de Juan del Algaba; m. de Alfonso de las Casas.—479.
 ALGABA, Pedro del.—Gobernador de G. C.—27, 41, 45.
 ALHÓNDIGA, Pedro del.—Gomero, c. de L. P. y T.—26.
 ALMONTE, Francisco de.—e. L. P.—467.
 ALMONTE, Pedro de.—v. Telde.—100, 160.
 ALONSO, esclavo loro.—431.
 ALVAREZ, Luis.—mr., e. G. C.—163, 264, 276, 282, 364, 365, 366, 373.
 ALVAREZ, Pedro.—v. T.—165.
 ALVAREZ, Rodrigo.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
 ALVAREZ DE PONFERRADA, Fernando.—E., L. P.—439, 451.
 AMARILLO, Diego.—v. G. C.—60.
 ANA, esclava palmera.—107.
 ANAYA, Juan de.—E., v. T.—400.
 ANTÓN, esclavo canario.—273.
 APONTE, Cristóbal de.—V. PONTE, Cristóbal de.
 ARAUS, Rodrigo de.—v. G. C.—388, Ap. V, B10c.
 ARCAS, Rodrigo.—v. Ls. Ps.—388, Ap. V.
 ARCOS, Rodrigo de.—E., v. Ls. Ps.—303, 388, Ap. V, B11b, E1a.
 ARÉVALO, Francisco de.—V. FERNÁNDEZ DE ARÉVALO, F.
 ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo.—Provincial de la Santa Hermandad.—470.
 ARGÜELLO, Pedro de.—v. Gáldar.—76, 388, Ap. I; y V, C1, 5.
 ARÍNEZ, Juan de.—E. Ls. Ps.—207, 225, 226, 296, 303, 307, 321, 388, Ap. V.
 ARJONA, Sebastián de.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
 ARMAS, Antonio de.—v. Ls. Ps.—388, Ap. V.
 ARMAS, Diego de.—v. Ls. Ps.—303, 388, Ap. V, B116.
 ARMAS, Ibone de.—v. G. C.—76, Ap. I.
 ARMAUZ, Alonso de.—Reg., v. Gáldar.—15, 388, Ap. V, B14.
 ARNESILLO, Diego.—sastre, v. G. C.—230.
 ARRIETE DE BETANCOR.—V. BETANCOR, Arriete.
 ARRONA, Sebastián de.—v. Gáldar.—22, 388, Ap. V, B13.
 ASPEITIA, Iñigo de.—V. MARTÍNEZ DE AZPEITIA, Iñigo.
 AVILA, Juan de.—v. Telde.—62.
 AVILA TASTARANDO, Pedro de.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
- B
- BADAJOS, Juan de.—v. Gáldar.—11, 20, 388, Ap. V, B11b, 12.
 BÁEZ, Martín.—v. L. P.—356.
 BAEZA, Pedro de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
 BARBERO, Alonso.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
 BAREA, Bartolomé de.—V. VAREA, Bartolomé de.
 BARRERA, Alfonso de la.—v. C.—124, 177, 368.
 BARROS, Alonso de.—Prior y Canónigo de la Catedral de Canaria.—281.
 BARTOLOMÉ BUREL, esclavo de L. P.—133.
 BATISTA CORONA, Juan.—V. CORONA, Juan Bat.
 BATISTA SOBRANYS, Juan.—V. SOPRANIS, J. B.

- BAZÁN, esclavo negro.—499.
 BEATRIZ, esclava de L. P.—46.
 BEATRIZ, esclava canaria de T.—189, 215.
 BELMONTE, Francisco de.—v. L. P.—473.
 BELTRÁN, Alvaro. — Mayordomo de Lope Sánchez de Valenzuela, v. Moguer.—243.
 BENITO, esclavo tinerfeño.—165.
 BERMEJO, Andrés. — v. Gáldar. — 22, 388, Ap. V, B13.
 BERMÚDEZ, Juan. — Deán de Rubicón.—3.
 BERNAL, Juan. — Pregonero Ls. Ps.—311, 388, Ap. V.
 BERRIO, Leonor de.—m. Pedro de Lugo, v. Sevilla.—541.
 BETANCOR, Arriete de. — v. Gáldar.—298, 388, Ap. V, F3.
 BETANCOR, Diego de. — V. MELIÁN DE BETANCOR, Diego.
 BETANCOR, Francisca de.—m. Diego de Cabrera, v. y Reg. G. C.—62, 89.
 BETANCOR, Maciot de. — v. Gáldar.—159.
 BIRUÉS, Alfonso.—V. VIRUÉS, Alfonso.
 BÍSPERAS, Fernando de.—V. VÍSPERAS, Fernando de.
 BIVAS, Diego de.—Prior y Canónigo de la Catedral de Ls. Ps.—332.
 BLANCA, esclava blanca.—463.
 BLANCO, Alonso.—v. T.—465.
 BLASINO DE INGLESICO DE PLOMBÍN.—V. INGLESICO DE PLOMBINO, Blasino.
 BLASINO ROMANO. — V. INGLESICO DE PLOMBINO, Blasino.
 BO, Batista.—Genovés, clérigo, e. G. C.—182.
 BOBADILLA, Beatriz de.—Señora de la G.; viuda, m. Alonso Fernández de Lugo.—179, 183, 287, 331.
 BOBADILLA, Francisco de. — Arcediano de Canaria; v. Sevilla. — 290, 291, 363.
 BOBADILLA, Leonor de.—m. Pedro Suárez de Castilla.—345.
 BOLAÑOS, Francisco.—v. G. C.—167.
 BONIEL, Antonio. — hermano de Gonzalo Segura, v. G. C.—68.
 BONIEL, Francisco.—hermano de Gonzalo Segura, v. G. C.—68, 69, 71, 79, 80, 81.
 BORNIGO, Bautista. — mr. genovés, e. G. C.—98, 99.
 BRANTE, Pedro de.—v. G.—124.
 BRAVA, Mayor.—hermana de D.^a Violante de Cervantes, v. Sevilla.—122.
 BRUJAS, Juan de.—v. T.—234.
 BUREL, Bartolomé; esclavo.—V. BARTOLOMÉ.
 BUREL, Juan; esclavo.—V. Juan BUREL.
 BURGOS, Gonzalo de.—E. Ls. Ps.—24, 65, 73, 74, 76, 79, 94, 388, Ap. I, V.
 BURGUILLOS, Juan de.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
- C
- CABALLERO, Sancho.—v. T.—452.
 CABIEDES, Miguel de.—v. T.—476.
 CABREJAS, Alonso.—v. Sevilla, hermano de Francisco Cabrejas.—76, Ap. I.
 CABREJAS, Diego de.—v. G. C.—72.
 CABREJAS, Francisco. — c., v. G. C.—76, Ap. I.
 CABREJAS, Juan de.—v. L. P.—468.
 CABRERA, Diego de.—Reg., v. Ls. Ps.; v. L.—4, 15, 30, 61, 62, 63, 87, 88, 89, 133, 183, 388, Ap. V, B14.
 CABRERA, Luis.—Preso en la Cárcel de Sevilla.—195, 197.
 CAÇANA, Jácome de.—V. CASANIS, Jácome de.
 CADENA, Catalina de la.—vda., m. Pedro de Maluenda.—333, 340, Ap. II.
 CADENA, Catalina de la.—h. de Pedro

- de Maluenda.—V. MALUENDA CADE-
NA, Catalina.
- CÁDIZ, Pedro de.—Gomero, c. L. P. y
T.—26.
- CAIDE, esclavo.—V. ZAIDE.
- CAIRASCO, Constantín.—v. Ls. Ps.—52,
133, 388, Ap. V.
- CAMARGO, Juan de.—E. de la G.—376.
- CAMPO, Alonso del.—Reg., v. G.—420.
- CAMPO, Gonzalo del.—v. G.—420.
- CAMPO, Sebastián del.—v. G.—420.
- CANARIA, Francisco de.—mr., v. Sevi-
lla.—247, 249, 343, 402, 403.
- CANARIA, Gonzalo de.—V. GONZALO DE
CANARIA.
- CANARIA, Juan de.—hermano de Fran-
cisco de CANARIA.—247, 248.
- CANARIA, Juana; esclava. — V. JUANA
CANARIA.
- CANARIA, Leonor; esclava.—V. LEONOR
CANARIA.
- CANARIA, Leonor de. — h. de Juan de
Canaria, m. Juan de Córdoba.—247,
248, 249.
- CANARIA, María; esclava. — V. MARÍA
CANARIA.
- CANARIO, Alfonso; esclavo.—V. ALFON-
SO CANARIO.
- CANARIO, Cristóbal; esclavo.—V. CRIS-
TÓBAL.
- CANARIO, Juan; esclavo.—V. JUAN CA-
NARIO.
- CANARIO, Pedro; esclavo. — V. PEDRO
CANARIO.
- CARDELA, Bartolomé de.—correero, v.
Gáldar.—23, 388, Ap. V, B.
- CÁRDENAS, hermanos. — v. Gáldar. —
388, Ap. V, B10b.
- CARMONA, Gonzalo de. — mr., v. Ls.
Ps.—430, 432.
- CARPINTERO, Alvaro.—e. G. C.—169.
- CARPINTERO, Rodrigo.—c., v. G. C.—
76, Ap. I.
- CARRIÓN, Diego de.—Reg., v. G. C.—
9, 388, Ap. V.
- CASANIS, Jácome de.—Genovés, e. G.
C.—265, 266.
- CASAS, Alfonso de las.—h. de Fernan-
do de las Casas, v. Sevilla.—479.
- CASAS, Fernando de las.—v. Sevilla.—
479.
- CASAS, Guillén de las.—Fiel Ejecutor,
v. Sevilla.—480, 481, 497, 499, 519.
- CASAS, Isabel de las.—m. Pedro de
Lugo.—59.
- CASAS, Juan de las.—v. Sevilla.—478.
- CASTILLA, Juan de.—Gomero, c. L. P.
y T.—26.
- CASTILLO, Guillén del.—c., v. G. C.—
76, Ap. I.
- CASTRO, Gaspar de.—v. T.—465.
- CASTRO, Melchor de.—v. La Laguna.
466.
- CATALÁN, Diego.—c., v. G. C.—76, 148,
Ap. I.
- CATALINA, esclava de T.—132.
- CATALINA DESPÓS. — V. DESPÓS, Cata-
lina.
- CATANO, Domingo.—mr., e. G. C.—441.
- CATANO, Jácome.—milanés, e. G. C.—
412.
- CAYRASCO, Constantín. — V. CAIRASCO,
Constantín.
- CAZORLA, Diego de. — Tesorero de la
Catedral de Canaria.—156.
- CEBERIO, Juan de.—V. CEVERIO, Juan
de.
- CEREZO, Antonio.—e. G. C.—299.
- CERVANTES, Violante de. — m. Sancho
de Herrera, v. Sevilla.—36, 93, 120,
122, 153, 154, 178, 359.
- CEVERIO, Juan de.—Reg., v. Ls. Ps.—
15, 388, 434, Ap. V, B14.
- CEVERIO, Juancho de. — Labrador, v.
Ls. Ps.—159, 244.
- CHAVEGA, Agustín de la.—Genovés, e.
G. C.—447.

- CHAVEGA, Giraldo de la.—mr. genovés, e. G. C.—387.
- CHIRINO, Diego.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- CIVERIO, Juan de.—V. CEVERIO, Juan de.
- COLMENAR, Miguel de.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
- Conde de la Gomera. — V. PERAZA DE AYALA, Guillén; Conde de la Gomera.
- CONSTANTÍN. — V. CAIRASCO, Constantín.
- CONTRERAS, Juan de.—Alguacil, v. T. 451.
- CÓRDOBA, Fernando de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- CÓRDOBA, García de.—E. G. C.—90, 102.
- CÓRDOBA, Gonzalo de.—e. G. C.—60.
- CÓRDOBA, Miguel de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- CORITA.—V. ZURITA.
- CORONA, Juan Batista.—Reg., v. G. C. 450.
- CORONADO, Francisco de.—v. T.—465.
- CORTÉS DE LOS RÍOS, Diego.—e. G. C.—471.
- CORTÉS DE LOS RÍOS, Juan.—Almojari-fe de G. C.—471.
- CORUÑA, Gonzalo de la.—v. Gáldar.—22, 24, 28, 388, Ap. V.
- CORVALÁN, Francisco de.—v. T.—162.
- COSA, Juan de la.—Explorador.—268.
- CRIBADO DE VALDIVIA, Juan.—v. Gáldar. 10, 11, 388, Ap. V, B10a.
- CRISTÓBAL, esclavo.—n. L. P.—84.
- CRISTÓBAL Canario.—n. T.—126.
- CRISTÓBAL, esclavo negro.—398.
- CUADRA, Mateo.—V. QUADRA, Mateo.
- CULLEN DEL CASTILLO, Pedro.—Ap. V, B.
- DOTOR, Pedro del.—v. Gáldar.—11, 15, 20, 303, 388, Ap. V, B11b, 12, 14, C1, 5.
- ÇURITA, Diego de.—V. ZURITA, Diego de.

D

- DAUTE, Diego.—v. T.—413.
- DELGADO, Cristóbal. — Grancanario, c. L. P. y T.—26.
- DENÍS, Esteban.—v. Telde.—159.
- DENÍS, Pedro.—v. Telde.—159.
- DESPÓS, Catalina.—n. T., v. F.—56, 57.
- DÍAZ, Francisco.—albañil, e. C.—139.
- DÍAZ, Francisco.—v. T.—414.
- DÍAZ, Gonzalo.—v. T.—414.
- DÍAZ, Juan.—zapatero, v. Ls. Ps.—52.
- DÍAZ, Leonor. — m. Fernando Suárez Gallinato, v. Sevilla.—498.
- DÍAZ LA CASTELLANA, Antonia.—v. G. C.—443.
- DIEGO, esclavo negro.—409.
- DIEGO Canario, esclavo negro en Sevilla.—442.
- DORADOR, Diego.—mr., v. G. C.—230.

E

- ERVÁS, Pedro de.—V. HERVÁS, Pedro de.
- ESCALANTE, Martín de.—Reg. G. C., v. Ls. Ps.—9, 388, Ap. V.
- ESCALANTE, Sancho de.—c. G. C., v. Sevilla.—19, 156.
- ESCALANTE, Sancho de.—E. Ls. Ps.—220.
- ESCALANTE, Sancho de.—e. G. C.—415.
- ESCALONA, Pedro de.—mr., v. Ls. Ps.—67, 68, 69, 71, 78, 79, 96, 202.
- ESCOBEDO, Juan de.—Reg., v. G. C.—431.
- ESCUADERO, Pedro.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- ESPACHAFORTE, Ricardo.—h. de Roberto Espachaforte.—426.

- ESPACHAFORTE, Roberto.—mr. inglés, v. L. P.—426.
- ESPACHAFORTE, Tomás.—h. de Roberto.
- ESPÍNDOLA.—V. T.: SPÍNDOLA.
- ESPÍNDOLA, Gregorio.—mr., e. G. C.—441.
- ESQUIVEL, Leonor de.—m. Lic. Alfonso de Lugo, v. Sevilla.—538.
- F
- FAJARDO, Alonso.—Gobernador de G. C., ocupador de Santa Cruz Mar Pequeña, marido de D.^a Elvira de Narváez.—29, 40, 49, 63, 86, 97, 102, 116, 146, 151, 209, 296, 388, Ap. V, B10.
- FASNALCÁZAR, Andrés.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
- FERNÁNDEZ.—V. t.: HERNÁNDEZ.
- FERNÁNDEZ, Alfonso.—correero, v. G. C.—112.
- FERNÁNDEZ, Alonso.—Recaudador en C.—221.
- FERNÁNDEZ, Ana.—m. Pedro Trujillo, v. G. C.—360.
- FERNÁNDEZ, Beatriz.—m. Payo Rodrigues Portugués, v. L. P.—460.
- FERNÁNDEZ, Diego.—mr., v. Ls. Ps.—442.
- FERNÁNDEZ, Inés.—m. Fernando de las Casas, v. Sevilla.—479.
- FERNÁNDEZ, Lope.—Herrero, v. Telde. 62.
- FERNÁNDEZ, Pedro.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- FERNÁNDEZ, Pedro.—labrador, v. L. P.—421.
- FERNÁNDEZ, Pedro.—V. HERNÁNDEZ HIDALGO, Pedro.
- FERNÁNDEZ DE LA ALCOBA, Juan.—Apo-derado de Guillén del Castillo.—76, Ap. I.
- FERNÁNDEZ DE ARÉVALO, Francisco.—Procurador y E. Ls. Ps.—73, 74, 76, 148, 161, Ap. I.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Pedro.—Cuñado de D.^a Violante de Cervantes, m. Sancho de Herrera, v. Sevilla.—122, 173, 174, 177, 201, 346, 359, 492.
- FERNÁNDEZ DE LOYA, Fernando.—mr., v. G. C.—438.
- FERNÁNDEZ DE LUGO, Alonso († año 1509).—v. Sevilla, padre de Pedro de Lugo.—378, Ap. IV.
- FERNÁNDEZ DE LUGO, Alonso.—v. Sevilla, G. C. y T., Capitán c. L. P. y T., Adelantado de Canarias, c. Santa Cruz de Mar Pequeña.—25, 26, 34, 35, 37, 139, 175, 179, 181, 224, 234, 265, 378, Ap. IV.
- FERNÁNDEZ DE LUGO, Isabel.—m. Jurado Pedro Bernal de Girona, v. Sevilla.—502.
- FERNÁNDEZ DE LUGO, Pedro.—hijo del Adelantado de Canarias, v. Sevilla. 234, 345, 406.
- FERNÁNDEZ DE SAAVEDRA, Pedro.—Señor de L. y F., Veinticuatro y v. Sevilla.—183, 268, 355.
- FERNANDO EL CATÓLICO, Rey de Castilla.—5, 6, etc. passim.
- FERRERA.—V. t.: HERRERA; GARCÍA DE HERRERA.
- FERRERA, Pedro.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
- FERRERO, Lope.—v. Ls. Ps.—133.
- FLANDES, Francisco de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- FONTANA, Bartolomé.—Reg. y v. G. C.—263, 264, 321, 388, Ap. V, Ela.
- FONTE, Antonio.—mr. catalán, e. T.—419.
- FRANCIS, Guillén.—v. L. P.—57.
- FRANCISCO, esclavo de Granada.—540.
- FRANCISCO, esclavo de T.—253.
- FRANCISCO, esclavo de T.—321.
- FRANCISCO de Canaria.—V. CANARIA, Francisco.

- FRANQUIS, Diego.—¿v. T.?—476.
 FRANQUIS, Juan Ambrosio de.—mr. e. en Brujas.—389.
 FRANQUIS LUSARDO, Antonio de.—Genovés e. Cádiz.—425.
 FRÍAS, Pedro de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
 FUENTE, Pedro de la.—Apoderado de Pedro de Salamanca en G. C.—76, Ap. I.
 FUENTE, Pedro de la.—Arcediano de G. C.—103, 106.
 FUENTE, Rodrigo de la.—v. Telde.—62, 133, 313, 314, 388, Ap. V, Cl, 2.
 FUENTES AGUILANDO, Simón de.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
 FURTADO.—V. HURTADO.
- G
- GALIANO, Alonso.—mr., e. G. C.—440, 443, 459.
 GALLEGOS, Pedro.—v. Ls. Ps.—308, 317, 318, 388, Ap. V, B14, C5, E4a, F6.
 GÁLVEZ, Fernando de.—criado de A. de Lugo, e. T.—179, 181.
 GARCÍA, Alonso.—albañil, c. v. G. C.—76, Ap. I.
 GARCÍA, Gonzalo.—mr. v. T.—449.
 GARCÍA, Melchor.—v. T.—476.
 GARCÍA, Pedro.—Grancanario, c. L. P. y T.—26.
 GARCÍA ALBAÑIL, Alonso.—V. GARCÍA, Alonso.
 GARCÍA DE BAEZA, Fernando.—e. G.—124.
 GARCÍA CALDERÓN, Diego.—Licenciado, Abad de Garachico.—454.
 GARCÍA DEL CASTILLO, Cristóbal (llamado también C. G. de MOGUER).—Reg. G. C.—321, 388, Ap. V, E1a.
 GARCÍA FERRERA.—V. GARCÍA HERRERA.
 GARCÍA DE HERRERA, Diego.—v. L. y F. 5, 57, 183.
 GARCÍA DE HERRERA, Sancho.—hijo de Diego G.^a Herrera; marido de doña Violante de Cervantes, Señor de L. y F., v. Sevilla.—36, 93, 120, 122, 153, 154, 173, 183, 437.
 GARCÍA DE MEDELLÍN, Alvaro.—yerno de F. Fernández de Arévalo.—161.
 GARCÍA DE MOGUER, Cristóbal.—V.: GARCÍA DEL CASTILLO, C.
 GARCÍA DE SANTO DOMINGO, Pedro.—Reg. G. C., v. Ls. Ps.—9, 388, Ap. V.
 GARRIDO, Antón.—pescador, v. Sevilla, ocupador Santa Cruz Mar Pequeña.—146, 147.
 GARRIDO, Juan.—Gomero, c. L. P. y T. 26.
 GIBRALEÓN, Manuel de.—labrador, v. G. C.—230.
 GIBRALTAR, Pedro de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
 GISLA, Diego de.—V. GUISLA, Diego de.
 GOMERA, Conde de la.—V. PERAZA DE AYALA, Guillén; Conde de la G.
 GOMERA, Pedro de la.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
 GOMERA, Señor de la.—V. PERAZA, Hernán, y PERAZA DE AYALA, Guillén.
 GÓMEZ, Isabel.—m. Juan de Canaria.—247, 248.
 GÓMEZ DE LA PUEBLA, Ruy.—padre de Cristóbal de la Puebla.—135.
 GÓNGORA, Pedro de.—B., Alcalde Mayor de G. C.—24.
 GONZÁLEZ, Ruy.—V. GONZÁLEZ VERDE, Ruy.
 GONZÁLEZ DE LA PUEBLA, Ruy.—¿v. G. C.?—133.
 GONZÁLEZ SAUCEDO, Pedro.—v. T.—475.
 GONZÁLEZ VERDE, Ruy.—c., v. G. C.—20, 76, 388, Ap. I, V.
 GONZALO de Canaria.—v. Medinasidonia.—7, 8.
 GOZÓN, Diego.—v. Ls. Ps.—159.
 GRACIA, esclava negra, n. Guinea, e. T. 405, 406, 407, 408.

- GRAJEDA, Diego de.—v. Sevilla.—340, 345.
- GRIMALDO, Bartolomé de.—mr., e. Ls. Ps.—468, 470, 471, 472, 473.
- GUARZANARO, Francisco de.—n. F., v. L.—56.
- GUARZANARO, Juan de.—n. T., v. F.—56, 57.
- GUARZANARO, Juan de.—n. F., hijo de Juan de Guarzanaro.—56, 57.
- GUERRA, Juan.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
- GULLÉN PERAZA.—V. PERAZA DE AYALA, Guillén.
- GULLÓN, Bartolomé.—Genovés, e. G. C.—182.
- GUISLA, Diego de.—mr., v. L. P.—472.
- GUTIÉRREZ, Alonso. — v. G. C.—388, Ap. V, B10c.
- GUTIÉRREZ CALDERÓN, Antón.—E. L. P.—357.
- H
- HACIALCÁZAR.—V. FAZNALCÁZAR.
- HARIÑES, Juan de.—V. ARIÑEZ, Juan de.
- HERNÁNDEZ.—V. t.: FERNÁNDEZ.
- HERNÁNDEZ, Pedro.—V. HERNÁNDEZ HIDALGO, P.
- HERNÁNDEZ, Sebastián.—Piloto de la Carrera de Indias, v. T.—477.
- HERNÁNDEZ BONITO, Pedro.—v. Sevilla, Personero de Mateo Viña.—256.
- HERNÁNDEZ HIDALGO, Pedro.—E. "Reformación" de G. C.—293, 295, 301, 308, 309, 312, 317, 318, 326, 327, 388, Ap. V.
- HERNÁNDEZ SAHAVEDRA, Pedro.—V. FERNÁNDEZ SAAVEDRA, Pedro.
- HERRERA, Alfonso de.—mr. e. G. C.—338, 349, 414.
- HERRERA, Alonso de.—E. Gáldar.—22, 298, 388, Ap. V, B13, F3.
- HERRERA, Diego de.—Canónigo de Ls. Ps.—431.
- HERRERA, Diego de.—V. GARCÍA DE HERRERA, Diego.
- HERRERA, Gonzalo de.—e. T.—414.
- HERRERA, Inés de.—m. Pedro Fernández de Lugo.—234, 345.
- HERRERA, Pedro de.—v. Sevilla, criado Francisco Riberol.—199, 205.
- HERRERA, Pedro de.—v. T., maestre carabela.—446.
- HERRERA, Sancho de.—V. GARCÍA DE HERRERA, Sancho.
- HERRERO, Juan.—c. G. C., v. Jerez de la Frontera.—232, 233.
- HERRERO, Lope.—V. FERRERO, Lope.
- HERVÁS, Pedro de.—v. G. C.—239.
- HIERRO, Señor del.—V. PERAZA, Hernán, y PERAZA DE AYALA, Guillén.
- HINOJOSA, Juan de la.—c. v. G. C.—76, Ap. I.
- HINOJOSA, Pedro de la.—c. v. G. C.—76, Ap. I.
- HORTIZ, Fernando.—V. ORTIZ, Fernando.
- HORVANEJA, Diego de.—V. ORBANEJA, Diego de.
- HURTADO, Fernando.—v. Toledo, Recaudador Mayor renta 5% G. C.—447.
- I
- INGALESCO, Blasino.—V. INGLESICO DE PLOMBINO, Blasino.
- INGLÉS, Juan.—c. v. G. C.—76, Ap. I.
- INGLESICO DE PLOMBINO, Blasino (Blasino Romano). — v. T.—229, 331, 334, 399.
- INIGO DE ASPEITIA.—V. MARTÍNEZ DE AZPEITIA, Iñigo.
- ISABEL, esclava canaria.—118.
- ISABEL, esclava de T.—2.
- ISABEL LA CATÓLICA, Reina de Castilla.—passim.
- ISNADUO, Machín.—V. YADADNO, Machín.

J

- JAÉN, García de.—mr., e. G. C.—443, 445, 459.
- JÁIMEZ, Alonso.—V. JÁIMEZ DE SOTOMAYOR, Alonso.
- JÁIMEZ, Diego.—Hijo de A.º J. Sot. 52, 110.
- JÁIMEZ, Francisco.—id.—52, 110.
- JÁIMEZ, Marina.—hija id.—52, 110.
- JÁIMEZ DE SOTOMAYOR, Alonso.—Alférez mayor de G. C., Reg. G. C.—9, 30, 47, 52, 110, 133, 388, Ap. V.
- JEREZ, Alonso de.—mr., v. T.—427.
- JEREZ, Juan de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- JEREZ, Pedro de.—v. Gáldar.—24, 388, Ap. V, B9.
- JIMÉNEZ, Martín.—Chantre de la Catedral de Canaria.—439.
- JOVEN, Antonio. — mr. catalán, v. y Reg. T.—419, 452, 453.
- JUAN, esclavo canario.—385.
- JUAN, esclavo canario.—208.
- JUAN, esclavo canario, nacido en Sevilla, hijo de Beatriz, esclava de T. 215.
- JUAN, esclavo canario, hijo de Isabel, esclava canaria.—118.
- JUAN, esclavo de T.—41.
- JUAN DE AGÁLDAR, Fray.—v. Ls. Ps.—24, 388, Ap. V, B9.
- JUAN BUREL, esclavo en Ls. Ps.—133.
- JUAN DE CANARIA.—V. CANARIA, J. de.
- JUAN CANARIO.—n. T., e. Sevilla.—128, 137, 138.
- JUAN CANARIO, Personero, v. Sevilla.—126.
- JUAN CANARIO, preso en la cárcel de Sevilla.—83.
- JUAN CANARIO, esclavo, v. Utrera.—192.
- JUAN CANARIO, de la G., v. Sevilla.—240.
- JUAN DE GUARZANARO.—V. GUARZANARO, Juan de.
- JUAN DE LESÓN, S.—V. LESÓN, S. Juan de.
- JUAN DE MOYA, canario de T.—180.
- JUANA, D.ª.—Reina de Castilla.—pasim.
- JUANA, esclava, n. T.—250.
- JUANA CANARIA, n. L. P., e. Sevilla.—187.
- JUANCHO DE CEVERIO.—V. CEVERIO, J.
- JUANCHO EL SASTRE.—V. SASTRE, J.
- JUANICO, canario, esclavo de T.—189.
- JUBELDA, esclava negra.—430.

L

- LA BARRERA, Alfonso de.—V. BARRERA, A. de la.
- LA COSA, Juan de.—V. COSA, J. de la.
- LANÇAROTE, esclavo negro.—2.
- LA PALMA, Marcos de. — V. PALMA, Marcos de la.
- LAS CASAS.—V. CASAS.
- LEARDO, Juan.—mr. genovés, e. G. C. 269.
- LEÓN, Gil de.—c. v. G. C.—76, Ap. I.
- LEONOR, esclava de T.—104.
- LEONOR DE CANARIA.—V. CANARIA, Leonor de.
- LEONOR CANARIA, esclava n. de C., ahorrada por Sancho de Herrera.—153.
- LEPE, Rodrigo de.—sillero, v. T.—329, 330.
- LESÓN, S. Juan de.—criado de Sancho de Herrera, Señor de L. y F.—437.
- LIDUEÑA, Alonso de.—v. T.—476.
- LIMPIAS, Inés de.—m. Alonso Jáimez de Sotomayor, v. Sevilla, G. C. y Niebla.—30, 47, 52, 110.
- LLANOS, Diego de.—Reg. y v. L. P.—357.
- LLARENA, García de.—v. Gáldar.—159, 367.

- LOBÓN, Juana de.—m. Andrés Suárez Gallinato, v. Sevilla.—113, 114, 115, 262.
- LÓPEZ, Bartolomé.—e. Ls. Ps.—285.
- LÓPEZ, Diego.—Gomero, c. L. P. y T. 26.
- LÓPEZ, Francisco.—albañil, c. v. Ls. Ps. y Gáldar.—12, 13, 14, 16, 388, Ap. V.
- LÓPEZ, Ochoa.—mr. v. G. C.—90, 121.
- LÓPEZ DE GUZMÁN, Diego.—v. G. C.—458.
- LÓPEZ MERLO, Rui.—v. G.—376.
- LÓPEZ DE TOLEDO, Diego.—V. LÓPEZ DE GUZMÁN.
- LÓPEZ DE ZORITA, Alonso.—c. G. C.—142.
- LORENZO, Antonio.—hermano de Blas Lorenzo, v. L. P.—473.
- LORENZO, Blas.—n. Çaucelle, v. L. P., v. G. C.—469, 472, 473.
- LORENZO, Lázaro.—v. T.—474, 475.
- LUCENA, Cristóbal de.—v. Ls. Ps.—159.
- LUGO, Alfonso de.—Licenciado, v. Sevilla, marido de Leonor de Esquivel. 521, 536.
- LUGO, Alfonso de.—hijo del Lic. A. de Lugo y Leonor de Esquivel.—538.
- LUGO, Alonso de.—V. FERNÁNDEZ DE LUGO, Alonso.
- LUGO, Antonio de.—v. Gáldar.—377, Ap. III.
- LUGO, Catalina de.—madre de Pedro de Lugo, v. Sevilla.—541.
- LUGO, Fernando de.—v. Sevilla, con posesiones en Sanlúcar.—377, Ap. III.
- LUGO, Fernando de.—mr. v. Sevilla, banquero o prestamista.—105, 131, 136, 149, 218, 284, 286, 328, 339, 341, 342, 352, 353, 369, 490, 491, 504, 507, 509, 510, 511, 512, 513, 519, 520, 522, 525, 530, 535, 536, 537, 539.
- LUGO, Francisco de.—mr., e. G. C.—265, 266, 269, 275, 400, 501.
- LUGO, Francisco de.—Reg., v. T.—427.
- LUGO, Francisco de.—nieta de Isabel Fernández de Lugo, v. Sevilla.—502.
- LUGO, Inés de.—hermana de Isabel Fernández de Lugo, v. Sanlúcar de Barrameda.—502.
- LUGO, Inés de.—hija del Lic. Alfonso de Lugo y Leonor Esquivel.—538.
- LUGO, Juan de.—Jurado, v. Sevilla.—37, 43, 44, 361.
- LUGO, Pedro de.—Jurado de Sevilla.—59.
- LUGO, Pedro de.—v. Sevilla, marido de Leonor de Barrio.—541.
- LUGO, Pedro de.—v. Sevilla.—377, 378, Ap. III, IV.
- LUGO, Pedro de.—V. FERNÁNDEZ DE LUGO, Pedro.
- LUIS, Obispo de Orán.—Administrador del Priorazgo de C.—463, 464.
- LUQUE, Martín.—v. G. C.—220.

M

- MACHÍN YADADNO.—V. YADADNO, Machín.
- MADONA PERERA LA SARDA.—V. PERERA LA SARDA, Madona.
- MALUENDA, Pedro de.—Lic., Juez de Términos y Suplicaciones, v. Sevilla.—180, 237, 304, 305, 333, 340, 486, 495, 496, 523, 524, Ap. II.
- MAR, Juan de la.—v. Gáldar.—159.
- MARCHENA, Pedro de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- MARÍA Canaria, esclava, v. Sevilla.—172.
- MARTÍN, Juan.—v. T.—475.
- MARTÍN, Vicente.—v. T.—475.
- MARTÍN ACAL, Esteban Pedro.—albañil, v. G. C.—145.
- MARTÍNEZ, Antón.—Arcediano de T.—97.

- MARTÍNEZ, Diego.—espartero, v. Ls. Ps.—159.
- MARTÍNEZ, Juan.—hortelano, v. G. C. 48.
- MARTÍNEZ, Juan.—v. Telde.—159.
- MARTÍNEZ, Lucas.—c. v. G. C.—76, Ap. I.
- MARTÍNEZ DE AZPEITIA, Iñigo.—mr., v. G. C.—100, 101, 220.
- MARTÍNEZ CASTELLANO, Antón.—v. T. 48.
- MARTÍNEZ CASTILLEJA, Juan.—v. T.—405, 406, 407, 408.
- MÁS PALOMAR, Rodrigo de.—v. G. C.—144.
- MATEOS, Alfonso.—v. L.—355.
- MATEOS, Pablo.—v. F.—32.
- MAURO, Juan.—v. T.—475.
- MEDINA, Bautista de.—mr. e. G. C.—344.
- MEDINA, Francisco de.—marido de M.^a Saravia, v. G. C.?—224.
- MEDINA, Jorge de.—Padre de D.^a Violante de Cervantes, mujer de Sancho de Herrera, v. Sevilla.—122.
- MEDINA, Juan de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- MEJÍA, Pedro.—V. MEXÍA, Pedro.
- MELIÁN DE BETANCOR, Diego.—Escudero, v. G. C.—134, 157, 170.
- MELO, Juan de.—herrero, v. G. C.—60.
- MENA, Luis de.—v. G. C.—376.
- MÉNDEZ, Juana.—m. de Alfonso Canario, v. Béjar.—190.
- MENESES, Juan de.—Alcalde Mayor de Ls. Ps.—20, 388, Ap. V, B12.
- MEXÍA, Pedro.—v. G. C.—80, 81.
- MICER ANTONIO DE RIBEROL.—V. RIBEROL, Antonio de.
- MICER FRANCISCO DE RIBEROL.—V. RIBEROL, Francisco de.
- MIRANDA, Fernando de.—Burgalés, v. Ls. Ps.—133, 171.
- MIRANDA, Francisco.—Reg., v. Ls. Ps. 28, 388, Ap. V.
- MOGUER, Marcos de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- MOGUER, Pedro de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- MONDRAGÓN, Diego de.—v. G. C.—182.
- MONTEMAYOR, Diego de.—maestre de carabela, v. T.—449.
- MONTEMAYOR, Fernando de.—c. G. C., v. Gáldar.—14, 16, 21, 22, 23, 24, 40, 76, 388, Ap. I, V.
- MONTEMAYOR, Francisco de.—V. MONTEMAYOR, Fernando de.
- MONTERO, Isabel.—v. Telde.—62.
- MONTIBRES DE ASTEA, Lorenzo de.—mr. genovés, v. G. C.—99.
- MORALES, Juan de.—Jurado, v. Loja, marido de D.^a Elvira de Narváez.—209.
- MORENO, Fernando.—v. Agaete.—159.
- MORÓN, Juan Santrysco de.—V. SÁNCHEZ DE MORÓN, Juan.
- MOYA, Juan de.—V. JUAN DE MOYA.
- MUÑOZ, Bartolomé.—c. G. C., v. Gáldar.—40, 388, Ap. V, B10b.
- MUÑOZ, Pedro.—B., v. Sevilla, ayo de Guillén Peraza de Ayala.—331, 347.
- MUROS, Diego de; Obispo de Canarias.—121, 123.

N

- NARVÁEZ, Elvira de.—m. en primeras nupcias del Gobernador de G. C. Alonso FAJARDO, y en segundas de Juan de Morales; v. Sevilla y Loja. 63, 86, 116, 146, 209.
- NATRA, Perucho de.—c. v. G. C.—76, Ap. I.
- NAVARRETE, Diego.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- NERO, Bernardo del.—Gobernador de G. C.—440.

- NIEBLA, Alfonso de.—v. G. C.—80, 81.
 NIEBLA, Luis de.—v. Ls. Ps.—159.
 NIEBLA, Marcos de.—v. Ls. Ps.—159, 388, Ap. V, E1a.
 NIS, Esteban de.—V. DENÍS, Esteban.
 NIS, Pedro de.—V. DENÍS, Pedro.
- O
- OCAÑA, Gómez de.—v. Ls. Ps.—133.
 OCAÑA, Gutierre de.—E. Ls. Ps.—99, 400.
 OCHOA LÓPEZ.—V. LÓPEZ, Ochoa.
 ORBANEJA, Diego de.—e. Ls. Ps.—318, 388, Ap. V, E4a, F6.
 ORE, Gerónimo de.—V. ORORIO, J.
 ORMAS, Pedró de.—v. G. C.—30.
 ORORIO, Jerónimo de.—mr. genovés, v. Ls. Ps.—61, 64, 87, 88, 89, 91, 108, 135.
 ORTIZ, Fernando.—v. G. C.—194.
 ORTIZ, Juan.—e. G.—377.
 ORTIZ, Juan.—e. G. C.—91.
 ORTIZ, Juan.—labrador, v. G. C.—194.
 ORTIZ, Pedro.—Procurador de G. C.—299.
 ORTIZ DE ZÁRATE, Juan.—Lic., encargado de la "Reformación del Repartimiento" de G. C., L. P. y T.—245, 246, 283, 293, 294, 295, 297, 298, 301, 302, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 325, 326, 327, 388, Ap. V.
 OSORIO, Gerónimo.—V. ORORIO, Jerónimo de.
- P
- PADILLA, Francisco.—e. Ls. Ps.—28, 388, Ap. V.
 PÁEZ, Bartolomé.—v. G. C.—133.
 PÁEZ, Francisco.—mr. v. G. C.—324, 360.
 PAIVA, Pedro.—v. T.—475.
 PALENCIA, Juan de.—c. L. P. y T., v. Sevilla.—25.
 PALENZUELA, Alfonso de.—V. RODRÍGUEZ DE PALENZUELA, Alfonso.
 PALENZUELA, Tomás de.—V. RODRÍGUEZ DE PALENZUELA, Tomás.
 PALMA RODRÍGUEZ, Juan de.—e. G. C.—255.
 PALOS, Francisco de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
 PARIENTAL, Diego.—e. G. C.—386.
 PARRAGA, Beatriz de.—m. Lope de Salazar, v. G. C.—57.
 PEDRO, esclavo canario.—125.
 PEDRO, esclavo canario.—208.
 PEDRO, esclavo tinerfeño.—117, 203.
 PEDRO CANARIO.—v. Sevilla.—42.
 PEDRO CANARIO.—n. T., de Anaga, e. Sevilla.—191.
 PEDRO DE LA GOMERA.—V. GOMERA, Pedro de la.
 PEDRO EL REY, indígena de G. C., v. Gáldar, c.—24, 76, 388, Ap. I, V.
 PEÑA, Francisco.—c. G. C., v. Gáldar, 13, 14, 16, 21, 22, 23, 24, 28, 40, 388, Ap. V.
 PEÑAFIEL, Juan de.—v. Sevilla; Procurador de los Canarios.—187, 190, 191.
 PERA, Inés de.—e. G. C.—38.
 PERAZA, Fernán, Señor de la Gomera.—183, 287, 331.
 PERAZA, Fernand. (1530).—v. Sevilla.—444.
 PERAZA, Guillén.—V. PERAZA DE AYALA, Guillén; Conde de la Gomera.
 PERAZA, Hernán (1504).—Hijo de Pedro Fernández Bernal, v. Sevilla.—502.
 PERAZA, Hernando.—V. PERAZA, Fernán.
 PERAZA, Inés; Señora de Canarias.—57, 103, 183.
 PERAZA DE AYALA, Guillén; Conde de la Gomera.—Señor de la Gomera y

- el Hierro.—287, 331, 332, 335, 347, 398, 424, 429.
- PERERA LA SARDA, Madona.—m. Micer Antonio de Riberol, v. Génova, e. Sevilla.—542.
- PÉREZ, Hernán.—mr. e. G. C.—344.
- ¿PÉREZ DE AGUIRRE, Juan? — ¿Perucho de Aguirre?—v. G. C., en Ls. Ps. y en Telde.—100, 101, 204, 263.
- PÉREZ DE PATERRA, Alvaro.—E. Ls. Ps. 441.
- PÉREZ DE SAAVEDRA, Alonso.—V. FERNÁNDEZ DE SAAVEDRA, Pedro.
- PERUCHO DE AGUIRRE.—V. ¿PÉREZ DE AGUIRRE, Juan?
- PINEDA, Gerónimo de.—v. Gáldar.—298, 388, Ap. V, F3.
- PINTURAS, Antón de las.—v. Ls. Ps.—308, 388, Ap. V, B14.
- PLOMBINO, Blasino Inglesco.—V. INGLESCO DE PLOMBINO, Blasino.
- POLITE, Francisco.—E. L. P.—422.
- POLONIA, esclava, hija de Blanca.—463.
- POLVORANA, Francisco de.—v. G. C.—97.
- PONCE, Luis.—e. G. C.—265.
- PONFERRADA, Fernando de.—V. ALVAREZ DE PONFERRADA, Fernando.
- PONTE, Antonio de.—Reg. y v. La Laguna.—466.
- PONTE, Cristóbal.—Genovés, v. T.—220, 236.
- PONTE, Cristóbal.—maestre carabela, v. T.—425.
- PORRAS, Fernando de.—v. Telde.—62.
- PORRAS, Francisco de.—Reg. y v. Ls. Ps. y Telde.—16, 21, 23, 40, 388, Ap. V.
- PRADO, Fernando de.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
- PREDIAS, Alonso de las.—aserrador, v. Gáldar.—23, 388, Ap. V.
- PREÑADO, Rodrigo.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
- PUEBLA, Cristóbal de la.—v. G. C. en Ls. Ps.—133, 135, 158, 388, Ap. V.
- PUEBLA, Ruy Gómez de la.—V. GÓMEZ DE LA PUEBLA, Ruy.
- PUENTE, Pedro de la.—v. G. C.—76, Ap. V.

Q

- QUIXADA, Inés.—Jurada, v. Sevilla, m. Juan de Lugo.—43, 44, 361.

R

- RAMÍREZ, Diego.—v. Gáldar; Reg. G. C. en Ls. Ps.; e. T.; Alcaide de Santa Cruz de Mar Pequeña.—9, 116, 119, 313, 316, 321, 388, Ap. V.
- RAMÍREZ, Diego.—Procurador de causas de la Audiencia de Canaria.—458.
- REAL, Gonzalo.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
- REY, Pedro el.—V. PEDRO EL REY.
- RIBEROL, Antonio de.—mr. genovés, e. Sevilla, marido de Madona Perera la Sarda, padre de Jácome y Vicencio Riberol.—65, 73, 74, 76, 78, 489, 542.
- RIBEROL, Batista de.—mr. genovés; v. Gáldar y Ls. Ps.; Reg. G. C.; primo de Francisco Riberol.—15, 20, 23, 24, 28, 40, 49, 58, 66, 133, 188, 265, 266, 269, 296, 308, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 321, 322, 325, 326, 327, 388, 289, 394, 395, 396, 400, Ap. V.
- RIBEROL, Bernardino de.—mr. v. Sevilla.—410.
- RIBEROL, Cosme de.—mr. genovés, e. Sevilla, v. Ls. Ps., hermano de Francisco de Riberol.—87, 88, 89, 265, 299, 377, 378, 381, 382, 387, 487, 488, 492, 493, 494, 543, Ap. III, IV.
- RIBEROL, Francisco de.—mr. genovés, e. Sevilla, Reg. y v. G. C., hijo de

- Pedro Juan de Riberol.—33, 36, 66, 93, 133, 170, 173, 174, 177, 178, 188, 195, 197, 199, 201, 205, 210, 220, 224, 236, 261, 265, 309, 319, 346, 348, 351, 358, 359, 377, 378, 381, 382, 387, 388, 391, 395, 396, Ap. III, IV.
- RIBEROL, Jácome de.—mr. genovés, e. Sevilla, hijo de Micer Antonio de Riberol y Madona Perera la Sarda, hermano de Vicenzo de Riberol.—65, 73, 74, 76, 78, 79, 277, 482, 489, 500, 503, 505, 506, 508, 512, 515, 516, 517, 518, 526, 527, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 540, 542.
- RIBEROL, Juan de.—V. RIBEROL, Pedro Juan de.
- RIBEROL, Juanoto de.—v. Génova.—542.
- RIBEROL, Luis de.—mr. genovés, e. Sevilla.—108.
- RIBEROL, Pedro Juan de.—padre de Francisco de RIBEROL.—358.
- RIBEROL, Vicencio de.—v. Génova, hijo de Micer Antonio y hermano de Jácome de Riberol.—542.
- RICIO, Polo.—v. L. P.—422.
- RIVERA, Isabel de.—e. G. C.—222.
- ROBLES, Juan de.—v. G. C.—67, 68.
- ROCHA, Alonso de la.—v. G.—375, 376.
- RODRIGUES, Payo.—Portugués, mr. v. L. P.—460, 461.
- RODRÍGUEZ, Catalina.—m. Alonso Rodríguez de Palenzuela.—166.
- RODRÍGUEZ, Cristóbal.—e. G. C.—76, 98, Ap. I.
- RODRÍGUEZ, Cristóbal.—v. Gáldar.—28.
- RODRÍGUEZ, Gonzalo.—v. T.—417.
- RODRÍGUEZ DE LA CAÑA, Cristóbal.—v. Gáldar.—28, 388, Ap. V.
- RODRÍGUEZ DE LA CAÑA, Juan.—v. Gáldar.—388, Ap. V.
- RODRÍGUEZ DE LUCENA, Juan.—v. Gáldar.—15, 388, Ap. V, B14.
- RODRÍGUEZ DE PALENZUELA, Alfonso.—mr. burgalés, v. G. C., hijo de Alonso Rodríguez de Palenzuela.—140, 166, 167, 168, 171.
- RODRÍGUEZ DE PALENZUELA, Tomás.—mr. burgalés, v. Ls. Ps.—53, 140, 167, 168, 185, 194, 207, 212, 213, 219, 225, 226, 231, 235, 237, 238, 304, 305, 333, 340, Ap. II.
- ROJANA, Gonzalo de la.—v. Gáldar.—21, 388, Ap. V.
- ROMANO, Blasino.—V. INGLESICO DE PLOMBINO, Blasino.
- ROMANO, Juan Felipe.—v. T.—399.
- ROMERO, Pedro.—Canario de T.—241.
- ROSALES, Leonor de.—m. Fernando de Sevilla, v. G. C.—285, 300.
- ROTA, Martín de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- RUIZ DE CERVANTES, Pedro.—E. Ls. Ps. 220.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio.—146, 147, 151, 152, 158 (notas).

S

- SALAMANCA, Bartolomé de.—Personero de G. C.—302, 332, 388, Ap. V.
- SALAMANCA, Diego de.—c., v. G. C.—76, Ap. I.
- SALAMANCA, Juan de.—mr., v. Telde.—108.
- SALAMANCA, Leonor de.—m. Juan de Salamanca, v. Telde.—108.
- SALAMANCA, Pedro de.—c., v. G. C.—76, 106, Ap. I.
- SALAZAR, Isabel de.—m. Juan de Contreras, v. T.—451.
- SALAZAR, Juan de.—v. G. C.—61.
- SALAZAR, Lope de.—v. Gáldar.—24, 56, 57, 388, Ap. V, B9.
- SALBAGO.—V. SALVAGO.
- SALTERAS, Francisco de.—v. Gáldar.—16, 388, Ap. V.
- SALVAGO, Alonso.—mr. v. Palos de Moguer.—30.

- SALVAGO, Cristóbal.—mr. v. Sevilla.—223.
- SALVAGO, Domenico.—mr. genovés, e. Cádiz.—287.
- SÁNCHEZ, Alonso.—v. T.—388, Ap. V.
- SÁNCHEZ, Andrés.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- SÁNCHEZ, Isabel.—h. de Pedro Trujillo, m. Bachiller Pedro Valdés, v. G. C.—361.
- SÁNCHEZ DE ESCALONA, Francisco.—v. Talavera, padre de Pedro de Escalona, v. Ls. Ps.—78, 96, 202.
- SÁNCHEZ EL MORO, Juan.—V. SÁNCHEZ DE MORÓN, Juan; o SUÁREZ DE MORÓN, Juan.
- SÁNCHEZ DE MORÓN, Juan (¿o SUÁREZ DE MORÓN, Juan?)—c. v. Gáldar.—9, 10, 24, 76, 303, 388, Ap. I, V, B9.
- SÁNCHEZ ROLDÁN, Juan.—v. Gáldar.—15, 308, 388, Ap. V, B14, C1, 5.
- SÁNCHEZ DE VALENZUELA, Lope.—Gobernador de G. C.—70, 74, 94, 102, 397.
- SÁNCHEZ DE VALENZUELA, Lope.—Comendador, Capitán del Rey, v. Baeza.—243.
- SÁNCHEZ VIZCAÍNO, Juan.—v. L. P.—467.
- SAN CLEMENTE, Cristóbal de.—E. Ls. Ps.—386, 390, 392, 434.
- SAN CLEMENTE, Diego de.—E. Ls. Ps. 15, 16, 20, 23, 28, 60, 67, 144, 145, 220, 285, 308, 311, 387, 388, Ap. V.
- SANLÚCAR, Juan de.—v. Gáldar.—16, 388, 393, Ap. V.
- SAN MARTÍN, Diego de.—v. T.—222, 452.
- SANTA CRUZ, Gaspar de.—v. Aranda, Recaudador de G. C.—423.
- SANTA FE, Jaime de.—mr. burgalés, e. T.—419.
- SANTAMARÍA, Cristóbal de.—barbero, v. Sevilla, c. L. P. y T.—25.
- SANTA MARÍA, Diego de.—Racionero de la Catedral de Canaria.—383.
- SANTA MARÍA, Pedro de.—habitante de G. C., v. Sevilla.—213.
- SANTIBÁÑEZ, Martín de.—c. G. C., v. Gáldar.—40, 388, Ap. V, B10b.
- SANTIESPÍRITUS, ¿Diego de?—v. T.—222.
- SANTRYSCO DE MORÓN, Juan.—V. SÁNCHEZ DE MORÓN, o SUÁREZ DE MORÓN, Juan.
- SARDA, Madona Perera la.—V. PERERA LA SARDA, Madona.
- SARMIENTO, Constanza.—h. de Diego G.^a Herrera, m. Pedro Fernández Saavedra, v. Sevilla.—183.
- SASTRE, Juancho el.—c. v. G. C.—76, Ap. I.
- SAYAGO, Francisco de.—v. G. C.—450.
- SEBASTIÁN, esclavo, n. T.—85, 95.
- SEBERIO.—V. CEVERIO.
- SEGURA, Gonzalo de.—mr. v. G. C.—78, 79, 96, 386, 390, 392, 493.
- SEREZO, Fernando.—V. CEREZO, F.
- SERPA, Cristóbal de.—e. G. C.—276, 282, 373.
- SERVANTES, Violante de.—V. CERVANTES, Violante de.
- SEVILLA, Alvaro de.—e. G. C.—285, 300.
- SEVILLA, Francisco de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- SEVILLA, Juan de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- SIBERIO.—V. CEVERIO.
- SOBRANIS.—V. SOPRANIS.
- SOPRANIS, Antonio de.—mr. genovés, e. Sevilla.—87, 88, 89, 108, 393.
- SOPRANIS, Jácome de.—mr. genovés, e. Sevilla.—30, 61, 62, 64, 87, 88, 89, 91, 108.

- SOPRANIS, Juan Bautista.—mr. genovés, residente en Sevilla.—425.
- SOSA, Lope de.—Gobernador de G. C. 299, 321, 326, 333, 340, 366, 388, Ap. V, E1a.
- SOVRANIS.—V. SOPRANIS.
- SUÁREZ, Andrés. — V. SUÁREZ GALLINATO, Andrés.
- SUÁREZ, Bartolomé.—E. Ls. Ps.—182.
- SUÁREZ, Gonzalo. — trapero (comerciante de paños), e. G. C.—264.
- SUÁREZ, Gonzalo.—V. SUÁREZ DE QUEMADA, Gonzalo.
- SUÁREZ, Leonor.—V. SUÁREZ GALLINATO, Leonor.
- SUÁREZ, Pedro.—V. SUÁREZ DE CASTILLA, Pedro.
- SUÁREZ DE CASTILLA, Pedro. — Veinticuatro y v. Sevilla.—331, 345.
- SUÁREZ GALLINATO, Andrés.—v. Sevilla.—41, 113, 114, 115, 262.
- SUÁREZ GALLINATO, Fernando.—v. Sevilla.—498.
- SUÁREZ GALLINATO, Leonor.—m. Pedro del Algaba, v. Sevilla.—27, 41, 45.
- SUÁREZ DE MORÓN, Juan (¿o SÁNCHEZ DE MORÓN, Juan?). — V. SÁNCHEZ DE MORÓN, Juan.
- SUÁREZ DE QUEMADA, Gonzalo.—mr. v. Puerto de Santa María y Sevilla.—137, 138, 163, 164.
- T
- TARIFA, Juan de.—e. G. C.—434.
- TELLES, Pascual. — c. v. Gáldar. — 9, 76, 388, Ap. I, V.
- TELLO, Pascual.—V. TELLES, Pascual.
- TOLEDO, Pedro de.—c. L. P. y T.—26.
- TORO, Diego de.—E. Ls. Ps., Lugarteniente del E. mayor del Cabildo.—321, 322, 388, Ap. V, E.
- TORRES, Alonso de.—v. T.—465.
- TORRES, Antón de.—v. Ls. Ps.—308, 317, 388, Ap. V, B14, C5.
- TORRES, Antonio de.—Gobernador de G. C.—207.
- TORRES, Diego de.—e. T.—330.
- TORRES, Francisco de.—v. T.?—476.
- TOSCANA, Andrés de.—mr. genovés.—351.
- TOSCANA, Catalina de.—monja de Santa María la Real, de Sevilla.—351.
- TOSCANA, Francisco de.—V. RIBEROL, Francisco.
- TRIANA, Bartolomé de.—Gomero, c. L. P. y T.—26.
- TROYA, Constanza de.—m. Juancho de CEVERIO, v. Ls. Ps.—244.
- TROYA, Diego de.—Canónigo de la Catedral de Ls. Ps.—332.
- TROYA, Juan de.—Canónigo de la Catedral de Ls. Ps., e. Sevilla.—409, 411, 412.
- TRUJILLO, Pedro de.—v. Gáldar.—159, 360.
- U
- URUEÑA, Esteban de.—c. v. G. C.—76, Ap. I.
- V
- VALDÉS, Jerónimo de.—h. de Pedro de la ALGABA y Leonor Suárez Gallinato.—45.
- VALDÉS, Pedro de; "El Mozo".—B.; v. Gáldar, Teniente del Gobernador de G. C.—76, 161, 321, 360, 388, Ap. I, E, E1a.
- VALDESPINO, Cristóbal de.—v. Telde.—62.
- VALLADOLID, Alonso de.—mr. v. G.—336, 337.
- VALLEJO, Antón de.—E. T.—234.
- VAREA, Bartolomé de.—Reg. G. C.—321, 388, Ap. V, E1a.
- VARGAS, Pedro de.—c. v. G. C.—102, 109, 116, 119, 143, 144, 145, 146, 147,

- 151, 152, 154, 158, 227, 228, 232, 233, 313, 315, 388, 397, Ap. V, Cl, 3.
- VARGAS, Sancho de.—v. Gáldar.—15, 21, 22, 388, Ap. V.
- VELÁZQUEZ, Alfonso.—El. Ls. Ps.—416.
- VENTO, Silvestre.—Genovés, v. Sevilla. 270.
- VERA, Diego de.—Veinticuatro de Jerez de la Frontera.—483, 484, 485.
- VERA, Pedro de.—Gobernador de G. C., v. Jerez de la Frontera.—6, 9, 12, 13, 21, 77, 82, 367, 388, Ap. V.
- VERA, Rodrigo de.—c. v. G. C.—24, 388, Ap. V, B9.
- VERDE, Antón.—E. L.—5.
- VERGARA, Hernando de.—Presbítero, v. T.—476.
- VERGARA, Juan de.—v. del Concejo de T.—424.
- VERGARA, Pedro de.—v. T., Alcalde Mayor T.—124, 220, 236, 400.
- VERMEJO, Andrés.—V. BERMEJO, Andrés.
- VILLAGRA, Fernando de.—v. Ls. Ps.—388, Ap. V.
- VILLALÓN, Pedro de.—marinero, n. Villalón, e. G. C., ocupador de Santa Cruz de Mar Pequeña en 1496.—151, 152.
- VILLATE, Pedro de.—Escudero, v. Ecija, c. G. C.—227, 228.
- VINOLI, Silvestre.—V. VIÑOL, Silvestre.
- VIÑA, Mateo.—Reg., v. T.—256, 371.
- VIÑOL, Silvestre.—Genovés, v. Ls. Ps. 299.
- VIOLANTE DE CERVANTES.—V. CERVANTES, Violante de.
- VIRUÉS, Alfonso.—Procurador de G. C. 367.
- VISPERAS, Fernando de.—v. G. C.—109.
- VIVAS, Diego de.—V. BIVAS, Diego de.
- VYNOLY, Silvestre.—V. VIÑOL, Silvestre.
- X
- XEREZ, Alonso de.—V. JEREZ, Alonso de.
- XIMÉNEZ, Martín.—V. JIMÉNEZ, Martín.
- XUÁREZ DE CASTILLA, Pedro.—V. SUÁREZ DE CASTILLA, Pedro.
- Y
- YADADNO (?), Machín.—e. G. C.—318, 388, Ap. V, F6.
- YINGLÉS, Juan.—V. INGLÉS, Juan.
- YSDADNO, Machín.—V. YADADNO, Machín.
- Z
- ZAIDE, cautivo moro, liberado.—120.
- ZAMBRANO, Esteban.—v. Gáldar.—388, Ap. V, Cl, 5.
- ZAMORA, Antón de.—criado de Tomás Rodríguez de Palenzuela.—238.
- ZAMORA, Bartolomé de.—v. G.—375, 376.
- ZÁRATE, Alonso de.—v. Telde.—9, 388, Ap. V.
- ZÁRATE, Juan Ortiz de.—V. ORTIZ DE ZÁRATE, Juan.
- ZÁRATE, Licenciado.—V. ORTIZ DE ZÁRATE, Juan.
- ZORITA.—V. ZURITA.
- ZURITA, Catalina de.—m. Pedro de Vera, v. Sevilla.—367.
- ZURITA, Diego de.—v. G. C.—111, 415.

II.—INDICE TOPOGRAFICO

A

AFRICA (V. t.: BERBERÍA).—120.
 Agáldar.—V. Gáldar.
 Agáldar, Santiago de.—V. Gáldar.
 Aguer, Cabo de.—V. Cabo de Aguer.
 Agaete (G. C.).—159, 297, 298, 388,
 Ap. V, F2, 3.
 Aguate.—V. Agaete.
 Allende.—V. AFRICA.
 Anaga (T.).—191.
 Arrecife.—V. Puerto de Lanzarote.
 Arroyo de las Garzas.—V. Valle de
 las Garzas.
 Arroyo Seco (Gáldar).—388, Ap. V.
 Asamón, Río de.—504.
 Aumastel (Firgas, G. C.).—67, 78.
 AZORES, Islas de los.—361, 511, 513.

B

Barranco de Aumastel (G. C.).—67.
 Barranco de Firgas (G. C.).—206, 213.
 Barranco de Gáldar (G. C.).—15, 16,
 24, 28.
 Barranco de las Garzas (Guía).—10,
 21, 23, 388, Ap. V.
 Barranco Seco.—V. Arroyo Seco.
 Barranco de Telde (G. C.).—62.
 Barrio de Abajo (La Laguna, T.).—
 V. Corral de Abajo.
 BERBERÍA (Africa).—116, 175, 519.
 Bojador, Cabo.—V. Cabo Bojador.

C

Cabo de Aguer (Africa).—272, 274.
 Cabo Bojador, Pesquerías del.—175.
 CABO VERDE, Islas de.—200, 351, 425.

Caleta, La (Gáldar).—39.
 Calle Real de Gáldar (Guía).—388,
 Ap. V, C5.
 Calle Real de La Laguna.—466.
 Calle del Rey (Telde).—62.
 Camino Viejo (de Gáldar a Ls. Ps.).—
 388, Ap. V.
 CANARIA.—V. t.: GRAN CANARIA.
 Canaria, Iglesia de.—V. Catedral de
 Ls. Ps.
 Canaria, Isla de.—V. GRAN CANARIA.
 CANARIA, Islas de.—V. CANARIAS, Islas.
 Canaria, Obispos de.—121, 123, 332.
 Canaria; Priorazgo de.—V. Priorazgo
 de Canaria.
 CANARIAS, Islas.—5, 17, 18, 19, 31, 39,
 48, 51, 55, 57, 72, 79, 80, 96, 103,
 105, 121, 123, 130, 131, 136, 139, 149,
 152, 153, 163, 184, 193, 194, 196, 198,
 200, 211, 214, 216, 217, 218, 220, 221,
 223, 239, 245, 246, 254, 257, 258, 259,
 266, 267, 271, 273, 274, 275, 277, 279,
 280, 283, 284, 286, 287, 289, 292, 293,
 294, 295, 297, 298, 300, 301, 302, 306,
 308, 309, 311, 312, 313, 317, 326, 327,
 328, 329, 331, 332, 333, 335, 336, 337,
 339, 340, 341, 342, 344, 349, 350, 351,
 352, 353, 354, 356, 363, 368, 369, 370,
 374, 379, 383, 388, 401, 410, 413, 427,
 429, 430, 432, 435, 436, 445, 447, 455,
 456, 457, 458, 460, 461, 462, Ap. V.
 "Canarias, Registro de".—419.
 Corral de Abajo (La Laguna, T.).—
 465.

D

Daute (V. t.: San Pedro de Daute).—
 220, 236.
 Dehesa, La.—V. La Dehesa.
 DOMINICANA, Isla.—V. ESPAÑOLA, Isla.

- E
- El Lomo.—V. Lomo, EL.
- España, Nueva.—V. Nueva España.
- ESPAÑOLA, Isla.—277, 343, 375, 447, 505, 506, 512, 515, 518, 526, 527, 528, 529, 530, 532, 533, 534 (V. t.: SANTO DOMINGO).
- F
- FERNANDINA, Isla.—461.
- Firgas (G. C.).—206, 213, 231.
- Fuente, Vega de la (Telde).—V. Vega de la Fuente.
- Fuente de las Garzas.—V. t.: Barranco de las Garzas.
- Fuente del Valle de las Garzas (Guía).—310, 311, 315, 316, 317, 388, Ap. V, C.
- FUERTEVENTURA, Isla de.—1, 32, 39, 56, 57, 72, 103, 275, 355, 437, 444.
- Funchal (I. Madera).—275.
- Fyrgas.—V. Firgas.
- G
- Gaete.—V. Agaete.
- Gáldar (G. C.).—9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 22, 23, 24, 28, 39, 40, 49, 72, 159, 297, 298, 303, 310, 311, 312, 321, 322, 325, 326, 327, 388, 393, 396, Ap. V.
- Garachico (T.).—454.
- Garzas; Arroyo, Barranco, Río, Valle de las.—10, 21, 23, 40, 310, 321, 325, 327, 388, 396, Ap. V, B10b, C, E.
- GOMERA, Isla de la.—26, 124, 179, 240, 287, 331, 332, 335, 336, 337, 347, 375, 376, 420, 428, 429.
- GRAN CANARIA, Isla de.—4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 38, 39, 40, 47, 48, 49, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 116, 119, 123, 127, 129, 133, 134, 135, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 151, 152, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 164, 167, 169, 170, 171, 176, 182, 188, 194, 202, 206, 207, 209, 212, 213, 219, 220, 222, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 251, 252, 255, 260, 263, 264, 265, 269, 270, 275, 276, 281, 282, 285, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 305, 307, 308, 309, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 321, 322, 323, 324, 326, 328, 332, 333, 338, 340, 344, 349, 360, 364, 365, 366, 367, 368, 373, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 400, 401, 409, 411, 412, 415, 416, 418, 423, 431, 434, 435, 436, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 447, 450, 458, 459, 463, 464, 470, 471, 472, Ap. I, II, III, V.
- Guía (G. C.).—10, 388, 396, Ap. V, C1 (V. t.: Gáldar).
- GUINEA (Africa).—2, 79, 405, 406, 407, 408.
- Guiniguada, Valle del (Ls. Ps.).—133.
- H
- HIERRO, Isla del.—287, 331, 332, 335, 347, 428, 429.
- I
- "Ingenio Blanco" (Guía o Gáldar, G. C.).—10, 21, 40, 388, Ap. V, C1, 3, 5, E1a, 3a (V. t.: "Tierra Blanca").
- INDIAS OCCIDENTALES (América).—57,

- 336, 337, 347, 388, 429, 456, 462, 474, 477, 534, 543, Ap. V (V. t.: ESPAÑOLA, Isla; Nueva España).
- ISABELA, Isla (Indias Occidentales).—336, 337.
- Isla de Canaria.—V. GRAN CANARIA.
- Isla Española.—V. ESPAÑOLA, Isla.
- Isla Fernandina.—V. FERNANDINA, I.
- Isla de Fuerteventura.—V. FUERTEVENTURA, Isla de.
- Isla de la Gomera.—V. GOMERA, Isla de la.
- Isla de Gran Canaria.—V. GRAN CANARIA, Isla de.
- Isla del Hierro.—V. HIERRO, Isla del.
- Isla Isabela.—V. ISABELA, Isla.
- Isla de Lanzarote.—V. LANZAROTE, Isla de.
- Isla de La Palma.—V. LA PALMA, Isla de.
- Isla de Tenerife.—V. TENERIFE, Isla de.
- Isla Ysabela.—V. ISABELA, Isla.
- Islas de los Azores.—V. AZORES, Islas de los.
- Islas Canarias.—V. CANARIAS, Islas.
- Islas de las Indias.—V. INDIAS OCCIDENTALES.
- Islas de la Madera.—V. MADERA, Islas de la.
- Isleta, La.—V. Las Isletas.
- LA LAGUNA (T.).—465, 466 (V. t.: TENERIFE).
- La Madera, Islas de.—V. MADERA, Islas de la.
- LANZAROTE, Isla de.—1, 3, 5, 39, 56, 72, 183, 275, 355, 437, 444.
- La Orotava (T.).—452.
- LA PALMA, Isla de.—25, 26, 46, 57, 84, 107, 187, 245, 356, 357, 364, 373, 388, 421, 422, 426, 430, 432, 439, 447, 451, 460, 461, 467, 468, 469, 472, 473, Ap. V.
- Las Garzas.—V. Barranco, Valle de las Garzas.
- Las Isletas, Puerto de.—39, 72, 75, 155, 163, 242, 270, 300, 384, 401, 435.
- Las Montañas (Guía).—388, Ap. V, C5.
- LAS PALMAS (G. C.).—9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24, 28, 39, 40, 47, 49, 52, 62, 65, 67, 68, 69, 87, 88, 97, 100, 133, 140, 144, 145, 156, 159, 182, 202, 207, 220, 225, 226, 244, 285, 293, 294, 295, 296, 297, 300, 301, 302, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 321, 322, 325, 326, 327, 332, 344, 383, 386, 388, 390, 409, 411, 412, 416, 433, 434, 435, 436, 441, 442, Ap. V.
- Las Palmas, Puerto de.—V. Puerto de Las Isletas; Las Isletas. P. de.
- La Vega.—V. Vega...
- La Yeleta.—V. Las Isletas.
- Lomo, El (Gáldar).—10.
- Lúa, San Juan de.—V. San Juan de Ulúa.

J

Jelofle (Africa).—398.

L

La Caleta.—V. Caleta, La.
 "La Dehesa" (L. P.).—421.
 Lagaete.—V. Agaete.
 Laguete.—V. Agaete.

M

MADERA, Isla de la.—1, 136, 238, 275, 351, 460, 522.

Mar Océano, Indias del.—V. INDIAS OCCIDENTALES.

Mar Océano, Tierra Firme del.—V. Tierra Firme del Mar Océano.

- Mar Pequeña.—V. Santa Cruz de Mar Pequeña.
- Méjico.—V. NUEVA ESPAÑA.
- Melenara (Telde).—242.
- Mina de Oro (Guinea).—5.
- Montaña de Gáldar (G. C.).—16, 23, 388, Ap. V.
- Montañas, Las.—V. Las Montañas.
- Montemayor (Gáldar).—10.
- N
- NUEVA ESPAÑA.—461.
- O
- Océano, Mar.—V. Mar Océano.
- Orán, Obispo de.—463, 464.
- Orotava, La.—V. La Orotava.
- P
- Palma, La.—V. LA PALMA, Isla de.
- Palmas, Las.—V. LAS PALMAS (G. C.).
- Palomas, Puerto de las.—V. Puerto de Las Palomas.
- Partido de Gran Canaria.—V. GRAN CANARIA.
- Plata, Puerto de.—V. Puerto de Plata.
- Plaza pública de Gáldar.—388, Ap. V, F.
- Plaza del Rey (Telde, G. C.).—62.
- Plaza de Santa Ana (Ls. Ps.).—311, 325.
- Pozo Negro (F.).—39.
- Puerto de Arrecife.—V. Puerto de Lanzarote.
- Puerto de Cabras.—V. Puerto de Fuerteventura.
- Puerto de Daute (T.).—275 (V. t.: Puerto de San Pedro de Daute, Daute).
- Puerto de Fuerteventura.—444.
- Puerto de Gran Canaria.—V. Puerto de Las Isletas.
- Puerto de Lanzarote.—444.
- Puerto de Las Isletas (G. C.).—39, 72, 75, 155, 163, 242, 270, 275, 300, 344, 384, 401, 435, 444 (V. t.: Las Isletas).
- Puerto de Las Palomas (G.).—377.
- Puerto de Plata (Isla Española).—526, 527, 528, 529, 534.
- Puerto de Pozo Negro.—V. Pozo Negro.
- Puerto del Real de Las Palmas.—V. Puerto de Las Isletas.
- Puerto de San Dimas (errata).—V. Puerto de Sardinias.
- Puerto de San Juan de Ulúa (Nueva España).—456, 462.
- Puerto de San Pedro de Daute.—275 (V. t.: Puerto de Daute; Daute).
- Puerto de Santa Cruz de Tenerife (T.).—410, 433, 445 (V. t.: Puerto de Tenerife; TENERIFE, Isla de).
- Puerto de Santo Domingo (Isla Española).—336, 337, 505, 506, 512, 515, 518, 530, 533.
- Puerto de Sardinias (Gáldar, G. C.).—72, 75, 270, 275.
- Puerto de Teide (G. C.).—270.
- Puerto de Tenerife.—V. Puerto de Santa Cruz de Tenerife; TENERIFE, Isla de.
- Puerto de la Torre (T.).—275 (¿Puerto de Daute?).
- Puerto de Zafir (Africa).—401.
- R
- Real de Las Palmas.—V. LAS PALMAS.
- Río.—V. Barranco...
- Río de Asamón.—V. Asamón, Río de Rubicón (L.).—3.
- Rubicón, Catedral, Iglesia de.—V. Catedral de Las Palmas.

S

- Safi.—V. Zafir.
- San Dimas, Puerto de.—V. Puerto de Sardinias.
- San Juan de Lúa.—V. San Juan de Ulúa, Puerto de.
- San Juan de Ulúa, Puerto de.—456, 462.
- San Miguel de La Palma.—V. LA PALMA, Isla de.
- San Pedro (¿de Daute?).—116.
- San Sebastián de la Gomera.—V. GOMERA, Isla de la.
- Santa Cruz de La Palma.—V. LA PALMA, Isla de.
- Santa Cruz de Mar Pequeña.—63, 102, 112, 116, 139, 146, 147, 151, 152, 158.
- SANTA CRUZ DE TENERIFE.—410, 433, 445, Ap. V (V. t.: LA LAGUNA; TENERIFE).
- Santiago (Isla Fernandina).—461.
- Santiago de Agáldar.—V. Gáldar.
- Santo Domingo (Isla Española).—277, 446, 453, 457, 477, 505, 506, 512, 515, 518, 530, 532, 533.
- Santo Domingo, Puerto de (Isla Española).—336, 337, 375, 477, 505, 506, 512, 515, 518, 530, 532, 533.
- Sardinias, Puerto de (Gáldar).—72, 75, 242, 270.

T

- Telde (G. C.).—9, 62, 87, 89, 100, 108, 159, 204, 270, 388, Ap. V.
- TENERIFE, Isla de.—2, 25, 26, 34, 35, 37, 48, 50, 57, 85, 97, 116, 117, 119, 124, 126, 128, 132, 137, 138, 150, 162, 165, 166, 179, 180, 189, 190, 191, 203, 215, 220, 222, 224, 229, 234, 236, 241, 245, 250, 253, 256, 275, 329, 330, 334, 349, 350, 362, 364, 373, 388, 391, 399,

- 400, 405, 406, 407, 408, 413, 414, 417, 419, 424, 427, 433, 445, 446, 447, 448, 449, 451, 452, 453, 454, 465, 474, 475, 476, 477, Ap. V.
- “Tierra Blanca” (“Ingenio Blanco”) (Guía, G. C.).—21, 40, 388, Ap. V.
- Tierra Firme del Mar Océano.—388, 542, Ap. V (V. t.: Indias Occidentales).
- Tierra de Moros.—57 (Africa).
- Torre de Mar Pequeña.—V. t.: Santa Cruz de Mar Pequeña.
- TORRE DE SANTA CRUZ DE MAR PEQUEÑA (Africa).—63, 102, 112, 116, 139, 146, 147, 151, 152, 158.

U

- Ulúa, San Juan de.—V. San Juan de Ulúa.
- Urabaa (Indias Occidentales).—268.

V

- Valle de Firgas (G. C.).—231.
- Valle de las Garzas (Guía, G. C.).—40, 310, 321, 325, 327, 388, 396, Ap. V.
- Valle de Las Palmas (G. C.).—133 (V. t.: LAS PALMA:).
- Vega, La (La Vega de Gáldar).—10, 12, 388, Ap. V.
- Vega de la Fuente (Telde, G. C.).—62.
- Vega de Gáldar.—V. t.: Vega, La.
- Vega Mayor de Telde.—62.
- Veracruz (Nueva España).—461.
- Villa de Gáldar.—V. Gáldar.
- Villa del Puerto de Las Palomas.—V. Puerto de Las Palomas (G.).
- Villa Real.—V. LAS PALMAS (G. C.).
- Villa de Santiago de Agáldar.—V. Gáldar (G. C.).

Y

Yndias.—V. Indias Occidentales.
Ysleta, La.—V. Las Isletas.

Z

Zafir, Puerto de (Africa).—401.
Zufre (Africa).—205.

III.—INDICE DE MATERIAS, CONCEPTOS, etc.

A

Acequias.—49, 388, Ap. V.
Azúcar.—V. Azúcar.
Adelantado de Canarias. — 224, 234, 265, 377, Ap. IV.
Adelantados.—27, 174, 179, 181, 224, 234.
Administrador Perpetuo del Priorazgo de Canaria.—463, 464.
Africanos.—120.
Aguas.—6, 9, 10, 12, 13, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 49, 62, 129, 133, 163, 219, 220, 222, 245, 277, 301, 307, 309, 314, 315, 316, 317, 388, 396, Ap. V.
Ahorramiento de esclavos.—120, 153, 253.
Albañiles.—16, 76, 139, 145, 388, Ap. I, V.
Alferez Mayor de G. C.—9, 30, 47, 52.
Alguacil de G. C.—388, Ap. V, F2.
Alguaciles de T.—451.
Almojarifazgo.—27, 45, 276, 282.
Almojarife de G. C.—471.
Audiencia de Canarias. — 388, 458, Ap. V.
Azúcar.—23, 28, 30, 52, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 78, 87, 88, 89, 91, 94, 96, 100, 108, 133, 139, 160, 171, 220, 225, 236, 237, 242, 263, 270, 275, 287, 305, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 321, 325, 327, 333, 340, 368, 377, 378, 383, 388, 393, 396, 416, 429, 434, 451, 455, 457, 487, Ap. II, IV, V.

B

Bandos (de Tenerife).—191.
Bozales (esclavos negros).—78, 79.
Bubas.—57.
Burgaleses. — 53, 140, 171, 194, 207, 212, 213, 219, 235, 237, 238, 304, 305, 340, 419, 500, 503, 523, Ap. II.

C

Cabildo (reunión, sesión). — 321, 388, Ap. V.
Cabildo, Oficios de.—6.
Cabildo Catedral de Las Palmas.—281.
Cabildo de Las Palmas.—24, 296, 307, 321, 322, 326, 388, Ap. V.
Cajas (para empaquetar azúcar).—108, 242, 275, 347, 467.
Calderas (para fundir azúcar).—67, 133.
Calmas, Tierras.—V. Secano.
Camellos.—336, 337.
Canarias esclavas. — 2, 4, 172, 187, 189, 215, 250.
Canarios (indígenas).—25, 26, 95, 125, 126, 150, 165, 180, 187, 189, 190, 191, 192, 203, 208, 240, 241, 273, 278, 362, 385, 388, 442, Ap. V.
Canarios esclavos.—2, 4, 150, 180, 187, 189, 190, 191, 192, 203, 208, 241, 250, 253, 273, 278, 320, 362, 385, 442.
Canónigos. — 232, 262, 281, 332, 336, 337, 409, 411, 412, 431, 495, 507.

- Canonjía de la Catedral de Ls. Ps.—281.
- Cañas de azúcar.—28, 52, 62, 67, 68, 89, 133, 220, 388, Ap. V.
- Cañaverales.—28, 52, 62, 89, 133, 263, 321, 325, 327, 340, 367, 388, 396, Ap. II, V.
- Capitanes Generales.—25, 26, 29, 40, 175, 388, Ap. V.
- Capitulaciones.—299, 340, Ap. II.
- Carrera de Indias, Piloto de la.—477.
- Casa de Contratación de Sevilla.—277, 286, 289, 292, 336, 337, 347, 474.
- Castellanos de oro (moneda: 1 c. = 450 mrv.).—76, 108, 185, 244, 505, 506, 512, 515, 518.
- Catalanes.—419.
- Catedral de Las Palmas (G. C.).—97, 103, 106, 156, 281, 332, 383, 388, 409, 411, 412, 431, 439, Ap. V.
- Catedral de Rubicón.—V. Catedral de Ls. Ps.
- Cautivas.—V. Esclavas.
- Cautivos (V. t.: Esclavos).—57, 120, 137, 180, 215, 241, 253, 273, 320, 362.
- Cercados (huertos, trozos de tierra).—22, 321, 325, 327, 388, Ap. V, B10b.
- Cogedores de orchilla.—391.
- Concejo de Gran Canaria.—9, 365, 366, 373, 388, Ap. V.
- Concejo de La Palma.—421.
- Concejo de Tenerife.—424, 448.
- Confirmación de "Repartimientos".—245, 293, 297, 310, 311, 317, 325, 327, 388, Ap. V.
- Conquista de GRAN CANARIA.—13, 73, 74, 76, 109, 110, 111, 112, 127, 141, 142, 143, 148, 156, 213, 227, 228, 232, 233, 388, Ap. I, V.
- Conquista de LA PALMA.—25, 26, 76, Ap. I.
- Conquista de TENERIFE.—25, 26, 34, 166.
- Conquistadores de GRAN CANARIA.—13, 40, 73, 74, 76, 109, 110, 111, 112, 127, 141, 142, 143, 156, 222, 227, 228, 231, 232, 233, 388, Ap. I, V.
- Conquistadores de LA PALMA.—26.
- Conquistadores de TENERIFE.—25, 26, 34, 166, 222.
- Convento de San Francisco (Ls. Ps.).—97.
- Coronas de oro (moneda).—242.
- Cuevas (viviendas).—28, 388, Ap. V.
- D
- Datas.—388, Ap. V.
- Deán de Canaria.—19.
- Deán de Rubicón.—3.
- Diezmos.—19, 236, 388, Ap. V, C.
- Dinero.—96, 111, 247, 340, 497, Ap. II (V. t.: Moneda).
- Doblas (moneda).—207, 212, 248, 255, 299, 319, 368, 470, 471, 479.
- Doblas castellanas.—V. Doblas de oro.
- Doblas de oro (moneda) (1 d. = 365 mrv.).—76, 123, 133, 139, 185, 299, 384, 388, 413, 418, 454, 466, 470, 471, Ap. V, C5.
- Ducados (moneda) (1 duc. = 375 mrv.; 11 ó 12 ½ reales de plata).—57, 88, 89, 101, 157, 185, 242, 244, 323, 324, 334, 368, 374, 378, 396, 399, 411, 412, 417, 424, 427, 429, 436, 442, 449, 456, 457, 460, 462, 463, 476, 477, 505, 518, Ap. IV.
- E
- Empapelado, Azúcar.—108, 171.
- Encajonado, Azúcar.—108.
- Engenio.—V. Ingenio.
- Esclavas blancas.—463 (V. t.: Esclavas canarias).
- Esclavas canarias.—2, 4, 46, 50, 54, 104, 107, 118, 132, 150, 153, 172, 187, 189, 215, 250.

- Esclavas negras.—405, 406, 407, 408, 430.
- Esclavos.—123, 133, 139, 340, 367, 540, Ap. II.
- Esclavos blancos. — V. Esclavos canarios.
- Esclavos canarios. — 2, 4, 35, 41, 42, 46, 50, 54, 84, 85, 95, 104, 107, 117, 118, 125, 132, 137, 150, 153, 165, 172, 180, 187, 189, 190, 191, 192, 203, 208, 215, 241, 250, 253, 273, 278, 320, 362, 367, 385, 442.
- Esclavos granadinos.—540.
- Esclavos loros.—431.
- Esclavos negros.—2, 78, 79, 89, 398, 405, 406, 407, 408, 409, 430, 442, 494.
- Esclavos palmeros.—46, 84, 107, 187.
- Esclavos tinerfeños.—35, 41, 50, 104, 117, 132, 137, 138, 150, 165, 180, 189, 190, 191, 241, 250, 253, 362.
- Escribanos de Cabildo.—225, 296, 303, 307, 321, 388, 429, Ap. V (V. t.: Escribanos de Las Palmas).
- Escribanos de Canaria.—V. Escribanos de Ls. Ps.
- Escribanos de Gáldar.—22, 298, 388, Ap. V, B13, F3.
- Escribanos de la Gomera.—376.
- Escribanos de Gran Canaria.—V. Escribanos de Ls. Ps.
- Escribanos de La Palma.—357, 422, 439, 451.
- Escribanos de Las Palmas. — 15, 16, 23, 24, 28, 65, 67, 68, 73, 74, 76, 94, 99, 102, 144, 145, 182, 207, 220, 225, 226, 296, 303, 307, 308, 310, 321, 322, 387, 388, 390, 392, 400, 416, 434, 441, Ap. I, V.
- Escribanos de la "Reformación de Gran Canaria".—293, 295, 301, 302, 308, 309, 311, 317, 318, 326, 327, 388, Ap. V.
- Escribanos del Rey. — 239, 290, 385, 388, 416, Ap. V.
- Escribanos de Tenerife.—234.
- Escudos de oro (moneda).—76, 275.
- Esquilmos.—340, 542, Ap. II.
- Estantes en Gáldar.—388, Ap. V, F3.
- Estantes en la Gomera.—124, 377.
- Estantes en Gran Canaria. — 28, 38, 60, 79, 80, 81, 89, 90, 91, 98, 108, 116, 135, 151, 152, 163, 169, 182, 213, 222, 238, 255, 264, 265, 269, 275, 276, 282, 285, 317, 318, 338, 344, 364, 365, 366, 373, 386, 387, 388, 400, 412, 415, 434, 435, 436, 440, 441, 443, 447, 459, Ap. V (V. t.: Estantes en Ls. Ps.).
- Estantes en La Palma.—467.
- Estantes en Las Palmas (G. C.).—28, 317, 388, 433, 434, 435, 436, Ap. V (V. t.: Estantes en Gran Canaria).
- Estantes en Tenerife.—116, 119, 330, 414, 419.

F

- Fanegadas de tierra (1 cahiz = 12 fanegas).—222, 388, 465, Ap. V, E3.
- Fieles cogedores.—365, 366, 367, 374.
- Fieles ejecutores.—232, 336, 337, 358, 365, 366, 497, 499, 514.
- Flamencos.—426, 516.
- Fletes.—39, 51, 72, 108, 155, 163, 185, 198, 241, 268, 270, 272, 274, 275, 404, 410, 444, 445, 455, 516, 526, 529, 532.
- "Fontes Rerum Canariarum". — 388, Ap. V.
- Forcas (para el azúcar).—96.
- Formas (para el azúcar).—133.
- Fornecimiento de navios. — 1, 17, 31, 51, 75, 105, 130, 131, 136, 149, 185, 193, 196, 211, 214, 217, 218, 223, 244, 252, 254, 257, 259, 271, 279, 280, 284, 286, 289, 292, 300, 306, 323, 324, 328, 341, 342, 343, 349, 352, 353, 354, 369, 370, 374, 380, 384, 401, 418, 427, 433, 435, 436, 456, 457, 460, 462, 490, 501,

504, 510, 511, 512, 513, 515, 519, 520,
522, 525, 530, 536, 539.
Fugas de esclavos.—83, 85, 95, 117,
180, 192, 195, 385, 494.

G

Genoveses.—1, 4, 15, 20, 23, 24, 30,
33, 36, 52, 58, 61, 62, 64, 65, 66,
73, 74, 75, 76, 78, 79, 87, 88, 89,
91, 93, 98, 99, 104, 108, 133, 135,
170, 173, 174, 177, 178, 182, 188, 195,
197, 201, 220, 236, 250, 261, 263, 265,
266, 269, 270, 273, 275, 277, 287, 299,
319, 346, 348, 351, 358, 359, 362, 371,
381, 382, 387, 388, 389, 391, 393, 394,
395, 396, 400, 422, 425, 428, 447, 455,
464, 482, 487, 488, 489, 492, 493, 494,
500, 502, 503, 505, 506, 508, 512, 515,
516, 517, 518, 526, 527, 528, 529, 531,
532, 533, 534, 540, 542, 543, Ap. V.
Gobernadores de Gran Canaria.—6, 9,
12, 13, 21, 27, 29, 40, 49, 63, 70, 74,
77, 82, 86, 94, 97, 102, 116, 146, 151,
156, 207, 209, 265, 296, 299, 307, 321,
326, 333, 340, 365, 367, 388, 440,
Ap. II, V.
Gobernadores de Tenerife.—34, 35, 37.
Gomeros.—26, 240.
Grana (¿orchilla?).—500.
Grancanarios.—26 (V. t.: Canarios).
Guanches.—V. Tinerfeños.

H

Habitantes.—213, 281, 350, 495, 542
(V. t.: Estantes, Vecinos).
Hacienda (propiedad, finca, heredad).
340, 377, 378, 388, Ap. II, III, IV, V.
Herencias.—181, 388, 495, 497, Ap. V.
Hereditarios.—122, 154, 388, 508,
Ap. V.

Herrados (esclavos marcados). — 85,
95, 273, 320, 362, 385.
Horros (esclavos libertados). — 120,
180, 187 (V. t.: Ahorramiento).
Huertas.—10, 11, 15, 16, 20, 40, 133,
303, 388, Ap. V, B10b, 12.
Huidores, Esclavos. — 165, 192, 335,
494 (V. t.: Fugas).

I

Iglesia de Canaria.—V. Catedral de
Ls. Ps.
Iglesia de Gáldar.—V. Iglesia de San-
tiago de Gáldar.
Iglesia de Gran Canaria.—V. Catedral
de Ls. Ps.
Iglesia Mayor.—V. Catedral de...
Iglesia de Orán.—V. Cat. de Orán.
Iglesia de Rubicón.—V. Catedral de
Rubicón.
Iglesia de Santa Ana.—V. Catedral
de Ls. Ps.
Iglesia de Santiago de Gáldar.—298,
388, Ap. V, F2, 3.
Iglesia de Señora Santa Ana.—V. Ca-
tedral de Ls. Ps.
Indígenas.—V. Canarios; Natural de...
Infieles (Canarios).—232.
Ingenios de azúcar.—30, 40, 52, 62, 67,
68, 69, 78, 87, 88, 89, 133, 220, 236,
237, 305, 309, 310, 311, 312, 314, 315,
316, 317, 321, 325, 327, 333, 340, 388,
396, Ap. II, V.
Ingleses.—273, 426, 437.
Inquisición.—148, 434, 439.
Inquisidores de G. C.—434.

J

Juez de Residencia de G. C.—333, 340,
Ap. II.

Juez de Términos y Suplicaciones.—
304, 305, 340, 486, 495, 496, 523, 524,
Ap. II.

Justicias.—241, 265, 285, 333, 340, 388,
391, 411, 538, Ap. II, V.

L

Labradores.—194, 230, 244, 421, 480,
481, 535.

Legitimación de hijos.—426.

Liberación de esclavos (V. t.: Ahorramiento..., Horros). — 120, 137,
138, 180, 187, 190, 191, 241, 278.

"Libro de Repartimiento de Tierras de Gran Canaria".—303, 388, Ap. V,
B10, E1.

"Libro Rojo de Gran Canaria", ed. P.
Cullen del Castillo.—Ap. V, B.

Longuera (trozo de tierra).—133.

Loros.—V. Esclavos loros.

Lugarteniente de Escribano Mayor.—
321, 388, Ap. V, E1.

M

Majoreros (naturales de Fuerteventura).—56.

Maravedis.—(passim).

Marcados, esclavos.—V. Herrados.

Marcos de oro (moneda).—528.

Melazas (azúcar).—242.

Mercaderes (Comerciantes). — (passim).

Mercaderías.—(passim).

Milaneses.—412.

Molinos de moler caña.—V. Ingenios.

Molinos de moler "pan". — 24, 133,
388, Ap. V, B9.

Monasterio de San Francisco (Ls.
Ps.).—97.

Moneda.—20, 31, 32, 34, 39, 55, 57, 72,
73, 74, 75, 76, 78, 80, 96, 104, 133,
135, 163, 165, 168, 229, 239, 242, 244,

262, 269, 287, 300, Ap. I.—V. además:

Castellanos de oro: 1 = 465 mrv.

Coronas de oro.

Doblas de oro: 1 = 365 mrv.

Ducados de oro: 1 = 375 mrv.

Escudos de oro.

Maravedís.

Marcos de oro.

Pesos de oro: 1 = 458 mrv.

Reales de plata: 1 = 34 mrv.

Sueldos de oro.

Moneda de Canaria. — 239, 287, 300,
410, 421, Ap. V.

Moros, Cautivos.—120.

N

Naturales de Canarias (V. t.: Canarios, Esclavos canarios).—7, 8, 24,
50, 56, 57, 84, 85, 125, 153, 172, 187,
189, 191, 192, 203, 208, 215, 250, 272,
278, 320, 362, 442.

Naturales de Fuerteventura.—56, 57.

Naturales de la Gomera.—26, 240.

Naturales de Gran Canaria.—V. Naturales de Canarias.

Naturales de Guinea.—405, 406, 407.

Naturales de Jenoffle (Africa).—398.

Naturales de La Palma.—84, 107, 187.

Naturales de Tenerife.—2, 41, 56, 57,
85, 104, 117, 126, 128, 132, 137, 138,
150, 165, 180, 189, 190, 191, 203, 215,
241, 250, 253, 320, 362.

Negros.—V. Esclavos negros.

Notarios.—166, 234, 340, 388, Ap. II,
V (V. t.: Escribanos).

Nuestra Señora del Mal Paso (C.).—
57.

O

Obispado de Canaria.—V. Catedral de
Las Palmas; Obispos de C.

- Obispos de Canaria. — 121, 123, 281, 332.
- Orchilla.—265, 275, 391, 429, 500.
- Oro, Castellanos, Ducados, etc., de.—
V. Castellanos...
- P
- Palmeros (naturales de La Palma).—
107, 187.
- Pan, Tierras de.—434.
- Panes de azúcar.—V. Pilonos de azúcar.
- Parrales.—133.
- Parras.—20, 388, Ap. V, B12.
- Pedazos de tierra.—V. Suertes, Trozos.
- Peones.—25, 26, 34, 73, 102.
- Peonia de tierra.—388, Ap. V.
- Personeros.—58, 59, 82, 98, 126, 162, 186, 256, 302, 371, 388, 394, Ap. V.
- Peso de G. C.—225.
- Pesos de oro (moneda) (1 peso = 458 mrv.).—5, 160, 375, 429, 528, 534.
- Pesqueras.—175.
- Pez (resina).—356.
- Pilonos de azúcar.—30, 87, 108, 225, 263, 287, 451.
- Pilotos de la carrera de Indias.—477.
- Plata, Ducados de (moneda).—285.
Reales de (moneda).—76, 83.
- Poblamiento de G. C.—245, 388, Ap. V.
- Portugueses.—460, 461, 510.
- Pregoneros.—192, 311, 388, Ap. V.
- Pregonos. — 192, 295, 298, 311, 314, 315, 316, 325, 388, Ap. V.
- Priorazgo de Canaria.—463, 464.
- Procurador de los Canarios.—187, 190.
- Procuradores.—59, 73, 76, 82, 99, 112, 119, 141, 142, 143, 144, 145, 186, 187, 190, 210, 239, 241, 256, 292, 299, 300, 304, 335, 340, 350, 357, 360, 363, 367, 371, 375, 390, 422, 428, 439, 458, 491, 497, 538, Ap. II.
- Prorrogaciones de plazo para rectificar los Repartimientos.—283, 301, 302, 358, 366, 388, Ap. V.
- Provincial de la Santa Hermandad.—470.
- Puertos.—(passim). — V. Puerto de... (en Índice topográfico).
- Purga (del azúcar). — 108, 236, 263, 287.
- R
- Racionero de la Catedral de Las Palmas.—383.
- Reales de plata (moneda) (1 real = 34 mrv.).—38, 39, 76, 83, 157, 185, 195, 356, 403, 413, 477.
- Receptores de quintos y rentas. — 5, 70, 76, 106, 148, Ap. I.
- Reformación del "Repartimiento" de G. C.—245, 246, 293, 294, 295, 297, 301, 302, 308, 309, 311, 312, 313, 317, 318, 325, 326, 327, 388, Ap. V.
- "Reformación del Repartimiento de Tenerife en 1506".—388, Ap. V, B.
- Reformadores de "repartimientos". — 40, 245, 246, 283, 293, 294, 295, 297, 298, 301, 302, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 325, 326, 327, 388, Ap. V.
- Regadíos. — 219, 220, 222, 251, 260, 303, 388, Ap. V.
- Regidores de la G.—420.
- Regidores de G. C.—9, 15, 16, 23, 28, 30, 47, 52, 61, 62, 264, 309, 316, 321, 365, 366, 373, 388, 389, 396, 400, 431, 450, Ap. V.
- Regidores de La Laguna.—V. Regidores de Tenerife.
- Regidores de La Palma.—357.
- Regidores de Tenerife.—256, 371, 427, 452, 453, 466.

- Repartidores de tierras.—9, 10, 11, 12, 13, 14, 245, 296, 388, Ap. V.
 Repartimientos de tierras y aguas.—6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 29, 40, 49, 222, 245, 283, 293, 294, 295, 296, 297, 303, 307, 388, Ap. V.
 Residentes.—112, 425 (V. t.: Estantes).
 Resina.—V. Pez.
 Riego.—V. Aguas; Regadíos; Riego, Tierras de.
 Riego, Tierras de.—219, 220, 222, 251, 303, 388, Ap. V (V. t.: Regadíos).
 Riesgo marítimo.—V. Seguros marítimos.
 Rubicón, Catedral de.—3 (V. Catedral de Rubicón).
- S
- San Bartolomé, Pesquerías de.—175.
 San Francisco, Convento de (Ls. Ps.). 97.
 San Salvador de F., Iglesia de.—103.
 Santa Ana, Iglesia de.—V. Catedral de Las Palmas.—9.
 Santa Hermandad, Provincial de la.—470.
 Santa Iglesia.—V. Catedral.
 Santa Inquisición.—V. Inquisición.
 Santiago de Agáldar, Iglesia de (V. Iglesia de Santiago de Gáldar).
 Secano, Tierras de.—24, 219, 321, 325, 388, 452, Ap. V.
 Seguros marítimos (Riesgo).—1, 17, 18, 51, 55, 75, 79, 105, 130, 131, 136, 140, 149, 160, 176, 184, 185, 193, 196, 211, 214, 217, 218, 223, 244, 252, 254, 257, 258, 259, 267, 271, 279, 280, 284, 286, 289, 292, 300, 306, 323, 324, 328, 339, 341, 342, 343, 344, 349, 352, 353, 354, 369, 370, 374, 379, 380, 384, 401, 456, 457, 460, 462, 490, 501, 504, 505, 506, 510, 511, 512, 513, 515, 518, 519, 520, 522, 525, 530, 533, 536, 537, 539.
 Sembradura, Tierras de.—V. Tierras de sembradura.
 Señores de Canarias.—5, 57, 103, 331.
 Señores de Fuerteventura.—355, 437.
 Señores de la Gomera.—79, 179, 287, 331, 332, 335, 347, 428, 429.
 Señores del Hierro.—287, 331, 332, 335, 347, 428, 429.
 Señores de Lanzarote.—355, 437.
 Señoríos.—351.
 Sequero.—V. Secano.
 Servicio contratado (criados).—128, 139, 147, 148, 151, 152, 158, 180, 240, 253.
 Servicio militar (conquista).—34, 63, 66, 76, 109, 110, 111, 112, 116, 127, 139, 141, 142, 143, 146, 147, 148, 166, 213, 227, 232, 233, 388, Ap. I, V.
 Servicio personal (esclavos).—253.
 Siembra, Tierras de.—V. Tierras de siembra.
 Sienseses.—229, 334.
 Solares.—388, 465, Ap. V.
 Soldados.—243 (V. t.: Servicio militar).
 Sueldo (salario).—76, 112, 116, 128, 139, 142, 143, 148, 152, 156, 212, 213, 227, 228, 268, 388, Ap. I, V.
 Sueldos de oro (moneda).—388, Ap. V.
 "Suertes de tierra".—15, 21, 23, 24, 28, 40, 52, 62, 133, 388, 452, 465, Ap. V.
- T
- Tenientes de Gobernador de G. C.—321, 388, Ap. V.
 Tercias reales.—282, 364, 373, 447.
 Tesorería de la Catedral de Las Palmas.—281.
 Tesorero de la Catedral de Las Palmas.—156.

- Tesoreros.—43, 44, 363.
- Tierras (repartimientos, etc.).—6, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 40, 49, 62, 67, 87, 88, 89, 111, 113, 114, 127, 129, 133, 154, 206, 212, 213, 219, 220, 222, 231, 236, 237, 245, 251, 260, 293, 296, 297, 298, 301, 303, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 321, 322, 325, 326, 327, 340, 359, 367, 388, 396, 434, 452, 465, Ap. II, V.
- Tierras calmas. — 376, 452, Ap. III (V. t.: Secano, Tierras de).
- Tierras de pan.—133, 434.
- Tierras de regadío. — V. Regadíos; Riego, Tierras de.
- Tierras de secano. — V. Secano, Tierras de.
- Tierras de sembradura. — 388, 465, Ap. V.
- Tinerfeños (naturales de T.).—2, 41, 56, 57, 85, 95, 104, 117, 126, 128, 132, 137, 138, 150, 165, 180, 189, 190, 191, 203, 215, 241, 250, 253, 320, 362.
- Trabajadores.—25, 102, 110, 350, 494.
- Tributos.—62, 87, 88, 89, 154, 220, 236, 319, 395, 415, 497.
- Trigo. — 22, 113, 122, 272, 274, 285, 348, 388, 480, 481, 531, 533, Ap. V, B13.
- Trozos de tierra. — 452, 498 (V. t.: Suertes de tierra).
- Tutores.—52, 142, 224, 331, 340, 355, 399, 412, 538, Ap. II.
- 298, 303, 311, 313, 325, 367, 388, 393, Ap. V.
- Vecinos de la Gomera.—124, 336, 337, 375, 376, 420.
- Vecinos de Gran Canaria. — 6, 9, 12, 13, 20, 21, 30, 48, 53, 57, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 90, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 106, 108, 109, 111, 112, 116, 119, 121, 133, 134, 135, 140, 144, 145, 157, 158, 167, 170, 171, 182, 194, 202, 204, 207, 220, 225, 230, 239, 244, 263, 264, 265, 285, 299, 300, 301, 303, 309, 313, 314, 315, 316, 324, 360, 367, 368, 381, 386, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 400, 409, 416, 431, 434, 438, 442, 443, 450, 472, Ap. I, V.
- Vecinos de Jerez de la Frontera.—6, 9, 12, 13, 21, 24, 44, 77, 82, 232, 233, 319, 483, 484, 485.
- Vecinos de La Laguna (T.).—466.
- Vecinos de Lanzarote.—5, 56, 57, 183, 355.
- Vecinos de La Palma.—57, 356, 357, 421, 422, 430, 432, 460, 461, 467, 468, 469, 473.
- Vecinos de Las Palmas (G. C.).—4, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 40, 49, 50, 52, 53, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 82, 86, 87, 89, 91, 94, 99, 100, 133, 135, 140, 144, 145, 159, 202, 207, 225, 226, 244, 303, 316, 388, 416, 426, 434, 442, Ap. V (V. t.: Vecinos de G. C.).
- Vecinos de la Madera.—460.
- Vecinos de Moguer. — 124, 162, 243, 435, 436, 483.
- Vecinos de Palma.—V. Vecinos de La Palma.
- Vecinos de Palos de Moguer.—30, 51, 96, 173, 241, 275, 343, 435, 505, 506, 512, 515, 518, 526, 531, 532, 533, 534.

V

- Vecinos del Puerto de Santa María.— 137, 138, 180.
- Vecinos de Sanlúcar de Barrameda.— 216, 258, 405, 406, 407, 408, 479, 502.
- Vecinos de Sevilla.—(passim).
- Vecinos de Telde (G. C.).—9, 62, 100, 108, 159, 204.
- Vecinos de Tenerife.—25, 26, 34, 35, 37, 45, 48, 124, 162, 220, 222, 229, 234, 256, 329, 330, 334, 350, 371, 388, 399, 400, 405, 406, 407, 408, 413, 414, 417, 425, 427, 446, 449, 451, 452, 453, 465, 474, 475, 476, 477, Ap. V.
- Veinticuatro de Jerez de la Frontera. 483, 484, 485.
- Veinticuatro de Sevilla. — 253, 268, 331, 355, 358, 367, 471, 485.
- Venecianos.—238.
- Viajes a América, etc.—268, 277, 343, 380, 397, 425, 446, 456, 457, 462, 477, 483, 484, 485, 490, 501, 504, 505, 510, 511, 512, 513, 515, 516, 518, 519, 520, 522, 525, 529, 530, 532, 533, 534, 536, 537, 539.
- Viajes a Canarias.—1, 17, 18, 31, 51, 105, 108, 130, 131, 136, 149, 155, 160, 163, 164, 176, 184, 185, 193, 196, 198, 200, 211, 214, 216, 217, 218, 223, 252, 254, 257, 258, 259, 267, 271, 274, 275, 279, 280, 284, 286, 288, 289, 292, 300, 306, 323, 324, 328, 339, 341, 342, 344, 349, 352, 353, 354, 369, 370, 374, 377, 379, 380, 384, 401, 404, 410, 425, 427, 433, 435, 436, 445, 449, 455, 456, 457, 460, 462, 477, Ap. III.
- Vino.—39, 57, 72, 78, 79, 163, 275, 285, 319, 377, 378, 421, 461, 527, 528, 534, Ap. III, IV.
- Viñas.—154, 236, 377, 378, 498, Ap. III, IV.

Y

Yglesia.—V. Iglesia.

Yngenios.—V. Ingenios.

Ynstrucciones.—V. Instrucciones.

Documentos importantes: números 1-477.

Siglo XV: números 1-60.

" XVI: números 61-477.

Documentos secundarios: números 478-543.

Siglo XV: números 478-486.

" XVI: números 487-543.